INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada el 27 de marzo de 2020. …….

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo determinado por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la sentencia interlocutoria de 12 de diciembre de 2024, dictada en el incidente de suspensión del juicio contencioso administrativo número 25403/24-17-12-9, promovido por la empresa Mape+Tzin, S.A. de C.V., contra la resolución de 9 de octubre de 2024, suscrita por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el expediente administrativo PA/0004/2023, así como la resolución del 19 de junio de 2025 dictada en el Recurso de Reclamación, promovido por el apoderado legal de la citada empresa. …….

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Centro, Tapachula 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. ……

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Soconusco, Tapachula 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. ……

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del sistema estatal, institución gubernamental en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento (albergue temporal para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en el Estado de Colima) 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. ……...

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del sistema estatal, institución gubernamental en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima) 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas. …….

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Jalisco,

que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas. ……...

EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO MEXICANO

PETROLEOS MEXICANOS

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultados los Lineamientos de los proyectos de obra y servicios desarrollados y financiados por terceros de la empresa pública del Estado, Petróleos Mexicanos. ……...

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 79/2024, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. ……..

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Declaratoria conjunta de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. …….....

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. …….....

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. ……

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles. ……..

Lista de las personas certificadas por el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, en el marco de la Convocatoria al primer proceso de certificación de personas facilitadoras, 2025. …….....

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. …….....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo AE/OEMASC/001/2025 de expedición del Manual de Organización del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. ……..

Acuerdo AE/OEMASC/002/2025 de expedición del Manual de Procedimientos del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. ……

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. …….....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada el 27 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ANDREA GENOVEVA SOLANO RENDÓN, Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, y ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 34, fracciones II, VIII, XIII y XXXIII, 39, fracciones XXI y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción III, 3, fracción IX, 10, fracciones I y XIII, y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en relación con el Tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 3o, fracciones XXII y XXIV, 13 ,apartado A, fracciones I, II, IX y X, 17 Bis, fracción III, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 12, fracciones IX y XIX, 16, fracciones XI y XVII, y 36, fracciones I y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en relación con el punto de acuerdo Primero, fracción VI, sub fracción VI.1, y Segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024; 2, apartado C, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3, fracciones I, incisos c y d, y II, así como 10, fracciones IV, VIII y XXV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010;

Que la aplicación, verificación, vigilancia, vigilancia del mercado y cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía y las Autoridades Normalizadoras que tengan competencia en las materias reguladas por dicho ordenamiento;

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX y 39 de la LIC, y 34, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, corresponde a las Autoridades Normalizadoras expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 34, fracciones II, VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, fracciones VI y XVI, 15, fracción II y 39, párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 17 bis, fracciones II y III de la Ley General de Salud, la Secretaría de Economía y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en su carácter de Autoridades Normalizadoras, cuentan con atribuciones para expedir, modificar, cancelar Normas Oficiales Mexicanas, así como de determinar la fecha de entrada en vigor de las mismas;

Que el artículo Segundo transitorio de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, establece que para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria, la entrada en vigor se realizará progresivamente en tres fases distintas, la primera de ellas a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2023, por su parte, la segunda se contempla del 1 de octubre del 2023 al 30 de septiembre de 2025 y, la última fase a partir del 1 de octubre de 2025; en la que el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realiza aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en el numeral 4.5.3, así como en la Tabla 6 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana;

Que el 17 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025, mismo que contiene el programa de trabajo de la Secretaría de Economía la modificación al numeral 4.5.3. de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020 y en relación al último párrafo del artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, debe presentarse al Comité Consultivo Nacional de Normalización para análisis y revisión y con ello, atender el proceso de normalización establecido en dicha ley;

Que el 9 de mayo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada el 27 de marzo de 2020, mismo que establece que la tercera fase será verificada a partir del 1 de enero de 2026 y en consecuencia, la segunda fase, se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece que la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros;

Que con la finalidad de fomentar la aplicación y difusión de los diversos programas de asistencia social de alimentación y desarrollo comunitario implementados por el Gobierno Federal, de reducir los impactos inmediatos con la aplicación de la tercera fase de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, y de respaldar la decisión informada por parte de los consumidores, así como de los sujetos regulados, respecto de la aplicación y cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico, resulta necesario ampliar el plazo de la fase segunda y, por ende, diferir el inicio de la tercer fase para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria, previstas en el artículo Segundo transitorio, a fin de no generar impactos económicos negativos en los insumos que conforman las canastas alimentarias de los diversos programas de asistencia social y que por sus características inherentes no son susceptibles de ser reformulados, toda vez que contienen, entre otros, grasas, hidratos de carbono, o bien, requerir de minerales para su distribución y comercialización, y considerando que para la población beneficiaria, misma que asciende a aproximadamente a más de 9 millones personas, la mayoría de ellas en situación vulnerable, son alimentos de alto valor nutricional por su aporte de proteínas, calcio, vitaminas y minerales, nutrimentos clave en todas las etapas de la vida, y que contribuyen significativamente al bienestar de las personas; por lo expuesto anteriormente, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada el 27 de marzo de 2020; para quedar como sigue:

> ***SEGUNDO**. Para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria se establecerán progresivamente TRES FASES distintas, la última de las cuales se verificará a partir del **1 de enero del año 2028**, a saber:*
>
> ***PRIMERA FASE. …***
>
> ***SEGUNDA FASE.** Del **1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2027 (4 AÑOS y 3 MESES)**, el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores:*
>
> ***1.** y **2. …***
>
> ***…***

TERCERA FASE. *A partir del* ***1 de enero de 2028****, el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3, así como la Tabla 6 de la modificación a la norma relativa a los Perfiles Nutrimentales.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, una vez que entre en vigor, dejará sin efectos al ACUERDO por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada el 27 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2025.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025.- La Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, **Andrea Genoveva Solano Rendón**.- Rúbrica.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo determinado por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la sentencia interlocutoria de 12 de diciembre de 2024, dictada en el incidente de suspensión del juicio contencioso administrativo número 25403/24-17-12-9, promovido por la empresa Mape+Tzin, S.A. de C.V., contra la resolución de 9 de octubre de 2024, suscrita por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el expediente administrativo PA/0004/2023, así como la resolución del 19 de junio de 2025 dictada en el Recurso de Reclamación, promovido por el apoderado legal de la citada empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA/0004/2023.- Mape+Tzin, S.A. de C.V.

CIRCULAR NO. 04/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO DETERMINADO POR LA DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024, DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 25403/24-17-12-9, PROMOVIDO POR LA EMPRESA MAPE+TZIN, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, SUSCRITA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ENTONCES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PA/0004/2023, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2025 DICTADA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE LA CITADA EMPRESA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en el incidente de suspensión tramitado en el **juicio contencioso administrativo número 25403/24-17-12-9**, promovido por la empresa **MAPE+TZIN, S.A. DE C.V.**, contra la resolución de 9 de octubre de 2024, suscrita por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el expediente administrativo PA/0004/2023, la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió el 12 diciembre de 2024 lo siguiente:

"*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 24, segundo párrafo y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:*

I.- *Resultó* ***PROCEDENTE*** *el incidente de suspensión de la ejecución de los actos impugnados, intentado por la parte actora, en consecuencia;*

II.- NIEGA LA SUSPENSIÓN *de la ejecución solicitada por la actora,* ***por lo que respecta a A) INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE 24 MESES PARA PARTICIPAR EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN****.*

III.- CONCEDE LA SUSPENSIÓN *de la ejecución solicitada por la actora,* ***por lo que respecta de B) LA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE $1,286,376.00****, condicionando su eficacia, a que la accionante acredite haber garantizado el interés fiscal de la federación, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.*

IV.- CONCEDE LA SUSPENSIÓN *de la ejecución solicitada por los actores,* ***POR LO QUE RESPECTA A REGISTRO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL***

DIRECTORIO DE PROVEEDORES CONTRATISTAS Y SANCIONADOS, ALOJADO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA CompraNet y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION*.*

V.- NOTIFÍQUESE*".*

[...]"

Asimismo, se informa que la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante la resolución de 19 de junio de 2025 dictada en el Recurso de Reclamación, publicada en el Boletín Jurisdiccional el 9 de julio de 2025, confirmó la sentencia interlocutoria señalada en el párrafo anterior, al tenor siguiente:

"[...]

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Es ***INFUNDADO*** *el recurso de reclamación promovido por la autoridad demandada, en consecuencia;*

II. Se ***CONFIRMA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024,*** *en todos sus términos, por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

III. ***NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.***

[...]"

Por lo anterior, **la inhabilitación de 24 meses a la que está sujeta la empresa MAPE+TZIN, S.A. DE C.V., continúa surtiendo efectos y transcurre del 18 de octubre de 2024 al 18 de octubre de 2026**, sin perjuicio de que, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y hasta en tanto se resuelva el juicio contencioso administrativo número **25403/24-17-12-9**, las sanciones impuestas a la empresa **MAPE+TZIN, S.A. DE C.V.**, mediante resolución de 9 de octubre de 2024, no estarán publicadas en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma Compras MX.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025.- Actuando en suplencia por ausencia de la persona Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexcano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Directora de Responsabilidades "A", Lic. **Gabriela Medina García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Centro, Tapachula 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/057/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN CENTRO, TAPACHULA 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE LA TAPACHULA, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS OMAR HERRERA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del

interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el “SNDIF”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFPPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0274/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.4 Que, la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tapachula, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Tapachula es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Aarón Yamil Melgar Bravo, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 06 de junio del año 2024, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *presidencia@tapachula.gob.mx* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MTC850101EX3.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Tapachula Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Tapachula, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas.

III.7 Que, el Sistema DIF Tapachula, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tapachula, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direccionggraldif2427@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Chiapas, Municipio de Tapachula, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: tiene la obligación de informar lo anterior, a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

III. Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del DIF Municipal de Tapachula, Chiapas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES";

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapachula, Lic. **Aarón Yamil Melgar Bravo**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Lic. **Carlos Omar Herrera Díaz de León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Soconusco, Tapachula 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/099/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN SOCONUSCO, TAPACHULA 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS OMAR HERRERA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el “SNDIF”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFPPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0335/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.4 Que, la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tapachula, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Tapachula es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Aarón Yamil Melgar Bravo, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 06 de junio del año 2024, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *presidencia@tapachula.gob.mx* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MTC850101EX3.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Tapachula Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Tapachula, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas.

III.7 Que, el Sistema DIF Tapachula, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tapachula, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciongraldif2427@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Chiapas, Municipio de Tapachula (La Perla del Soconusco), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $18,700,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: tiene la obligación de informar lo anterior, a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

III. Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal de Tapachula, Chiapas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES";

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 04 de abril de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapachula, Lic. **Aarón Yamil Melgar Bravo**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Lic. **Carlos Omar Herrera Díaz de León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del sistema estatal, institución gubernamental en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento (albergue temporal para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en el Estado de Colima) 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/083/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL, INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO (ALBERGUE TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN EL ESTADO DE COLIMA), 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños

y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0236/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, propios, el cual se creó mediante el Decreto número 48, publicado en el Periódico oficial del Estado, el 30 de julio de 1977, y reformado por el decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, cuya actuación se rige, fundamentalmente, mediante la propia Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, aprobada mediante decreto núm. 587, publicado en el Periódico oficial del Estado el día 01 de septiembre de 2012.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, entre sus objetivos se encuentran: promover en el Estado el bienestar social, así como establecer centros relacionados con el bienestar social en toda la entidad. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, tiene como objetivos principales, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esa materia, así como las demás establecidas en la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y en las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno del Estado, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, entre sus atribuciones, coordinará y trabajará conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, educación, cultura, deporte, de protección social y seguridad pública, y demás autoridades competentes, que resulten necesarias para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, el 22 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SED7707304N6.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Encino Número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28077, Colima, Colima.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *difestatal.dirgen@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Colima, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $2,628,680.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, Mtra. **Diana Xally Yael Zepeda Figueroa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Asistencia Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, Lic. **Rafael Contreras Ochoa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del sistema estatal, institución gubernamental en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima) 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/084/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL, INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA), 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF,

concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la

población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0235/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, propios, el cual se creó mediante el Decreto número 48, publicado en el Periódico oficial del Estado, el 30 de julio de 1977, y reformado por el decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, cuya actuación se rige, fundamentalmente, mediante la propia Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, aprobada mediante decreto núm. 587, publicado en el Periódico oficial del Estado el día 01 de septiembre de 2012.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, entre sus objetivos se encuentran: promover en el Estado el bienestar social, así como establecer centros relacionados con el bienestar social en toda la entidad. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, tiene como objetivos principales, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esa materia, así como las demás establecidas en la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y en las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno del Estado, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, entre sus atribuciones, coordinará y trabajará conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, educación, cultura, deporte, de protección social y seguridad pública, y demás autoridades competentes, que resulten necesarias para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, el 22 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SED7707304N6.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Encino Número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28078, Colima, Colima.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *difestatal.dirgen@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Colima (PRONNA), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el **“SEDIF”**, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $2,113,570.00 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, Mtra. **Diana Xally Yael Zepeda Figueroa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Asistencia Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, Lic. **Rafael Contreras Ochoa**.- Rúbrica.- Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, Lcda. **Norma Araceli Carrillo Ascencio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR RUBÉN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RICARDO JESÚS VELARDE CÁRDENAS, SECRETARIO DE ECONOMÍA, Y MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a las personas buscadoras de trabajo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2025.

I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.6. Claudio Frausto Lara, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

II.2. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, está facultado para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65, fracción XXIII Bis y 69, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1° y 2°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II.3. Los Secretarios de la General de Gobierno; de Administración y Finanzas; de Economía, y de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°,3º, 9º, 11, 12 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 15, fracciones I, II, V y XII, 16, fracción X, 17, 20, 27 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º y 9°, fracción X, 10, fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9, fracción I, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1, 7, 12 y 13, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 2, 4 y 7, fracción I, y 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Economía, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el 05 de febrero de 2018.

II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Economía, sito en Insurgentes sin número, segundo piso de la Unidad Administrativa del "GOBIERNO DEL ESTADO", colonia Centro Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el estado de Sinaloa.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, que para efectos del presente Convenio se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Sinaloa (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; personas mayores de 40 años; jornaleros agrícolas; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; y *Personas Buscadoras de Trabajo*, nacionales y extranjeras en Contexto de Movilidad laboral, para facilitar su acceso a un empleo formal en México, que incluye a las personas: *Mexicanas Repatriadas y/o Retornadas;* en *Situación de Desplazamiento Forzado Interno;* así como, migrantes extranjeras solicitantes o que hayan obtenido la *Condición de Refugio*, asilo político o *Protección Complementaria*.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Impulsar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (en adelante *SABG*), y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL **"**GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO**"** se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Economía de Sinaloa, a la persona titular de la *OSNE*, a la persona titular del área administrativa de la *OSNE*, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad.*

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las *Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas al mercado laboral y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.

H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG.*

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Impulsar entre los Empleadores la contratación de personas extranjeras migrantes y asesorarles en la obtención de la Constancia de Inscripción del Empleador, ante el Instituto Nacional de Migración.

R) Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.

S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $7´089,320.00 (SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Trabajo* que enfrentan barreras de acceso a un empleo formal, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la “SECRETARÍA” a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a lo que establece el formato denominado “PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO" (ANEXO A) que forma parte integral del presente Convenio.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en el ANEXO A y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la “SECRETARÍA”. Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2025 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no se deberá cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Economía*,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, fracción VI, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2025, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 28 de febrero de 2024, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del mismo año y en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" el 27 de mayo de 2024.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Economía de Sinaloa, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo acuerdo con el artículo 39, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Feliciano Castro Meléndrez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Ricardo Jesús Velarde Cárdenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

ANEXO A

"PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO"

GOBIERNO DEL ESTADO DE: SINALOA **Fecha:** 17/02/2025

PARA FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Presupuesto	$3,500,000.00	$200,000.00	$200,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$300,000.00	$400,000.00

PARA PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1.- SUBPROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2.- SUBPROGRAMA DE MOVILIDAD LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.- PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS	Beneficiarios	44268	2814	3756	4324	3260	6136	5407	3395	3450	3400	3551	3252	1523
	Presupuesto	$1,500,000.00	$100,000.00	$110,000.00	$120,000.00	$125,000.00	$125,000.00	$130,000.00	$130,000.00	$110,000.00	$115,000.00	$115,000.00	$115,000.00	$205,000.00
Capacitación y Apoyo al Empleo	Beneficiarios	44268	2,814	3,756	4,324	3,260	6,136	5,407	3,395	3,450	3,400	3,551	3,252	1,523
	Presupuesto	$1,500,000.00	$100,000.00	$110,000.00	$120,000.00	$125,000.00	$125,000.00	$130,000.00	$130,000.00	$110,000.00	$115,000.00	$115,000.00	$115,000.00	$205,000.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
SUBTOTAL	Beneficiarios	44268	2814	3756	4324	3260	6136	5407	3395	3450	3400	3551	3252	1523
	Presupuesto	$1,500,000.00	$100,000.00	$110,000.00	$120,000.00	$125,000.00	$125,000.00	$130,000.00	$130,000.00	$110,000.00	$115,000.00	$115,000.00	$115,000.00	$205,000.00

APORTACIÓN TOTAL	Programado	Suma	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Beneficiarios	44268	2814	3756	4324	3260	6136	5407	3395	3450	3400	3551	3252	1523
	Presupuesto	$5,000,000.00	$300,000.00	$310,000.00	$420,000.00	$425,000.00	$425,000.00	$430,000.00	$430,000.00	$410,000.00	$415,000.00	$415,000.00	$415,000.00	$605,000.00

Nota: El presente documento se integra al Convenio de Coordinación como un Anexo de la CLAUSULA SEXTA, relativa a las Aportaciones Locales en apoyo a la ejecución del PAE.

Secretario de Economía, Lic. **Ricardo Jesús Velarde Cárdenas**.- Rúbrica.- Directora del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, Lic. **Abril Estefania Vega Araiza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "EL EJECUTIVO ESTATAL" REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, KATIA ORNELAS GIL, SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL"; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a las personas buscadoras de trabajo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2025.

I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.6. Claudio Frausto Lara, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" declara que:

II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40,42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativos 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3. El 1 de octubre de 2024, José Ramiro López Obrador fue nombrado Secretario de Gobierno por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2,7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4. El 1 de enero de 2025, Julián Enrique Romero Oropeza, fue nombrado Secretario de Administración y Finanzas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2,7,12, fracción XI, 17,19, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5. El 1 de enero de 2025, Katia Ornelas Gil fue nombrada Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2,7,12, fracción XI, 17, 19, fracción VII y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6. El 1 de enero de 2025, Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.7. El 5 de octubre de 2024, María Esther Zapata Zapata fue nombrada Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco por el Gobernador del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 5, fracción XIX, del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco.

II.8. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Independencia, número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, C.P. 86000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES" con el fin de operar el *PAE* en Tabasco.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, que para efectos del presente Convenio se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Tabasco (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como mujeres, jóvenes incluidas, las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, personas mayores de 40 años, jornaleros agrícolas, personas con alguna discapacidad, víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; y *Personas Buscadoras de Trabajo*, nacionales y extranjeras en Contexto de Movilidad laboral, para facilitar su acceso a un empleo formal en México, que incluye a las personas: *Mexicanas Repatriadas y/o Retornadas;* en *Situación de Desplazamiento Forzado Interno;* así como, migrantes extranjeras solicitantes o que hayan obtenido la *Condición de Refugio*, asilo político o *Protección Complementaria*.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Impulsar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (en adelante *SABG*), y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL". "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno de Tabasco, a la persona titular de la *OSNE*, a la persona titular del área administrativa de la *OSNE*, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad.*

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por "EL EJECUTIVO ESTATAL" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las *Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas al mercado laboral y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna*.*

H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información*.*

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG.*

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Impulsar entre los Empleadores la contratación de personas extranjeras migrantes y asesorarles en la obtención de la Constancia de Inscripción del Empleador, ante el Instituto Nacional de Migración.

R) Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.

S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $8´286,386.67 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EL EJECUTIVO ESTATAL", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "EL EJECUTIVO ESTATAL". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $21,097,974.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a lo que establece el formato denominado "PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO" (ANEXO A) que forma parte integral del presente Convenio.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en el ANEXO A y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2025 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que "EL EJECUTIVO ESTATAL" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no se deberá cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco*,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate "EL EJECUTIVO ESTATAL" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. "EL EJECUTIVO ESTATAL" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracciones I, II, V, 76, fracciones I, IV, XVI y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 14, 15 y 16, de la Ley de Protección en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2025, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2024, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del mismo año y en el PERIÓDICO OFICIAL de “EL EJECUTIVO ESTATAL” el 15 de junio de 2024.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno de Tabasco, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y “EL EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 10, fracción II, del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, **Julián Enrique Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, **Katia Ornelas Gil**.- Rúbrica.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, **Jesús Manuel Argáez de los Santos**.- Rúbrica.- Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, **María Esther Zapata Zapata**.- Rúbrica.

SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL

UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

GOBIERNO DEL ESTADO DE: TABASCO

APORTACIÓN LOCAL: PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO

2025

Fecha: 24/01/2025

PARA FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Presupuesto	$21,097,974.00	$1,922,027.00	$1,663,040.00	$1,473,235.00	$1,480,645.00	$1,640,685.00	$1,650,885.00	$1,646,891.00	$1,536,809.00	$2,385,819.00	$1,428,305.00	$1,500,865.00	$2,768,768.00

PARA PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1.- SUBPROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
2.- SUBPROGRAMA DE MOVILIDAD LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
3.- PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
Denominación	Beneficiarios	0												
	Presupuesto	$0.00												
SUBTOTAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

APORTACIÓN TOTAL	Programado	Suma	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$21,097,974.00	$1,922,027.00	$1,663,040.00	$1,473,235.00	$1,480,645.00	$1,640,685.00	$1,650,885.00	$1,646,891.00	$1,536,809.00	$2,385,819.00	$1,428,305.00	$1,500,865.00	$2,768,768.00

Nota: El presente documento se integra al Convenio de Coordinación como un Anexo de la CLAUSULA SEXTA, relativa a las Aportaciones Locales en apoyo a la ejecución del PAE. PAE-R9A 1.1

Secretario de Gobierno, C. **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- Directora General del Servicio Estatal de Empleo, C. **María Esther Zapata Zapata**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/CHIS/TAP/FOR/03/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ; POR EL SECRETARIO FINANZAS, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO; Y, POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

> "**... c)** Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
>
> **d)** Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y
>
> **e)** Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos **…**".

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, creó la dependencia denominada "MUJERES", como parte de la Administración Pública Federal centralizada. Esta instancia está encargada de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra éstos; así como el sistema de cuidados, conforme al artículo 42 Bis de dicha ley.

El artículo Cuarto Transitorio del citado decreto establece que las menciones y atribuciones conferidas a órganos administrativos desconcentrados, en cualquier disposición normativa, se entenderán referidas a las dependencias que asuman dichas funciones. En consecuencia, las atribuciones previamente conferidas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideran ahora a cargo de "MUJERES".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que "MUJERES" debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Mediante oficio número FGE/CGAyF/041/2025, del 21 de marzo de 2025, suscrito por Oel Adolfo Grajales González, en su carácter de Coordinador General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Tapachula, Chiapas (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, el Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de $2,204,623.40 (dos millones doscientos cuatro mil seiscientos veintitrés pesos con cuarenta centavos 40/100 M.N.), exclusivamente para el fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0207/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Secretaría Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Lote 1 uno, Manzana 2, Zona 1 uno, Poblado Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.

I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.

I.4. La Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, Sayuri Herrera Román, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la CPEUM; así como 1o., 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 59 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y, 5o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, del 09 de junio de 2024.

II.3. La Secretaria General de Gobierno y Mediación, Patricia del Carmen Conde Ruiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4o., 13, 30 fracción I y 31 fracciones VII, XIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 12, 14 fracciones XI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del 08 de diciembre de 2024.

II.4. El Secretario de Finanzas, Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4o., 13, 30 fracción II y 32 fracciones XVII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 12 y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del 08 de diciembre de 2024.

II.5 La Fiscalía General del Estado de Chiapas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 3o. de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y su Titular, Jorge Luis Llaven Abarca, al que está adscrito el Centro Justicia para las Mujeres cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 6o. fracción VI y 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 8o., fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.6 No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

II.7 La Fiscalía General del Estado de Chiapas es propietaria del inmueble ubicado en Lote 1 uno, Manzana 2, Zona 1 uno, Poblado Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas, el cual tiene una superficie de 3-00-00 HAS, lo que se acredita con la Escritura Pública número 18,622 (dieciocho mil seiscientos veintidós), Volumen 390 (trescientos noventa), del 6 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada Norma Olivia Oliva Moscoso, Notaria Pública número 38 (treinta y ocho), en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comerio del Estado de Chiapas, bajo la partida número 33, Libro 1, Folio Real 13693388, de fecha 24 de febrero de 2011.

II.8 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, del Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "MUJERES" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES", asignará la cantidad de $2,204,623.40 (dos millones doscientos cuatro mil seiscientos veintitrés pesos con cuarenta centavos 40/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Tapachula, Chiapas.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno descrito en la declaración II. 7. para el fortalecimiento del CJM.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. "MUJERES", a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; y,

c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;

d. Realizar, en términos del numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,

e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;

b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;

f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

g. Operar el CJM, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;

h. Entregar trimestralmente a "MUJERES", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

j. Presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en la que se observe el formato base establecido por "MUJERES", mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

k. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;

l. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "MUJERES", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", Miguel Ángel Montero Morales, Director de Planeación, designado mediante el oficio número FGE/CGAyF/042/2025, del 21 de marzo de 2025, signado por Oel Adolfo Grajales González, Coordinador General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por "MUJERES" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a “MUJERES”, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “MUJERES”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de “MUJERES”. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el caso de “MUJERES”, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “MUJERES” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, ésta deberá remitir a “MUJERES” el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "MUJERES" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "MUJERES", lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras "PARTES" e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, "MUJERES" deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Patricia del Carmen Conde Ruiz**.- Rúbrica.- Secretario Finanzas, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Local Responsable, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN TAPACHULA.

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) Nombre o denominación:

Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula.

b) Objetivo:

Contar con instalaciones dignas en el edificio que alberga el Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula para estar en condiciones de ofrecer servicios integrales de atención exclusiva a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, sus hijas e hijos.

c) Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025:

El proyecto para el cual se solicita el subsidio es de mantenimiento en la Modalidad de Fortalecimiento, considerando que el CJM en Tapachula se construyó en el año 2019 e inicio operaciones en el año 2020, las instalaciones deben acondicionarse de tal manera que sea un espacio seguro y adecuado que otorgue a las mujeres la confianza de que se encuentran en un lugar digno durante su estancia en el Centro, con el incremento de la incidencia delictiva es necesario continuar fortaleciendo las instalaciones, pero sobre todo es indispensable que las Instancias multidisciplinarias que brindan servicios integrales como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres cuenten con instalaciones dignas y con los mantenimientos adecuados correspondientes ya que el edificio ya cuenta con varios años de uso al servicio de las mujeres y sus hijas e hijos.

d) Meta:

Dar mantenimiento al edificio del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, consistente de: preliminares, estructura metálica, albañilería, herrería y cancelería, instalaciones eléctricas pisos y recubrimientos, acabados y media tensión.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La creación y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) es el resultado de una política pública que busca fortalecer la atención integral para las mujeres, sus hijas e hijos, bajo un mismo techo; en ese tenor, la violencia de género ejercida contra las mujeres requiere de una atención empática, profesional y multidisciplinaria que garantice el pleno goce de sus derechos humanos, así como el de sus hijas e hijos; implica, asimismo, brindarles un trato digno pero también significa reivindicar los espacios de atención para que éstos no sólo sean seguros sino confortables.

En ese sentido, las adecuaciones previstas para el CJM en Tapachula, tales como mantenimiento general de preliminares, estructura metálica, albañilería, herrería y cancelería, instalaciones eléctricas pisos y recubrimientos, acabados y media tensión. responden a las necesidades puntuales de las mujeres, y en su caso, de sus hijas e hijos.

En principio, el desarrollo del presente proyecto fortalece la coordinación interinstitucional entre el estado y la federación, siempre en la búsqueda de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como ha quedado expuesto, también se fortalecerá la atención integral, profesional e interdisciplinaria que brinda el CJM, a través del otorgamiento de servicios con mayor calidad y calidez; además de la adecuación y conformación de espacios que brinden comodidad a las víctimas respondiendo a sus necesidades puntuales mediante espacios dignos y confortables, que le permitan reconocer que se encuentran en un lugar que les transmite confianza y seguridad.

Con el incremento de la incidencia delictiva es necesario continuar fortaleciendo las instancias de procuración de justicia, pero sobre todo es indispensable que instancias multidisciplinarias que brindan servicios integrales como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres cuenten con instalaciones dignas y con los mantenimientos adecuados correspondientes ya que el edificio ya cuenta con varios años de uso al servicio de las mujeres y sus hijas e hijos.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) Nombre: Mtro Jorge Luis Llaven Abarca.

b) Cargo: Fiscal General del Estado de Chiapas.

c) Adscripción: Fiscalía General del Estado de Chiapas.

d) Teléfono: (961) 61-72-300

e) Domicilio para recibir notificaciones: Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

f) Correo electrónico: staff_secretarial@fge.chiapas.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) Nombre: Lic. Miguel Ángel Montero Morales

b) Cargo: Director de Planeacion.

c) Adscripción: Fiscalía General del Estado de Chiapas.

d) Teléfono: 961-617 23 00 Ext. 17001 **Teléfono Celular**: 961 180 8005.

e) Correos electrónicos:

mmontero@fge.chiapas.gob.mx,

asesormiguel@hotmail.com,

gestiondeproyectosfgechiapas@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio asignado al proyecto denominado: Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

1.- Fiscalía General del Estado de Chiapas.

2.- Las responsabilidades correspondientes en las Cláusulas del Convenio de Coordinación.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación o domicilio completo:

Lote 1 uno, de la manzana 2, de la zona 1 uno, del poblado Álvaro Obregón del Municipio de Tapachula, Chiapas.

B. Croquis

C. Descripción

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:

Etapa Única

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2025.

$2,204,623.40 (Dos millones doscientos cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.)

6.3 Aportación Estatal al proyecto

No hay aportación Estatal

7) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN:

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:

Fecha: 01 de agosto de 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:

Fecha: 31 de diciembre de 2025.

8) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración de la obra y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

Fortalecimiento del CJM				
Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, desglosado en el catálogo de conceptos: 2.5 Meses 74 días naturales 2.5 Meses.				
Descripción del concepto de obra	**Total del monto a ejecutar**	**Agosto**	**Mes 2**	**Mes 3**
Preliminares	$76,530.37 4.03%	**x**		
Estructura Metálica	$36,247.58 1.91%	**x**		
albañilería	$72,838.11 3.83%	**x**	**x**	
herrería Y Cancelería	$247,422.63 13.02%		**x**	**x**
Instalación Eléctrica	$83,381.52 4.39%	**x**	**x**	
Pisos Y Recubrimientos	$80,990.20 4.26%		**x**	**x**
Acabados	$1,054,368.39 55.48%		**x**	**x**
Media Tensión	$248,758.61 13.09%	**x**	**x**	
SUBTOTAL DEL COSTO DE LA OBRA	**$1,900,537.41** **100%**			
IVA	**$304,085.99**			
TOTAL DEL COSTO DE LA OBRA	**$2,204,623.40**	(DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 40/100M.N.)		

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe	%
	EDIFICIO					
A11	**PRELIMINARES**					
PUAPREL005	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	15.23	$17.14	$261.04	0.01%
PUAPREL010	LIMPIEZA Y DESHIERBE DEL TERRENO, ATAQUE OBLIGADO A MANO, INCLUYE: HERREMIENTAS, MANO DE OBRA, ACARREOS FUERA Y DENTRO DE LA OBRA Y ACOMODO PARA SU POSTERIOR EXTRACCION.	M2	1238.88	$8.92	$11,050.81	0.58%
PUAPREL150	DEMOLICIÓN DE PISO DE CONCRETO SIMPLE A MANO DE 8 A 10 CMS, DE ESPESOR; INCLUYE: ACARREO AL SITIO DE ACOPIO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	15.23	$59.45	$905.42	0.05%
PUAPREL171	DEMOLICION A MANO DE PISO DE LOSETA CERAMICA, AREAS PEQUEÑAS O PARCIALES; INCLUYE: ACARREOS AL LUGAR DE ACOPIO, CORTE DELIMITANTE CON ESMERIL, RETIRO DE SARDINEL, RETIRO DE ADHESIVO, LIMPIEZA DEL AREA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M2	41.81	$71.11	$2,973.11	0.16%
PUAPREL188	DEMOLICIÓN DE CHAFLAN DE CONCRETO EN AZOTEA; INCLUYE: ACARREO A LUGAR DE ACOPIO, TRASPALEO, LIMPIEZA DE AREA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	175.89	$23.78	$4,182.66	0.22%
PUAPREL600	RETIRO DE IMPERMEABILIZANTE DAÑADO EN LOSA DE AZOTEA A CUALQUIER ALTURA; INCLUYE: ACARREOS A LUGAR DE ACOPIO, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	949.42	$20.38	$19,349.18	1.02%
PUAPREL615	CORTE CON CORTADORA EN PAVIMENTO Y/O BANQUETAS DE CONCRETO HIDRÁULICO CON PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 2.5 CMS; INCLUYE: EQUIPO, LIMPIEZA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	96.80	$73.03	$7,069.30	0.37%
PUAPREL652	RETIRO DE LAMBRIN DE AZULEJO EN MUROS A CUALQUIER NIVEL, CON MATERIAL RECUPERABLE EN LO POSIBLE, CON EL CUIDADO DE NO DAÑAR AREAS ALEDAÑAS; INCLUYE: DEMOLICION DE ADHESIVO, ACARREOS, CORTES DELIMITANTE, LIMPIEZA DEL AREA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	65.00	$47.56	$3,091.40	0.16%
PUAPREL675	RASPADO DE PINTURA VINÍLICA EN MUROS Y PLAFONES, CON MAS DE 3 CAPAS DE PINTURA, A UNA ALTURA MAXIMA DE 3.00 M; INCLUYE: ACARREO, USO DE CUÑAS, RALLADO CON CEPILLO DE ALAMBRE, ANDAMIOS, LIMPIEZA DE AREA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1102.37	$25.08	$27,647.44	1.45%
	TOTAL, PRELIMINARES				**$76,530.37**	**4.03%**

A14	**ESTRUCTURA METALICA**					
PUAESME445	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BAJADA PLUVIAL CON TUBO DE PVC HIDRAULICO DE 4" (100 MM Ø), AMACIZADO CON SOPORTES DE SOLERA DE 1 1/2" X 1/8" @ 2.00 M. HASTA 5.00 MTRS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CORTE DE LAMINA PARA FIJAR TUBO, DURETAN EN UNION LAMINA-TUBO, ABRAZADERAS OMEGA, CODOS, ADAPTADORES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	M	194.18	$186.67	$36,247.58	1.91%
	TOTAL, ESTRUCTURA METALICA				**$36,247.58**	**1.91%**
A15	**ALBAÑILERIA**					
PUAALBA160	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE MURO DE TABLAROCA DE 13 MM, A DOS CARAS; INCLUYE: TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO ANCLADO A PISO Y/O MURO Y POSTE GALVANIZADO @ 61CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON PERFACINTA Y REDIMIX, BOQUILLAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	65.00	$612.19	$39,792.35	2.09%
PUAALBA273	ELABORACION DE CANAL PLUVIAL A BASE DE DOS MUROS DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CM DE ESP. Y 25 CM DE ALTURA, ARMADO CON VAS. DEL N° 3 @ 15 CMS. AMBOS SENTIDOS; UN FIRME DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CM DE ESP. DE 0.45 M DE ANCHO, ARMADA CON VAS. DEL N° 3 @ 15 CM AMBOS SENTIDOS; ACABADOS INTERIORES PULIDO; INCLUYE: EXCAVACION, AFINE DE TALUDES, ACARREOS DE MATERIALES PRODUCTO DE EXCAVACIONES A 1A. ESTACION, HABILITADO, CORTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	32.00	$1,032.68	$33,045.76	1.74%
	TOTAL, ALBAÑILERIA				**$72,838.11**	**3.83%**
A16	**HERRERIA Y CANCELERIA**					
PUAHCAN202	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACION DE REJILLA TIPO IRVING DE 25 CM DE ANCHO, A BASE DE ANGULO DE ACERO DE 1 1/4"x 1 1/4", SOLERA DE 1"x1/8" @ 1.6 CM Y CONTRAMARCO CON ANGULO DE ACERO DE 1 1/2"x1 1/2", ACENTADO SOBRE CANAL PLUVIAL; INCLUYE: ACARREOS, CORTE, SOLDADURA, PRIMARIO ANTICORROSIVO, PINTURA ESMALTE, NIVELACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	32.00	$1,377.86	$44,091.52	2.32%
PUAHCAN1515	SUMINISTRO Y COLOCACION DE JUEGO MODULAR DE PATIO, DE ALTO TRAFICO, MODELO LDP-MP150, MARCA LUDICPLAY; INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA INSTALACION.	PZA	1.00	$203,331.11	$203,331.11	10.70%
	TOTAL HERRERIA Y CANCELERIA				**$247,422.63**	**13.02%**

A17	**INSTALACION ELECTRICA**					
PUAINEL1110	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE CAJA DE LUZ DE LOGOTIPO CORPÓREA, FABRICADO CON CARAS DE ACRILICO BLANCO DE 5 MM Y CANTOS DE ALOCUBOND, ROTULADOS EN LA PARTE FRONTAL CON RECORTE DE VINIL DE EL EMBLEMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, COLOR ROSA CODIGO PANTONE P69- 70C Y VERDE CODIGO PANTONE P131-6C, LOGOTIPO CERO IMPUNIDAD COLOR ROJO PANTONE P-5316C Y NEGRO CODIGO PANTONE PROCESS BLACK C LA LEYENDA " FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS" LETRA DE TIPOGRAFIA NOVECENTO WIDW BOLD, COLOR NEGRO CODIGO PANTONE PROCESS BLACK C; CON MEDIDAS DE 2.70 METROS DE ANCHO X 0,98 METROS DE ALTO, COMO SE INDICA EN EL PLANO LC-01 Y LC-02 Y RENDERS ; INCLUYE: CAJA DE LUZ, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 5.00 M.)	LOTE	1.00	$24,557.43	$24,557.43	1.29%
PUAINEL1110-A	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE CAJA DE LUZ DE LOGOTIPO CORPÓREA, FABRICADO CON CARAS DE ACRILICO BLANCO DE 5 MM Y CANTOS DE ALOCUBOND, ROTULADOS EN LA PARTE CON RECORTE DE VINIL DE EL EMBLEMA DE "HUMANISMO QUE TRANSFORMA" Y LA LEYENDA DE GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030, COLOR ROSA CODIGO PANTONE P69- 70C Y VERDE CODIGO PANTONE P131-6C, CON LETRA DE TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOLD, MEDIDAS DE 1,02 METROS DE ANCHO X 0,98 METROS DE ALTO, COMO SE INDICA EN EL PLANO LC-01 Y LC-02 Y RENDERS ; INCLUYE: CAJA DE LUZ, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 5.00 M.)	LOTE	1.00	$10,713.95	$10,713.95	0.56%
PUAINEL1110-C	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA Y FOTOCELDA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE LETRAS CORPÓREAS HUECAS EN ALUMINIO ANODIZADO COLOR NEGRO SEMIMATE CON LA LEYENDA "CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES", CON MEDIDAS DE 0.30 M. DE ALTO Y GROSOR DE 5 CM. CON LETRA DE TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOLD, COMO SE INDICA EN EL PLANO LC-01 Y RENDERS ; INCLUYE: LETRAS CORPÓREAS, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 5.00 M.)	LOTE	1.00	$48,110.14	$48,110.14	2.53%
	TOTAL, INSTALACION ELECTRICA				**$83,381.52**	**4.39%**

A19	**PISOS Y RECUBRIMIENTOS**					
PUAPIRE141	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCLO VINILICO DE 7 CM DE ALTURA, COLOR NEGRO, INCLUYE: ACARREOS, PEGAMENTO, MATERIALES, CORTES, DESPERDICIOS, AJUSTES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	300.00	$64.95	$19,485.00	1.03%
PUAPIRE200	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA CABO BEIGE 20x20 CM, MARCA PORCELANITE, ASENTADO CON ADHESIVO PISO SOBRE PISO Y JUNTEADO CON BOQUILLA SIN ARENA 3 MM; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M2	41.81	$657.14	$27,475.02	1.45%
PUAPIRE255	SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO LISO EN MURO DE 20x30 CM, PORCELANITE, ASENTADO CON ADHESIVO INTERCERAMIC SELEC AZULEJO Y EMBOQUILLADO CON BOQUILLA SIN ARENA DE 3 MM; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	58.45	$582.21	$34,030.17	1.79%
	TOTAL, PISOS Y RECUBRIMIENTOS				**$80,990.20**	**4.26%**
A21	**ACABADOS**					
PUAACAB125	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	4539.13	$101.06	$458,724.48	24.14%
PUAACAB161	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA PARA SEÑALAMIENTO VIAL, EN GUARNICIONES DE CONCRETO CON UN DESARROLLO DE 30 CMS; INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ACARREO, DOS APLICACIONES DE PINTURA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M	300.95	$79.14	$23,817.18	1.25%
PUAACAB320	FALSO PLAFOND DE TABLAROCA (13 MM.) CON SUSPENSIÓN OCULTA HASTA 4.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, NIVELACION, COLGANTERIA DE ALAMBRE GALVANIZADO No. 12, AMARRES CON ALAMBRE GALVANIZADO No. 18, CANALETA DE 38 MM. CALIBRE 22, ANCLAS CON ANGULO PREMONTADO, CANAL LISTÓN, PERFACINTA, REDIMIX, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	247.31	$506.82	$125,341.65	6.60%
PUAACAB331	CHAFLAN DE MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:5 DE SECCIÓN TRIANGULAR DE 10 CM, ACABADO RUSTICO CON LLANA DE MADERA; INCLUYE: ACARREOS, ELABORACION DE MORTERO, ELEVACIONES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	175.89	$83.21	$14,635.81	0.77%

PUAACAB355	RANURADO Y RESANE DE FISURA EN APLANADO EXISTENTE EN MURO, CON UNA UN ESPESOR 2.5 CM Y 20 CM DE ANCHO ZONA DE GRIETAS, CON MORTERO CEM-CAL-ARENA 1:2:6; INCLUYE: ACARREOS, DEMOLICION A MANO, ADHESIVO FESTERBOND, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	36.00	$105.10	$3,783.60	0.20%
PUAACAB460	SUMINISTRO Y APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO DE SECADO RAPIDO, TOP 3 AÑOS, MARCA COMEX, EN SUPERFICIES FRIAS, SIGUENDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO. PRIMERA APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE SIN DILUIR EN UN SOLO SENTIDO, COLOCACION DE MEMBRANA REFORZADA, SEGUNDA APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE SIN DILUIR EN SENTIDO CRUZADO, DEJAR SECAR DOS HORAS PARA APLICAR CAPA FINAL EN SENTIDO OPUESTO A LA SEGUNDA; INCLUYE: LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ACARREOS VERTICALES A CUALQUIER ALTURA, TIEMPOS DE APLICACION SEGUN FICHAS TECNICAS, MATERIALES PARA APLICACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	1096.65	$338.36	$371,062.49	19.52%
PUAACAB586	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LECHADA, A BASE DE CEMENTO GRIS, PEGAZULEJO, SELLADOR 5X1 Y FESTER GRAL CON ESPESOR PROMEDIO DE 1,6 MM A DOS MANOS, PARA CUBRIR POROS Y GRIETAS EN LOSAS DE AZOTEA, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO PARA DOSIFICACION DE MATERIALES; INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ACARREOS, MEZCLA DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA APLICACION.	M2	949.42	$60.04	$57,003.18	3.00%
	TOTAL, ACABADOS				**$1,054,368.39**	**55.48%**
A23	**MEDIA TENSION**					
PUAINEAT315	REHABILITACION DE LA MEDIA Y BAJA TENSION HASTA EL ITM PRINCIPAL, INCLUYE: COLOCACION DE ITM DE 500 AMP CON GABINETE, COLOCACION DE CABLE CAL. 250 MCM., ZAPATAS, SISTEMA DE TIERRA, COLOCACION DE BASE PARA TC'S, REHABILITACION DE REGISTRO, PINTURA, OBRA CIVIL, CORRECION DE PUNTOS CALIENTES, CORRECCION DE PUNTOS DE FALLA EN REGISTROS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	LOTE	1.00	$248,758.61	$248,758.61	13.09%
	TOTAL, MEDIA TENSION				**$248,758.61**	**13.09%**
			SUBTOTAL		**$1,900,537.41**	**100%**
			I.V.A. 16 %		**$304,085.99**	
			TOTAL		**$2,204,623.40**	

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en (3) tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Patricia del Carmen Conde Ruiz**.- Rúbrica.- Secretario Finanzas, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/JAL/TLAQ/FOR/12/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SALVADOR ZAMORA ZAMORA; POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, LUIS GARCÍA SOTELO; Y, POR LA COORDINADORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

> "**... c)** Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
>
> **d)** Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y
>
> **e)** Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos **…**".

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, creó la dependencia denominada "MUJERES", como parte de la Administración Pública Federal centralizada. Esta instancia está encargada de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra éstos; así como el sistema de cuidados, conforme al artículo 42 Bis de dicha ley.

El artículo Cuarto Transitorio del citado decreto establece que las menciones y atribuciones conferidas a órganos administrativos desconcentrados, en cualquier disposición normativa, se entenderán referidas a las dependencias que asuman dichas funciones. En consecuencia, las atribuciones previamente conferidas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideran ahora a cargo de "MUJERES".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que "MUJERES" debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Jalisco.

Mediante oficio número RedCJM/CG/0313/2025, del 20 de marzo de 2025, suscrito por Sofía Berenice García Mosqueda, en su carácter de Coordinadora General del Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, el Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tlaquepaque el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0210/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Calle Benjamín Cerda, Número 778, Fraccionamiento Parques de la Victoria, Código Postal 45638, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, del Estado de Jalisco.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.

I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.

I.4. La Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, Sayuri Herrera Román, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la CPEUM; así como 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Jalisco, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Pablo Lemus Navarro, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 50, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2o. numeral 1 y 4o. numeral 1 fracciones II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del 09 de junio de 2024.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Salvador Zamora Zamora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2o. numerales 2 y 3, 3o. numeral 1 fracción I, 5o. numeral 1 fracciones II y XVI, 7o. numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción I y 17 numeral 1 fracciones I, XXXI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como 3o. y 4o. del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Pablo Lemus Navarro, del 06 de diciembre de 2024.

II.4. El Secretario de la Hacienda Pública, Luis García Sotelo, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2o. numerales 2 y 3, 3o., numeral 1, fracción I, 5o. numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, numeral 1, 15 numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracciones XIX, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2o., 4o. y 11 fracciones IX, XVII, XLIV, LX y LXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Pablo Lemus Navarro, del 06 de diciembre de 2024.

II.5 La Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3o. y 66 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2o., numeral 1, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, y 3o. de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres y su Titular, Sofía Berenice García Mosqueda, al que está adscrito el Centro Justicia para las Mujeres cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 21 y 23, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; y, 22 y 24, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres.

II.6 Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, y que acredita, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, con el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco.

II.7 La Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco es propietaria del inmueble ubicado en Calle Benjamín Cerda, Número 778, Fraccionamiento Parques de la Victoria, Código Postal 45638, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco, el cual tiene una superficie de 5,805.06 m^2, lo que se acredita con la Escritura Pública número 74,160 (setenta y cuatro mil ciento sesenta), Tomo CCXXIX (ducentésimo vigésimo noveno), Libro 11 (once), del 05 de enero de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 (ciento quince), en la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

II.8 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno, Número 281, Colonia Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Jalisco, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "MUJERES" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES", asignará la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el inmueble descrito en la declaración II. 7. para el Fortalecimiento del CJM.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de la Hacienda Pública en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. "MUJERES", a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; y,

c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;

d. Realizar, en términos del numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,

e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;

b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;

f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

g. Operar el CJM, por conducto de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;

h. Entregar trimestralmente a “MUJERES”, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

j. Presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, en la que se observe el formato base establecido por “MUJERES”, mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

k. Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;

l. Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “MUJERES”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Leslie Hernández Quintero, Coordinadora General de Planeación, Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco, designada mediante el oficio número RedCJM/CG/0327/2025 signado por Sofía Berenice García Mosqueda, Coordinadora General del Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por “MUJERES” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de “MUJERES”.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a "MUJERES", cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a "MUJERES", mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES". Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tlaquepaque.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

En el caso de "MUJERES", la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que "MUJERES" otorgue la(s) línea(s) de captura a la Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, ésta deberá remitir a "MUJERES" el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "MUJERES" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "MUJERES", lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras "PARTES" e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, "MUJERES" deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- Coordinadora General del Organismo Público Descentralizado Denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Sofía Berenice García Mosqueda**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CJM CON SEDE EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) Nombre o denominación: Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Tlaquepaque.

b) Objetivo: Colocar y construir el cancel perimetral, oficina de seguimiento a medidas de protección para las usuarias y caseta de vigilancia del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque.

c) Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025: Durante el proceso de construcción del Centro de Justicia para las Mujeres sede San Pedro Tlaquepaque, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, derivado de las condiciones del terreno y de varios factores en este proceso determinó realizar varios cambios al proyecto, los cuales requirieron un mayor monto de inversión del originalmente presupuestado, esto orilló a que se tuvieran que omitir ciertos elementos a efecto de poder estar en condiciones de cumplir con los tiempos de construcción establecidos. Sin embargo, estas omisiones resultaron en que se tiene vulnerada la seguridad del Centro de Justicia, ya que no se colocó un cercado en todo el perímetro del edificio, dejando el acceso principal accesible desde varios puntos, lo cual disminuye la capacidad del personal de vigilancia de mantener el orden y la seguridad del inmueble, permitiendo que las usuarias que aquí asisten se encuentren desprotegidas con respecto a lo que marcaba el proyecto original.

De igual manera se dejó de construir la caseta de vigilancia ubicada sobre la calle Guillermo "Memo" Garibay, donde se tiene el acceso vehicular, así como el acceso del personal del Centro y del resto de personas que asisten a dar seguimiento o acompañamiento a algún proceso.

Igualmente falta una oficina correspondiente al Seguimiento a Medidas de Protección, la cual se encuentra en el mismo costado que la caseta de seguridad, esta oficina permite que los imputados que son notificados no tengan que ingresar a las instalaciones del Centro, minimizando de esa manera la posibilidad de contacto entre el agresor y la Víctima.

d) Meta: Colocar cancel perimetral y construir oficina de seguimiento a medidas de protección para las usuarias y caseta de vigilancia.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: Se solicita el subsidio federal para completar y ampliar instalaciones del CJM con sede en San Pedro Tlaquepaque, el cual comenzó operaciones el día 24 de septiembre del 2024, debido a que durante el proceso de construcción, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, observando las condiciones del terreno y de varios factores en este proceso determinó realizar varios cambios al proyecto, los cuales requirieron un mayor monto de inversión del originalmente presupuestado, esto orilló a que se tuvieran que omitir ciertos elementos a efecto de poder estar en condiciones de cumplir con los tiempos de construcción establecidos. Por lo anterior, el presente proyecto pretende colocar el cancel perimetral, la construcción de la puerta de ingreso, caseta de vigilancia y oficina de seguimiento a Medidas de Protección, estas obras representarán mayor seguridad para para nuestras usuarias ampliando los niveles de seguridad del CJM y minimizando de esa manera la posibilidad de contacto entre agresor y víctima.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO: Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, Gobierno del Estado de Jalisco.

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) Nombre: Sofía Berenice García Mosqueda.

b) Cargo: Coordinadora General del OPD Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

c) Adscripción: Gobierno de Jalisco, sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

d) Teléfono: 33-3668-1880 Ext: 75052.

e) Domicilio para recibir notificaciones: Av. Ávila Camacho No. 2246, Col. Jardines del Country, C.P. 44210, Guadalajara, Jalisco

f) Correo electrónico: sofiagarcia@redcjm.gob.mx.

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Erika Ivonne Alatorre Esqueda.

b) **Cargo:** Directora de Planeación y Evaluación de la Red de Centros de Justicia.

c) **Adscripción**: Dirección de Planeación y Evaluación de la Red de Centros de Justicia.

d) **Teléfono**: 33-3668-1880 Ext: 75091. **Teléfono Celular**: 3318112446.

e) **Correos electrónicos**: erika.alatorre@redcjm.gob.mx.

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Con base al artículo 15 fracción XVII del Reglamento de este OPD que se refiere a las atribuciones de la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación de los Centros de Justicia que a la letra dice: *"**…XVII.** Coadyuvar con la Coordinación General en el proceso de vinculación, gestión, acceso, aplicación, desarrollo y cumplimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres respecto a las convocatorias que emita la CONAVIM, para su certificación o renovación de Certificación ante el SII y para acceder a los subsidios y recursos internacionales, federales o estatales, públicos o privados, destinados a la Creación, Fortalecimiento o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres, según corresponda;**…**"*.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, Gobierno del Estado de Jalisco.

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad con lo establecido en el artículo 2° párrafo segundo y tercero, artículo 3° párrafo primero, fracción II, artículo 66 párrafo 1, fracción I y del 69 al 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, mismo que tiene por objeto específico coordinar y fortalecer programática, presupuestal y normativamente a los Centros de Justicia para las Mujeres instalados en municipios o regiones del estado de Jalisco, que en su estructura, constitución y operatividad responden a los lineamientos establecidos por la CONAVIM, actualmente SECRETARIA DE LAS MUJERES.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. **Ubicación o domicilio completo:** C. Benjamín Cerda No. 778, Fracc. Parques de la Victoria, C.P. 45638, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

B. **Croquis**

C. **Descripción:** Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Pedro Tlaquepaque, cuya 3,418.37 metros cuadrados.

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: 1 Etapa**.**

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2025: $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

6.3 Aportación Estatal al proyecto: $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

7) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:

Fecha: 14/07/25.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:

Fecha: 15/12/25.

c. Fecha estimada de conclusión de la ora en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2025.

Fecha: No hay más etapas.

8) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración de la obra y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

Operación del CJM						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: 120 días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	**Total del monto a ejecutar**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	$1,500,000.00	$450,000.00				
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción			$315,000.00	$315,000.00	$262,500.00	$157,500.00
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	**100%**		**30%**	**30%**	**25%**	**15%**
TOTAL	**$1,500,000.00**	**$450,000.00**	**$315,000.00**	**$315,000.00**	**$262,500.00**	**$157,500.00**

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

Concepto de gasto	**Uni**	**Cant.**	**P. UNITARIO**	**SUBTOTAL**	**IVA**	**TOTAL**
MALLAS PERIMETRALES						
REJAS DE ACERO						
Suministro y colocación de malla de acero (ingreso peatonal por C. Benjamín Cerda) con pliegues para rigidez, fabricada con alambre galvanizado electrosoldado. Con referencia al modelo “Deacero“ o su equivalente en calidad, en paneles de 2.50 mts de ancho cal 6, con poste mínimo de 2" x 2" cal 16 de 2.50 mts de alto, postes esquineros y remate de 4" x 4" cal 14, todos los elementos deberán ser galvanizados terminados en pintura poliester termoendurecido color igual a existente. Incluye: placa base con perforaciones soldada al poste fijada a piso con taquete tipo ancla galvanizado y pija autotaladrante,o colado de postes de 62 cms de profundidad con concreto f*c= 150 kg/cm2 que incluye demolición, excavación, colado, relleno, reposición de acabado de piso, @ 2.50 mts, soldadura, abrazaderas metálicas, tuercas y tornillos galvanizados de 1/4" x 3/4", tapón para postes, trazos, elementos de fijación, ajustes, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	25.7	$3,671.87	$94,367.06	$15,098.73	$109,465.79

Suministro e instalación de portón abatible hacia adentro, a dos hojas (ingreso peatonal por C. Benjamín Cerda) fabricada con malla de acero, con pliegues para rigidez, fabricada con alambre galvanizado electrosoldado. Con referencia al modelo “Deacero“ o su equivalente en calidad, con bastidor tubular, refuerzo intermedio y diagonales de 2" x 2" calibre 16, medidas totales hasta 3.00 x 2.50 mts de altura. Incluye: postes de ptr de 3" x 3" rojo (3/16"- 4.78 mm), pintura poliester termoendurecido, color a igual a existente, anclaje de postes de 62 cms de profundidad con concreto f*c= 150 kg/cm2 que incluye demolición, excavación, colado, relleno, reposición de acabado de piso, abrazaderas metálicas, tuercas y tornillos galvanizados de 1/4" x 3/4", tapon para postes, bisagras de 90° inferiores y superiores de balero con chumaceras mca Merik de 4.5 cms de diametro, pasador, portacandado, picaportes, trazos, elementos de fijación, ajustes, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1	$19,098.65	$19,098.65	$3,055.78	$22,154.43
Suministro y colocación de malla de acero (barda posterior en estacionamiento colindante con edificio DIF) con pliegues para rigidez, fabricada con alambre galvanizado electrosoldado. Con referencia al modelo “Deacero“ o su equivalente en calidad, en paneles de 2.50 mts de ancho cal 6, con poste mínimo de 2" x 2" cal 16 de 2.50 mts de alto, postes esquineros y remate de 4" x 4" cal 14, todos los elementos deberán ser galvanizados terminados en pintura poliester termoendurecido color igual a existente. Incluye: placa base con perforaciones soldada al poste fijada a piso con taquete tipo ancla galvanizado y pija autotaladrante,o colado de postes de 62 cms de profundidad con concreto f*c= 150 kg/cm2 que incluye demolición, excavación, colado, relleno, reposición de acabado de piso, @ 2.50 mts, soldadura, abrazaderas metálicas, tuercas y tornillos galvanizados de 1/4" x 3/4", tapón para postes, trazos, elementos de fijación, ajustes, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**5.3**	**$3,671.87**	**$19,460.91**	**$3,113.75**	**$22,574.66**
Suministro y colocación de malla de acero, entre 2 postes existentes con pliegues para rigidez, fabricada con alambre galvanizado electrosoldado. Con referencia al modelo “Deacero“ o su equivalente en calidad, en paneles de 2.50 mts de ancho cal 6, todos los elementos deberán ser galvanizados terminados en pintura poliester termoendurecido color blanco o verde. Incluye: soldadura, abrazaderas metálicas, tuercas y tornillos galvanizados de 1/4" x 3/4", tapón para postes, trazos, elementos de fijación, ajustes, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**2**	**$3,671.87**	**$7,343.74**	**$1,175.00**	**$8,518.74**
Suministro y colocación de malla de acero (jardinera lateral y esquina Benmín Cerda y Salvador Esquivel) con pliegues para rigidez, fabricada con alambre galvanizado electrosoldado. Con referencia al modelo “Deacero“ o su equivalente en calidad, en paneles de 2.50 mts de ancho cal 6, con poste mínimo de 2" x 2" cal 16 de 2.50 mts de alto, postes esquineros y remate de 4" x 4" cal 14, todos los elementos deberán ser galvanizados terminados en pintura poliester termoendurecido	**ml**	**110.97**	**$3,671.87**	**$407,467.41**	**$65,194.79**	**$472,662.20**

color igual a existente. Incluye: placa base con perforaciones soldada al poste fijada a piso con taquete tipo ancla galvanizado y pija autotaladrante,o colado de postes de 62 cms de profundidad con concreto f*c= 150 kg/cm2 que incluye demolición, excavación, colado, relleno, reposición de acabado de piso, @ 2.50 mts, soldadura, abrazaderas metálicas, tuercas y tornillos galvanizados de 1/4" x 3/4", tapón para postes, trazos, elementos de fijación, ajustes, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.						
CASETA DE VIGILANCIA						
PRELIMINARES						
Trazo y nivelación estableciendo referencias definitivas, con tránsito y nivel (equipo topográfico). Incluye: personal técnico calificado, estacas, mojoneras, localización de entre ejes, bancos de nivel, materiales para señalamiento, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**serv.**	**1**	**$757.38**	**$757.38**	**$121.18**	**$878.56**
CIMENTACIÓN						
Excavación por cualquier medio para cepa de cimentación de material tipo II, 3.00 mts de ancho y 0.50 mts de profundidad. Incluye: afine de fondo y taludes, suministro de materiales e insumos, abundamiento, encostalado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**3.35**	**$524.25**	**$1,756.24**	**$281.00**	**$2,037.24**
Plantilla de concreto pobre, de 5 cm, afine de toda la sección. Incluye: incorporación del humedad óptima, nivelación, mezcla, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**6.63**	**$210.28**	**$1,394.16**	**$223.07**	**$1,617.22**
Adecuación de zapata corrida de 30 cm de ancho con acero de refuerzo de 3/8" @20cm en ambos sentidos; dala de 40x20cm reforzada con 8 varillas de 3/8" y estribos del #3 @20cm y concreto f'c=200 kg/cm2. Incluye: suministro de materiales y desperdicios, armado, colado y vibrado, cimbra y descimbra, acarreos, mano de obra, herramienta y equipo, encostalado, acarreos y retiro de materiales sobrantes fuera de sitio, limpieza constante del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**22.3**	**$1,094.48**	**$24,406.90**	**$3,905.10**	**$28,312.01**
Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15x30 centímetros, armada con armex 15x30-4 reforzado con dos varillas de 3/8". acabado común, llevando tambien anclaje para muro de Panel W de 30 cm de varilla de 3/8", espaciadas máximo 60 cm y alternadas a cada lado del eje de muro (4" de espesor) considerando que van a quedar por dentro de la estructura entre la espuma y la malla como mínimo 30 cm más, según especificaciones de fabricante. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, acarreos, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**22.3**	**$756.95**	**$16,879.99**	**$2,700.80**	**$19,580.78**
Suministro y aplicación de impermeabilizante en cadenas de desplante en tres caras. Trabajo terminado a dos capas de imper con referencia al modelo "VAPORTITE" o su equivalente en calidad, llevando una capa de imprimación de hidroprimer y una capa intermedia de membrana con referencia al modelo "FESTERFLEX" o su equivalente y regado de arena cernida sobre la ultima capa antes de secar. Incluye: traslapes, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**22.3**	**$118.61**	**$2,645.00**	**$423.20**	**$3,068.20**

Relleno con material de banco (tepetate) compactado de acuerdo a mecánica de suelos o indicaciones de la supervisión al 90%, por medios mecánicos en capas de 20 cm. Incluye: compactación e incorporación de humedad óptima, afine, nivelación, mezcla, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**3.15**	**$615.27**	**$1,938.10**	**$310.10**	**$2,248.20**
ALBAÑILERÍA - PANEL W						
Adecuación de muro de 4" de espesor y de hasta 3.00 mts de altura, a base de paneles estructurales de alambres de acero calibre 14 con Fy 5,000 kg/cm² con un núcleo integrado de espuma plástica de poliuretano base agua con densidad de 15 a 19 kg/m³. Anclando cada panel a las varillas de la cimentación con alambre recocido y uniendolos entre si por ambas caras con malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y las esquinas con malla "L", reforzándolas con “U” de varilla de 3/8” y alambre, terminado con mortero para muros y plafones con resistencia f'c 100 kg/cm²: (mezclar 1 saco de cemento Pórtland + 8 botes de arena + 2 botes de agua + 100 gramos de fibra de polipropileno), acabado a definir por supervisión. Incluye: apuntalamiento de muros para mantener la vertical, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**64.67**	**$1,126.08**	**$72,823.59**	**$11,651.77**	**$84,475.37**
Adecuación de vanos para puerta de1.00 mts x 2.10 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**3**	**$508.81**	**$1,526.43**	**$244.23**	**$1,770.66**
Adecuación de vanos para ventana de hasta 0.50 mts x 0.60 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$993.21**	**$993.21**	**$158.91**	**$1,152.12**
Adecuación de vanos para ventana de hasta 0.80 mts x 0.60 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$1,201.12**	**$1,201.12**	**$192.18**	**$1,393.30**
Adecuación de vanos para ventana de hasta 2.10 mts x 1.20 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$1,714.18**	**$1,714.18**	**$274.27**	**$1,988.45**

Adecuación de vanos para ventana de hasta 1.60 mts x 1.20 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$1,517.70**	**$1,517.70**	**$242.83**	**$1,760.53**
Adecuación de instalaciones cortando los alambres de solo una cara del panel y realizando una cavidad en la espuma para posteriormente reconstruir con malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta Incluye: apuntalamiento de muros para mantener la vertical, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**15**	**$590.19**	**$8,852.85**	**$1,416.46**	**$10,269.31**
Adecuación de instalaciones para bajante pluvial de 4" cortando los alambres de solo una cara del panel y realizando una cavidad en la espuma para posteriormente reconstruir con malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta Incluye: apuntalamiento de muros para mantener la vertical, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**3**	**$590.19**	**$1,770.57**	**$283.29**	**$2,053.86**
Servicio de apuntalamiento temporal para losa a base de madrinas de madera o metálicas orientadas a lo ancho de los paneles de la losa espaciadas máximo a cada 100 cm, sostenidas por puntales espaciados máximo a cada 120 cm. Incluye: retiro al terminar colado de losa (aprox 20 dias), elementos de fijación, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**serv**	**1**	**$3,009.11**	**$3,009.11**	**$481.46**	**$3,490.57**
Adecuación de losa o cubierta de 4" de espesor a base de paneles estructurales de alambres de acero calibre 14 con Fy 5,000 kg/cm² con un núcleo integrado de Poliestireno expandido con densidad de 7 a 9 kg/m³ de 14 a 16 kg/m³ para los moldes de nervaduras. Llevando: malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y alambre para las uniones de paneles, en cada nervadura 1 varilla de 3/8" con un Fy de 4,200 kg/cm² sujeta con alambre, refuerzo en unión entre losa y muro con malla "L" y en bordes cortos con "U" de varilla de 40x40 sobre nervadura para anclaje al muro, y traslpaes de hasta 1.02 mts según especificaciones de fabricante. Incluye: colado de losa con concreto para losas con resistencia f'c 200 kg/cm²: (mezclar 1 saco de cemento Pórtland + 4 botes de arena + 5 botes de grava de 1/2" + 1.5 botes de agua + 100 gramos de fibra de polipropileno), vibrado, curado, cimbra, descimbra, apuntalamiento de losa, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**23.65**	**$1,172.41**	**$27,727.50**	**$4,436.40**	**$32,163.90**

Recubrimiento de muros por ambas caras a base de mortero (1 saco de cemento Pórtland, 8 botes de arena, 2 botes de agua + 100 gr de fibra de polipropileno) con resistencia f'c 100 kg/cm²: Aplicarlo con cuchara, llana o lanzadora neumática, cubriendo desde la espuma hasta la malla y aplicar una segunda capa de mortero de 2 cm de espesor desde la espuma hasta cubrir la malla y luego una segunda capa de 1.5 a 2 cm de espesor y curando con humedad 2 veces al día los primeros 4 días, según espeficicaciones de fabricante. Incluye: rectificación de medidas en obra, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo, encostalado, acarreos y retiro de materiales sobrantes fuera de sitio, limpieza constante del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**129.34**	**$386.26**	**$49,958.87**	**$7,993.42**	**$57,952.29**
Colado de losa con concreto f'c 200 kg/cm²: (1 saco de cemento Pórtland, 4 botes de arena, 5 botes de grava de 1/2", 1.5 botes de agua, 100 gramos de fibra de polipropilenocolar) rellenando completamente las nervaduras y el espacio entre la espuma y la malla, más 4 cm de espesor. Retirar el apuntalamiento a los 14 días, y al desaparecer la contraflecha aplicar el concreto o mortero recomendado a la cara inferior hasta cubrir totalmente la malla, más 1.5 cm de espesor, similar a lo realizado en los muros. Curar ambas caras recubiertas humedeciéndolas al menos 2 veces al día los primeros 4 días. Incluye: rectificación de medidas en obra, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo, encostalado, acarreos y retiro de materiales sobrantes fuera de sitio, limpieza constante del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**23.65**	**$609.27**	**$14,409.24**	**$2,305.48**	**$16,714.71**
Firme de jalcreto de f´c=150 kg/cm2 de 10 cms de espesor aprox., armado con malla electro-soldada 6x6 - 10 /10. Incluye; nivelado, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, curado, cortes de dilatación, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**20.88**	**$523.10**	**$10,922.33**	**$1,747.57**	**$12,669.90**
Aplanado en muro interiores hasta 3.50 mts. de altura con mortero cemento arena de rio proporción 1:6, terminado con flota, de 2.5 cm de espesor, Incluye; zarpeo, plomeo, aristas, boleados, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**129.34**	**$357.25**	**$46,206.72**	**$7,393.07**	**$53,599.79**
Aplanado en losas interiores hasta 3.50 mts. de altura con mortero cemento arena de rio proporción 1:6, terminado con flota, de 2.5 cm de espesor, Incluye; zarpeo, plomeo, aristas, boleados, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**23.65**	**$370.42**	**$8,760.43**	**$1,401.67**	**$10,162.10**
Boquillas en muros marcos de puertas y/o ventanas de 14 a 20 cm. de ancho a base de mortero cemento-arena de río en prop 1:5. Incluye; zarpeo, plomeado, aristas, boleados, regletas, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**32.8**	**$166.45**	**$5,459.56**	**$873.53**	**$6,333.09**

ALUMINIO						
Suministro y colocación de puerta de ingreso a caseta de aluminio batiente, ligera perfil 1 3/4", zoclo 3" y duela lisa cal. 30 empacada vista ambas caras, anodizado negro bolsa 3, medidas de hasta 1.00 mts x 2.10 mts. Incluye; pivote desentrado, marco completo, chapa con referencia al modelo "560 AN" o su equivalente en calidad, pasador, elementos de fijación, felpas, empaques, junquillos, bisagras, sellado perimetral con silicón, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$6,844.37**	**$6,844.37**	**$1,095.10**	**$7,939.47**
Suministro y colocación de puerta de intercomunicación de aluminio batiente, ligera perfil 1 3/4", zoclo 3" y duela lisa cal. 26 empacada vista ambas caras, anodizado negro bolsa 3, medidas de hasta 1.00 mts x 2.10 mts. Incluye; pivote desentrado, marco completo, chapa con referencia al modelo "560 AN" o su equivalente en calidad, pasador, elementos de fijación, felpas, empaques, junquillos, bisagras, sellado perimetral con silicón, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**2**	**$5,912.37**	**$11,824.74**	**$1,891.96**	**$13,716.70**
Fabricación e instalación de ventana de atención de aluminio anodizado color negro bolsa 3", perfil 1 3/4" y cristal claro de 6mm. Fabricada de la siguiente manera: Fijo superior 2.10 m de ancho x 0.90 m de altura, 2 corredizas inferiores de 1.05 m de ancho x 0.30 de altura. Medidas generales 2.10 m de ancho x 1.20 de altura. Incluye; marco completo, carretillas, junquillos, suministro de materiales y desperdicios, elementos de fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ver detalle en plano)	**pza**	**1**	**$6,494.88**	**$6,494.88**	**$1,039.18**	**$7,534.06**
Fabricación e instalación de ventana fija de aluminio anodizado color negro bolsa 3", perfil 1 3/4" y cristal claro de 6mm. Medidas 1.60 m de ancho x 1.20 m de altura. Incluye; marco completo, junquillos, suministro de materiales y desperdicios, elementos de fijación, mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ver detalle en plano)	**pza**	**1**	**$6,727.87**	**$6,727.87**	**$1,076.46**	**$7,804.33**
Ventana de proyección en baño de aluminio anodizado color negro bolsa 3", perfil 1 3/4" y cristal claro de 6mm. Fabricada en 3 secciones de 0.20 mts de alto x 0.50 mts de ancho, 2 secciones speriores abatibles y 1 sección inferior fija. Medidas generales 0.50 mts de ancho x 0.60 mts de altura. Incluye; marco completo, junquillos, suministro de materiales y desperdicios, elementos de fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ver detalle en plano)	**pza**	**1**	**$3,164.90**	**$3,164.90**	**$506.38**	**$3,671.28**
Ventana de proyección de aluminio anodizado color negro bolsa 3", perfil 1 3/4" y cristal claro de 6mm. Fabricada en 3 secciones de 0.20 mts de alto x 0.80 mts de ancho, 2 secciones speriores abatibles y 1 sección inferior fija. Medidas generales 0.80 mts de ancho x 0.60 mts de altura. Incluye; Incluye; marco completo, junquillos, suministro de materiales y desperdicios, elementos de fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ver detalle en plano)	**pza**	**1**	**$8,242.37**	**$8,242.37**	**$1,318.78**	**$9,561.15**

RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS						
Suministro y aplicación de pintura vinil-acrilica calidad premium con referencia al modelo "VINIMEX" o su equivalente en calidad en muros y bóvedas con alturas de hasta 7.00 mts. Trabajo terminado a 2 manos, para interiores y exteriores, acabado mate lavable (> o = 10,000 ciclos), color a definir por supervisión. Incluye: boquillas, materiales y desperdicios, preparación de la superficie (limpieza, resanes menores y reparación de oquedades, aplicación de sellador) mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**151.82**	**$224.72**	**$34,116.99**	**$5,458.72**	**$39,575.71**
Suministro y colocación de azulejo cerámico de primera en muros interiores con alturas de hasta 3.00 mts, formato 25 x 50 cms (que cumpla con las siguientes especificaciones: resistencia al agua <20%, resistencia a flexión >150 kg/cm2, fuerza de adhesión >50 psi, resistente a sustancias químicas, heladas, craquelado, shock térmico y manchado, que cumpla con estándares ANSI A137.1-2019; ISO 13006), con referencia al modelo "Spa White" o su equivalente en calidad, terminado semi-brilloso, color a definir por supervisión, acabado semi-brilloso. Asentado con adhesivo para azulejo blanco o pegazulejo, juntas a hueso con junteador con o sin arena color similar al azulejo, cortes a 46° en esquinas, colocados de manera horizonta; piezas completas. Incluye: materiales y desperdicios, recortes, preparación de la superficie (picado, repellado de muro, retiro o demolición de azulejo en caso de haber), mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**4.94**	**$905.47**	**$4,473.02**	**$715.68**	**$5,188.71**
Suministro y colocación de loseta cerámica de primera en pisos interiores y exteriores, formato 40 x 40 cms (que cumpla con las siguientes especificaciones: resistencia al rayado de 6 Mohs, resistencia al agua <3%, resistencia a flexión >400 kg/cm2, fuerza de adhesión >50 psi, resistente a sustancias químicas, heladas, craquelado, shock térmico y manchado,que cumpla con estándares ANSI A137.1-2019; ISO 13006), con referencia al modelo "Brunei Gray" o su equivalente en calidad, color a definir por supervisión, acabado mate. Asentado con adhesivo para piso base cemento, juntas a hueso con junteador con o sin arena color similar al azulejo. Incluye: suministro de materiales y desperdicios, recortes, preparación de la superficie (retiro o demolición de piso en caso de haber o pegado sobre piso existente con adhesivo "piso sobre piso"), mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**20.88**	**$953.82**	**$19,915.76**	**$3,186.52**	**$23,102.28**
MUEBLES DE BAÑO						
Suministro e instalación de WC para fluxómetro, con referencia al modelo "Austral" o su equivalente en calidad, cerámico porcelanizado de alto brillo color blanco, dimensiones de largo 69.5 x 38 x 40.6 cms de alto, con asiento y tapa, capacidad de descarga de 3.8 lts, taza elongada, garantía por escrito de fabricante de hasta 10 años. Incluye; paquete de instalación completo, brida para wc, pruebas, elementos de fijación, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$2,663.96**	**$2,663.96**	**$426.23**	**$3,090.19**

Suministro e instalación de Fluxómetro de manija para WC, acabado cromo con referencia al modelo "111-WC-4.8" o su equivalente en calidad, con recubrimiento antibacterial. Entrada superior para spud de 32 mm ó 38 mm, capacidad de descarga de 4,8 lts. Camisa recortable, conexión izquierda o derecha, Niple recto Ø 32 mm x 9" de largo. Incluye; palanca con recubrimiento antibacterial, adaptador para llave de retención, reducción de campana de 32mm - 25mm a la llave de retención, elementos de fijación, pruebas, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$14,475.12**	**$14,475.12**	**$2,316.02**	**$16,791.14**
Suministro e instalación de lavabo de pedestal, con rebosadero Ø 22 mm (0,86") para evitar desborde, color blanco. Con las siguientes carecterísticas: cerámica de alto brillo, grado de calidad "A". IIncluye: elementos de fijación, pruebas, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$4,970.66**	**$4,970.66**	**$795.31**	**$5,765.97**
Suministro y colocación llave Temporizadora tipo Push con referencia al modelo "TV 122" o su equivalente en calidad. Incluye: llaves angulares con referencia al modelo "401SC de Urrea" o equivalente, tubería y conexiones, empaques y kit de instalación, elementos de fijación, pruebas, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$8,018.30**	**$8,018.30**	**$1,282.93**	**$9,301.23**
Suministro e instalación de dispensador de papel higiénico maxi con referencia al modelo "AE58300 Futura" o su equivalente en calidad, de acero inoxidable satinado, dimensiones de 35.4 x 35.2 x 13.5 cm, para colocar rollo de papel de 12", tapa fabricada en ABS en acero inoxidable color silver, con ranura en el centro para ver consumo de papel, base fabricada en ABS negra con cerradura futura y freno de papel para evitar el desperdicio. Incluye: kit de instalación, elementos de fijación, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$1,665.95**	**$1,665.95**	**$266.55**	**$1,932.50**
Suministro y colocación de dispensador rellenable de jabón liquido con referencia al modelo "AC54000 Futura" o su equivalente en calidad, de acero inoxidable satinado, dimensiones de 20 x 14.3 x 10.5 cm, capacidad de 1000 ml, base gris fabricada en ABS, pulsador cromado, tapa y carcasa fabricadas en ABS en acero inoxidable color silver, con visor en el centro para ver consumo de jabón. Incluye: kit de instalación, elementos de fijación, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$3,122.19**	**$3,122.19**	**$499.55**	**$3,621.74**
INSTALACIONES HIDRÁULICAS						
Alimentación hidráulica general a base de tubo de 3/4" Ø (diámetro) de polipropileno random (PPR) con referencia al modelo "Tuboplus de Rotoplas" o su equivalente en calidad. Incluye: conexión a red de agua potable a distancia promedio de 15.00 ml, tendido de tubo, excavación y relleno, cama de arena de 5 cm de espesor, encofrado, pases en muro y resanes menores, válvula de esfera, reducciones de 3/4" a 1/2", (codos, coples, tee, yee, etc), suministro de materiales y desperdicios, prueba hidrostatica a 5 kgms, mano de obra, herramientas y equipo especial para termofusión y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**15**	**$129.38**	**$1,940.70**	**$310.51**	**$2,251.21**

Salida hidráulica a base de tubo de 1 1/4" Ø (diámetro) de polipropileno random (PPR) con referencia al modelo "Tuboplus de Rotoplas" o su equivalente en calidad para servicios (fluxómetros). Incluye: conexión a red general de hasta 2.5 ml, ranurados en muro y resanes menores, golpe de ariete, conexiones, reducciones de 1 1/4" a 1" (codos, coples, tee, yee, etc), suministro de materiales y desperdicios, prueba hidrostatica a 5 kgms, mano de obra, herramientas y equipo especial para termofusión y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**sal**	**1**	**$1,151.27**	**$1,151.27**	**$184.20**	**$1,335.47**
Salida hidráulica a base de tubo de 1/2" Ø (diámetro) de polipropileno random (PPR) con referencia al modelo "Tuboplus de Rotoplas" o su equivalente en calidad para servicios (lavabos, lavaderos, tarjas, WC, lavadoras y boiler eléctrico). Incluye: conexión a red general de hasta 2.5 ml, ranurados en muro y resanes menores, golpe de ariete, conexiones, reducciones de 1/2" a 3/8" (codos, coples, tee, yee, etc), suministro de materiales y desperdicios, prueba hidrostatica a 5 kgms, mano de obra, herramientas y equipo especial para termofusión y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**sal**	**2**	**$403.42**	**$806.84**	**$129.09**	**$935.93**
INSTALACIONES SANITARIAS Y PLUVIALES						
Bajada de drenaje sanitario a base de tubo de cloruro de polivinilo (PVC) sanitario de 4" Ø (diámetro). Con un desarrollo aproximado de hasta 7.00 mts. Incluye: conexión a red pluvial existente a distancia promedio de 15.00 ml, subidas, encofrado, pases en muro y resanes menores, acesorios de 4" (abrazaderas tipo omega, coples, válvulas, reducciones, etc), suministro de materiales y desperdicios, pruebas y sondeos, mano de obra, herramientas y equipo, cinta teflón y pegamento para PVC y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**3**	**$4,688.82**	**$14,066.46**	**$2,250.63**	**$16,317.09**
Excavación por cualquier medio para cepa de cimentación de material tipo I, cepa de 7.00 mts x 30 cm de ancho y 30 cm de profundidad. Incluye: afine de fondo y taludes, suministro de materiales e insumos, abundamiento, encostalado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**0.63**	**$471.82**	**$297.25**	**$47.56**	**$344.81**
Registro sanitario dimensiones aprox.0.40 x 0.40 mts x 0.60 mts. a base de block 11 x 14 x 28 cm asentado con mortero cemento arena amarilla 1:5, junta de 1.5 cm acabado pulido. piso de concreto de 5 cm de espesor con pendiente, detalle de media caña. Incluye: tapa de ángulo de 11/4" con marco y contramarco colada con concreto f´c=150 kg/cm2, excavación, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza.**	**1**	**$2,360.56**	**$2,360.56**	**$377.69**	**$2,738.25**
Suministro, colocación y conexión de tubería sanitaria a base de tubo de cloruro de polivinilo (PVC) sanitario de 4" Ø (diámetro) para descarga de drenaje en servicios (WC). Incluye: tendido de tubo, excavación y relleno, cama de arena de 5 cm de espesor, encofrado, conexiones a red de drenaje existente a distancia promedio de 15.00 ml, reducciones de 4" a 2" (codos, coples, tee, yee, etc), válvulas, materiales y desperdicios, pruebas y sondeos, mano de obra, herramientas y equipo, cinta teflón y pegamento para PVC y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**8**	**$322.81**	**$2,582.48**	**$413.20**	**$2,995.68**

Descarga o salida sanitaria para WC, a base de tubo de cloruro de polivinilo (PVC) de 4" Ø (diámetro). Incluye: tendido de tubo, excavación y relleno, cama de arena de 5 cm de espesor, encofrado, conexiones a línea de drenaje más cercana a distancia promedio de 2.5 ml, accesorios a 2" (codos, coples, tee, yee, etc), válvulas, suministro de materiales y desperdicios, pruebas y sondeos, mano de obra, herramientas y equipo, cinta teflón y pegamento para PVC y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**sal.**	**1**	**$855.78**	**$855.78**	**$136.92**	**$992.70**
Descarga o salida sanitaria para lavabo o tarja, a base de tubo de cloruro de polivinilo (PVC) de 2" Ø (diámetro). Incluye: tendido de tubo, excavación y relleno, cama de arena de 5 cm de espesor, encofrado, conexiones a línea de drenaje más cercana a distancia promedio de 2.5 ml, accesorios a 2" (codos, coples, tee, yee, etc), válvulas, suministro de materiales y desperdicios, pruebas y sondeos, mano de obra, herramientas y equipo, cinta teflón y pegamento para PVC y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**sal.**	**1**	**$523.28**	**$523.28**	**$83.72**	**$607.00**
IMPERMEABILIZACIÓN						
Impermeabilización de azoteas, cubriendo zabaleta y pretiles 50cm de altura (remate y peralte). Con impermeabilizante acrilico elasto-reflectivo con garantía por escrito del fabricante mínima de 8 años, con referencia al modelo "ELASTON 8 de Imperquimia" o su equivalente en calidad. Trabajo terminado a 2 manos, color a definir por supervisión. CON membrana de refuerzo de malla de poliéster tejida en ambos sentidos "Elaston Refuerzo Doble 65". Incluye: preparación de la supericie (calafateo de grietas y oquedades con cemento acrílico y aplicación de sellador primario tapa-poro), suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**35.02**	**$402.81**	**$14,106.41**	**$2,257.02**	**$16,363.43**
INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
Suministro e instalación de contacto dúplex polarizado 2p+t, 127v, 15a, color blanco. Incluye: caja, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$159.21**	**$636.84**	**$101.89**	**$738.73**
Suministro e instalación de placa de 2 módulos color blanco. Incluye: chasis, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$102.52**	**$410.08**	**$65.61**	**$475.69**
Suministro e instalación de apagador sencillo, 127 volts, 16 amp., color blanco. Incluye: caja, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$94.37**	**$283.11**	**$45.30**	**$328.41**
Suministro e instalación de placa de 1 módulo color blanco. Incluye: chasis, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$102.52**	**$307.56**	**$49.21**	**$356.77**
Suministro e instalación de portalámpara de cerámica color blanco. Incluye: taquetes expansivos y tornillería para anclaje en loza, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$88.54**	**$354.16**	**$56.67**	**$410.83**
Suministro e instalación de foco led de 10 watts luz blanca neutra modelo 10da19led40v o equivalente. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$166.59**	**$666.36**	**$106.62**	**$772.98**

Suministro e instalación de caja cuadrada de pvc pesado verde de 4"x4" con tapa ciega. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$67.57**	**$270.28**	**$43.24**	**$313.52**
Suministro e instalación de tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 3/4" de diámetro. Incluye: ranura en muro, pasos en loza, paredes, resanes, pintura igualado al tono, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**10**	**$218.85**	**$2,188.50**	**$350.16**	**$2,538.66**
Suministro e instalación de curva 90° para tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$37.37**	**$112.11**	**$17.94**	**$130.05**
Suministro e instalación de cople para tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**2**	**$29.74**	**$59.48**	**$9.52**	**$69.00**
Suministro e instalación de conector tipo americano para tubo conduit de pvc pesado verde de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$27.73**	**$83.19**	**$13.31**	**$96.50**
Suministro e instalación de contra y monitor para tubo conduit de pvc pesado verde de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**jgo.**	**3**	**$30.88**	**$92.64**	**$14.82**	**$107.46**
Suministro e instalación de cable de cobre thw-ls/thhw-ls, calibre 12 awg, con las siguientes características; baja emisión de humo, libre de sustancias peligrosas rohs, con resistencia a la propagación de flama grabado "ct", resistente a la intemperie grabado "sr", cumpliendo las normativas nmx-j-010-ance. Nmx-j-498, nmx-j-553, nmx-j-472, nmx-j-474-ance, nmx-j-093-ance, para tensiones hasta 600 volt, temperatura de 90°c. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**35.08**	**$27.39**	**$960.84**	**$153.73**	**$1,114.58**
Suministro e instalación de base unitaria, 100 a 1f, 2h, 4 terminales, modelo ms1004j, o equivalente, rango de 100 amp. Incluye: cople de 1-1/4" modelo hb125, anclaje a muro, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**1**	**$1,419.84**	**$1,419.84**	**$227.17**	**$1,647.01**
Suministro e instalación de centro de carga qo z ppales. 100 a, 1f. 3h 6sp nema 3r para intemperie, modelo qo612l100rb o equivalente, incluye: taquetes expansivos y tornillería para anclaje en muro, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**1**	**$1,993.90**	**$1,993.90**	**$319.02**	**$2,312.92**
Suministro e instalación de tubo conduit roscado pared gruesa de 1-1/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**3**	**$98.78**	**$296.34**	**$47.41**	**$343.75**
Suministro e instalación de contra y monitor para tubo conduit roscado pared gruesa de 1-1/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**jgo.**	**2**	**$55.52**	**$111.04**	**$17.77**	**$128.81**

OFICINA DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
PRELIMINARES						
Trazo y nivelación estableciendo referencias definitivas, con tránsito y nivel (equipo topográfico). Incluye: personal técnico calificado, estacas, mojoneras, localización de entre ejes, bancos de nivel, materiales para señalamiento, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**serv.**	**1**	**$302.78**	**$302.78**	**$48.44**	**$351.22**
CIMENTACIÓN						
Excavación por cualquier medio para cepa de cimentación de material tipo II, 3.00 mts de ancho y 0.50 mts de profundidad. Incluye: afine de fondo y taludes, suministro de materiales e insumos, abundamiento, encostalado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**1.59**	**$524.25**	**$833.56**	**$133.37**	**$966.93**
Plantilla de concreto pobre, de 5 cm, afine de toda la sección. Incluye: incorporación del humedad óptima, nivelación, mezcla, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**3.17**	**$210.28**	**$666.59**	**$106.65**	**$773.24**
Adecuación de zapata corrida de 30 cm de ancho con acero de refuerzo de 3/8" @20cm en ambos sentidos; dala de 40x20cm reforzada con 8 varillas de 3/8" y estribos del #3 @20cm y concreto f'c=200 kg/cm2. Incluye: suministro de materiales y desperdicios, armado, colado y vibrado, cimbra y descimbra, acarreos, mano de obra, herramienta y equipo, encostalado, acarreos y retiro de materiales sobrantes fuera de sitio, limpieza constante del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**10.56**	**$1,094.48**	**$11,557.71**	**$1,849.23**	**$13,406.94**
Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15x30 centímetros, armada con armex 15x30-4 reforzado con dos varillas de 3/8". acabado común, llevando tambien anclaje para muro de Panel W de 30 cm de varilla de 3/8", espaciadas máximo 60 cm y alternadas a cada lado del eje de muro (4" de espesor) considerando que van a quedar por dentro de la estructura entre la espuma y la malla como mínimo 30 cm más, según especificaciones de fabricante. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, acarreos, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**10.56**	**$756.95**	**$7,993.39**	**$1,278.94**	**$9,272.33**
Suministro y aplicación de impermeabilizante en cadenas de desplante en tres caras. Trabajo terminado a dos capas de imper con referencia al modelo "VAPORTITE" o su equivalente en calidad, llevando una capa de imprimación de hidroprimer y una capa intermedia de membrana con referencia al modelo "FESTERFLEX" o su equivalente y regado de arena cernida sobre la ultima capa antes de secar. Incluye: traslapes, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**10.56**	**$118.61**	**$1,252.52**	**$200.40**	**$1,452.93**
Relleno con material de banco (tepetate) compactado de acuerdo a mecánica de suelos o indicaciones de la supervisión al 90%, por medios mecánicos en capas de 20 cm. Incluye: compactación e incorporación de humedad óptima, afine, nivelación, mezcla, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**3.15**	**$615.27**	**$1,938.10**	**$310.10**	**$2,248.20**

ALBAÑILERÍA - PANEL W						
Adecuación de muro de 4" de espesor y de hasta 3.00 mts de altura, a base de paneles estructurales de alambres de acero calibre 14 con Fy 5,000 kg/cm² con un núcleo integrado de espuma plástica de poliuretano base agua con densidad de 15 a 19 kg/m³. Anclando cada panel a las varillas de la cimentación con alambre recocido y uniendolos entre si por ambas caras con malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y las esquinas con malla "L", reforzándolas con "U" de varilla de 3/8" y alambre, terminado con mortero para muros y plafones con resistencia f'c 100 kg/cm²: (mezclar 1 saco de cemento Pórtland + 8 botes de arena + 2 botes de agua + 100 gramos de fibra de polipropileno), acabado a definir por supervisión. Incluye: apuntalamiento de muros para mantener la vertical, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**33.28**	**$1,126.08**	**$37,475.94**	**$5,996.15**	**$43,472.09**
Adecuación de vanos para puerta de1.00 mts x 2.10 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$508.81**	**$508.81**	**$81.41**	**$590.22**
Adecuación de vanos para ventana de hasta 1.60 mts x 1.20 mts de altura, recortando cada pánel a la medida, retirando 5 cm de espuma en todo el perímetro del vano y reforzando con malla "L" en ambas caras y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$1,517.70**	**$1,517.70**	**$242.83**	**$1,760.53**
Adecuación de instalaciones cortando los alambres de solo una cara del panel y realizando una cavidad en la espuma para posteriormente reconstruir con malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta Incluye: apuntalamiento de muros para mantener la vertical, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**15**	**$590.19**	**$8,852.85**	**$1,416.46**	**$10,269.31**
Adecuación de instalaciones para bajante pluvial de 4" cortando los alambres de solo una cara del panel y realizando una cavidad en la espuma para posteriormente reconstruir con malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y alambre recocido. Incluye: elementos de fijación, recortes, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta Incluye: apuntalamiento de muros para mantener la vertical, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**3**	**$590.19**	**$1,770.57**	**$283.29**	**$2,053.86**
Servicio de apuntalamiento temporal para losa a base de madrinas de madera o metálicas orientadas a lo ancho de los paneles de la losa espaciadas máximo a cada 100 cm, sostenidas por puntales espaciados máximo a cada 120 cm. Incluye: retiro al terminar colado de losa (aprox 20 dias), elementos de fijación, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**serv**	**1**	**$3,009.11**	**$3,009.11**	**$481.46**	**$3,490.57**

Adecuación de losa o cubierta de 4" de espesor a base de paneles estructurales de alambres de acero calibre 14 con Fy 5,000 kg/cm² con un núcleo integrado de Poliestireno expandido con densidad de 7 a 9 kg/m³ de 14 a 16 kg/m³ para los moldes de nervaduras. Llevando: malla "PLANA" o "ZIG-ZAG" y alambre para las uniones de paneles, en cada nervadura 1 varilla de 3/8" con un Fy de 4,200 kg/cm² sujeta con alambre, refuerzo en unión entre losa y muro con malla "L" y en bordes cortos con "U" de varilla de 40x40 sobre nervadura para anclaje al muro, y traslpaes de hasta 1.02 mts según especificaciones de fabricante. Incluye: colado de losa con concreto para losas con resistencia f'c 200 kg/cm²: (mezclar 1 saco de cemento Pórtland + 4 botes de arena + 5 botes de grava de 1/2" + 1.5 botes de agua + 100 gramos de fibra de polipropileno), vibrado, curado, cimbra, descimbra, apuntalamiento de losa, elementos de fijación, recortes, cuatrapeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**13.56**	**$1,172.41**	**$15,897.88**	**$2,543.66**	**$18,441.54**
Recubrimiento de muros por ambas caras a base de mortero (1 saco de cemento Pórtland, 8 botes de arena, 2 botes de agua + 100 gr de fibra de polipropileno) con resistencia f'c 100 kg/cm²: Aplicarlo con cuchara, llana o lanzadora neumática, cubriendo desde la espuma hasta la malla y aplicar una segunda capa de mortero de 2 cm de espesor desde la espuma hasta cubrir la malla y luego una segunda capa de 1.5 a 2 cm de espesor y curando con humedad 2 veces al día los primeros 4 días, según espeficicaciones de fabricante. Incluye: rectificación de medidas en obra, plomeo, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo, encostalado, acarreos y retiro de materiales sobrantes fuera de sitio, limpieza constante del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**66.56**	**$386.26**	**$25,709.47**	**$4,113.51**	**$29,822.98**
Colado de losa con concreto f'c 200 kg/cm²: (1 saco de cemento Pórtland, 4 botes de arena, 5 botes de grava de 1/2", 1.5 botes de agua, 100 gramos de fibra de polipropilenocolar) rellenando completamente las nervaduras y el espacio entre la espuma y la malla, más 4 cm de espesor. Retirar el apuntalamiento a los 14 días, y al desaparecer la contraflecha aplicar el concreto o mortero recomendado a la cara inferior hasta cubrir totalmente la malla, más 1.5 cm de espesor, similar a lo realizado en los muros. Curar ambas caras recubiertas humedeciéndolas al menos 2 veces al día los primeros 4 días. Incluye: rectificación de medidas en obra, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo, encostalado, acarreos y retiro de materiales sobrantes fuera de sitio, limpieza constante del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**13.56**	**$609.27**	**$8,261.70**	**$1,321.87**	**$9,583.57**
Firme de jalcreto de f´c=150 kg/cm2 de 10 cms de espesor aprox., armado con malla electro-soldada 6x6 - 10 /10. Incluye; nivelado, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, curado, cortes de dilatación, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**11.75**	**$523.10**	**$6,146.43**	**$983.43**	**$7,129.85**

Aplanado en muro interiores hasta 3.50 mts. de altura con mortero cemento arena de rio proporción 1:6, terminado con flota, de 2.5 cm de espesor, Incluye; zarpeo, plomeo, aristas, boleados, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**66.56**	**$357.25**	**$23,778.56**	**$3,804.57**	**$27,583.13**
Aplanado en losas interiores hasta 3.50 mts. de altura con mortero cemento arena de rio proporción 1:6, terminado con flota, de 2.5 cm de espesor, Incluye; zarpeo, plomeo, aristas, boleados, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**13.56**	**$370.42**	**$5,022.90**	**$803.66**	**$5,826.56**
Boquillas en muros marcos de puertas y/o ventanas de 14 a 20 cm. de ancho a base de mortero cemento-arena de río en prop 1:5. Incluye; zarpeo, plomeado, aristas, boleados, regletas, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**ml**	**21.6**	**$166.45**	**$3,595.32**	**$575.25**	**$4,170.57**
Forjado de escalón de 18 cm de peralte y 30 cm de plantilla a base de tabique rojo recocido 7x14x28 asentado con mortero arena 1:3, terminado apalillado. de 0.80 mts de ancho x 0.90 mts de largo. Incluye: habilitado, mezcla, regleado, nivelado, terminado lavado con esponja, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza.**	**3**	**$585.16**	**$1,755.48**	**$280.88**	**$2,036.36**
ALUMINIO						
Suministro y colocación de puerta de ingreso a caseta de aluminio batiente, ligera perfil 1 3/4", zoclo 3" y duela lisa cal. 30 empacada vista ambas caras, anodizado negro bolsa 3, medidas de hasta 1.00 mts x 2.10 mts. Incluye; pivote desentrado, marco completo, chapa con referencia al modelo "560 AN" o su equivalente en calidad, pasador, elementos de fijación, felpas, empaques, junquillos, bisagras, sellado perimetral con silicón, materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**pza**	**1**	**$6,844.37**	**$6,844.37**	**$1,095.10**	**$7,939.47**
Fabricación e instalación de ventana fija de aluminio anodizado color negro bolsa 3", perfil 1 3/4" y cristal claro de 6mm. Medidas 1.60 m de ancho x 1.20 m de altura. Incluye; marco completo, junquillos, suministro de materiales y desperdicios, elementos de fijación, mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ver detalle en plano)	**pza**	**1**	**$6,727.87**	**$6,727.87**	**$1,076.46**	**$7,804.33**
RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS						
Suministro y aplicación de pintura vinil-acrilica calidad premium con referencia al modelo "VINIMEX" o su equivalente en calidad en muros y bóvedas con alturas de hasta 7.00 mts. Trabajo terminado a 2 manos, para interiores y exteriores, acabado mate lavable (> o = 10,000 ciclos), color a definir por supervisión. Incluye: boquillas, materiales y desperdicios, preparación de la superficie (limpieza, resanes menores y reparación de oquedades, aplicación de sellador) mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**66.56**	**$224.72**	**$14,957.36**	**$2,393.18**	**$17,350.54**

Suministro y colocación de loseta cerámica de primera en pisos interiores y exteriores, formato 40 x 40 cms (que cumpla con las siguientes especificaciones: resistencia al rayado de 6 Mohs, resistencia al agua <3%, resistencia a flexión >400 kg/cm2, fuerza de adhesión >50 psi, resistente a sustancias químicas, heladas, craquelado, shock térmico y manchado,que cumpla con estándares ANSI A137.1-2019; ISO 13006), con referencia al modelo "Brunei Gray" o su equivalente en calidad, color a definir por supervisión, acabado mate. Asentado con adhesivo para piso base cemento, juntas a hueso con junteador con o sin arena color similar al azulejo. Incluye: suministro de materiales y desperdicios, recortes, preparación de la superficie (retiro o demolición de piso en caso de haber o pegado sobre piso existente con adhesivo "piso sobre piso"), mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**13.56**	**$953.82**	**$12,933.80**	**$2,069.41**	**$15,003.21**
IMPERMEABILIZACIÓN						
Impermeabilización de azoteas, cubriendo zabaleta y pretiles 50cm de altura (remate y peralte). Con impermeabilizante acrilico elasto-reflectivo con garantía por escrito del fabricante mínima de 8 años, con referencia al modelo "ELASTON 8 de Imperquimia" o su equivalente en calidad. Trabajo terminado a 2 manos, color a definir por supervisión. CON membrana de refuerzo de malla de poliéster tejida en ambos sentidos "Elaston Refuerzo Doble 65". Incluye: preparación de la supericie (calafateo de grietas y oquedades con cemento acrílico y aplicación de sellador primario tapa-poro), suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m2**	**14**	**$402.81**	**$5,639.34**	**$902.29**	**$6,541.63**
INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
Suministro e instalación de contacto dúplex polarizado 2p+t, 127v, 15a, color blanco. Incluye: caja, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$159.21**	**$636.84**	**$101.89**	**$738.73**
Suministro e instalación de placa de 2 módulos color blanco. Incluye: chasis, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$102.52**	**$410.08**	**$65.61**	**$475.69**
Suministro e instalación de apagador sencillo, 127 volts, 16 amp., color blanco. Incluye: caja, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$94.37**	**$283.11**	**$45.30**	**$328.41**
Suministro e instalación de placa de 1 módulo color blanco. Incluye: chasis, materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$102.52**	**$307.56**	**$49.21**	**$356.77**
Suministro e instalación de portalámpara de cerámica color blanco. Incluye: taquetes expansivos y tornillería para anclaje en loza, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$88.54**	**$354.16**	**$56.67**	**$410.83**
Suministro e instalación de foco led de 10 watts luz blanca neutra modelo 10da19led40v o equivalente. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$166.59**	**$666.36**	**$106.62**	**$772.98**
Suministro e instalación de caja cuadrada de pvc pesado verde de 4"x4" con tapa ciega. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$67.57**	**$270.28**	**$43.24**	**$313.52**

Suministro e instalación de tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 3/4" de diámetro. Incluye: ranura en muro, pasos en loza, paredes, resanes, pintura igualado al tono, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**18**	**$218.85**	**$3,939.30**	**$630.29**	**$4,569.59**
Suministro e instalación de curva 90° para tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$37.37**	**$149.48**	**$23.92**	**$173.40**
Suministro e instalación de cople para tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**3**	**$29.74**	**$89.22**	**$14.28**	**$103.50**
Suministro e instalación de conector tipo americano para tubo conduit de pvc pesado verde de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$27.73**	**$110.92**	**$17.75**	**$128.67**
Suministro e instalación de contra y monitor para tubo conduit de pvc pesado verde de 3/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**jgo.**	**4**	**$30.88**	**$123.52**	**$19.76**	**$143.28**
Suministro e instalación de cable de cobre thw-ls/thhw-ls, calibre 12 awg, con las siguientes características; baja emisión de humo, libre de sustancias peligrosas rohs, con resistencia a la propagación de flama grabado "ct", resistente a la intemperie grabado "sr", cumpliendo las normativas nmx-j-010-ance. Nmx-j-498, nmx-j-553, nmx-j-472, nmx-j-474-ance, nmx-j-093-ance, para tensiones hasta 600 volt, temperatura de 90°c. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**54.0058415**	**$27.39**	**$1,479.22**	**$236.68**	**$1,715.90**
Suministro e instalación de base unitaria, 100 a 1f, 2h, 4 terminales, modelo ms1004j, o equivalente, rango de 100 amp. Incluye: cople de 1-1/4" modelo hb125, anclaje a muro, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**1**	**$1,419.84**	**$1,419.84**	**$227.17**	**$1,647.01**
Suministro e instalación de centro de carga qo z ppales. 100 a, 1f. 3h 6sp nema 3r para intemperie, modelo qo612l100rb o equivalente, incluye: taquetes expansivos y tornillería para anclaje en muro, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**1**	**$1,993.90**	**$1,993.90**	**$319.02**	**$2,312.92**
Suministro e instalación de tubo conduit roscado pared gruesa de 1-1/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**3**	**$98.78**	**$296.34**	**$47.41**	**$343.75**
Suministro e instalación de contra y monitor para tubo conduit roscado pared gruesa de 1-1/4" de diámetro. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**jgo.**	**2**	**$55.52**	**$111.04**	**$17.77**	**$128.81**
VOZ Y DATOS						
Excavación de zanja para tendido de instalaciones; en terreno tipo "A" , de 30 cms de ancho x 0.40 mts de profundidad y 19 mts de largo. Incluye; traspaleo, relleno de la zanja con material producto de la excavación compactado, compactado en capas de 20 cms, suministro de materiales e insumos, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**2.28**	**$689.68**	**$1,572.47**	**$251.60**	**$1,824.07**

Relleno con material de banco (tepetate) compactado de acuerdo a mecánica de suelos o indicaciones de la supervisión al 90%, por medios mecánicos en capas de 20 cm. Incluye: compactación e incorporación de humedad óptima, afine, nivelación, mezcla, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**2.28**	**$615.27**	**$1,402.82**	**$224.45**	**$1,627.27**
Suministro e instalación de tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 2" de diámetro. Incluye: accesorios de 2" (codos, coples), pasos en muros o losas, pegamento, elementos de fijación, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**19**	**$163.49**	**$3,106.31**	**$497.01**	**$3,603.32**
Relleno acostillado con arena fina de zanja para instalaciones. Incluye: compactación e incorporación de humedad óptima, afine, nivelación, mezcla, suministro de materiales y desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	**m3**	**2.28**	**$512.60**	**$1,168.73**	**$187.00**	**$1,355.72**
Suministro e instalación de tubo conduit de pvc verde servicio pesado de 1" de diámetro. Incluye: accesorios de 1" (codos, coples). encofrado con concreto F'c=100 kg/cm2 en una sección de 20 x 20 cm, pegamento, pasos en muros o losas, elementos de fijación, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**19**	**$77.12**	**$1,465.28**	**$234.44**	**$1,699.72**
Canalización para cámaras a base de tubo conduit pared gruesa de 1" de diámetro, por muro. Incluye: caja condulets FS de paso, accesorios de 1" (codos, coples). encofrado con concreto F'c=100 kg/cm2 en una sección de 20 x 20 cm, pegamento, pasos en muros o losas, elementos de fijación, materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**25**	**$309.84**	**$7,746.00**	**$1,239.36**	**$8,985.36**
Suministro e instalación de cable UTP de 4 pares cat. 6, cal. 24, color gris, con referencia al modelo "Pan-Net cat. pur6004" o su equivalente en calidad. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**ml**	**100**	**$49.66**	**$4,966.00**	**$794.56**	**$5,760.56**
Suministro e instalación de jack conector de 8 posiciones rj-45 cat.6 color blanco con referencia al modelo "Pan-Net cat. cj688tpiw" o su equivalente en calidad. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$491.23**	**$1,964.92**	**$314.39**	**$2,279.31**
Suministro e instalación de placa modular de 2 ventanas tipo ejecutiva color blanco con referencia al modelo "Pan-Net cat. cfpe8iw" o su equivalente en calidad. Incluye: chasis, materiales de consumo, elementos de fijación, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**2**	**$143.29**	**$286.58**	**$45.85**	**$332.43**
Suministro e instalación de cordón de parcheo de 5' color blanco cat. Rj-45 con referencia al modelo "Pan-Net cat. utpsp5" o su equivalente en calidad. Incluye: materiales de consumo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	**pza**	**4**	**$451.44**	**$1,805.76**	**$288.92**	**$2,094.68**
			IMPORTES			
					Anticipo	**$450,000.00**
					Finiquito	**$1,050,000.00**
					Total incluyendo I.V.A.	**$1,500,000.00**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en (3) tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- Coordinadora General del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Sofía Berenice Garcia Mosqueda**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultados los Lineamientos de los proyectos de obra y servicios desarrollados y financiados por terceros de la empresa pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 11 y 16, fracción XXXIV, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, en su Sesión 1037 Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, mediante Acuerdo número CA-053/2025, aprobó los "Lineamientos de los Proyectos de Obra y Servicios Desarrollados y Financiados por Terceros de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos" y su modificación, aprobada en la Sesión 1038 Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2025 mediante Acuerdo número CA-070/2025.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROYECTOS DE OBRA Y SERVICIOS DESARROLLADOS Y FINANCIADOS POR TERCEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS

https://www.pemex.com/Documents/dof/lineamientos_202506.pdf

www.dof.gob.mx/2025/PEMEX/lineamientos_202506.pdf

Ciudad de México, a 14 de julio de 2025.- Subdirectora Jurídica de Asuntos Especiales, Lic. **Claudia Adriana Alarcón Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 567140)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 79/2024, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y JUAN MANUEL ANGULO LEYVA
Colaboradora: Laura Sabljak

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: El Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	APARTADO	DECISIÓN	PÁGS.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	**24**
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES IMPUGNADAS**	Se tienen por efectivamente impugnados: **a)** Los artículos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo quinto, trigésimo noveno, disposición transitoria quinta y el anexo 21 del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, **b)** El Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	**24-49**
III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna.	**49-53**
IV.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA**	La demanda fue presentada por parte legitimada.	**53-54**
V.	**LEGITIMACIÓN PASIVA**	Los Poderes Legislativo y Ejecutivo y el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos tienen legitimación pasiva.	**54-56**
VI.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	**VI.1.** Falta de interés legítimo.	**57-63**
		VI.2. La promulgación, refrendo y publicación no se impugnaron por vicios propios.	**63-64**
		VI.3. Ausencia de conceptos de invalidez.	**64-70**
VII.	**ESTUDIO DE FONDO**		
	TEMA 1. Violaciones al procedimiento legislativo	**VII.1.1.** Procedimiento legislativo del presupuesto de egresos en el Estado de Morelos.	**73-76**
		VII.1.2. Análisis de la promulgación y el refrendo del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos.	**76-82**
	TEMA 2. Análisis de la constitucionalidad del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno que contiene el Presupuesto de Egresos	**VII.2.1.** Parámetro de regularidad constitucional.	**82-91**
		VII.2.2. Análisis del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.	**91-112**
	TEMA 3. Análisis de la constitucionalidad del Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro que reformó la Constitución local	**VII.3.** Análisis del Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro.	**112-115**

VIII.	**EFECTOS**		
	Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez de los artículos primero, cuarto párrafo, y vigésimo noveno, quinto párrafo, en las porciones normativas precisadas y de la disposición quinta transitoria del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.	**116**
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.	
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	
IX.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción de su párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, con excepción de su párrafo quinto, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expedido mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. **TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos décimo sexto, vigésimo y vigésimo tercero, párrafo tercero, así como la del Anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del referido Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, al igual que la del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. **CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘de seguridad social’, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto’, así como la de la disposición transitoria quinta del citado Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. **QUINTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	**117-118**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y JUAN MANUEL ANGULO LEYVA
Colaboradora: Laura Sabljak

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional **79/2024**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de diversos artículos contenidos en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno (en delante, 1621) por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y del Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (en delante, 1284) por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. Decreto de reformas a la Constitución local de Morelos. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6232, el Decreto número 1284, por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos[1].

> **Artículo 121.** El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3° y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.
>
> La enseñanza Media Superior y Superior se regirá por las Leyes Federales y Estatales correspondientes; la determinación de las profesiones que requieran de la expedición de títulos se ajustará a los términos del artículo 5° de la propia Constitución General de la República. Esta podrá ser impartida por instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado, a las que en su caso podrá otorgar autonomía.
>
> Se otorga a la Universidad del Estado plena autonomía para impartir la enseñanza media superior y superior, crear las bases y desarrollar la investigación científica y humanística así como fomentar y difundir los beneficios de la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; para determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; tener la libre disposición y administración de su patrimonio, incluyendo el incremento del mismo por medio de fuentes propias, y realizar todos aquellos actos relacionados con sus fines.
>
> El Congreso del Estado proveerá los instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la función social educativa, expedir la Ley para el ejercicio de las profesiones en el Estado y para fijar las sanciones aplicables a quienes no cumplan o hagan cumplir las normas relativas a dicha función educativa o a las personas que las infrinjan.

[1] El Decreto número 1284, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6232, puede ser consultado en el siguiente enlace de internet:
https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6232.pdf

> Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el tres punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del presupuesto de egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

2. **Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos**. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés se publicaron, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6267, los Decretos por los que se aprobaron la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro[2].

3. **Demanda de controversia constitucional.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente y representante legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió controversia constitucional ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la misma entidad, por la emisión de los Decretos antes mencionados. En lo particular, impugnó lo siguiente:

- El artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos.
- Los artículos primero, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, quinto transitorio y el anexo 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024.

4. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos expuso que con la emisión de los Decretos impugnados se vulneró su independencia y autonomía de gestión presupuestal. En este contexto, en sus cinco conceptos de invalidez señaló lo siguiente:

- **Primero.** Los artículos primero, décimo sexto, vigésimo, trigésimo segundo, quinto transitorio y el anexo 21 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 invaden la independencia y autonomía de gestión presupuestal de la actora, lo que genera una afectación al principio de división de poderes.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un órgano constitucional autónomo que se encuentra a la par de los poderes tradicionales, en tanto cumple con la función esencial consistente en la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, de ahí que se le dota de elementos para su desempeño, como la autonomía presupuestal que, a su vez, se subdivide en autonomía de determinación presupuestal y de gestión, y la independencia funcional.
- En términos del artículo 116 de la Constitución Política del país, es competencia exclusiva del Congreso local discutir y aprobar el presupuesto de egresos estatal; no obstante, dicha facultad debe entenderse armonizada con el principio de división de poderes y el sistema de pesos y contrapesos, por lo que no puede ser utilizada para diluir o desaparecer la autonomía presupuestal con que cuentan los órganos constitucionales autónomos.
- Así, una eventual modificación al presupuesto solicitado debe ser debidamente motivada, inclusive, justificada con argumentos objetivos, razonables y plasmados en el dictamen o durante el procedimiento legislativo. También cita las tesis de jurisprudencia P./J. 50/2000 y 120/2009, la controversia constitucional 10/2009 y la acción de inconstitucionalidad 34/2021 para apuntar que las modificaciones a los proyectos de presupuesto de los entes públicos deben ser fundamentadas y motivadas y que el Congreso local tiene la obligación de ejercer esta facultad con base en lo propuesto por el órgano constitucional autónomo y motivar si atiende o no a lo solicitado.
- En el caso particular, el Congreso estatal ejerció deficientemente su competencia constitucional, pues no motivó ni dio intervención a la Comisión, sino que solamente asignó un presupuesto que no concuerda con el planteado, lo que generó una invasión a la división de poderes.

---

[2] Los decretos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6267, pueden ser consultados en el siguiente enlace de internet: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6267.pdf

- Esta modificación discrecional de la propuesta de presupuesto de egresos elaborada por la Comisión de Derechos Humanos local hace nugatorio el contenido del artículo 102, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución Política del país, consistente en la garantía de autonomía. Lo anterior, en tanto que el presupuesto requerido por la Comisión actora ascendía a la cantidad de $45,833,000.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), mientras que el Congreso local adujo que le corresponde el último presupuesto ejercido más un incremento de cinco puntos porcentuales.
- Esta falta de fundamentación y motivación priva al organismo actor de su autonomía funcional y presupuestal e impacta en su ámbito competencial, en detrimento del principio de división de poderes, cuyas violaciones han sido conceptualizadas en tres niveles, a saber, intromisión, dependencia y subordinación, y considera que, en el presente caso, se actualiza una subordinación, pues subordina a la Comisión a la voluntad del Congreso local sin atender sus necesidades reales.
- Las disposiciones relativas a la determinación consistente en que los recursos aprobados deber ser destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como de preferir su pago sobre cualquier otro gasto para el funcionamiento de la Comisión, lesionan su independencia en el grado más grave y trasgrede el principio de autonomía en la gestión presupuestal.
- **Segundo.** La aprobación, sanción y publicación de los artículos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos impugnado contravienen el principio de legalidad y de división de poderes, al reducir la eficacia de la autonomía presupuestal de la Comisión actora, la cual tiene conferida de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política del país.
- En términos de los artículos 116 y 134 de la Constitución federal, las legislaturas locales se encuentran facultadas para aprobar el presupuesto de egresos local y fiscalizar los recursos ejercidos por los diversos entes públicos estatales, cuestiones que se contemplan en la Constitución local de Morelos.
- A partir de lo resuelto por este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 139/2019 y 155/2021, concluye que es facultad exclusiva de los Congresos estatales aprobar el destino y asignación del gasto público de los poderes, entes y organismos constitucionales autónomos y que las disposiciones impugnadas conllevan una delegación a favor de la persona titular del Poder Ejecutivo local para autorizar y asignar el destino de los recursos públicos. Esto conforma un sistema supralegal que le permite disponer libremente de los recursos, aun y cuando se hubiere establecido un monto y destino específico, lo que impacta en la autonomía presupuestaria de la actora.
- Por una parte, se le delega al Ejecutivo local la facultad de modificar, reasignar, adecuar, suspender, ampliar o cancelar las partidas presupuestales asignadas y aprobadas en el presupuesto de egresos sin la intervención del Congreso estatal. Asimismo, el Poder Ejecutivo local ostenta una posición superior, de acuerdo con la cual puede decidir si es procedente la autorización de una ampliación presupuestal, ejerciendo facultades propias de otro poder, lo que entorpece el ejercicio presupuestal de la Comisión para el cumplimiento de sus fines y trastoca el sistema democrático, en específico, la división del ejercicio del poder y el principio de legalidad.
- **Tercero.** La omisión del Congreso local de aprobar la Ley de Ingresos, en términos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vulnera la autonomía presupuestal de la actora.
- El Congreso local aprobó la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 dieciocho días posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Adicionalmente, realizó una disminución de los montos estimados a recibir por los conceptos de participaciones y aportaciones federales plasmados originalmente en la iniciativa de ley, en tanto tuvo conocimiento que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se había realizado una disminución en el monto global estimado a distribuir de las participaciones y aportaciones federales para las entidades federativas y los municipios.
- Así, considera que el Congreso local debió haber realizado una estimación de acuerdo con el parámetro contenido en el artículo 5, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con base en los criterios generales de política económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

- Los montos respectivos fueron establecidos por el Congreso de forma discrecional y arbitraria, de ahí que la omisión de calcular las estimaciones por concepto de participaciones y aportaciones federales implica una violación al principio de legalidad y seguridad jurídica y produce, a manera de consecuencia, una violación a la autonomía presupuestal de la Comisión actora, en tanto que la ley de ingresos estatal es la referencia de los recursos que podrán destinarse al gasto público en el presupuesto de egresos, por lo que cualquier disminución en la estimación repercute en la asignación presupuestal de los entes públicos.
- **Cuarto.** La reforma al artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución local genera una exclusión normativa y trato diferenciado, pues fijó un porcentaje mínimo que debe ser asignado como presupuesto a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos sin que se haya hecho extensiva a la Comisión de Derechos Humanos, lo que vulnera el principio de igualdad normativa en menoscabo de la autonomía presupuestal de este organismo, la cual se deja a la voluntad del legislador local, situación que implica una subordinación a intromisión a la independencia de la actora.
- El Congreso local no proporcionó una motivación ordinaria ni reforzada sobre el otorgamiento de una protección a la autonomía presupuestal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y porqué excluyó de esa protección a la Comisión actora, lo que crea una desigualdad jurídica al tratar de manera distinta a ambos organismos, soslayando que realizan funciones similares.
- Solicita que, en caso de declararse la inconstitucionalidad, sea con el efecto de extender al estatuto jurídico de la Comisión a través del procedimiento legislativo correspondiente, el reconocimiento y asignación de un porcentaje mínimo como presupuesto desde el texto constitucional, al igual que como se ha legislado en el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o del Poder Judicial local.
- **Quinto.** Las porciones normativas de los artículos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno y quinto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos son inconstitucionales porque dicho instrumento normativo fue promulgado por una autoridad incompetente, en tanto que fue promulgado por el Secretario de Gobierno y no por la persona titular del Poder Ejecutivo local, a quien compete en exclusiva ese acto, por lo que la norma impugnada carece de efectos jurídicos vinculantes al estar viciada, pues no satisface una formalidad esencial para su validez.
- Sin soslayar que el Secretario de Gobierno firmó la promulgación en suplencia por ausencia temporal del Gobernador local; sin embargo, pasa por alto que la promulgación es un acto personalísimo del titular del Ejecutivo local a fin de que adquiera vigencia la ley o decreto.
- En el caso de que este Alto Tribunal considerara que el Secretario de Gobierno sí puede actuar en suplencia por ausencia del Gobernador local, lo cierto es que no podría haber fungido al mismo tiempo con el carácter de Secretario de Gobierno, pues tal acción es contradictoria en sí misma, de ahí que el Secretario, a su vez, debió haber sido suplido por un funcionario distinto, pues no es plausible que ejerciera simultáneamente las funciones de dos cargos.
- De declararse fundado este concepto de invalidez, solicita que la declaratoria de inconstitucionalidad surta sus efectos únicamente sobre las disposiciones impugnadas y no sobre la totalidad del contenido del presupuesto de egresos impugnado.

5. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente físico y electrónico, registrar la controversia constitucional bajo el número 79/2024 y turnarla a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para que instruyera el procedimiento correspondiente, por razón de conexidad con la diversa controversia constitucional 32/2024.

6. Por acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos y, por último, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su representación corresponda.

7. **Contestación del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda y expuso la siguiente causal de improcedencia:

- **Ausencia de conceptos de invalidez en contra de la promulgación, refrendo y publicación.** En cuanto el Secretario de Gobierno debe refrendar el decreto una vez que éste sea promulgado por el Poder Ejecutivo local, lo cual aconteció en la especie; sin embargo, tal circunstancia no invade al ámbito de atribuciones de la Comisión actora por encontrarse apegado a las facultades que le han sido conferidas, de ahí que los argumentos de la promovente carezcan de sustento jurídico, y no expone concepto de invalidez alguno en que exprese los motivos o razones que justifiquen la procedencia de lo reclamado.
- Así, omite presentar un concepto de invalidez en que exprese el agravio que lo causa y los motivos que lo origina, de ahí que la ausencia o insuficiencia de los conceptos de invalidez dificulta la labor que realiza este Alto Tribunal, por lo que puede optar por no entrar al estudio de fondo del asunto y declarar la improcedencia de la controversia constitucional en términos del artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria de la materia.

8. Por otra parte, en relación con los conceptos de invalidez planteados por la actora, señaló lo siguiente:

- Para dar respuesta a los **conceptos de invalidez primero, segundo, tercero y cuarto**, señala que la Coordinación de Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos recibió y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se realizó una estimación de los ingresos y una protección de los egresos, de conformidad con las políticas económicas del país.
- Al integrarse dicho presupuesto con los anteproyectos de los diversos entes públicos, este fue presentado por la persona titular del Poder Ejecutivo local ante el Congreso estatal, tomando en consideración el equilibrio presupuestario y el balance presupuestario sostenible. En dicha iniciativa, se mencionó que, a pesar de que se incumplió el límite establecido para incrementar la asignación de recursos de los entes públicos locales, estos fueron incorporados de manera íntegra al Proyecto de Presupuesto de Egresos, dejando a consideración del Poder Legislativo la modificación o aprobación de las cantidades solicitadas.
- Por otro lado, el Congreso local, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos la cantidad de $36,586,879.97 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), por lo que, si bien no le fue asignada la cantidad de $45,833,000.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) solicitada en su anteproyecto, lo cierto es que la cantidad autorizada le permite hacer frente a sus obligaciones, por lo que es acorde con sus necesidades, de ahí que no se vulnera su autonomía e independencia presupuestal.
- El Poder Ejecutivo local no ha incurrido en un acto u omisión contrario a la Constitución federal respecto de las atribuciones que le son conferidas, sino que las acciones emprendidas se realizaron dentro del ámbito competencial que le corresponde. El hecho que la promovente sea un órgano constitucional autónomo no implica que su proyecto de presupuesto deba ser aprobado en su totalidad, sino que existen otras disposiciones a observar para un sano ejercicio de las finanzas públicas.
- Así, la cantidad asignada es acorde con las necesidades de la Comisión actora para hacer frente a sus gastos y no se vulneran su autonomía o independencia presupuestal, ni sus actividades como órgano garante de los derechos humanos.
- Finalmente, por cuanto hace al **quinto concepto de invalidez**, esclarece que la persona Gobernadora de la entidad federativa puede separarse de sus funciones hasta por treinta días sin autorización del Congreso estatal. Dichas faltas serán cubiertas por el Secretario de Gobierno.
- En el caso particular, mediante oficio GOG/085/2023 el Gobernador local comunicó a la Secretaría de Gobierno que se separaría de sus funciones durante el período comprendido del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al cuatro de enero de dos mil veinticuatro y que, por ministerio de ley, supliera su ausencia conforme lo determina la Constitución local.

- Conforme lo dispone la legislación aplicable, el Secretario de Gobierno asumió la suplencia por ausencia temporal del Gobernador local, lo que implica que, adicionalmente a las atribuciones originarias como Secretario de Estado, también contrajo las correspondientes a Gobernador estatal al cubrir su falta temporal; sin embargo, no deja de tener el carácter de Secretario de Gobierno. No es dable aducir que este no puede actuar en dos funciones distintas aunque sea una misma persona, pues, al actuar en suplencia, significa que actuó cubriendo una ausencia temporal del Gobernador estatal.
- Para tener el carácter de ley o decreto, se requiere la sanción y promulgación del Ejecutivo local. Así, en el caso concreto, dada la suplencia en las funciones ejerció tanto la atribución de sancionar y promulgar, así como de refrendar y publicar el Decreto impugnado en el periódico oficial de la entidad.
- También precisa que, según los términos de la Constitución local, la promulgación de un decreto deberá ser refrendada únicamente por el Secretario de Gobierno, por lo que es una formalidad administrativa prevista como atribución a su cargo para la validez respectiva, por lo que resulta imposible considerar que se trate de una facultad que puede ser delegada a favor de otra persona servidora pública y, aunque en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno se dispone que los asuntos, cuya competencia corresponda originalmente al Secretario, podrán ser delegados a otras personas servidoras públicas subalternas, ello es con excepción de aquellas que, por la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.
- De ahí que es incongruente lo aseverado por la actora en el sentido de que el Secretario de Gobierno, al haber ejercido las funciones de Gobernador para sancionar y promulgar el Decreto impugnado, debió haber sido relevado en sus funciones, pues el refrendo es una atribución exclusiva e indelegable.

9. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, Santiago Núñez Flores, en su carácter de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda y reiteró la causal de improcedencia advertida por el Secretario de Gobierno de la misma entidad. Por otro lado, en relación con los conceptos de invalidez planteados por la actora, señaló lo siguiente:

- A fin de dar respuesta a los **conceptos de invalidez primero, segundo, tercero y cuarto**, señala que la Coordinación Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su calidad de órgano constitucional autónomo, está dotado de autonomía e independencia funcional, inclusive, la suficiencia presupuestal, la autonomía presupuestaria y la autonomía financiera, conforme con los cuales le fue otorgada la facultad de elaborar su propio anteproyecto de presupuesto de egresos, ejercer libremente los recursos económicos que le sean asignados, así como la adecuación presupuestal en caso de tener que incorporar nuevas erogaciones a las planteadas originalmente.
- La Coordinación de Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos recibió y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se realizó una estimación de los ingresos y una proyección de los egresos, de conformidad con las políticas económicas del país.
- Al integrarse dicho presupuesto con los anteproyectos de los diversos entes públicos, este fue presentado por la persona titular del Poder Ejecutivo local ante el Congreso estatal, tomando en consideración el equilibrio presupuestario y el balance presupuestario sostenible. En dicha iniciativa, se mencionó que, a pesar de que se incumplió el límite establecido para incrementar la asignación de recursos de los entes públicos locales, estos fueron incorporados de manera íntegra al Proyecto de Presupuesto de Egresos, dejando a consideración del Poder Legislativo la modificación o aprobación de las cantidades solicitadas.
- Al aprobarse el Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se autorizó a la Comisión actora un monto de $36,586,879.97 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), por lo que, si bien no le fue asignada la cantidad de $45,833,000.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) solicitada en su anteproyecto, lo cierto es que la cantidad autorizada le permite hacer frente a sus obligaciones, por lo que es acorde con sus necesidades, de ahí que no se vulnera su autonomía e independencia presupuestal.

- Es un hecho notorio que se estableció un sistema normativo por el que se prevé la posibilidad de realizar ajustes presupuestarios a través de adecuaciones y ampliaciones presupuestales. Añade que el Poder Ejecutivo local tiene conocimiento de que corresponde al Poder Legislativo de la entidad orientar el gasto público, así como de controlar, evaluar y vigilar su ejercicio a propuesta del Ejecutivo en el respectivo presupuesto de egresos.
- Es por ello que, en la iniciativa, se propuso un sistema normativo para hacer frente a las necesidades sobrevenidas en el transcurso del ejercicio fiscal, el cual implica que los entes públicos puedan solicitar ajustes presupuestarios en casos fortuitos, con lo que se instituye el principio de modificación presupuestaria.
- Así, se autorizó al Ejecutivo local para realizar adecuaciones a los montos de las asignaciones presupuestales en caso de que se actualicen determinadas hipótesis con la obligación de informar al Congreso su materialización, y se establecieron los requisitos de procedencia de las solicitudes de ampliaciones presupuestales. Contrariamente a lo que manifiesta la actora, no permiten al Ejecutivo local disponer a su voluntad de los recursos, sino que únicamente puede realizarse cuando se actualicen hechos fortuitos.
- También es infundado que la Comisión actora se encuentre en una situación de desventaja frente al Ejecutivo local, dado que, para obtener recursos adicionales, requerirá de la aprobación de este y del Legislativo local, pues, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en caso de requerir una ampliación es obligación del Ejecutivo solicitar la autorización correspondiente al Congreso, proponiendo la fuente de ingresos.
- Ello busca colmar una laguna legal para regular las solicitudes de ampliaciones presupuestales. En estos procesos, el Ejecutivo local interviene para analizar si los entes públicos cumplen el requisito de procedibilidad establecido por el Congreso local para que el Ejecutivo pueda solicitar su autorización y dotar de recursos adicionales al solicitante. De no acreditarse que el ente público no cuenta con los recursos suficientes para enfrentar una obligación, la Secretaría de Hacienda rechaza la solicitud.
- En el caso contrario, si se cumple la procedibilidad dicha Secretaría remite, mediante Iniciativa de Decreto, la solicitud de autorización correspondiente, señalando la fuente de financiamiento. Si el Congreso local considera procedente la autorización de ampliación presupuestal, este modifica el presupuesto de egresos, realizando las reformas correspondientes, lo que evidencia que no se ha delegado ninguna facultad para fijar el gasto público del Estado ni se violentaron los artículos 116, fracción II, y 126 de la Constitución Política del país.
- Considera que en ningún momento se vulneró el principio de división de poderes en perjuicio de la Comisión actora, en tanto que el Ejecutivo local ha actuado conforme con el principio de legalidad y a las garantías en materia presupuestal y financiera que establecen las Constituciones federal y local para los órganos constitucionales autónomos, así como el anteproyecto se agregó de manera integral al proyecto de presupuesto de egresos y los recursos económicos correspondientes se han ministrado oportunamente.
- Por lo que no se actualiza una intromisión en la actuación y toma de decisiones de la Comisión actora ni existe dependencia, dado que no se le ha impedido decidir o actuar de manera autónoma para ejercer sus funciones y obligaciones constitucionales y legales. Tampoco existe subordinación, pues el Ejecutivo no ha sometido a su voluntad las decisiones o actuaciones de dicha Comisión, sino que busca fortalecer la colaboración interinstitucional entre ambas autoridades, de lo que concluye que no se trastoca el principio de división de poderes, la autonomía entre poderes ni la autonomía presupuestaria.
- Finalmente, por cuanto hace al **quinto concepto de invalidez**, esclarece que la persona Gobernadora de la entidad federativa puede separarse de sus funciones hasta por treinta días sin autorización del Congreso estatal. Dichas faltas serán cubiertas por el Secretario de Gobierno.
- En el caso particular, mediante oficio GOG/085/2023 el Gobernador local comunicó a la Secretaría de Gobierno que se separaría de sus funciones durante el período comprendido del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al cuatro de enero de dos mil veinticuatro y que, por ministerio de ley, supliera su ausencia conforme lo determina la Constitución local.

- Conforme lo dispone la legislación aplicable, el Secretario de Gobierno asumió la suplencia por ausencia temporal del Gobernador local, lo que implica que, adicionalmente a las atribuciones originarias como Secretario de Estado, también contrajo las correspondientes a Gobernador estatal al cubrir su falta temporal; sin embargo, no deja de tener el carácter de Secretario de Gobierno. No es dable aducir que este no puede actuar en dos funciones distintas aunque sea una misma persona, pues, al actuar en suplencia, significa que actuó cubriendo una ausencia temporal del Gobernador estatal.
- Para tener el carácter de ley o decreto, se requiere la sanción y promulgación del Ejecutivo local. Así, en el caso concreto, dada la suplencia en las funciones, ejerció tanto la atribución de sancionar y promulgar, así como de refrendar y publicar el Decreto impugnado en el periódico oficial de la entidad.
- También precisa que, según los términos de la Constitución local, la promulgación de un Decreto deberá ser refrendada únicamente por el Secretario de Gobierno, por lo que es una formalidad administrativa prevista como atribución a su cargo para la validez respectiva, por lo que resulta imposible considerar que se trate de una facultad que puede ser delegada a favor de otra persona servidora pública y, aunque en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno se dispone que los asuntos, cuya competencia corresponda originalmente al Secretario, podrán ser delegados a otras personas servidoras públicas subalternas, ello es con excepción de aquellas que, por la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.
- De ahí que es incongruente lo aseverado por la actora en el sentido de que el Secretario de Gobierno, al haber ejercido las funciones de Gobernador para sancionar y promulgar el Decreto impugnado, debió haber sido relevado en sus funciones, pues el refrendo es una atribución exclusiva e indelegable.

10. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** El tres de junio de dos mil veinticuatro, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y representante legal del Congreso del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda y planteó la siguiente causal de improcedencia:

- **Falta de interés legítimo.** La Comisión actora carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional, dado que el acto impugnado no afecta su ámbito de atribuciones, en tanto que no plantea argumentos tendientes a demostrar que se vulneran o limitan la autonomía e independencia establecida en el texto constitucional a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos ni que el Poder Legislativo local haya incurrido en una violación a la división de poderes o al sistema de pesos y contrapesos que opera en el ámbito estatal.

11. Por otro lado, respecto de los conceptos de invalidez planteados por la actora, señaló lo siguiente:

- En cuanto al **primer concepto de invalidez**, señala que las modificaciones realizadas al proyecto de presupuesto de egresos remitido por el Poder Ejecutivo estatal obedecen a la disminución en la expectativa de los ingresos que recibiría el Estado de Morelos, en función de lo plasmado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a ajustes realizados a los ingresos por concepto de recaudación estatal de tributos y a la obligación a cargo del legislador local de contribuir a la obtención de un balance presupuestario sostenible.
- Asimismo, diversos entes públicos solicitaron incrementos que no eran congruentes ni acordes con la expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal presente. En el caso de los organismos autónomos, entre ellos la Comisión actora, se consideró un incremento de cinco puntos porcentuales respecto a su último presupuesto ejercido.
- Considera que el presupuesto de egresos no le causa un agravio o afectación a la actora, en tanto que no se le impide u obstruye su libertad para determinar y ejecutar el presupuesto ni se interfiere con su conformación interna.
- Añade que el presupuesto otorgado parte de aquel aprobado y otorgado en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que se previó un aumento de cinco puntos porcentuales, lo cual para la Comisión actora implica, inclusive, recursos mayores, pues, en lo que respecta a los salarios de las personas que laboran en dicho ente, no se previó un incremento en los montos de sus retribuciones.
- El Congreso local ejerció sus facultades en materia de aprobación del presupuesto con la finalidad de generar condiciones de igualdad entre los diversos entes públicos del Estado, en tanto que, si bien formulan sus propios anteproyectos de presupuesto de egresos, el Poder Legislativo local vela por el equilibrio entre las expectativas de los entes y la realidad financiera del Estado.

- Contrariamente a lo que aduce la actora, la legislatura local fundó y motivó la modificación a la baja realizada al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión actora en el dictamen correspondiente, por lo que no se trasgrede el principio de fundamentación y motivación, la garantía de legalidad o la división de poderes, dado que se realizó en el marco de una facultad que tiene conferida en materia de presupuesto de egresos.
- En cuanto a la subordinación que alega la Comisión actora, señala que en ninguna parte del Decreto impugnado se indica de qué manera debe ejercer los recursos asignados, de ahí que no se acredita la violación aducida.
- Por otra parte, en lo relativo al **segundo concepto de invalidez**, esclareció que, con la finalidad de que el organismo actor, entre otros, contara con los recursos necesarios que permitan su operatividad, se consideró un incremento del cinco por ciento con respecto a su último presupuesto ejercido, en tanto que, en relación con el ejercicio fiscal anterior, se incrementó solo en cuatro punto dos por cierto el monto de los recursos financieros percibidos por la entidad federativa.
- Así, considera que no se vulneró la autonomía presupuestaria de la Comisión actora, pues aunque esta solicitó un incremento, después de analizarlo se determinó la inviabilidad de aprobar un aumento que no guarda proporción con la expectativa de los ingresos estatales, de ahí que se concedió un aumento del cinco por ciento a fin de asegurar su autonomía financiera y presupuestal, aunque ello no implica que se le otorguen las cantidades que exija en su anteproyecto de presupuesto de egresos, ya que la legislatura local debe ejercer un control democrático sobre el gasto público estatal.
- Por otra parte, en lo concerniente a la inconstitucionalidad de aquellas disposiciones que suponen una delegación de facultades al Poder Ejecutivo local para que este modifique, reasigne, adecúe, suspenda, amplíe o cancele las partidas presupuestales del presupuesto de egresos o para disponer de los recursos excedentes, ahorros o economías, es incorrecta la apreciación de la actora.
- Ello, porque se incorporó un mecanismo que permite la vigilancia de las adecuaciones presupuestales realizadas por la Secretaría de Hacienda durante el ejercicio fiscal y se limitaron las autorizaciones para no afectar a los demás poderes y órganos autónomos, se establecieron mecanismos que permiten un ejercicio más eficiente del presupuesto y la posibilidad de reasignaciones entre las unidades responsables del gasto.
- También se reconoció el incremento en el porcentaje en el presupuesto de egresos que corresponde a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Los preceptos impugnados no afectan las competencias del Congreso local ni de la Comisión actora, al no relacionarse con su ámbito de atribuciones, por lo que no plantea un conflicto competencial.
- En lo vinculado con el **tercer concepto de invalidez**, considera que este se vincula directamente con una cuestión de estricta legalidad, al ser que la Comisión actora se limita a señalar que existió una omisión de aprobar la Ley de Ingresos conforme a lo dispuesto en la ley específica de la materia, sin que el contenido de esta disposición se relacione con algún artículo constitucional que le confiera facultades y que estas hayan sido trasgredidas por la demandada.
- Asevera que se trata de cuestiones que entrañan un análisis de mera legalidad que no requieren de una interpretación de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del país a la Comisión actora, sino de diversas legislaciones en materia de gasto público, por lo que debe sobreseerse en el juicio en relación con este concepto de invalidez.
- Independientemente de lo anterior, advierte que, tras la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se advirtió una disminución en el monto estimado relativo a las participaciones y aportaciones federales para entidades federativas y municipios, por lo que se redujo el monto estimado de ingresos a recibir y se adoptó un criterio moderado y juicioso para mantener un balance presupuestario sostenible.
- Sin embargo, la actora soslaya que el artículo 5, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se refiere a las transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por entidad federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación y respecto de las cuales se puede realizar una estimación con base en los criterios generales de política económica, el monto nacional y la distribución realizadas en ejercicios fiscales anteriores.

- Así es infundado el argumento de la actora, dado que las transferencias federales etiquetadas no pueden considerarse parte de los recursos susceptibles de recibirse por los entes públicos de Morelos, pese a que pertenecen a esta entidad, dado que deben ser destinados a rubros específicos sin estar sujetos a variación.
- Sobre el **cuarto concepto de invalidez**, explica que la reforma al artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tuvo como finalidad aumentar la partida presupuestal ordinaria del presupuesto de egresos estatal para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos sin afectar las finanzas estatales, los ingresos de rubros sustanciales o el presupuesto de otros entes públicos.
- De ahí que dicha reforma no afecta la autonomía financiera de la Comisión actora ni de ningún otro ente público o poder estatal, además que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política del país no contiene un mandato para que las constituciones locales destinen un determinado porcentaje del erario público a los organismos protectores de derechos humanos, en tanto facultad discrecional de las legislaturas locales.
- Recalca que la Comisión actora tiene la facultad de iniciar leyes ante el Congreso estatal, por lo que puede presentar una propuesta de reforma para proponer justificadamente un porcentaje o mecanismo que, a su juicio, pueda asegurar su autonomía presupuestaria.
- Finalmente, en lo que atañe al **quinto concepto de invalidez**, apunta que, si bien la promulgación del Decreto impugnado no resulta atribuible a la legislatura local, del proceso legislativo que dio origen al mismo se constata que no se actualiza ningún vicio en el procedimiento legislativo.
- En cuanto a que el Decreto impugnado no fue promulgado por el titular del Poder Ejecutivo, sino por el Secretaría de Gobierno, que según el punto de vista de la actora carece de competencia para ello, por lo que no produce efectos jurídicos, señala que no advierte prohibición alguna para que quien supla la ausencia temporal del titular del Ejecutivo local pueda ejercer las funciones que tenga encomendadas, además que se trata de una suplencia que deviene de un mandato constitucional, por lo que se da por ministerio de ley y resulta innecesario acreditar la ausencia de las personas servidoras públicas suplidas para demostrar la validez en las actuaciones de quienes actúan en suplencia.

12. **Opinión de la Fiscalía General de la República y del Consejero Jurídico de la Presidencia.** El Fiscal General de la República y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal no emitieron opinión en el presente asunto.

13. **Alegatos.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos presentó sus alegatos el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en los cuales expuso lo que consideró conveniente respecto de las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en su demanda en relación con el Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

14. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

15. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

16. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por el artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[3], en relación con el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario número 1/2023[4], toda vez que se cuestiona la constitucionalidad del Decreto número 1621, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, y del Decreto número 1284, por el que se reformó el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

---

[3] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[...]

[4] **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
[...]
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnan normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;
[...]

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES IMPUGNADAS

17. Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia[5], se procede a precisar los actos y normas que son objeto de la presente controversia constitucional. En el respectivo apartado de la demanda, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos señaló como normas y omisiones impugnadas, las siguientes:

> **IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EN SU CASO MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**
>
> A. Del Congreso del Estado de Morelos:
>
> - La exclusión normativa y trato diferenciado que realiza con la aprobación, expedición y declaratoria del Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro. - Por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicitada en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición extraordinaria número 6232, de fecha 21 de septiembre de 2023
> - La omisión de actuar conforme a lo dispuesto en los párrafo tres y cuatro del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en **el momento de aprobar la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**, publicada en el periódico "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023.
> - La aprobación y expedición del **Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno. - Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**, publicada en el periódico "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023. En específico, los artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y el Anexo 21, que textualmente disponen;
>
> [**…**]
>
> B. Del Titular del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:
>
> - La publicación del Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro. - Por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicitada en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición extraordinaria número 6232, de fecha 21 de septiembre de 2023.
> - La sanción, promulgación y publicación del **Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno. - Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**, publicitado en el periódico "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023. En específico, los artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y el Anexo 21.
>
> B.1 Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:
>
> - El refrendo y publicación del **Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno. - Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**, publicitado en el periódico "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023. En específico, los artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y el Anexo 21.

[5] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
[**…**]

18. De la lectura conjunto del apartado transcrito es posible advertir que de todas las autoridades demanda:

- La expedición, promulgación y publicación del Decreto número 1284, por el que se reformó el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- La expedición, promulgación y publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024, en lo particular de los artículos primero, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, quinto transitorio y del anexo 21.
- La omisión de actuar conforme a lo dispuesto en los párrafos tres y cuatro del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en **el momento de aprobar la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.**

19. Por otro lado, de la lectura integral de la demanda se advierte lo siguiente:

- De los conceptos de invalidez se desprende que la actora impugnó de manera adicional la constitucionalidad de los artículos primero y trigésimo segundo del Presupuesto de Egresos.
- La omisión que la parte actora destacó como impugnada y que atribuyó al Congreso local no es, por sí misma, un acto destacado e independiente susceptible de análisis en la presente controversia constitucional. En realidad, constituye propiamente un concepto de invalidez tendiente a evidenciar la inconstitucionalidad de la asignación de sus recursos en el Presupuesto de Egresos.

  En efecto, en el tercer concepto de invalidez insiste en que, desde su punto de vista, al no haberse dado cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ello impactó en las estimaciones vertidas en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y, al estar esta vinculada con el Presupuesto de Egresos, repercutió en la asignación presupuestal a los entes públicos, entre ellos, la Comisión actora, lo que mermó su autonomía presupuestal.

20. Así las cosas, este Tribunal Pleno considera que, de una lectura integral de la demanda, los efectivamente impugnados son:

a) Los artículos primero, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, la disposición transitoria quinta y el anexo 21 del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024; y,

b) El Decreto número 1284 por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

21. Tales Decretos, en las partes que interesan, son del contenido siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121, EN SU PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121. [**…**]

[**…**]

[**…**]

[**…**]

Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el tres punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del presupuesto de egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Las adiciones contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción I, de la propia Constitución.

TERCERO. El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día primero de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.

CUARTA. Entrando en vigor el presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos incluirá la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a sus términos, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en los subsecuentes presupuestos.

QUINTA. Se drogan (sic) todas las disposiciones legales o reglamentarias que se pongan (sic) al presente Decreto.

[…]

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2024, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades Paraestatales así como aquellos Tribunales o Entidades a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, de este instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se faculta al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría efectúe Adecuaciones Presupuestales a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas en el presente Decreto, en los supuestos siguientes:

I. Cuando se requieran aportaciones estatales a convenios con autoridades de índole Federal, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias del Poder Ejecutivo o disponibilidades, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación;

II. Cuando se presenten situaciones de emergencias, desastres naturales o contingencias sanitarias, y exista una declaratoria formal de tal situación de conformidad con la normativa aplicable, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen los recursos asignados al Poder Ejecutivo para su gasto corriente o disponibilidades. Estas transferencias se podrán realizar una vez que se hayan agotado los fondos previstos para tal fin en el presente presupuesto;

III. Cuando se presenten variaciones en los montos que constituyen Transferencias Federales Etiquetadas, o bien en cualquier ingreso que tenga un destino específico establecido en Ley;

IV. Cuando por variaciones en las tasas de interés de referencia, se presenten mayores costos financieros en la Deuda Pública derivados del pago de intereses, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias del Poder Ejecutivo o disponibilidades, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación;

V. Cuando existan obligaciones de pago que deriven de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias del Poder Ejecutivo, disponibilidades o bien ingresos excedentes, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación, y

VI. Cuando existan obligaciones de pago derivadas de pensiones o jubilaciones correspondientes a las Dependencias o Entidades, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias del Poder Ejecutivo, disponibilidades o bien ingresos excedentes, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

Las Adecuaciones que se realicen al amparo del presente artículo, al ser adicionales a los montos contemplados en las respectivas Asignaciones Presupuestales previstas en este Decreto para las Dependencias y Entidades, la Secretaría deberá marcar copia de conocimiento al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en los oficios de autorización donde se haga uso de la facultad conferida en este artículo.

Quedan exentos de la facultad aquí conferida, los recursos o disponibilidades que derivan del artículo trigésimo tercero quater adicionado al Decreto Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y tres publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6256 el 30 de noviembre de 2023.

En lo relativo a los Poderes Legislativo y Judicial, Municipios, los Organismos Públicos Autónomos y aquellos Tribunales o Entidades a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les reconozca autonomía, las Adecuaciones Presupuestales que se consignan en el presente artículo, se limitarán a ampliaciones.

Quedan exentos de la facultad aquí conferida, los recursos o disponibilidades que derivan del artículo TRIGÉSIMO TERCERO destinados a Gasto de Capital en Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de $35,647,001,983.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones un mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2024 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Organismos Públicos Autónomos	2,712,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	70,000,000.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye $16,501,929,352.00 (dieciséis mil quinientos un millones novecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” los cuales deberán ser destinados de conformidad lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de $2,712,430,453.76 (dos mil setecientos doce millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), que incluye $70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado) del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

Organismos Autónomos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97	36,586,879.97	-	36,586,879.97	-
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

[…]

El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.

[…]

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de $36,586,879.97 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones para el Gasto Corriente (Gasto de Operación), ascienden a la cantidad de $2,646,356,498.51 (dos mil seiscientos cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 5, que forma parte integrante de este Decreto.

Las asignaciones para Gasto de Capital ascienden a la cantidad de $797,045,159.60 (setecientos noventa y siete millones cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) conformada por $201,170,000.00 (doscientos un millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, $16,879,014.60 (dieciséis millones ochocientos setenta y nueve mil catorce pesos 60/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado) y $578,996,145.00 (quinientos setenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 6, que forma parte integrante de este Decreto.

En el caso de las Dependencias o Entidades que tengan asignaciones presupuestales establecidas en el Anexo 6 Gasto de Capital, podrán transferir los recursos a los ejecutores del gasto, en las partidas específicas y conforme al tipo de proyecto que corresponda, de acuerdo a la normativa en la materia, y las facultades determinadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; por lo que, según sea el caso, deberán suscribir el respectivo convenio de coordinación y ejecución.

La asignación por la cantidad de 218,049,014.60 (doscientos dieciocho millones cuarenta y nueve mil catorce pesos 60/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), será destinada como se detalla a continuación; en su caso, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen.

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
03-Secretaría de Hacienda	Adquisición de Equipo y Licencias informáticas para la Seguridad Perimetral de las aplicaciones, sistemas y comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.	3,480,000.00
	Incrementos de Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Deuda F/11041845.	3,879,014.60
Total 03-Secretaría de Hacienda		7,359,014.60
05-Secretaría de Desarrollo Agropecuario	GC - Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural 2024 para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos	7,750,000.00
	GC - Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos 2024 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	GC - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (Salud Animal y Sanidad Acuícola) 2024	3,750,000.00
	GC - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2024	11,250,000.00
	GC - Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia 2024 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	GC - Programa para el Seguimiento al Financiamiento 2024 en el Estado de Morelos	2,000,000.00
	GC - Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos 2024	400,000.00
	GC - Programa de Contingencias Plagas y Enfermedades Pecuarias	2,000,000.00
	GC - Fomento Acuicola y Pesquero Morelos 2024	2,000,000.00
	GC - Programa de Fomento Ganadero Morelos 2024	3,000,000.00
	GC - Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos 2024	2,000,000.00
	GC - Programa de Fomento Apícola Morelos 2024	2,000,000.00
	GC - Programa de Identificación y Trazabilidad de Ganado Morelos 2024	3,000,000.00
	GC - Programa para la Operación de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria en el Estado de Morelos 2024	2,540,000.00
Total 05-Secretaría de Desarrollo Agropecuario		47,690,000.00
06-Secretaría de Obras Públicas	Construcción de concreto hidráulico de la calle Cuautla, en el municipio de Cuautla, Morelos".	4,879,351.99
	Pavimentación de concreto hidráulico en calle Paseo de las margaritas, colonia ampliación Bugambilias, municipio de Jiutepec, estado de Morelos.	3,582,490.34
	Construcción de paradero en la colonia calera chica, municipio de Jiutepec, estado de Morelos.	1,670,965.40
	Techumbre escuela preparatoria por cooperación, Alfonso en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos	1,600,000.00
	Rehabilitación de calles en el centro del municipio de Jojutla, Morelos.	3,400,000.00
	Rehabilitación de concreto hidráulico en camino antiguo a santa Martha, cerritos de García los cizos, cerrito de García, las flores, unidad deportiva, del municipio de Cuernavaca, Morelos	2,500,000.00
	Rehabilitación de concreto hidráulico del camino a los papayos, los papayos en Cuernavaca, Morelos	2,500,000.00
	Rehabilitación del área de juegos, en la colonia Olintepec en el municipio de Ayala, Morelos.	2,050,000.00
	Construcción de fachada y servicios públicos del panteón de la colonia Olintepec en el municipio de Ayala, Morelos.	3,100,000.00
	Recursos Asignados para diversas claves de carteras.	34,717,192.27
Total 06-Secretaría de Obras Públicas		60,000,000.00

14-Comisión Estatal de Seguridad Pública	Recursos asignados para diversos proyectos de la coparticipación al Ramo 33 Fondo VII FASP.	13,000,000.00
Total 14-Comisión Estatal de Seguridad Pública		13,000,000.00
40-Comisión Estatal del Agua	Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento PROAGUA 2024.	60,000,000.00
	Programa de Tecnificación y Rehabilitación de Unidades de Riego 2024.	18,000,000.00
	Programa de Tecnificación y Rehabilitación del Distrito de Riego 2024.	7,000,000.00
Total 40-Comisión Estatal del Agua		85,000,000.00
40-Aeropuerto de Cuernavaca	Aportación al capital social.	5,000,000.00
Total 40-Aeropuerto de Cuernavaca		5,000,000.00
Total general		218,049,014.60

Las asignaciones para acciones de fomento ascienden a la cantidad de $264,400,185.60 (doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil ciento ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de este Decreto. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
05-Secretaría de Desarrollo Agropecuario	AF - Apoyo con fertilizante químico para productores ornamentales y agrícolas de hortalizas, sorgo, amaranto y nopal, en el Estado de Morelos	8,746,300.00
	AF - Apoyo Económico para la Producción de Cultivos No Tradicionales 2024 (Chia, Amaranto, Cacahuate)	1,500,000.00
	AF - Apoyo para el Establecimiento y Equipamiento de Huertos Familiares en la Generación de Alimentos en Morelos 2024	2,007,000.00
	AF - Apoyos con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios 2024	15,013,700.00
	AF - Incentivo Económico para la Producción de Arroz 2024.	2,000,000.00
	AF - Insumos para Producción Ornamental 2024	1,503,000.00
	AF - Paquete Nutricional y de Protección para la Producción de Aguacate, con la Implementación	3,500,000.00
	AF - Paquete Tecnologico Nutricional para la Induccion de Floracion y Proteccion Contra Insectos, Hongos y Bacterias para la Producción de Cítricos con Aplicaciones Tecnificadas con Drone 2024	3,000,000.00
	AF - Paquete Tecnológico Nutricional para la Producción de Frutales y Aplicaciones Tecnificadas con Drone 2024	5,000,000.00
	AF - Paquete Tecnológico para la Produccion de Hortalizas 2024	9,000,000.00
	AF - Programa de apoyo con paquetes para la producción orgánica a productores agrícolas 2024	500,000.00
	AF - Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) en el Estado de Morelos	1,038,000.00
	AF - Programa para la capacitación y asistencia técnica a productores agrícolas 2024	500,000.00
	AF - Reparación de Invernaderos, Sistemas de Riego, Mallas y Geomembranas 2024	9,000,000.00
	AF - Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos	450,000.00
Total 05-Secretaría de Desarrollo Agropecuario		62,758,000.00

06-Secretaría de Obras Públicas	AF - Gastos por Publicación de los Procesos de Contratación a través de Licitaciones Públicas para el Ejercicio Fiscal 2024.	400,000.00
	AF - Programa de Conservación y Bacheo de la Red Carretera Estatal 2024.	7,000,000.00
Total 06-Secretaría de Obras Públicas		7,400,000.00
07-Secretaría de Educación	AF - Cultura de no Violencia Contra las Mujeres en el Sector Educativo (CONAVIM).	1,500,000.00
Total 07-Secretaría de Educación		1,500,000.00
11-Secretaría de Turismo y Cultura	AF - Carreta Cine Móvil.	232,000.00
	AF - Conservación y Resguardo del Patrimonio Artístico-Cultural Mueble de la Secretaría de Turismo y Cultura 2024.	165,000.00
	AF - De Morelos Soy "Encuentro de Danzas tradicionales de Morelos – Presentaciones artísticas".	156,600.00
	AF - Economía Naranja.	500,000.00
	AF - Exposiciones Temporales en los Museos Históricos Adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura en los Municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán y Jantetelco durante el Año 2024 en el Estado de Morelos.	400,000.00
	AF - Iniciación Artística (Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura).	1,168,784.00
	AF - Iniciación Artística 2024 – Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos.	400,000.00
	AF - Iniciación Artística 2024 – Niños Cantores de Morelos.	203,000.00
	AF - Inventario Turístico del Estado de Morelos.	300,000.00
	AF - Mantenimiento y Hosting del Sistema de Información Turística Estatal.	250,000.00
	AF - Muestra Festival de Cine Morelense 2024.	519,448.00
	AF - Operación de la Casa Lázaro Cárdenas y Casa de Cultura con Enfoque Infantil en Finca Palmira.	12,000,000.00
	AF - Programa de Alineación de los Servicios Turísticos a la Sostenibilidad.	250,000.00
	AF - Programa de Talleres de Marketing Digital.	250,000.00
	AF - Programa Integral de Desarrollo de Experiencias y Productos Turísticos del Estado de Morelos.	200,000.00
	AF - Programa Pueblos Patrimonio de Morelos.	300,000.00
	AF - Programación y Proyección de Películas en el Cine Morelos en Cuernavaca, Morelos 2024.	229,440.00
	AF - Promoción Cultural para la Paz, Públicos Específicos y Juventud en el Estado de Morelos 2024.	232,912.00
	AF - Red Cultura Comunitaria. Fortalecimiento a Centros Culturales, Casas de Cultura y Centros de Desarrollo Comunitario del Estado de Morelos. 2024.	250,000.00
Total 11-Secretaría de Turismo y Cultura		18,007,184.00
12-Secretaría de Desarrollo Social	AF - 2X1 para Migrantes.	1,000,000.00
	AF - Ayudas Sociales para los Adolescentes y Jóvenes.	1,669,000.00
	AF - Fondo de Atención a Migrantes 2024.	1,000,000.00
	AF - Fondo para el Artesano Indígena.	1,000,000.00
	AF - Mujeres y Hombres de 10.	11,500,000.00
	AF - Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2024.	1,427,000.00
	AF - Programa de Apoyo para Proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años 2023.	3,000,000.00
	AF - Programa de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas en Morelos.	1,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Comunidades y Municipios Indígenas.	1,500,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Migrantes.	1,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor.	2,000,000.00
	AF - Programa para el Empleo Sustentable de las Comunidades Indígenas PESI.	1,000,000.00
Total 12-Secretaría de Desarrollo Social		27,096,000.00

13-Secretaría de Desarrollo Sustentable	AF - Fondo Verde Estatal Ley.	54,615,718.60
Total 13-Secretaría de Desarrollo Sustentable		54,615,718.60
14-Comisión Estatal de Seguridad Pública	AF - Programa de Higiene Íntima Femenina en Centros de Readaptación Social del Estado de Morelos.	600,000.00
Total 14-Comisión Estatal de Seguridad Pública		600,000.00
15-Secretaría de Movilidad y Transporte	AF - Adquisición de Formatos Oficiales para Vehículos de Transporte Público, Privado y Particular del Estado de Morelos.	998,406.20
	AF - Adquisición de Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, Ejercicio 2024.	22,000,000.00
	AF - Adquisición de Placas, Tarjetas de Circulación y Engomados.	60,957,250.80
	AF - Programa de Auditorias de Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.	1,945,837.00
	AF - Programa de Pruebas de Alcoholemia y Toxicología a Operadores del Transporte Público de Pasajeros y de Carga; así como a Operadores del Transporte Privado en el Estado de Morelos.	6,521,789.00
Total 15-Secretaría de Movilidad y Transporte		92,423,283.00
Total general		264,400,185.60

La asignación de recursos del Fondo Verde Estatal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable está sujeta a la recaudación real en términos de la Ley de Ingresos y por los conceptos que integran su patrimonio conforme a la legislación aplicable, los cuales deberán ser erogados de acuerdo a lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Así mismo el presupuesto asignado a dicha Dependencia contempla el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, la Ley para la Protección frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos y demás legislación o normativa relativa a su ámbito de competencia.

Las asignaciones para coparticipaciones y aportaciones federales ascienden a la cantidad de $201,400,544.36 (doscientos un millones cuatrocientos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) conformada por $110,618,909.36 (ciento diez millones seiscientos dieciocho mil novecientos nueve pesos 36/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado), $3,829,272.00 (tres millones ochocientos veintinueve mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, y $86,952,363.00 (ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 8, que forma parte integrante de este Decreto.

Para el caso de las asignaciones presupuestales por concepto de Coparticipaciones que se integran por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado) por $114,448,181.36 (ciento catorce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 36/100 M.N.), las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos siempre y cuando sea para cubrir la concurrencia de otros recursos federales etiquetados, dicha modificación será dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen. Así mismo, en caso de no contar con la aportación de la Federación, podrán ejercer los recursos de la coparticipación manteniendo el destino autorizado.

Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Coparticipaciones		
Dependencia	Destino	Monto
02-Secretaría de Gobierno	COP - AVGM-MOR-SG-2024 Atención y Prevención de la Alerta de Violencia de Genero contra las mujeres en el Estado de Morelos	700,004.00
	COP - Centro Especializado consistente en la construcción del área de resguardo temporal de Cuerpos 2024	3,717,405.00
	COP - Fortalecimiento del Registro Civil 2024	717,000.00
Total 02-Secretaría de Gobierno		5,134,409.00
07-Secretaría de Educación	COP - Operación de los planteles de Telebachillerato Comunitario en el Estado de Morelos 2024.	2,872,104.00
Total 07-Secretaría de Educación		2,872,104.00

11-Secretaría de Turismo y Cultura	COP - Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	5,000,000.00
Total 11-Secretaría de Turismo y Cultura		5,000,000.00
13-Secretaría de Desarrollo Sustentable	COP - Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2024.	1,264,000.00
	COP - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos en coparticipación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para el Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes 2024	692,208.00
Total 12-Secretaría de Desarrollo Social		1,956,208.00
14-Comisión Estatal de Seguridad Pública	COP - Bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	9,245,911.48
	COP - Recursos asignados para diversos proyectos de la coparticipación al Ramo 33 Fondo VII FASP	27,389,025.00
	COP - Recursos asignados para diversos proyectos de la coparticipación al Ramo 36 FOFISP	20,612,396.28
	COP - Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	10,141,021.56
	COP - Prevención de la violencia y la delincuencia, procesos generadores de paz y programas para la atención de la delincuencia juvenil 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	1,738,661.01
	COP - Red Nacional de Radiocomunicación 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	5,124,752.53
	COP - Registro Público Vehicular 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	1,833,705.91
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Programas 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	4,642,420.99
	COP - Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas 2024 - Ramo 33 Fondo VII FASP	16,884,501.60
Total 14-Comisión Estatal de Seguridad Pública		97,612,396.36
Total general		114,448,181.36

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para las Transferencias a Organismos e Institucionales, se asigna la cantidad de $21,195,967,328.51 (veintiún mil ciento noventa y cinco millones novecientos sesenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), de acuerdo con el Anexo 9, de los cuales corresponden $7,937,797,620.31 (siete mil novecientos treinta y siete millones setecientos noventa y siete mil seiscientos veinte pesos 31/100 M.N.) a Recursos Federales (No Etiquetado), $1,535,465,784.65 (mil quinientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) de Recursos Fiscales; y $11,722,703,923.55 (once mil setecientos veintidós millones setecientos tres mil novecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado); en la asignación global de esta clasificación incluye a los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados No Sectorizados.

En lo relativo a la asignación de recursos fiscales de las Entidades denominadas: Operador de Carreteras de Cuota, Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos, Instituto Morelense de Radio y Televisión, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, Centro Morelense de las Artes, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, Universidad Politécnica del Estado de Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la ministración de los recursos está sujeta al entero que realicen a la Tesorería General del Estado en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente.

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de $1,247,645,069.41 (mil doscientos cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.), que se integra por el 3.5% del total del presente presupuesto de egresos, en cumplimiento al último párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo, los recursos correspondientes a esta asignación, no podrán afectarse como fuente o garantía de pago, o ambas, de Financiamientos o deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado de Morelos y conforme la normativa en materia de Deuda Pública.

En este rubro se incluyen $4,140,046,654.79 (cuatro mil ciento cuarenta millones cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) para el Sector Salud, recursos que consideran la aportación estatal al convenio con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) por la cantidad de $613,329,913.71 (seiscientos trece millones trescientos veintinueve mil novecientos trece pesos 71/100 M.N.) correspondiente a Recursos Federales (No Etiquetados) y del Ramo 33 la cantidad de $2,193,493,078.00 (dos mil ciento noventa y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). La distribución para el Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

El organismo denominado Servicios de Salud con el presupuesto asignado contempla el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Espacios Cardioprotegidos para el Estado de Morelos, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos y demás legislación o normativa relativa a su ámbito de competencia.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia con el presupuesto asignado contempla el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos y demás legislación o normativa relativa a su ámbito de competencia.

Las asignaciones relativas al rubro de institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a los entes públicos en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias a organismos e institucionales cuando determine que:

I. Las Entidades cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a su aplicación;

IV. Se advierta por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, el incumplimiento a cualquier disposición normativa o convencional, cuando se trate de recursos pactados a través de instrumentos en los que hubiere intervenido, y

V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Cuando se liberen recursos financieros por estas acciones, los mismos serán considerados ahorros o economías, y se estará a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, realice las adecuaciones presupuestales con base en los saldos disponibles, cuando se generen ahorros y economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, para que estas sean destinados en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, realice Adecuaciones Presupuestarias en las Asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal (Coordinación de Política de Ingresos), Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta), Servicios Prestados en Materia de Protección Civil (Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos), Impuesto sobre Servicios

de Parques Acuáticos y Balnearios (Fideicomiso Turismo Morelos), Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (Fideicomiso Turismo Morelos) y, Multas Administrativas en Materia de Salud (Servicios de Salud Morelos); adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se recauden por los mismos conceptos en cada caso; asimismo, para las Entidades que generen ingresos, y éstos se enteren a la Tesorería General del Estado en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos, las adecuaciones presupuestales que se realicen serán conforme al entero realizado.

Adicionalmente, se autoriza al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo para que, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, soliciten a la Secretaría que transfiera al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, los montos que de acuerdo a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos corresponden, a fin de que estos realicen por su cuenta los pagos o transferencias en favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo su más estricta responsabilidad. Se autoriza a la Secretaría para que realice las transferencias respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal o de los convenios de descentralización y reasignación, o cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno; el Gobernador, por conducto de la Secretaría, podrá destinarlos en términos de las normas aplicables, y por ende realizar Adecuaciones Presupuestales en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, informando al Congreso del Estado, mediante la Cuenta Pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

En el caso de requerir Ampliación Presupuestal, esta deberá encontrarse debidamente justificada, por ende, el Ente Público que la solicite deberá acreditar de manera fehaciente, mediante los documentos idóneos, que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de determinada obligación, por lo que requiere de recursos adicionales a los aprobados en este Decreto y, en su caso, propondrá la fuente de ingresos para su autorización, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el supuesto a que se refiere el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, calificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, para la remisión de la solicitud al Congreso del Estado, en caso de no reunir los requisitos precisados y hasta en tanto no sea remitida de manera correcta y completa tal información para valoración, el Ejecutivo podrá rechazar aquellas solicitudes; los Entes Públicos, asumirán las responsabilidades que deriven de este incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades que comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Los límites máximos de percepción total bruta del año 2024 para los servidores públicos de los Entes Públicos, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan en el Anexo 36 que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

En el Anexo 36 se muestra información analítica de las plazas vigentes del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de $8,010,193,200.30 (ocho mil diez millones ciento noventa y tres mil doscientos pesos 30/100 M.N.), de la cual la cantidad de $4,483,895,173.55 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil ciento setenta y tres pesos 55/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), $329,705,798.75 (trescientos veintinueve millones setecientos cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de $3,196,592,228.00 (tres mil ciento noventa y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuestos Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de cumplimiento a esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Se autoriza un monto total adicional por la cantidad de $15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2024, no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio. En caso de que existan remanentes, estos recursos deberán aplicarse a los siguientes rubros:

1. El 80%, se destinará a un programa prioritario de dignificación de la labor policial, que beneficiará a los elementos policiacos estatales de menor categoría o salario. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2024, no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.

2. El 20% a un programa prioritario de estímulos a la eficiencia individual, que consistirá en una recompensa económica que se otorgará entre los Policías tanto Estatales como Municipales que hayan celebrado Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), otorgando dicha remuneración al personal policial en activo que derivado de su participación en hechos relevantes donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal, así como realicen acciones excepcionales o en actos heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como “Los Policías Notables”, ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalización y dignificación de la labor policial. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2024, no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales o Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.

3. En caso de que existiere algún remanente de los incentivos referidos en los párrafos anteriores, éste será distribuido mediante apoyo económico a los elementos Estatales o Municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), que sufrieren de algún tipo de lesión durante su labor policial, otorgando dicha aportación al elemento lesionado, hasta del 50% de los gastos médicos generados por lesiones o heridas sufridas como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2024, no formarán parte integral de su salario y en ningún caso se entenderá como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.

La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las Entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se autoriza un monto adicional por la cantidad de $5,752,776.46 (cinco millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría podrán emitir normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Secretaría podrá emitir las normas y disposiciones que tengan por objeto la racionalización del Gasto Corriente, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las cuales deberán ser oportuna y debidamente cumplidas por las Dependencias y Entidades.

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto.

Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma Constitución. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá destinarlos a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las Entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimento.

Anexo 21	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	
Dependencia	Total
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97

III. OPORTUNIDAD

22. En términos del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6], el plazo para promover la controversia constitucional, tratándose de normas, debe computarse a partir del día siguiente:

a) A la fecha de su publicación; o,

b) Al que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

23. En este caso, la Comisión actora impugna el Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024 con motivo de su publicación el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días para presentar la controversia constitucional transcurrió del **martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro**[7].

---

[6] **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:
[…]
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
[…]

[7] Debiéndose descontar los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno, todos del mes de diciembre de dos mil veintitrés, así como los días uno, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho del mes de enero de dos mil veinticuatro, y los días tres, cuatro, cinco, diez y once del mes de febrero de dos mil veinticuatro; por haber sido días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 74, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, y los incisos d) y f) del Acuerdo número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

24. Consecuentemente, dado que la demanda se presentó el **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, es evidente que la controversia constitucional se promovió de manera **oportuna**.

25. Por otro lado, en lo relativo al diverso Decreto número 1284 por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta conveniente destacar que, aun y cuando la ley reglamentaria no prevé la impugnación de normas generales con motivo de la emisión de otras normas —identificándolas como acto de aplicación—, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concedido que el acto de aplicación con motivo del cual puede promoverse una controversia constitucional pueda ser una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía que la impugnada, siempre y cuando exista una concreción normativa que al actualizar el supuesto de la norma haga efectiva su impugnación. Consúltese al respecto la **tesis aislada P. XIV/2009**[8].

26. En otras palabras, la norma que se acusa como acto de aplicación debe tener su fundamento en la norma que se impugna y materializar los supuestos que esta exige o prevé. En este orden de ideas, debe analizarse si, en el caso que ahora se presenta, la norma impugnada se trata del primer acto de aplicación, ya que, de lo contrario, el cómputo deberá realizarse a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la norma general combatida.

27. Este Tribunal Pleno advierte que el artículo vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024 dispone que "[l]*a asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de* [**...**], *que se integra por el 3.5% del total del presente presupuesto de egresos, en cumplimiento al último párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*".

28. En correlación con lo anterior, el artículo cuarto transitorio del Decreto número 1284, por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esclarece que "[e]*ntrando en vigor el presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos incluirá la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a sus términos, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024* [**…**]", lo que conlleva a concluir que, en efecto, constituye un acto de aplicación de la norma impugnada.

29. Así las cosas, la oportunidad para impugnar el artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos debe computarse a partir del que se imputa como su primer acto de aplicación, esto es, el Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024. A partir de ello, debe concluirse que la demanda respecto de la norma impugnada es igualmente **oportuna**, pues el cómputo del plazo para su presentación sigue la misma suerte que la del Presupuesto de Egresos impugnado, de conformidad con la **tesis aislada P. XV/2009**[9].

---

[8] De rubro y texto siguientes: ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA NORMAS GENERALES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE DA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL.***
El acto de aplicación con motivo del cual puede promoverse una controversia constitucional puede ser una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía que la impugnada, en virtud de la cual se actualicen situaciones de las que depende su cumplimiento, y no necesariamente un acto dirigido en forma concreta y específica al actor. De esta manera, el supuesto de procedencia de la controversia consistente en el primer acto de aplicación de la norma, debe interpretarse en un sentido amplio, es decir, como una concreción normativa que al actualizar el supuesto de la norma, hace efectiva la impugnación.
Controversia constitucional 26/2008. Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco. 13 de octubre de 2008. Mayoría de siete votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: José María Soberanes Díez, Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

[9] De rubro y texto siguientes: ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES A PARTIR DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN REALIZADO EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, ES DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA ÚLTIMA.***
En el supuesto de que el acto de aplicación de una norma general con motivo del cual se promueve controversia constitucional consista en una disposición de observancia general diversa a la impugnada, el cómputo del plazo para la promoción inicia a partir del día siguiente al de la publicación de la norma general que actualiza el supuesto normativo, pues debe estarse a lo previsto por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual el plazo para impugnar normas generales es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, sin que sea necesario que entren en vigor.
Controversia constitucional 26/2008. Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco. 13 de octubre de 2008. Mayoría de siete votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Sergio A.Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: José María Soberanes Díez, Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

30. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia[10], la parte actora deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas respectivas, estén facultados para representarla.

31. En términos del artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos[11], corresponde al presidente de la Comisión de Derechos Humanos estatal su representación en los litigios.

32. Ahora bien, en el caso, quien suscribe la controversia constitucional es Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuya personalidad acreditó con la copia certificada del Decreto número trescientos cuarenta y nueve (349) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6097 el veinte de julio de dos mil veintidós, por el que se resuelve el proceso de calificación del desempeño del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y se le reelige por un período inmediato más.

33. Así también la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para promover la presente controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debe concluirse que se promovió por **parte legitimada** para ello.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

34. Por su parte, en el acuerdo de admisión de diez de abril de dos mil veinticuatro se reconoció como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

35. De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia[12], tiene el carácter de parte demandada en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la controversia constitucional. Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en la ley reglamentaria, la parte demandada también debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarla, en términos de las normas que lo rigen.

36. La expedición, promulgación y publicación de los decretos se atribuyó a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

37. El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos compareció por sí mismo y exhibió copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador de la entidad el tres de mayo de dos mil veintidós, por lo que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia al haber refrendado los decretos impugnados[13].

---

[10] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[**…**]

[11] **Artículo 16.** El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
[**…**]

[12] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [**…**]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [**…**]

[13] Véase la **tesis de jurisprudencia número P./J. 109/2001,** de rubro y texto siguientes: ***SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.***
Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los "órganos de gobierno derivados", es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.
Controversia constitucional 5/2001. Jefe del Gobierno del Distrito Federal. 4 de septiembre de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y César de Jesús Molina Suárez.

38. En representación del Poder Ejecutivo, acudió el Consejero Jurídico, lo que acreditó con copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Morelos el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual se le designó para ejercer dicho cargo, además de que cuenta con facultades para ello, de conformidad con el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos[14].

39. En representación del Poder Legislativo del Estado de Morelos, compareció el Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, quien acredita su personalidad con el acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de uno de septiembre de dos mil veintitrés y quien cuenta con facultades para ello, con fundamento en el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[15].

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

40. Las partes demandadas señalaron que se actualizan las causas de improcedencia relativas a la falta de interés legítimo de la Comisión actora para acudir a esta vía y la ausencia de conceptos de invalidez que controviertan la promulgación, refrendo y publicación de los Decretos impugnados, por lo que consideran que debe sobreseerse en la presente controversia constitucional.

VI.1. Falta de interés legítimo

41. El Poder Legislativo del Estado de Morelos señaló que se actualizaba la causa de improcedencia relativa a la **falta de interés legítimo** de la Comisión actora por considerar que, en su escrito de demanda, no plantea argumentos tenientes a demostrar que se vulneren y limiten su autonomía e independencia, establecidos desde el texto constitucional a su favor ni que el Poder Legislativo local afecte el sistema de pesos y contrapesos a nivel local, aunado a que el Decreto número 1284 no le causa afectación alguna ni se traduce en una exclusión normativa, de ahí que considera que debe sobreseerse en el juicio con base en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria de la materia en relación con el diverso artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política del país.

42. La causa de improcedencia invocada es parcialmente fundada de conformidad con los razonamientos que se desarrollan enseguida:

43. Al resolver el **recurso de reclamación 36/2011-CA**[16], esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el interés legítimo para la promoción de una controversia constitucional parte del reconocimiento de que este medio de regularidad tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política del país confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal.

44. Por tanto, para que las entidades, poderes u órganos a que se refiere el citado artículo 105, fracción I, de la Constitución Política del país cuenten con interés para acudir a esta vía constitucional es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista, cuando menos, un principio de agravio en perjuicio de la parte actora.

45. En este aspecto, no toda violación constitucional puede analizarse en vía de la controversia constitucional, sino solo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o, simplemente, afectación a las esferas competenciales reguladas directamente desde la Constitución Política del país.

46. Pese a la amplitud del concepto del principio de afectación, el mismo debe entenderse siempre en el contexto de las afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado. Así, el Tribunal Pleno identificó, como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional, las

---

[14] **Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
[…]
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[…]

[15] **Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:
[…]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;
[…]

[16] Resuelto por el Tribunal Pleno en **sesión de dieciséis de agosto de dos mil once**.

relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente las violaciones siguientes: **a)** a cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales y **b)** de estricta legalidad, lo cual quedó corroborado a la luz de la **tesis de jurisprudencia P./J. 42/2015**[17].

47. De la lectura de los conceptos de invalidez que la comisión formuló en su demanda, se advierte que controvirtió diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024 por considerar que se invade la independencia y autonomía de gestión presupuestal, las cuales tiene conferidas en virtud del artículo 102, apartado B, de la Constitución federal y 23-B de la Constitución local, mientras que, en lo relativo al Decreto que contiene la reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, señala que se vulnera su autonomía e independencia.

48. Dichos argumentos, en principio, demuestran que a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se le causa un agravio o afectación, cuya existencia deberá demostrarse al resolver el fondo del asunto, y es lo que constituye, precisamente, el interés legítimo que asevera le asiste.

49. Por lo que se requiere de un estudio detallado de la naturaleza de los Decretos impugnados, los argumentos que se hacen valer en su contra y los artículos que se consideran trasgredidos para determinar si las autoridades demandadas afectaron la esfera de atribuciones constitucionales de la Comisión actora.

50. De ahí que es dable concluir que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía para cuestionar la regularidad constitucional del Decreto número 1621, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de diciembre de 2024, y del Decreto número 1284, por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al plantear una afectación a su ámbito competencial, tutelado en el texto constitucional y que, necesariamente, requiere de un análisis por parte de este Alto Tribunal para establecer el sentido y alcance de tales Decretos impugnados en relación con el ámbito de competencia del órgano actor, lo cual es materia del estudio de fondo del presente asunto.

51. Así, debe desestimarse la causa de improcedencia invocada, ya que la determinación de la afectación que genera a la parte actora la expedición de los decretos impugnados es una cuestión que involucra el estudio de fondo del asunto, por lo que no puede ser motivo de análisis en este apartado. Sirve de sustento la **tesis de jurisprudencia P./J. 92/99**[18].

---

[17] De rubro y texto siguientes: ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.***
La controversia constitucional es un medio de regularidad disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales; sin embargo, atento a su teleología, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que **no toda violación constitucional puede analizarse en esta vía, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal**, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional. Ahora bien, en la aplicación del criterio referido debe considerarse que, en diversos precedentes, este Alto Tribunal ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y ha establecido que para acreditar esta última es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor, o bien, de otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales; no obstante, a pesar de la amplia concepción del principio de afectación, debe precisarse que dicha amplitud siempre se ha entendido en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones: 1. A cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o, 2. De estricta legalidad. En cualquiera de estos casos no es dable analizar la regularidad de las normas o actos impugnados, pero ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad.
Controversia constitucional 117/2014. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

[18] De rubro y texto siguientes: ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.***
En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.
Controversia constitucional 31/97. Mayoría de ocho votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo X, septiembre de 1999; Página 710; Registro:193266.

52. Dichas conclusiones únicamente resultan aplicables a aquellos artículos directamente relacionados con la asignación y uso del presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos y no a todas las disposiciones impugnadas.

53. Particularmente, las impugnadas en el segundo concepto de invalidez, esto es, los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción del párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, los cuales, según la Comisión actora, contravienen el principio de legalidad y de división de poderes. Lo cierto es que **no plantea una violación actual** que resienta en su esfera de competencias, sino que analiza en abstracto la legalidad de las previsiones que, a su decir, facultan al Poder Ejecutivo local para modificar, reasignar, adecuar, suspender, ampliar o cancelar las partidas presupuestales y disponer de los recursos excedentes, ahorros o economías sin la intervención de la legislatura local.

54. A mayor abundamiento, el argumento de la actora se ciñe a demostrar que los Congresos locales son los únicos facultados para autorizar y asignar el destino de los recursos, por lo que las disposiciones de mérito invaden sus facultades, en tanto que el Ejecutivo local se está arrogando competencias de otro poder estatal en detrimento del sistema democrático y del principio de división de poderes, de ahí su inconstitucionalidad.

55. Lo anterior, en todo caso, demuestra que no impugna una afectación real y directa a su esfera competencial, sino que plantea una arrogación de facultades por parte del Ejecutivo local en detrimento del ámbito de competencias del Congreso local.

56. De ahí que resulte claro para este Tribunal Pleno que la impugnación de estos artículos no pueda ser analizada en el presente asunto, pues, aun cuando pudiera existir un problema de constitucionalidad, este no está vinculado ni siquiera de manera indirecta con la esfera de competencias de la Comisión actora, de ahí que deba sobreseerse respecto de estos artículos por falta de interés legítimo. En conclusión, se sobresee en la controversia constitucional respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción del párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024.

VI.2. La promulgación, refrendo y publicación no se impugnaron por vicios propios

57. Tanto el Secretario de Gobierno como el Consejero Jurídico, en representación del Poder Ejecutivo local, ambos del Estado de Morelos señalan que debe sobreseerse en la controversia constitucional en términos del artículo 20, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia porque la Comisión actora no les atribuye algún acto de forma directa, es decir, no se formularon conceptos de invalidez que controviertan su actuar por vicios propios respecto de la promulgación y publicación del decreto impugnado, aunado a la falta de definición de los conceptos de invalidez planteados.

58. Son **infundados** los motivos de sobreseimiento antes expuestos, en virtud de que, por una parte, las autoridades mencionadas forman parte del proceso de creación de los decretos combatidos y, por ende, esa participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Tribunal Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia.

59. En segundo lugar, en lo relativo al planteamiento de las demandadas, según el cual, desde su punto de vista, la falta de definición de los conceptos de invalidez y una carente técnica argumentativa de la parte actora coartan la eficacia del control de constitucionalidad realizado en esta vía, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte, en principio, que la Comisión actora sí atribuye vicios a la expedición del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 21 de diciembre de 2024, tan es así que, en su quinto concepto de invalidez, señala que este fue expedido por autoridad incompetente, en tanto fue promulgado por el Secretario de Gobierno y no por la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo que considera que el Decreto de mérito carece de efectos jurídicos vinculantes, de lo cual se desprende la causa de pedir de la actora, resultando aplicable la **tesis de jurisprudencia P./J. 135/2000**[19].

---

[19] De rubro y texto siguientes: ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.***
Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.
Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

60. Adicionalmente, se considera conveniente aclarar que, al examinar de fondo la controversia, aun de presentarse la deficiencia de los conceptos de invalidez, el artículo 40 de la ley reglamentaria de la materia[20] dispone que este Alto Tribunal deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

VI.3. Ausencia de conceptos de invalidez

61. Por otra parte, este Tribunal Pleno advierte que se actualiza, de oficio, la improcedencia respecto de los artículos vigésimo noveno, con excepción del párrafo quinto, trigésimo segundo y trigésimo quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2024 porque la actora no formuló conceptos de invalidez en su contra.

62. El artículo 22 de la ley reglamentaria establece que es un deber de los promoventes, entre otros, señalar los conceptos de invalidez que formule en contra de los actos, normas u omisiones que impugne[21].

63. Existe la obligación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos 39 y 40 de la ley reglamentaria[22], de corregir los errores que se adviertan en la demanda y de examinar, en su conjunto, los razonamientos de las partes, así como de suplir la deficiencia de la demanda, pero esto siempre y cuando exista una causa de pedir.

64. En el caso, de la revisión de los cinco conceptos de invalidez se advierte que, con excepción de los artículos que ya han sido sobreseídos por falta de interés legítimo, la Comisión actora se duele de la asignación del presupuesto que el Congreso le otorgó para el ejercicio fiscal de 2024. Su motivo de inconformidad fue la falta de fundamentación y motivación para modificar el anteproyecto enviado. Es bajo este entendimiento que este Tribunal Pleno advierte que dichos argumentos únicamente tienen como finalidad cuestionar el contenido de los artículos primero, cuarto párrafo, décimo sexto, vigésimo, vigésimo noveno, quinto párrafo, quinto transitorio, así como el anexo 21 del Presupuesto de Egresos, cuyo texto es el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2024, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

---

[20] **Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

[21] **Artículo 22.** El escrito de demanda deberá señalar:
I. La entidad, poder u órgano actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente;
II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio;
III. Las entidades, poderes u órganos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;
V. Los preceptos constitucionales que, en su caso, se estimen violados;
VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y
VII. Los conceptos de invalidez.

[22] **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.
Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades Paraestatales así como aquellos Tribunales o Entidades a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, de este instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de $35,647,001,983.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones un mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2024 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]
Organismos Públicos Autónomos	2,712,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	70,000,000.00
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye $16,501,929,352.00 (dieciséis mil quinientos un millones novecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” los cuales deberán ser destinados de conformidad lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de $2,712,430,453.76 (dos mil setecientos doce millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), que incluye $70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado) del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

Organismos Autónomos Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97	36,586,879.97	-	36,586,879.97	-
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

[…]

El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.

[…]

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de $36,586,879.97 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

Anexo 21	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	
Dependencia	Total
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades que comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Los límites máximos de percepción total bruta del año 2024 para los servidores públicos de los Entes Públicos, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan en el Anexo 36 que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

En el Anexo 36 se muestra información analítica de las plazas vigentes del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[**…**]

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las Entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimento.

65. Los artículos trigésimo segundo y trigésimo quinto, también señalados por la actora como impugnados, regulan las asignaciones previstas para los municipios del Estado, así como la facultad de la Secretaría de Hacienda del Estado y de la Contraloría para emitir disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Entidades, lo cual no tiene relación alguna ni con las facultades de la Comisión actora ni con alguno de los motivos de invalidez plasmados en líneas anteriores.

66. De ahí que, si en el caso existe una ausencia absoluta de argumentos para controvertir el contenido de los artículos trigésimo segundo y trigésimo quinto, lo procedente es sobreseer la controversia constitucional respecto de ellos, con fundamento en los artículos 19, fracción IX, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia[23].

67. Sirve de apoyo la **tesis aislada P. VI/2011**[24], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.**
>
> Los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación para la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que, al dictar sentencia, corrija los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examine, en su conjunto, los razonamientos de las partes, así como el deber de suplir la deficiencia de la demanda, contestación y alegatos o agravios, lo cual presupone, cuando menos, que exista causa de pedir. De ahí que ante la ausencia de conceptos de invalidez o de razonamientos que constituyan causa de pedir, respecto de un precepto señalado como reclamado en una demanda de controversia constitucional, debe sobreseerse en el juicio conforme al numeral 19, fracción VIII, en relación con los diversos 20, fracción II y 22, fracción VII, de la citada Ley Reglamentaria, pues en esas condiciones, cualquier pronunciamiento de constitucionalidad sería de oficio y no en suplencia de la queja ni por corrección de error.

VII. ESTUDIO DE FONDO

Precisiones metodológicas para el estudio de fondo

68. Una vez desahogados los presupuestos procesales y fijada la litis en el presente asunto, conviene recordar que, en la demanda de controversia constitucional, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su **primer concepto de invalidez,** impugna el Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, en lo particular los artículos primero, décimo sexto, vigésimo, vigésimo noveno, quinto transitorio y el anexo 21, bajo el argumento toral que, con su emisión, se vulneran su independencia y autonomía presupuestaria, dada la disminución al monto originalmente solicitado en su anteproyecto de presupuesto de egresos.

69. En el **tercer concepto de invalidez,** señala que, al no haberse aprobado la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ello genera a manera de consecuencia la invalidez de la partida presupuestaria que tiene asignada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, en tanto que la omisión de calcular adecuadamente las estimaciones de las participaciones y aportaciones federales a recibir generó una disminución en su asignación presupuestal.

70. Finalmente, en su **quinto concepto de invalidez** cuestiona la validez del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos por considerar que el Secretario de Gobierno no tenía facultades para promulgarlo.

71. Por otra parte, en cuanto al Decreto número 1284 por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el **cuarto concepto de invalidez** la actora expone que se vulnera su autonomía, al ser que no se incluyó en la reforma constitucional a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para otorgarle una mayor protección a su autonomía presupuestal, mientras que se contempló un porcentaje mínimo a asignar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, lo que configura una exclusión normativa y trato diferenciado.

---

[23] **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [**…**]
IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.
Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [**…**]
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [**…**]

[24] Tesis aislada de la Novena Época, emitida por el Tribunal Pleno con número de registro 161359, publicada en agosto de 20211 en la página 888 del Tomo XXXIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Controversia constitucional 133/2008. Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos. 25 de enero de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

72. No se ha hecho referencia a los artículos impugnados en el segundo concepto de invalidez porque, respecto de estos, ya se sobreseyó en el asunto por falta de interés legítimo.

73. Atento a esos planteamientos, en primer lugar, se realizará el estudio del procedimiento legislativo del Decreto número 1621 por ser una cuestión de estudio preferente para transitar al estudio de las disposiciones impugnadas de dicho Decreto y, finalmente, se abordará el análisis concerniente al Decreto número 1284.

CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN		
Tema 1	**Violaciones al procedimiento legislativo** *(quinto concepto de invalidez)*	
	VII.1.1.	Procedimiento legislativo del presupuesto de egresos en el estado de Morelos
	VII.1.2.	Análisis de la promulgación y el refrendo del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos *(quinto concepto de invalidez)*
Tema 2	**Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1621 que contiene al Presupuesto de Egresos** *(conceptos de invalidez primero y tercero)*	
	VII.2.1.	**Parámetro de regularidad constitucional**
	VII.2.2.	**Análisis del Decreto número 1621** • Artículos primero, décimo sexto, vigésimo, trigésimo segundo, quinto transitorio y el Anexo 21 *(primer concepto de invalidez)* • Omisión de aplicar el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al aprobar la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 *(tercer concepto de invalidez)*
Tema 3	**Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1284 que reformó la Constitución local** *(cuarto concepto de invalidez)*	
	VII.3.	**Análisis del Decreto número 1284** • Artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 *(cuarto concepto de invalidez)*

TEMA 1. Violaciones al procedimiento legislativo

VII.1.1. Procedimiento legislativo del presupuesto de egresos en el Estado de Morelos

74. El artículo 32, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos[25] establece que el Congreso estatal recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, a más tardar, el primero de octubre de cada año.

---

[25] **Artículo 32.** […]
(Segundo párrafo) El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.
[…]

75. En el mismo tenor, los artículos 32, último párrafo, y 82, cuarto párrafo, ambos de la Constitución local[26] determinan que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la entidad, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los municipios así como los organismos públicos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos estatal deberán incluir, dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

76. El diverso artículo 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución estatal[27] prevé que una de las facultades con las que cuenta el Gobernador local consiste en remitir al Congreso, para su aprobación, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, mientras que los artículos 50, fracción II, y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos[28] disponen que la Junta Política y de Gobierno cuenta con las atribuciones para recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, cuyo conocimiento y dictaminación corresponden a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso local.

77. Finalmente, el artículo 11, primero y cuarto párrafos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos [29] establece que el Gobernador estatal promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos expedidos por el Congreso local, mismos que serán refrendados por el Secretario de Gobierno.

VII.1.2. Análisis de la promulgación y el refrendo del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos

78. Ahora bien, conviene recordar que la Comisión actora, en su concepto de invalidez quinto, expone que, a su manera de ver, el Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 carece de la promulgación de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, en detrimento de los principios de legalidad y seguridad jurídicas, por lo que fue promulgado por autoridad incompetente, siendo que la promulgación es un acto personalísimo que corresponde a este y no al Secretario de Gobierno, lo cual implica que el Decreto impugnado carezca de efectos jurídicos vinculantes.

---

[26] **Artículo 32.** […]
(Último párrafo) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
Artículo 82. […]
(Cuarto párrafo) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las entidades públicas, así como los organismos públicos autónomos establecidos por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.
[…]

[27] **Artículo 70.** Son facultades del Gobernador del Estado:
[…]
XVIII. Remitir al Congreso:
[…]
Para su aprobación:
[…]
c) Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;
[…]

[28] **Artículo 50.** La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:
[…]
II. Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas.
[…]
Artículo 61. Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
[…]
II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
[…]

[29] **Artículo 11.** El Gobernador del Estado promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Estado que expida el Congreso de la Unión.
[…]
[…]
El decreto promulgatorio que realice el Gobernador del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

79. Dicho argumento es **infundado**, como se explicará enseguida. Del texto del Decreto número 1621 impugnado es posible desprender que este fue promulgado por el Secretario de Gobierno en suplencia por ausencia temporal del Gobernador del Estado de Morelos, para lo cual cita el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos[30], el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos[31], así como el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno[32], en relación con el oficio número GOG/0085/2023 y los diversos artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos[33].

80. Tales artículos precisan que **las faltas del Gobernador,** hasta por sesenta días, **serán cubiertas por el Secretario de Gobierno** y que, para que una iniciativa adquiera el carácter de ley o decreto, requiere de la votación de las dos terceras partes de las personas diputadas al Congreso local, así como de la sanción y promulgación del Ejecutivo local y su publicación en el órgano oficial del estado.

81. Así, un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso estatal debe ser publicado en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción por el Poder Ejecutivo, en caso de no existir observaciones, en tanto que este último cuenta con la **facultad de promulgar** y hacer cumplir las **leyes o decretos** del Congreso local.

82. Adicionalmente, el artículo 76, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos[34] determina que el decreto promulgatorio de la persona titular el Ejecutivo local, respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno; disposición que debe ser entendida en correlación con los diversos artículos 11, cuarto párrafo, 22, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos[35] y el artículo 9, fracción XXVI, del Reglamento Interior[36].

---

[30] **Artículo 63.** Las faltas del Gobernador hasta por sesenta días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno. Si la falta fuera por mayor tiempo, será cubierta por un Gobernador interino que nombrará el Congreso, y en los recesos de éste, la Diputación Permanente convocará a período de sesiones extraordinarias para que se haga la designación.

[31] **Artículo 22.** A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes:
I. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución;
[…]

[32] **Artículo 9.** El Secretario tiene, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las que a continuación se señalan:
I. Suplir las ausencias del Gobernador conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución;
[…]

[33] **Artículo 44.** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.
Artículo 47. Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.
Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.
Artículo 70. Son facultades del Gobernador del Estado:
[…]
XVII. En materia de legislación y normatividad estatal:
a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
[…]

[34] **Artículo 76.** […]
El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

[35] **Artículo 11.** […]
[…]
[…]
El decreto promulgatorio que realice el Gobernador del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.
Artículo 22. A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes:
[…]
XXVI. Coordinar y dar seguimiento mediante un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado y las que éste devuelva para su publicación, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado de Morelos;
[…]

[36] **Artículo 9.** El Secretario tiene, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las que a continuación se señalan:
[…]
XXVI. Coordinar y dar seguimiento mediante un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado y las que éste devuelva para su publicación, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos;
[…]

83. En relación con lo anterior, de las constancias que obran en autos de la presente controversia constitucional se advierte que el oficio número GOG/0085/2023 de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés es del tenor literal siguiente:

> **Unidad Administrativa:** Oficina de la Gubernatura del Estado
> **Área:**
> **Oficio Número:** GOG/0085/2023
> **Expediente:**
>
> Cuernavaca, Morelos; 18 de diciembre de 2023.
>
> **M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO**
> **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL**
> **PODER EJECUTIVO ESTATAL**
> **P R E S E N T E**
>
> En mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63, 70, fracción XXV, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 9, fracción II, y 22, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; en ejercicio de mis atribuciones hago saber a Usted que durante el periodo comprendido del primer minuto del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al último minuto del cuatro de enero de dos mil veinticuatro, me separaré de mis funciones, lo que le informo para efectos de que, por ministerio de Ley, supla mi ausencia en términos constitucionales y legales.
>
> Sin otro particular, manifiesto a Usted mi más distinguida consideración.
>
> **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
>
> **DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
>
> **CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**
>
> [Lo resaltado es propio del original.]

84. En ese orden de ideas, resulta admisible para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, a la luz del marco legal aplicable y ante la ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, esta fuera suplida por el Secretario de Gobierno, por lo que dicho funcionario público promulgó y refrendó el Decreto impugnado, en el primer caso, por ejercer funciones propias de un cargo que estaba supliendo y, en el segundo, por estar ejerciendo las de su cargo.

85. Al respecto, la actora señala que, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución local, la promulgación es un acto personalísimo de la persona titular del Poder Ejecutivo local, pues dicha disposición no cita al Secretario de Gobierno en el supuesto normativo que regula, y añadió que, en caso de que este Alto Tribunal considere que el Secretario de Gobierno sí puede promulgar en suplencia, por ausencia del Gobernador estatal, no podría haber fungido al mismo tiempo con dicha calidad y, a la vez, como Secretario de Gobierno para refrendar la norma impugnada, sino que debió haber sido suplido por otro funcionario, pues, desde su punto de vista, no es plausible que ejerza simultáneamente las funciones de dos cargos.

86. De la lectura del marco constitucional y legal estatal antes expuesto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no advierte que el Secretario de Gobierno, al suplir la ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, cese temporalmente en el ejercicio de las funciones propias de su cargo ni que exista un impedimento en el sentido de no poder desempeñar determinadas funciones originalmente conferidas al Ejecutivo local cuando actúe en suplencia por ausencia de este.

87. De ahí que, conforme con el marco normativo aplicable, este Alto Tribunal desprende que no existe impedimento alguno para que, en el caso particular, el Secretario de Gobierno actuara tanto en suplencia por ausencia del Gobernador estatal y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo cual, en todo caso, conlleva a concluir que los argumentos de la actora no encuentran sustento jurídico en la legislación local aplicable, por lo que, al haber resultado infundado el quinto concepto de invalidez, se procede al análisis de los restantes.

TEMA 2. Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1621 que contiene al Presupuesto de Egresos

VII.2.1. Parámetro de regularidad constitucional

88. Este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 34/2021**[37]**,** analizó que el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán **organismos de protección de los derechos humanos**, y que las Constituciones locales establecerán y garantizarán la autonomía de esos organismos.

89. En cumplimiento al mandato constitucional, el artículo 23-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y **autonomía de gestión y presupuestaria**.

90. En relación con lo dispuesto en las Constituciones federal y local, los artículos 1 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos disponen que esta norma tiene por objeto crear, establecer y aplicar la base, estructura, organización y procedimientos propios de este ente público, y que este es un organismo público con **autonomía de gestión y de presupuesto**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 102.

[…]

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

---

[37] Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de **siete de diciembre de dos mil veintiuno** por **mayoría de ocho votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa votó en contra.
Párrafos 40 a 44 de la sentencia que interesa.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo 23-B. Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios (sic), autonomía de gestión y presupuestaria.

Este órgano formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo, además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley reglamentaria, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. La elección del Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se hará previa Convocatoria Pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general, que rigen en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo por objeto crear, establecer y aplicar la base, estructura, organización y procedimientos propios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que tiene su origen en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido por el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un Organismo Público, con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto y razón de ser lo constituye la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano; en las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales que habiendo sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano son reconocidos y asegurados en los términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la recepción de quejas y emisión de recomendaciones derivadas de las violaciones a los mencionados derechos.

91. Por otra parte, en materia presupuestal el párrafo quinto de la fracción II del diverso artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los organismos con autonomía reconocida en las Constituciones locales deberán incluir, dentro de sus proyectos de presupuesto, los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y que estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los Presupuestos de Egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales.

92. En relación con ello, los artículos 32, último párrafo, y 82, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen, en la parte que interesa, que los organismos públicos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos estatal deberán incluir, dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

93. A su vez, el artículo 16, fracciones IX y X, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos señala que el Presidente de la comisión tiene, entre otras facultades, la de **elaborar y presentar,** para su aprobación al Consejo Consultivo, el **proyecto de presupuesto** de la Comisión y remitirlo al Congreso del Estado, así como ejercer el presupuesto de la Comisión previa aprobación del Consejo Consultivo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II. […]

[…]

[…]

[…]

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

[…]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo 32. […]

(Último párrafo) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 82. […]

[…]

[…]

(Cuarto párrafo) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las entidades públicas, así como los organismos públicos autónomos establecidos por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

[…]

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

[…]

IX. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto de la Comisión y remitirlo al Congreso del Estado para los efectos conducentes;

X. Ejercer el presupuesto de la Comisión, previa aprobación del Consejo Consultivo;

[…]

94. Por otra parte, el criterio asentado por el Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 32/2005**[38] con respecto de los órganos constitucionales autónomos, conllevó a determinar que estos "surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz, el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado".

95. Su creación y autonomía, establecidas desde el texto constitucional, se justifican a partir de las atribuciones específicas que tienen conferidas y que contribuyen al logro de los fines del Estado con un particular énfasis en la defensa de los derechos fundamentales y a fin de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios clásicos del poder público, en tanto que su subordinación a alguno de estos últimos pondría en duda su imparcialidad y objetividad. Al dotárseles de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica, se les permite alcanzar los fines que motivan su creación.

96. En este orden de ideas, en el sistema jurídico mexicano a los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, se les han encargado funciones estatales específicas con el propósito de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia de esas funciones para atender eficazmente las demandas sociales.

---

[38] Resuelta por el Tribunal Pleno en **sesión de veintidós de mayo de dos mil seis** por **unanimidad de ocho votos** de los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, y de la señora Ministra Luna Ramos. Ausentes los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz, y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.
Páginas 94 a 95 de la sentencia que interesa.

97. Lo anterior de ninguna manera pretende la alteración o menoscabo de la tradicional doctrina de la división de poderes, pues el hecho que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado Mexicano, al ser que su misión principal radica en atender necesidades o funciones torales tanto del Estado como de la sociedad, en general, que anteriormente no habían sido atendidas o respecto de las cuales se ha considerado que no es conveniente su realización por parte de los órganos tradicionales, de ahí que se han conformado como nuevos organismos que se encuentran a la par de estos últimos.

98. Las **características esenciales** que definen a los órganos constitucionales autónomos han sido acotadas de conformidad con lo siguiente:

a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;

b) Deben mantener relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado;

c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,

d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad[39].

99. De lo anterior deviene posible desprender que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un organismo de protección de los derechos humanos, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica, patrimonio propio. Asimismo, cuenta con la facultad de elaborar, presentar y ejercer su presupuesto, y sus relaciones se encuentran en un plano de coordinación respecto de los poderes tradicionales del Estado, por lo que reúne todas las características que conllevan a considerarlo como un auténtico órgano constitucional autónomo.

VII.2.2. Análisis del Decreto número 1621

100. En términos de lo ya expuesto, en el **primer concepto de invalidez** esgrimido por la Comisión accionante se encamina a demostrar que se vulneró su independencia y autonomía de gestión presupuestal en detrimento del principio de división de poderes, en tanto que el Congreso local asignó una partida presupuestaria inferior a la que había planteado la Comisión en su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.

101. Para estar en aptitud de resolver lo anterior, es necesario apuntar que, de las constancias que integran la presente controversia constitucional, se tiene que, mediante oficios número **PRESIDENCIA/031/2023 y PRESIDENCIA/032/2023**, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos remitió a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos el anteproyecto de presupuesto para el año dos mil veinticuatro por un monto de **$45,833,000.00** (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

102. Posteriormente, mediante oficio número **GOG/0059/2023** el Gobernador de Morelos remitió al Congreso estatal el Paquete Económico del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, el cual, entre otras cuestiones, incluía la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

103. Según se desprende del citado Paquete Económico, en los artículos décimo sexto y vigésimo, así como el anexo 21, relativo a la partida presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se advierte que la cantidad plasmada para dicho órgano autónomo era por el monto de **$45,833,000.00** (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

---

[39] Dicho criterio quedó asentado en la **tesis de jurisprudencia P./J. 12/2008**, de rubro y texto siguientes: ***ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.***
Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

104. Por otra parte, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, al realizar el Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, disminuyó el monto previsto a un monto de **$36,586,879.97** (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), cuestión que se vio reflejada en los artículos décimo sexto y vigésimo, así como el anexo 21 del Presupuesto de Egresos dictaminado, cuyo texto quedó plasmado de la siguiente manera:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. […]

Organismos Autónomos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97	36,586,879.97	-	36,586,879.97	-
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

[…]

El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.

[…]

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de $36,586,879.97 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

Anexo 21	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	
Dependencia	Total
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97

105. La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **controversia constitucional 209/2021**[40]**,** promovida por el Instituto Nacional Electoral en contra de la disminución de su presupuesto, entre otras cuestiones, retomó que el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política del país contempla el **principio de legalidad**, conforme al cual las autoridades del Estado solamente pueden actuar cuando la ley se los permita y en la forma y términos prescritos, de ahí que únicamente puedan ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regule sus actos y consecuencias. En tratándose de **actos legislativos** y para garantizar el respeto de esta garantía, estos deben estar **debidamente fundados y motivados**.

[40] Resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de **primero de junio de dos mil veintidós** por **unanimidad de cinco votos** de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
Páginas 99 a 101 de la sentencia que interesa.

106. Al respecto, en la **tesis de jurisprudencia P./J. 120/2009**[41], derivada de la controversia constitucional 32/2007[42], se discernió que la motivación legislativa puede ser de dos tipos: **1)** la **motivación reforzada**, consistente en una exigencia dirigida a la emisión de ciertos actos o normas, en los que puede llegar a afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y **2)** la **motivación ordinaria**, la cual es exigible cuando el acto legislativo no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso, toda vez que no subyace algún tipo de riesgo en la merma de algún derecho fundamental o algún bien constitucionalmente análogo.

107. En el presente caso, resulta claro para este Tribunal Pleno que, al estar en vilo la autonomía presupuestaria de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, órgano que tiene encomendada la protección de los derechos humanos, es preciso que, quien emita el acto o la norma, haya razonado su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, habiendo ponderado específicamente las circunstancias concretas del caso. Por lo antes expuesto, se ha considerado que la **motivación reforzada** implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La **existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho** que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido que lo hizo; y,

b) La **justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable**, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

108. Lo anterior constituye el parámetro que debió tomarse en cuenta tanto para la elaboración del presupuesto por parte de la actora como para su aprobación o modificación por parte del Congreso local, pues, como se ha explicado, se considera que la autonomía presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un bien constitucionalmente relevante como parte de la garantía autonomía prevista en el artículo 102, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución federal y, además, como salvaguarda para la protección de los derechos humanos, de los cuales este órgano es garante.

109. En términos de lo relatado, la Comisión actora, al enviar el anteproyecto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, calculó y solicitó la cantidad de **$45,833,000.00** (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), mientras que el Congreso estatal, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, realizó una modificación y le autorizó una asignación presupuestal de **$36,586,879.97** (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional).

110. Esto es, el Congreso del Estado de Morelos redujo en **$9,246,120.03** (nueve millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinte pesos 03/100 moneda nacional) el monto originalmente solicitado, lo que equivale a una reducción aproximada del **20.173%** (veinte punto ciento setenta y tres puntos porcentuales) en el Presupuesto de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

111. Al respecto, en el apartado de “MODIFICACIONES A LA INICIATIVA”, subapartado “*Modificaciones Presupuestales*”, contenido en el Dictamen a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 aprobado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, se expusieron los siguientes razonamientos:

---

[41] De rubro: ***MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.***

[42] Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en **sesión de veinte de enero de dos mil nueve** por **unanimidad de once votos** de los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón. Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza y las señoras Ministras Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.
Páginas 237 y 238 de la sentencia que interesa.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

[…]

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

En ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones equivocadas de su contenido integral y, con ello, generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal; no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

[SE TRANSCRIBE]

Cabe destacar, incluso, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 780/2010 señaló que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero solamente pueden hacerse modificaciones cuando sea una misma temática, permitiendo legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.1 Sirva de sustento a lo anterior, las siguientes tesis:

[SE TRANSCRIBE]

En congruencia a lo anterior y como resultado del análisis armónico y detallado que ha realizado esta Comisión a las Iniciativas que integran el Paquete Económico para 2024, así como a los Criterios Generales de Política Económica, al propio Paquete Económico Federal para 2024 y en atención a las condiciones imperantes en nuestro Estado, se han advertido diversas oportunidades para aprovechar al máximo las fuentes de ingreso de la hacienda pública estatal.

Adicionalmente, se prevén reasignaciones en diversos rubros de gasto que propone el Titular del Ejecutivo Estatal en la Iniciativa que se dictamina, con el objeto de optimizar el gasto público, orientarlo a las áreas idóneas, propiciando su ejecución de manera eficiente en áreas tan sensibles para la población como son la salud, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Lo anterior, en el entendido que es facultad exclusiva del Congreso del Estado fijar los gastos del Estado, en términos del artículo 40 fracción V de la Constitución Política del Estado de Morelos.

[…]

Modificaciones Presupuestales

En el uso de las atribuciones que le confiere al Congreso de Morelos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Estado Libre y Soberano de Morelos señaladas anteriormente, esta Comisión considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

Inicialmente, se ajusta el gasto neto total previsto a la cantidad de $35,647,001,983.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de ajustarlo al monto que deriva de las modificaciones realizadas a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2024. Así, se mantiene el Balance Presupuestario Sostenible en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, requiere realizar ajustes a las asignaciones contempladas para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, toda vez que las mismas se encuentran ligadas al total del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En tal sentido, los recursos asignados a la Universidad ascienden a $1,247,645,069.41 (Mil doscientos cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.), correspondiente al tres punto cinco por ciento del presupuesto total.

En lo que respecta a otros rubros cuya determinación se encuentra vinculada con los ingresos estimados, se realizan las adecuaciones necesarias sobre el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, y el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; Fideicomiso Turismo Morelos; Fondo de Responsabilidad Patrimonial; y Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos.

Ahora bien, cabe señalar que en comparación con el ejercicio fiscal 2023, el Dictamen a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a consideración de esta comisión simultáneamente, únicamente incrementa el monto de los recursos financieros que se esperan recaudar en las arcas estatales un 4.2%. Es decir, se cuenta con recursos limitados, por lo cual, es necesario implementar medidas de contención del gasto público en el presente instrumento.

Es así, que resulta relevante observar el comportamiento que presentan los niveles de gasto del Poder Judicial, Tribunales y Organismos Autónomos, en cuyas peticiones para el ejercicio fiscal 2024 solicitan incrementos en su presupuesto de manera desproporcionada con la realidad financiera estatal.

Ente Público	Incremento Solicitado con respecto a 2023
Poder Judicial	31.02%
Tribunal Superior de Justicia	28.75%
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	91.55%
Tribunales	104.62%
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	71.73%
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	131.09%
Organismos Autónomos	27.72%
Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana	116.24%
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	31.54%
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16.00%
El Colegio de Morelos	19.32%
Fiscalía General del Estado de Morelos	-3.96%
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	8.92%

Como puede observarse, con excepción de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el resto de Entes Públicos solicita incrementos presupuestales que oscilan entre el 8.92% y el 131.01%, lo cual no es congruente con la expectativa de ingresos para este ejercicio fiscal.

Por lo anterior, y con la finalidad de asegurar que los organismos autónomos y tribunales cuenten con los recursos necesarios que permitan su operatividad, en el caso del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, El Colegio de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se considera un incremento de recursos del cinco por ciento con respecto a su último presupuesto ejercido.

Esto significa, considerando que en los Criterios Generales de Política Económica se prevé una inflación de 4.5% para el siguiente ejercicio fiscal, que en ningún caso estos organismos ejercerán recursos en términos reales menores al ejercicio fiscal previo, y por el contrario, ejercerán un presupuesto mayor, asegurando así su operatividad.

En lo que respecta al Poder Judicial, específicamente en lo que concierne al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se ha contemplado un incremento en cantidad de $85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones de pesos M.N.), en comparación con el monto que le fue aprobado en el ejercicio fiscal 2023, que en la especie resultó ser en cantidad de $800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos M.N.), por lo que para el ejercicio 2024 se prevé autorizar a favor de éste, la cantidad de $885,000,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); en tales consideraciones con los recursos aprobados, se puede estar en condiciones de que cumplimenten todas aquellas obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, incluso aquellas que se deriven de pensiones y jubilaciones de sus ex trabajadores, y demás compromisos que deba cumplir el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, aunado a las necesidades que se contemplen en materia de recursos humanos y materiales con motivo de la integración de la Segunda Sala del Tercer Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos. No es óbice mencionar que, si bien es cierto, dicho Ente solicito la cantidad de $1,030,000,000.00 (Un mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.),

también deben observarse los argumentos que se plantean respecto de las adecuaciones presupuestales que se han efectuado a los diversos Entes Públicos del Estado de Morelos, sin menoscabo en afectar en sus operatividades cotidianas. Es preciso señalar que, si bien el artículo 32 de la Constitución estatal establece que En cada ejercicio deberá asignársele una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento del gasto estatal programable, la modificación realizada sobre el gasto total no altera los recursos asignados a ese poder, toda vez que el monto actualmente asignado representa un porcentaje mayor al requerido legalmente.

Asimismo, en lo que concierne al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y con la intención de coadyuvar para la creación y funcionamiento de la Sexta y Séptima Salas, mismas se prevé inicien su operación durante el año 2024, se ha tenido a bien determinar un aumento en cantidad de $12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), adicionales al cinco por ciento extra al que se dota al resto de tribunales y organismos autónomos con respecto a 2023. Todo esto en beneficio de la impartición de justicia que se lleva a cabo en este órgano jurisdiccional.

En el caso del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a quien en términos generales, se le realizaron los ajustes pertinentes con la finalidad de autorizarle un monto similar al que le fue aprobado en el ejercicio fiscal 2023, esto en concordancia con la operatividad que este órgano autónomo ha presentado en los últimos años, puesto que derivado de las distintas mejoras en la Plataforma Nacional de Transparencia, en general estos organismos han presentado mejoras en su eficiencia operativa, lo cual requiere un ajuste en su presupuesto.

Ahora bien, en el caso del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es de señalar que solicitan recursos del orden de $459,712,314.61 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos doce mil trescientos catorce pesos 61/100 M.N.), de los cuales, $188,649,097.97 (Ciento ochenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil noventa y siete pesos 97/100 M.N.) derivan de obligaciones financieras establecidas en la legislación electoral, y que se generan por ser el 2024 año electoral. Es decir, dicho organismo pretende ejercer recursos para su gasto operativo del orden de $271,063,216.64 (Doscientos setenta y un millones sesenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 64/100 M.N.). Si bien se pretende atribuir dicho monto al incremento operativo del año electoral, esta cifra se considera desproporcionada por esta Comisión dictaminadora.

Inicialmente, habría que establecer que en 2023, se asignaron a dicha comisión $106,363,518.37 (Ciento seis millones trescientos sesenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 37/100 M.N.), monto notablemente superior al asignado en el ejercicio fiscal previo que ascendió a $62,072,000.00 (Sesenta y dos millones setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Es decir, dicho organismo recibió un incremento de 71.4% con respecto al ejercicio fiscal previo. Cabe señalar que el monto asignado en el 2023, contempló recursos para adquirir de manera anticipada licencias y otros gastos relativos al PREP, mismo que se utilizaría en el ejercicio fiscal 2024. Lo anterior, consta en el la parte considerativa del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6155 el 29 de diciembre de 2022, particularmente en la página 35, misma que se reproduce a continuación:

[SE TRANSCRIBE]

No obstante el incremento presupuestal que dicho organismo electoral recibió en 2023, para 2024 se pretende incrementar de nueva cuenta 154.8% su gasto operativo, lo cual va en contra de la factibilidad financiera y de la disciplina presupuestal.

Cabe señalar que en 2018, el gasto operativo de dicho organismo electoral ascendió a $128,643,248.00 (Ciento veintiocho millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). En este ejercicio fiscal, la actividad electoral fue similar a la esperada en 2024, pues se eligieron autoridades municipales, diputaciones locales y gobernadores, y de igual manera, dicha elección fue concurrente con la actividad electoral de las autoridades federales.

Si se actualiza el gasto operativo a la fecha, utilizando para tal cálculo la inflación observada entre 2018 a la fecha, se tiene que dicho monto ascendería a $164,135,920.12 (Ciento sesenta y cuatro millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 12/100 M.N.). En el presente dictamen, se incluyen recursos del orden de $152,063,216.64 (Ciento cincuenta y dos millones sesenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 64/100 M.N.). Dicho monto se considera suficiente, toda vez que a dicho monto habrían que adicionarse los recursos destinados para el ejercicio fiscal 2024 contenidos en el presupuesto de dicho organismo durante el ejercicio fiscal 2023, designados por esta legislatura.

Respecto al Poder Ejecutivo, se realizan distintas adecuaciones sobre los montos contenidos en la Iniciativa, con la finalidad de mantener el balance presupuestario positivo, ello sin afectar la operatividad de dicho Poder, y del Estado en general, y favoreciendo el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

[...]

112. De acuerdo con el parámetro de control antes desarrollado y contrariamente a lo que señala la actora en su demanda, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que se colman los requisitos exigidos para acreditar que se expuso una motivación reforzada en lo relativo a la disminución de la partida del presupuesto de egresos asignada a la Comisión actora.

113. Ello es así, pues, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 32, párrafo segundo, y 40, fracciones II y V, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos al Congreso local, consistentes en examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, este órgano legislativo modificó el gasto neto total previsto originalmente en la iniciativa que le fue remitida por el Gobernador de la entidad, consistente en un monto de $37,115,780,500.00 (treinta y siete mil ciento quince millones setecientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a $35,647,001,983.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) a fin de que se ajustara el monto contenido en la diversa Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024.

114. Asimismo, el Congreso local desarrolló una tabla, indicando los aumentos en porcentajes del presupuesto solicitado por los entes públicos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, y determinó que algunos de esos incrementos presupuestales no eran congruentes con la expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal corriente.

115. En el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, advirtió que, en su anteproyecto de presupuesto, solicitó un incremento de **31.54%** (treinta y uno punto cincuenta y cuatro puntos porcentuales). Tomando en consideración una tasa de inflación prevista en 4.5% (cuatro punto cinco puntos porcentuales), determinó que dicho organismo obtendría un incremento de recursos del 5% (cinco puntos porcentuales) respecto de su último presupuesto ejercido a fin de asegurar su operatividad y para que, en ningún caso, ejerciera recursos en términos reales menores en comparación con el ejercicio fiscal previo.

116. Lo anterior conlleva a concluir que, en la especie, el legislador local justificó su proceder, dado que, de forma pormenorizada, explicó el porqué de la reducción presupuestal que le sería asignada a la Comisión actora. Tomando en consideración la realidad presupuestaria de la entidad y en correlación con la tasa de inflación esperada para el siguiente ejercicio fiscal, determinó el monto que le correspondería y que fue finalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal d de 2024.

117. En ese tenor, procede **reconocer la validez** de los artículos décimo sexto, vigésimo y el anexo 21, en la parte que corresponde a la partida presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

118. Por otro lado, la Comisión actora, en el mismo **primer concepto de invalidez,** señala que las disposiciones relativas a que los recursos aprobados en el presupuesto de egresos deben ser destinados para el pago de pensiones y jubilaciones, así como preferir su pago sobre cualquier otra obligación o gasto necesarios para su funcionamiento, lesionan la independencia y la autonomía de la gestión presupuestal, dado que subordina a la citada Comisión a destinar sus recursos económicos a un fin distinto al contemplado sin otorgarle participación ni haber generado las condiciones legales y materiales para hacer frente a dicha carga financiera, que no es propia de su naturaleza.

119. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la conclusión que los argumentos expuestos por la Comisión actora son esencialmente **fundados**, de ahí que debe declararse la invalidez de las disposiciones tildadas de inconstitucionales, por lo que, a continuación, se plasma nuevamente el texto de estas:

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
ARTÍCULO PRIMERO. [**…**] [**…**] [**…**] *(Cuarto párrafo)* Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades Paraestatales así como aquellos Tribunales o Entidades a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

[…]

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. […]

(Quinto párrafo) Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

[…]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las Entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimento.

120. De la lectura de dichas disposiciones puede advertirse que el **artículo primero** determina que diversos entes públicos, entre los cuales los órganos constitucionalmente autónomos, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permitan asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de **seguridad social** y contractuales.

121. Prosigue el **artículo vigésimo noveno,** señalando que los entes públicos, dentro de su presupuesto aprobado, deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto, mientras que la **disposición quinta transitoria** establece que se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión y que estas deberán ser pagadas por los entes públicos, en los cuales la persona pensionaria haya concluido su relación laboral.

122. Un primer acercamiento permite comprender que el **régimen de pensiones en el Estado de Morelos,** actualmente, es regulado en los artículos 54 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico, el Título Sexto “Del régimen de seguridad social”, Capítulo único “De las prestaciones sociales”, así como en el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

123. Así, deviene posible desprender que, en la **materia de seguridad social** estatal, específicamente en tratándose de pensiones por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, estas se otorgan mediante decreto expedido por el Congreso local al satisfacerse los requisitos establecidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 56, primer párrafo, en correlación con el diverso 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos[43].

124. Si bien la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé el derecho de las personas trabajadoras a obtener este tipo de pensiones, los requisitos que deben cubrirse para ello y la facultad por parte del Congreso del Estado de autorizarla mediante decreto, no define cómo deben financiarse esas pensiones, o cómo, en su caso, se distribuirán las cargas respectivas entre las distintas instituciones para las cuales haya laborado la persona servidora pública y mucho menos autoriza a este a imponer la obligación del pago de las pensiones sin haber otorgado, previamente, los recursos presupuestales suficientes al ente público de que se trate para que sea, respectivamente, el que cubra aquel a las personas servidoras públicas que estén en sus respectivas nóminas al momento de generar el derecho a recibir su pensión.

---

[43] **Artículo 54.** Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:
[…]
VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;
[…]
Artículo 56. Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.
[…]

125. Conviene aclarar, en principio, que no escapa del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la problemática con que se enfrentan los distintos entes públicos del Estado de Morelos en relación con el tema de las pensiones de sus personas servidoras públicas locales, pues constituyen un hecho notorio los numerosos asuntos resueltos tanto por el Tribunal Pleno como por ambas Salas de este Alto Tribunal, y que versan sobre decretos de pensiones en los que el Poder Legislativo del Estado de Morelos determina otorgar una pensión con cargo al presupuesto de otro ente público sin transferir, efectivamente, los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que ello implica.

126. En efecto, las dos Salas retomaron el criterio plasmado en las diversas **controversias constitucionales 55/2005**[44], **89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008**[45]**,** en las que este Tribunal Pleno sostuvo que el hecho de que el Congreso del Estado fuese el órgano encargado de determinar la procedencia y montos de las pensiones de los trabajadores de un ayuntamiento transgrede el principio de libertad hacendaria municipal, al permitir una intromisión indebida en el manejo del destino de sus recursos municipales.

127. Si bien tales precedentes no son directamente aplicables al presente asunto, pues los actores eran municipios cuya hacienda pública está protegida directamente por el artículo 115 constitucional, resultan ilustrativos porque, en ellos, se advierte la intromisión del Poder Legislativo en el manejo del destino de los recursos pertenecientes a otro órgano de gobierno con la emisión de los decretos que conceden algún tipo de prestación de seguridad social sin darle oportunidad de participación alguna.

128. También se analizó que, conforme con la fracción VI del artículo 116 constitucional[46], los Congresos estatales son los encargados de emitir las leyes que deben regir las relaciones entre las entidades y las personas que trabajan para ellas, lo cual representa una obligación para las distintas legislaturas locales de regular todas las cuestiones relativas a la seguridad social, con lo que se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Política del país[47], **sin que ello permita a los órganos legislativos otorgar de manera directa dicha prestación.**

129. En esa tesitura, aunque el mandato constitucional establecido en el artículo 127 constitucional se encuentra encaminado a regular el otorgamiento de determinadas prestaciones en materia de seguridad social, es decir, jubilaciones, pensiones por invalidez o haberes de retiro, ello no permite que los Congresos locales puedan interferir de manera directa en la **asignación de tales prestaciones** cuando se trata de personas que prestaron servicios profesionales en algún ente público ajeno a este.

130. Ahora bien, en el presente caso no se está frente a un decreto que conceda una pensión a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, sino que **impone** a distintos entes, entre los cuales los órganos constitucionales autónomos —como la aludida Comisión— **cubrir, con los recursos asignados en su presupuesto de egresos, el pago de pensiones y jubilaciones** de sus personas servidoras públicas.

---

[44] Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en **sesión de veinticuatro de enero de dos mil ocho** por **mayoría de ocho votos** de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Juan N. Silva Meza y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y de las señoras Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas; los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández votaron en contra, el primero, por el reconocimiento de validez del último párrafo del artículo impugnado, y el segundo por la improcedencia de la controversia constitucional, y reservaron su derecho de formular votos particulares. Páginas 44 a 46 de la sentencia que interesa.

[45] Resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en **sesión de ocho de noviembre de dos mil diez** por **mayoría de ocho votos** de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y de las señoras Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; el señor Ministro José Fernando Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

[46] **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
[…]
VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.
[…]

[47] **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
[…]
IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado

131. Sin embargo, los artículos impugnados interfieren, en el caso particular, y sin facultades para ello, en el manejo de la partida presupuestal otorgada a dicha Comisión, lo cual sí trasgrede con su autonomía, de ahí la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

132. En efecto, como ya ha quedado relatado en el apartado **VII.2.1.** de esta ejecutoria, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un órgano constitucional autónomo encargado de la protección de los derechos humanos, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía de gestión y presupuestaria**, por lo que no es dable imponerle a qué rubros deberá destinar su presupuesto, además de que no puede considerarse como parte de su presupuesto el pago de dichas obligaciones de seguridad social, por lo que nos encontramos ante un claro intento de manipulación en el destino del erario de la citada Comisión, por ser quien promueve la controversia en el caso concreto.

133. Es relevante aclarar para los órganos demandados que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es la única facultada de **administrar, manejar y aplicar** el presupuesto que le es asignado, de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales. Por ese motivo, el hecho de que se le pretenda imponer la forma en que habrá de distribuirlo implica un **acto de injerencia en su autonomía** de gestión y presupuestaria, lo que representa una violación a lo previsto por el artículo 102, apartado B, quinto párrafo, de la Constitución Política del país.

134. Así las cosas, se declara la **invalidez** de los artículos primero, cuarto párrafo, en la porción normativa "de seguridad social", vigésimo noveno, quinto párrafo, en la porción normativa "Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto" y de la disposición quinta transitoria del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024.

135. Finalmente, el **tercer concepto de invalidez** planteado por la Comisión actora es **infundado por ser inatendible**, debido a que en este se cuestiona una supuesta omisión de la legislatura local de acatar lo dispuesto en una norma secundaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, al momento de elaborar la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, lo que, a su manera de ver, origina una inconstitucionalidad en la partida presupuestal que le ha sido asignada en el Presupuesto de Egresos, en tanto se estimaron deficientemente los montos a percibir durante el ejercicio fiscal.

136. Resulta menester declarar infundado el concepto de invalidez en cita, en tanto que, de la lectura integral de la demanda y conforme ya ha sido establecido en el apartado **II** de la presente ejecutoria, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024 no forma parte de la litis, por lo que este Alto Tribunal no puede pronunciarse en el presente asunto respecto de tal ordenamiento normativo para determinar la validez o invalidez de otro.

137. Además, tal estudio involucraría, necesariamente, un pronunciamiento por parte de este Tribunal Pleno acerca del contenido normativo de la ley de ingresos estatal mencionada, de ahí que no es viable su realización, al no formar parte de la litis de este medio de control constitucional.

TEMA 3. Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1284 que reformó la Constitución local

VII.3. Análisis del Decreto número 1284

138. En el **cuarto concepto de invalidez**, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos impugna la exclusión normativa y trato diferenciado derivados de la aprobación y publicación del Decreto número 1284 por el que se reforma el artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reflejada en el artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, lo cual considera se traduce en una vulneración a la autonomía de la citada comisión. Para ello, conviene transcribir los artículos de mérito:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121, EN SU PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO 121. […]

[…]

[…]

[…]

Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el tres punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del presupuesto de egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. […]

[…]

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de $1,247,645,069.41 (mil doscientos cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.), que se integra por el 3.5% del total del presente presupuesto de egresos, en cumplimiento al último párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo, los recursos correspondientes a esta asignación, no podrán afectarse como fuente o garantía de pago, o ambas, de Financiamientos o deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado de Morelos y conforme la normativa en materia de Deuda Pública.

[…]

139. De la reforma a la Constitución local es posible desprender que, en relación con la elaboración del presupuesto de egresos, se incluyó un mandato a cargo de la persona Gobernadora, consistente en establecer, como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el 3.5% (tres punto cinco puntos porcentuales) del total del presupuesto cuando este sea remitido a la legislatura local, misma que deberá garantizar la autorización del presupuesto con tal porcentaje mínimo para esta institución educativa, mientras que el artículo vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 determina el presupuesto asignado a esta Universidad con base en la citada disposición constitucional.

140. Cabe decir que el artículo 102, apartado B, quinto párrafo, de la Constitución Política del país es claro al establecer que las Constituciones de las entidades federativas **establecerán y garantizarán la autonomía** de los organismos de protección de los derechos humanos, de ahí que el artículo 23-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos prevea que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su calidad de organismo público autónomo, cuenta con **autonomía de gestión y presupuestaria**, entre otras cuestiones; misma previsión que se reitera en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

141. Así, de conformidad con el texto constitucional vigente puede afirmarse que no existe una obligación de asignarle un presupuesto anual fijo por ser, en todo caso, parte de la libertad de configuración legislativa del legislador local.

142. Ahora bien, no pasa desapercibido por este Alto Tribunal que, en realidad, la actora no cuestiona *per se* la constitucionalidad del contenido normativo del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, sino que el "vicio" advertido consiste en que no se incluyó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en la citada reforma, esto es, que no se previó en igualdad de circunstancias una asignación presupuestal fija, lo que se traduce en una vulneración al principio de igualdad, así como implica una subordinación e intromisión a la independencia de tal órgano.

143. Así las cosas, lo procedente es **declarar infundado** tal concepto de invalidez porque no existe obligación en la Constitución Política del país para establecer un porcentaje mínimo de asignación para ningún órgano, ni a nivel federal ni local.

144. El establecimiento de una medida como la prevista en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos se enmarca en la libertad de configuración derivada del artículo 116 constitucional para que las entidades federativas se organicen de la manera que lo consideren pertinente.

145. Además, no existe ningún principio que exija otorgar un trato idéntico a todos los organismos constitucionales autónomos. Las razones que justificaron la reforma que ahora impugna la Comisión están amparadas en una realidad que el propio legislador local advirtió y que consideró necesario regular.

146. Por otro lado, como se explicó en el parámetro de regularidad constitucional aplicable al presente caso, la Constitución federal únicamente exige que los legisladores locales, en el establecimiento del presupuesto de los entes públicos, justifiquen las modificaciones realizadas al anteproyecto que le presenten y salvaguarden, con ello, su funcionamiento y otorguen los recursos suficientes para que puedan ejercer sus atribuciones.

147. De ahí que, al haberse acreditado en el apartado **VII.2.2.** de esta sentencia que el establecimiento del Presupuesto asignado a la Comisión actora está debidamente fundado y motivado, debe reconocerse la validez artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024 y como consecuencia, la del Decreto número 1284 por el que se reforma el artículo 121, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII. EFECTOS

148. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

149. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos primero, cuarto párrafo, y vigésimo noveno, quinto párrafo, en las porciones normativas precisadas, y la disposición quinta transitoria, del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

150. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

151. **Notificaciones:** Se deberá notificar la presente resolución a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

IX. DECISIÓN

152. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción de su párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, con excepción de su párrafo quinto, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expedido mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos décimo sexto, vigésimo y vigésimo tercero, párrafo tercero, así como la del Anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del referido Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, al igual que la del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘de seguridad social’, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto’, así como la de la disposición transitoria quinta del citado Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra de la oportunidad en cuanto al Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente en el tema de la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente respecto del tema de la legitimación activa y de las porciones impugnadas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo local en el sentido de la falta de interés legítimo de la Comisión actora respecto del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo local en el sentido de la falta de interés legítimo de la Comisión actora respecto del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en términos generales a favor, excepto por lo que se refiere a la totalidad de los artículos vigésimo tercero y trigésimo segundo del Decreto 1621. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 3) declarar infundada las esgrimidas por el Secretario de Gobierno y el Consejero Jurídico en cuanto a que la Comisión actora no formuló conceptos de invalidez en contra de sus actos de promulgación y publicación de los decretos impugnados. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 2) sobreseer respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción de su párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 4) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos vigésimo noveno, con excepción de su párrafo quinto, trigésimo segundo y trigésimo quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Sometida a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez respectivo, se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con excepción del parámetro de regularidad constitucional y de sus párrafos del 88 al 99, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones de motivación reforzada y de sus párrafos 107, 108 y 112, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose del parámetro de regularidad constitucional y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1621 que contiene al Presupuesto de Egresos”, consistente en reconocer la validez de los artículos décimo sexto y vigésimo, así como la del Anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Batres Guadarrama obligada por la mayoría, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones diversas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Análisis del Decreto número 1284”, consistente en reconocer la validez del artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como la del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra y por el sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con excepción del parámetro de regularidad constitucional y de sus párrafos del 88 al 99, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones de motivación reforzada y de sus párrafos 107, 108 y 112, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose del parámetro de regularidad constitucional, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1621 que contiene al Presupuesto de Egresos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘de seguridad social’, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto’, así como la de la disposición transitoria quinta del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 2) determinar que se deberá notificar la presente resolución a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 79/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA SESIÓN DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la sesión de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[1] entre otras cosas, reconoció la validez de los artículos décimo sexto y vigésimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como de su anexo 21, pues la modificación del presupuesto solicitado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se encuentra motivada de forma reforzada (apartado VII.2.).

En el caso concreto, la comisión solicitó en su anteproyecto de presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro una cantidad de $45,833,000.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional). Sin embargo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, al realizar el Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal mencionado, disminuyó el monto solicitado a la cantidad de $36,586,879.97 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional); cuestión que se vio reflejada en el presupuesto aprobado.

Se determinó que al estar en vilo la autonomía presupuestaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos —órgano que tiene encomendada la protección de los derechos humanos—, es preciso que quien emita el acto o la norma haya razonado su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, habiendo ponderado específicamente las circunstancias concretas del caso. Es decir, la motivación que debe ejercer el Poder Legislativo local al modificar la propuesta de presupuesto de egresos de la Comisión debe ser reforzada.

Ahora, aunque comparto el reconocimiento de validez de los artículos bajo análisis, considero que, para la modificación del presupuesto propuesto por la Comisión de Derechos Humanos de Morelos, no debe exigirse una motivación reforzada por parte del Congreso local, sino ordinaria, ya que en el ámbito presupuestal el legislador local cuenta con un amplio margen de configuración legislativa.

Lo anterior, pues recordemos que el Pleno de este Alto Tribunal en la jurisprudencia P./J. 120/2009 —emanada de la controversia constitucional 32/2007—, determinó que los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos.

Esta motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego (por ejemplo, cuando exista una categoría sospechosa), es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de este Alto Tribunal, con el fin de no vulnerar la libertad configurativa del legislador.

[1] El apartado que se estudia fue aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con excepción del parámetro de regularidad constitucional y de sus párrafos del 88 al 99, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones de motivación reforzada y de sus párrafos 107, 108 y 112, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose del parámetro de regularidad constitucional y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.

La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Ahora bien, ya se determinó que las cuestiones económicas se encuentran en el ámbito de la motivación ordinaria, entonces, conviene cuestionar si el tema presupuestario se encuentra contenido en dicha disciplina, lo que podemos contestar de manera afirmativa.

Recordemos que el funcionamiento del Estado implica la realización de gastos y, por ende, la procuración de los recursos económicos para cubrirlos, ambos orientados a la satisfacción de necesidades colectivas. La unión de ambas acciones origina la actividad financiera del Estado. Adicionalmente, podemos incluir dentro de esta última actividad la planeación económica, la gestión de los bienes y su fiscalización, lo que podemos resumir en la palabra “administración”.

En este sentido, la actividad financiera del Estado constituye un fenómeno económico porque implica la obtención, administración y empleo de recursos monetarios. El tema de la obtención es regulado por el derecho fiscal y el tema del empleo por el derecho presupuestario.

Ahora, como ya se dijo, el tema en análisis versa sobre la reducción del presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por ende, la materia de la controversia se encuentra contenida en el ámbito de aplicación del derecho presupuestario, entonces, las modificaciones que se realicen al proyecto de presupuesto que presenté la comisión se deben motivar de manera ordinaria y no reforzada.

Por estas razones, estoy a favor de lo resuelto en el apartado VII.2., pero con diversas consideraciones, pues considero que la exigencia de motivación en las modificaciones presupuestales debe ser ordinaria.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente, formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 79/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida controversia constitucional promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de diversos preceptos contenidos en el Decreto 1621, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, y del Decreto 1284, por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En términos generales el Pleno resolvió, por un lado, reconocer la validez de los artículos décimo sexto, vigésimo y vigésimo tercero, así como el anexo 21 del Decreto 1621; y, por otro, declarar la invalidez de los artículos primero, cuarto párrafo, en la porción *"de seguridad social"*; vigésimo noveno, quinto párrafo, en la porción normativa *"Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto"* y la disposición quinta transitoria de ese mismo Decreto.

Razones del voto concurrente:

I. Apartado de precisión de las normas impugnadas.

A mi juicio, era necesario precisar que la Comisión accionante no impugnó la totalidad de los artículos primero y vigésimo noveno del **Decreto 1621** por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, sino que, respecto del artículo primero, párrafo cuarto, **únicamente** impugnó su porción normativa "*de seguridad social*", y respecto del artículo vigésimo noveno, **únicamente** impugnó su párrafo quinto, en la porción normativa "*Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto*".

Por otro lado, estimo que en este apartado era necesario precisar que la Comisión accionante también impugnó de forma destacada la promulgación y el refrendo del Decreto 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, ello incluso se desprende del capítulo de la demanda denominado *"**IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EN SU CASO MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ**"* y de los argumentos contenidos en el quinto concepto de invalidez; además de que en el apartado de fondo se analizan dichos actos.

II. Apartado de legitimación activa.

Si bien voté a favor de reconocer la legitimación activa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, considero relevante precisar los motivos por los que considero que dicha Comisión sí tiene legitimación para impugnar el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución local, reformado mediante Decreto 1284, que establece un porcentaje de presupuesto fijo en favor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.[1]

Si bien dicho precepto en apariencia no genera un impacto directo en la esfera competencial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues se refiere al presupuesto asignado a otro ente público, la jurisprudencia de Pleno P./J. 42/2015 (10a.),[2] permite un entendimiento amplio del principio de afectación en las

---

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**
ARTÍCULO 121. *[…]*
Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el tres punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del presupuesto de egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

[2] De rubro: *"**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO**."*

controversias constitucionales, de manera que un agravio puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino también de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera, como lo son las garantías institucionales.

En esa línea, si la Comisión actora argumenta que el precepto referido le causa perjuicio ya que no se previó en su favor la misma garantía institucional que se le reconoce a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, consistente en porcentaje fijo del presupuesto, a mi consideración, es claro que existe ese principio de afectación que permite concluir que la accionante sí tiene interés para impugnar dicha norma, pues le excluye de la referida garantía institucional de contar con un porcentaje fijo del presupuesto anual para el Estado.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente, formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 79/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DECLARATORIA conjunta de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DECLARATORIA CONJUNTA DE INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos decimosegundo y decimoctavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 y 80, fracciones II, XLIV y XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, fracción VII, 12, 15 y 16 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; 1 y 2 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas; así como 3, fracción IV, 20, 71, 72, 74, 75 y 76 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo; y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 23, fracción XXXIII, 52 y 54, fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 6, fracción III, 26, fracciones I y XXXII, 87 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así por lo dispuesto en el Convenio de Interconexión y Colaboración entre los Sistemas Tecnológicos de Gestión Jurisdiccional, celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; las partes intervinientes tienen a bien emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) En términos de lo dispuesto por los artículos Quinto, párrafo primero y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, así como del Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre y 20 de diciembre de 2024, respectivamente, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia, disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; así como velar por la autonomía de sus órganos y por la independencia, imparcialidad y legitimidad de sus miembros, hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1° de septiembre de 2025 y sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones en esa misma fecha.

B) La Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece en los artículos 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 109, 110, 116, 123, 175 y 177, el uso de las tecnologías de la información en el trámite del juicio constitucional, específicamente un sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación a través del cual y con el uso de la firma electrónica, las partes tienen la opción de enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, promover demandas, recursos y cualquier otro escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o diverso juicio competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el ocho de julio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, mismo que establece en sus artículos 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16, las bases para la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, el sistema de integración de dichos expedientes electrónicos, permita a los

servidores públicos encargados, la mayor diligencia y cuidado respecto de los datos personales de las partes en materia de información pública, y se generen los medios para su acceso y visualización.

En los artículos 3, fracción IV, 20, 71, 72, 74, 75 y 76 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para celebrar convenios de interconexión tecnológica con otras instituciones públicas que figuren como partes en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión, entre ellos, los Tribunales de Justicia Administrativa, a fin de que reciban electrónicamente demandas de amparo, rindan sus informes a través de esa vía y existe la posibilidad de consultar expedientes electrónicos o carpetas digitales, incluso se prevé como opción que el Consejo de la Judicatura Federal pueda compartir con éstos los desarrollos tecnológicos con los que cuenta y, mediante la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, se haga del conocimiento de las y los justiciables que pueden presentar promociones y recursos por la vía electrónica en los órganos jurisdiccionales con los que se hayan celebrado los convenios.

C) El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa suscribieron un convenio de interconexión a fin de interconectar los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de ambas instituciones; este convenio prevé en la cláusula Décimo Segunda, la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, una vez que el desarrollo tecnológico lo permita, para que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de amparo y los recursos de revisión fiscal entre los órganos interconectados.

En ese sentido, los servicios informáticos que actualmente ofrece el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a la sociedad mexicana han sido de carácter progresivo, por lo que en este momento permiten la interconexión con los servicios informáticos del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tienen a bien declarar lo siguiente:

> *A partir del cuatro de agosto de dos mil veinticinco inicia el trámite electrónico interconectado del juicio de amparo directo e indirecto y recursos de revisión fiscal, entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación y la Sala Regional de Chiapas* que integra *el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), conforme a lo siguiente:*
>
> *Los servicios de interconexión tecnológica en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa funcionarán en días hábiles, conforme al calendario oficial de labores aprobado mediante el Pleno General de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en un horario de las nueve a las catorce horas con treinta minutos.*
>
> *Asimismo, deberán de tomarse en cuenta aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor, durante periodos o declaratorias de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las partes prestar los servicios de interconexión, por lo que se establece la obligación de informar dicha situación y proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los servicios de interconexión e interoperabilidad entre las redes afectadas.*
>
> *De ser el caso, se establecerán procedimientos para aquellos casos en los que, por razones de mantenimiento o soporte técnico, sea necesario contemplar la programación de ventanas de mantenimiento, considerando la importancia y esencialidad de la continuidad en la prestación de los servicios de interconexión y a efecto de que se puedan tomar las medidas necesarias para evitar que se interrumpa el servicio.*
>
> *En consecuencia, todos los escritos, oficios y determinaciones para trámite de los juicios de amparo directo e indirecto y recursos de revisión fiscal del Poder Judicial de la Federación que sean recibidos a través de la interconexión tecnológica, se atenderán en los días y en el horario mencionados, por lo cual los plazos surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.*

Lo anterior, aplicará exclusivamente para el Servicio de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin que ello afecte el derecho a que las partes interesadas presenten sus promociones en los horarios y vías tradicionales correspondientes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para el caso de días inhábiles o festivos, no se recibirán comunicaciones oficiales de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que en el calendario oficial de labores determine el Pleno General de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los cuales conocerán los trescientos sesenta y cinco días del año. Estos serán atendidos en el día hábil siguiente a aquel en que se tengan legalmente por recibidas las comunicaciones de término o vencimiento.

Finalmente, y en términos del artículo 23, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración, autoriza la puesta en operación para la interconexión con el Consejo de la Judicatura Federal en la Sala Regional de Chiapas del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente declaratoria entrará en vigor el cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria conjunta de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2025, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 14 de julio de 2025.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 566899)

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.

Movimientos del 31 de marzo al 30 de junio de 2025

Fideicomisos	Saldos al 31 de marzo de 2025	Aportaciones	Ingresos	Egresos [1]	Saldos al 30 de junio de 2025
80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	$ 5,593,121,688.97	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	N/D Ver nota 2
80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.	$ 72,913,188.86	$ 0.00	$ 0.00	$ 5,189,466.26	N/D Ver nota 2
80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte	$ 82,364,414.04	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	N/D Ver nota 2

de Justicia de la Nación.					
80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.	$ 4,751,947,219.63	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	N/D Ver nota 2

Notas: El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

---

1. Corresponde a los recursos netos no utilizados para diversos proyectos del Fideicomiso de Mantenimiento de Casas Habitación de Magistrados y Jueces y que se encontraban en la cuenta de cheques operativa de dicho Fideicomiso en Institución de Banca Múltiple diversa.

2. Se hace del conocimiento que, la Delegada Fiduciaria de Nacional Financiera, informó al Consejo de la Judicatura Federal que por instrucciones superiores con fecha 2 de abril de 2025, el saldo de los Fideicomisos se ha concentrado en la Tesorería de la Federación en concepto de Aprovechamientos conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024.

   Lo anterior, sin que el Consejo de la Judicatura Federal, en su carácter de fideicomitente, de manera previa fuera consultado al respecto, y sin que hubiera girado instrucción alguna a Nacional Financiera para la transferencia de los recursos atendiendo a las propias cláusulas del Contrato. El Consejo de la Judicatura Federal emprendió medidas de conciliación y se encuentra analizando la estrategia legal procedente.

   Ante tal situación, los saldos que se presentarían al 30 de junio de 2025, corresponderían a la información obtenida del Portal de Nacional Financiera, S.N.C. al 31 de marzo de 2025, debido a que el Fiduciario no ha presentado al Consejo de la Judicatura Federal los Estados Financieros de los citados Fideicomisos por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, consistentes de un Balance General, un Estado de Resultados y una Balanza de Comprobación, así como los Estados de Cuenta de Inversiones, que conforme a lo convenido en las cláusulas de los Contratos de los Fideicomisos tiene la obligación de hacerlo.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025.- El Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería, Licenciado **César Javier Campa Campos**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

"**Artículo 911**.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo".

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2025.

Saldo patrimonial al 31 de marzo 2025	1) Ingresos abril-junio 2025	Intereses abril-junio 2025	2) Egresos abril-junio 2025	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2025
$8,089'625,563.92	**$72'148,397.22**	**$200'583,374.05**	**$361'249,197.18**	**$8,001'108,138.01**

1) "Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2025, de conformidad con los artículos 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 300 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *"Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto".*

2) "El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2025".

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

"Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo."

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2025.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2025	Ingresos abril-junio 2025	Intereses abril-junio 2025	Egresos abril-junio 2025	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2025
$2'326,796.81	**$103,740.00**	**$15,131.62**	**$0.00**	**$2'445,668.43**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

LISTA de las personas certificadas por el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, en el marco de la Convocatoria al primer proceso de certificación de personas facilitadoras, 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación.

LISTA DE LAS PERSONAS CERTIFICADAS POR EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS, 2025.

Conforme a lo dispuesto en la Base Décima Octava de la convocatoria al primer proceso de certificación de personas facilitadoras, el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación da a conocer los nombres y folios de las personas que aprobaron el proceso de evaluación y cumplieron con los requisitos para obtener la Certificación como persona facilitadora en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Nombre	Folio de certificación
CLAUDIA GABRIELA ORTEGA TORRES	CMASC-PJF-CPF-001-2025
ESTELA CONCEPCION GARCIA CARVAJAL	CMASC-PJF-CPF-002-2025
GUILLERMO MENDOZA MEDINA	CMASC-PJF-CPF-003-2025

IVAN YAIR SUAREZ SIORDIA	CMASC-PJF-CPF-004-2025
NORMA ANGELICA GARCIA HERNANDEZ	CMASC-PJF-CPF-005-2025
PRISCILA MARIN CHAVEZ	CMASC-PJF-CPF-006-2025
MICHEL ZEFERINO RAMIREZ MALDONADO	CMASC-PJF-CPF-007-2025
ANGEL RODOLFO RAMIREZ ARANGO	CMASC-PJF-CPF-008-2025
CLAUDIA DEL CARMEN GONZALEZ DOMINGUEZ	CMASC-PJF-CPF-009-2025
ISABEL DE LOS SANTOS BARAJAS SORIANO	CMASC-PJF-CPF-010-2025
PAVEL IVAN RODRIGUEZ GIL	CMASC-PJF-CPF-011-2025
SANJUANA VERONICA MEZA VELAZQUEZ	CMASC-PJF-CPF-012-2025
EDUARDO OLEA TRUCIOS	CMASC-PJF-CPF-013-2025
MARIA IMELDA ORTEGA VERA	CMASC-PJF-CPF-014-2025
STEPHANIE ALEJANDRA MARQUEZ PAEZ	CMASC-PJF-CPF-015-2025

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Ter y 113 Quater, fracción XIV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo; así como los artículos 19, fracción I; 21; 29, fracción IX; 38; 39; 40; 42; 43; y 44 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y lo previsto en los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras emitidos por el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2025.- Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación: Titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, Lic. **Rafael Lobo Niembro**.- Firmado electrónicamente.

(R.- 567028)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7960 M.N. (dieciocho pesos con siete mil novecientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2339%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2899%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3718%.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.97 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO AE/OEMASC/001/2025 de expedición del Manual de Organización del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO AE/OEMASC/ 001 /2025

ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

MTRA. AMELIA ZETINA PINELO, persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XI, 15 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XI, 7, fracción X, 10 y 167 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y numerales Primero, Segundo y Cuarto Apartado A de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que el artículo 7, fracción X del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece como facultad genérica de las personas titulares de las Unidades Administrativas, la concerniente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las Unidades Administrativas expedirán los Manuales de Organización y de Procedimientos, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que, con criterios técnicos y alineados a los principios de racionalidad y austeridad republicana se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que en términos del numeral Segundo de los Lineamientos L/OM/003/2023, los Manuales de Organización contendrán la desagregación de funciones entre los Puestos-Plazas que conformen las áreas que integren las Unidades de la Fiscalía General de la República, así como los elementos que se prevén en el Lineamiento Cuarto, y se elaborarán conforme al Anexo A Modelo-guía para elaborar Manuales de Organización en la Fiscalía General de la República;

Que el 8 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma al Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República a través del cual se realizaron ajustes a la estructura orgánica de la Institución; además, se perfeccionaron algunas facultades de determinadas Unidades Administrativas para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Fiscalía General, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- La Persona Titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mtra. **Amelia Zetina Pinelo**.- Rúbrica.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Índice

I. Glosario.

II. Antecedentes.

III. Estructura orgánica.

Organigrama a).

Organigrama b).

Organigrama c1).

Organigrama c.2.).

Organigrama c.3.).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

Tramos de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en adición a los términos establecidos en la Ley de la Fiscalía General de la República y en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se usarán los previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

II. Antecedentes.

En el año 2008, se reformó el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prever la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de este modo los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal se reconocieron en el sistema jurídico mexicano como un derecho humano, al ser considerados como formas de tutela efectiva para que las personas resuelvan sus conflictos con una metodología autocompositiva.

En este contexto, el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales".

Es así que, mediante Acuerdo A/001/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República, adscrito a la oficina de la persona titular de la Procuraduría General de la República, como la instancia responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República", desde la cual, ya se preveía que la Fiscalía General de la República tenía, como fines, entre otros, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República".

Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales". Dicha Ley establece en su artículo 11, fracción XI que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades estará integrada, entre otras, por el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y éste, conforme al artículo 15 de la misma Ley, tendrá las facultades que se prevean en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Finalmente, el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República", cuyo artículo 5, fracción XI, establece que el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias forma parte de las Unidades Administrativas que integran a la Fiscalía General de la República y sus facultades prevén, entre otras, la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y por conducto de las personas facilitadoras; la evaluación y emisión de la certificación correspondiente a éstas que le estén adscritas, de conformidad con los criterios emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y la celebración de convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.

III. Estructura orgánica.

El artículo 5, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, establece:

“**Artículo 5. …**

XI. Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Ahora bien, para el ejercicio integral de las facultades previstas, entre otros, en los artículos 7 y 167 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y en las demás disposiciones, contará con la siguiente estructura:

XI. Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

XI.1 Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización;

XI.1.1 Administración Especial de Certificación y Renovación, y

XI.1.2 Administración Especial de Difusión y Organización.

XI.2 Coordinación Administrativa;

XI.2.1 Administración Especial de Recursos Financieros;

XI.2.1.1 Administración Auxiliar de Presupuesto, Comprobación y Viáticos;

XI.2.2 Administración Especial de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XI.2.2.1 Administración Auxiliar de Recursos Materiales;

XI.2.3 Administración Especial de Recursos Humanos;

XI.2.3.1 Administración Auxiliar de Prestaciones y Movimientos, y

XI.2.4 Administración Auxiliar de Control y Gestión de Archivo.

XI.3 Administración Especial de Apoyo Técnico, y

XI.3.1 Administración Auxiliar para el Manejo de Información.

Asimismo, contará con los puestos-plazas de apoyo necesarios para el ejercicio de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan, conforme al ámbito de su competencia.

Organigrama a).

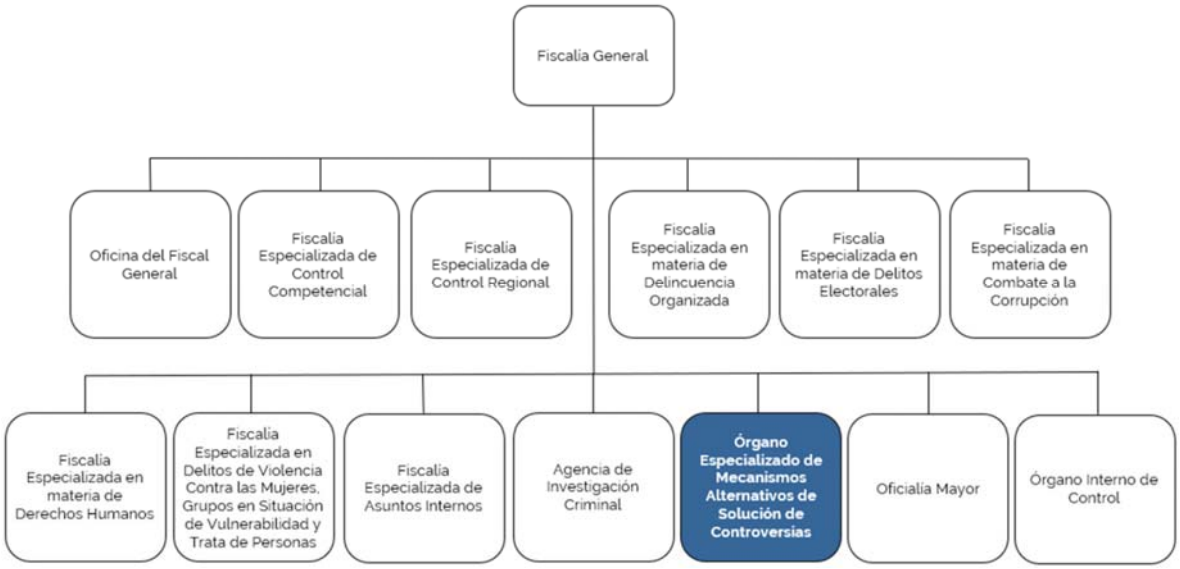

Organigrama b).

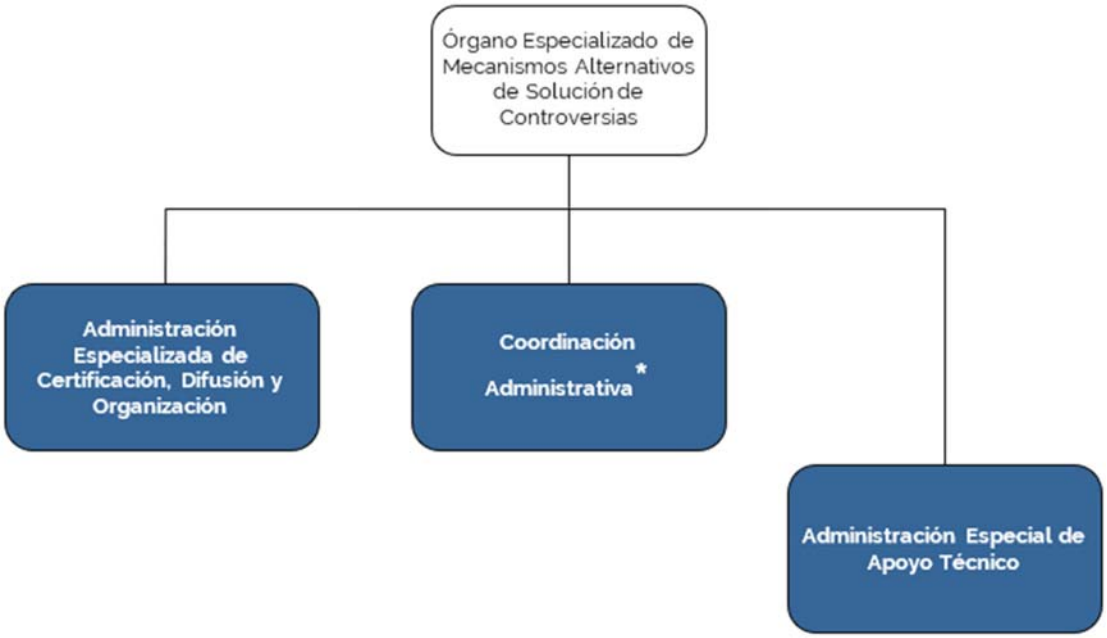

** Conforme al artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y sus reformas, las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11, fracciones II a XIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República contarán con una Coordinación Administrativa que estará subordinada funcionalmente a la Oficialía Mayor, pero orgánica y presupuestalmente a su unidad de adscripción, razón por la cual se incluye en el presente manual.*

Organigrama c.1.).

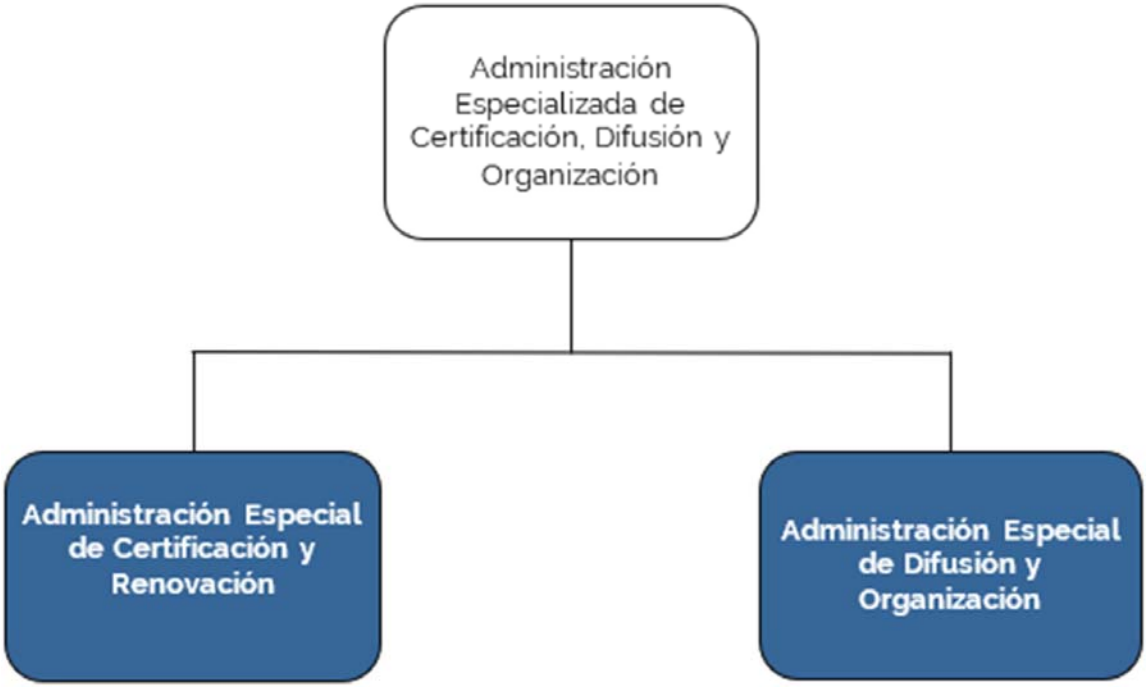

Organigrama c.2.).

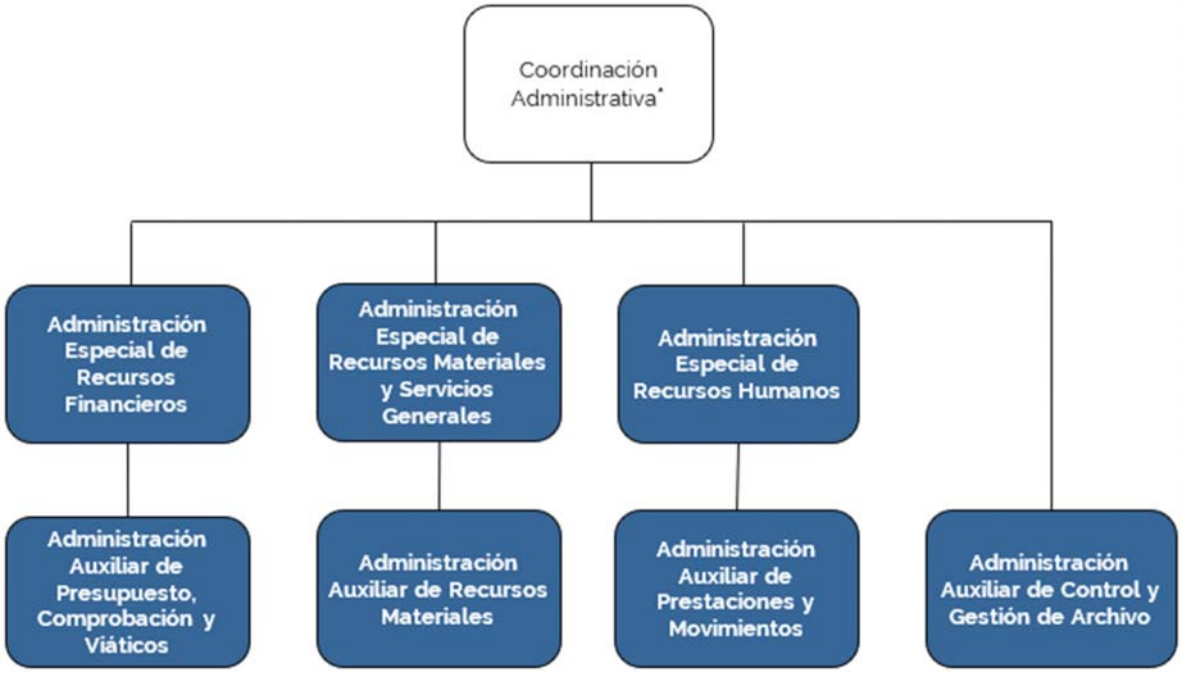

** Conforme al artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y sus reformas, las Unidades Administrativas previstas en el artículo 11, fracciones II a XIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República contarán con una Coordinación Administrativa que estará subordinada funcionalmente a la Oficialía Mayor, pero orgánica y presupuestalmente a su unidad de adscripción, razón por la cual se incluye en el presente manual.*

Organigrama c.3.).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

Facultades:

El artículo 15 de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé que el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será el responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean en el Estatuto Orgánico.

El artículo 5, fracción XI del Estatuto Orgánico prevé al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como una de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República.

Corresponde a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 7 y 167 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Puesto:

XI.1 Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización

Funciones:

I. Participar con la Unidad Administrativa competente en la elaboración del programa de trabajo para evaluar y certificar a las personas aspirantes al puesto de persona facilitadora, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normatividad de la materia; *(Artículo 7, fracciones I, VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

II. Supervisar el monitoreo, control de la vigencia y renovación de la certificación otorgada a las personas facilitadoras, con la finalidad de apegarse a las disposiciones normativas aplicables, así como verificar la actualización en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Institución, de la acreditación y/o vigencia de las evaluaciones de las personas facilitadoras; ello, conforme a los lineamientos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; *(Artículos 7, fracciones I, III, VIII y XXII y 167 fracción II del Estatuto Orgánico)*

III. Facilitar información fidedigna a las autoridades competentes que la requieran, referente a los registros de datos de las personas facilitadoras que se encuentran adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que respecta a su certificación y sustitución en los casos que aplique, así como su revocación, con la finalidad de atender dichos requerimientos en tiempo y forma; *(Artículo 7, fracción XII del Estatuto Orgánico)*

IV. Contribuir con la Unidad Administrativa competente en la certificación de las personas facilitadoras y su renovación periódica, así como de la actualización de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la normatividad aplicable, manteniendo la actualización de sus expedientes; *(Artículos 7, fracciones VIII y IX y 167, fracción XVII del Estatuto Orgánico)*

V. Coadyuvar con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en la especialización de las personas facilitadoras en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el propósito de cumplir con las disposiciones legales en la materia; *(Artículo 7, fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

VI. Recomendar a las Unidades Administrativas competentes de la Institución, estrategias encaminadas para la difusión de los mecanismos alternativos en los canales de comunicación internos, con la finalidad de fomentar, entre las personas servidoras públicas, la derivación de asuntos susceptibles de resolverse a través de la aplicación de mecanismos alternativos; *(Artículo 7, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico)*

VII. Participar con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en la creación, implementación y monitoreo de los programas de capacitación continua de los mecanismos alternativos, a fin de contribuir en la actualización pertinente de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 7, fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

VIII. Promover ante las Unidades Administrativas competentes, estrategias de difusión dirigidas a la ciudadanía en general, sobre la utilización de los mecanismos alternativos, así como sus beneficios, derechos y la manera de acceder a ellos, con la finalidad de que las personas integrantes de la sociedad tengan conocimiento de ellos; *(Artículo 7, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico)*

IX. Supervisar la carga de información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, correspondiente a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para asegurar su debido cumplimiento; *(Artículo 7, fracción XXII del Estatuto Orgánico)*

X. Participar con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y con las áreas que lo integran, en la actualización de las cédulas de descripción y perfil de puestos de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de garantizar que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y vigente en la materia, para lograr una efectiva alineación de las funciones de los puestos a los objetivos y necesidades institucionales; *(Artículo 7, fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

XI. Supervisar la elaboración y actualización de la matriz de indicadores de resultados y del desempeño, previo análisis del comportamiento de estos a través del tiempo, para identificar las áreas de oportunidad y problemáticas que se presenten en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 7, fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico)*

XII. Coordinar la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de mantener alineada la organización, métodos y formas de trabajo con la normatividad inherente a la materia; *(Artículo 7, fracciones I, III y XIII del Estatuto)*

XIII. Proponer las actualizaciones necesarias a la persona titular del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sobre la estructura orgánica de la Unidad Administrativa, con la finalidad de que las actividades realizadas por las personas servidoras públicas que lo integran, mantengan siempre alineada su actuación con los objetivos institucionales; *(Artículo 7, fracción I del Estatuto Orgánico)*

XIV. Coordinar las labores inherentes para la designación de adscripciones de las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios en las Fiscalías Federales y Especializadas de la Institución, así como evaluar los resultados de las áreas de trabajo adscritas al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales y contribuir con su correcto funcionamiento; *(Artículo 7, fracciones I, III, IV y IX del Estatuto Orgánico)*

XV. Supervisar de manera periódica el documento de seguridad, que describe la fracción XIV del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el propósito de llevar la actualización del control sobre el manejo de la información y los medios de almacenamiento de los expedientes integrados en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y emitir los informes requeridos por las Unidades Administrativas competentes; *(Artículo 7, fracciones I, IX y XXXII del Estatuto Orgánico)*

XVI. Generar las respuestas a las solicitudes de información formuladas en materia de transparencia y apertura gubernamental, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la materia; *(Artículo 7, fracción XII del Estatuto Orgánico)*

XVII. Promover ante las Unidades Administrativas competentes, las solicitudes de acceso de las personas facilitadoras a las herramientas informáticas y sistemas institucionales como el Justici@Net, con la finalidad de que realicen sus actuaciones con apego a la normatividad aplicable y las registren oportunamente cuando correspondan; *(Artículo 7, fracciones VIII y XXVI del Estatuto Orgánico)*

XVIII. Dirigir el seguimiento sobre la atención de dudas y/o sugerencias realizadas por la ciudadanía a través de los medios de comunicación institucionales, con el objetivo de brindar respuestas oportunas a la población relacionadas con los procesos y/o atención de las personas servidoras públicas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y *(Artículo 7, fracciones I y III del Estatuto Orgánico)*

XIX. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.1.1 Administración Especial de Certificación y Renovación

Funciones:

I. Participar como enlace de capacitación ante el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y sus Unidades Administrativas, con la finalidad de colaborar en la elaboración de programas de capacitación encaminados a cubrir las necesidades del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de contar con personas servidoras públicas capacitadas y actualizadas en las materias correspondientes; *(Artículo 7, fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

II. Colaborar en la elaboración de los informes de gestión y remitir la información que contenga los resultados de los programas de capacitación aplicados a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, con el objetivo de que los datos se transmitan al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera para informarle acerca de su seguimiento, cumplimiento o, en su caso, incumplimiento; *(Artículo 7, fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

III. Proporcionar a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, la información requerida por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera o sus Unidades Administrativas en el proceso de selección de las personas aspirantes al puesto de persona facilitadora en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su oportuna remisión, a fin de cumplir con los requerimientos institucionales; *(Artículo 7, fracciones VIII y XXII del Estatuto Orgánico)*

IV. Colaborar con la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización en las actividades relacionadas con la certificación de las personas facilitadoras, así como con la renovación periódica, con la finalidad de comunicar al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y a sus Unidades Administrativas el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 46 de la Ley y demás normatividad aplicable; *(Artículo 7, fracciones I, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

V. Participar en coordinación con la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización en la elaboración de propuestas dirigidas al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y/o a las Unidades Administrativas que lo integran, para la implementación de actividades de especialización y actualización de las personas facilitadoras en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con la finalidad de asegurar que las personas servidoras públicas obligadas, cuenten con las especializaciones previstas en la legislación de la materia y así, se dé cumplimiento a la misma; *(Artículo 7, fracción VIII del Estatuto Orgánico)*

VI. Recopilar la documentación que acredite la certificación exigida a las personas candidatas a ocupar el puesto de persona facilitadora en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para corroborar que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y, en su caso, remitirla a la Coordinación Administrativa para el trámite conducente; *(Artículo 7, fracciones VIII y XXII del Estatuto Orgánico)*

VII. Concentrar las constancias de capacitación de las personas servidoras públicas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de contar con información fidedigna para realizar una adecuada detección de necesidades de capacitación y transmitir dicha información a la Unidad Administrativa competente o, en su caso, a las instituciones que requieran dicha información; *(Artículo 7, fracciones III, VIII y XXII del Estatuto Orgánico)*

VIII. Participar como enlace con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con la finalidad de colaborar en la actualización del padrón de personas facilitadoras certificadas y especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a efecto de que se vean reflejados los ingresos, movimientos y bajas de las personas facilitadoras, conforme a lo dispuesto en los lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en la materia, y *(Artículo 7, fracciones I y IX del Estatuto Orgánico)*

IX. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.1.2 Administración Especial de Difusión y Organización

Funciones:

I. Recomendar a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, proyectos para la difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias dentro de la Institución, con el fin de promover la derivación de asuntos que sean susceptibles de resolverse a través de su aplicación; *(Artículo 7, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico)*

II. Elaborar la actualización de la información correspondiente al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias requerida en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; *(Artículo 7, fracción XXII del Estatuto Orgánico)*

III. Integrar los datos necesarios para el análisis de la información que permita la actualización de la matriz de indicadores de resultados y del desempeño, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y problemáticas que se presenten en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 7, fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico)*

IV. Colaborar con la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, en la actualización de información de las cédulas de descripción y perfil de puestos de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y vigente en la materia, o en su caso, proponer los ajustes y actualizaciones necesarias para lograr una correcta alineación respecto a las funciones de los puestos; *(Artículo 7, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico)*

V. Participar en la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de proponer las modificaciones necesarias que permitan mantenerlos alineados a la organización, metas y formas de trabajo con la normatividad aplicable de la materia; *(Artículo 7, fracciones I y XIII del Estatuto Orgánico)*

VI. Participar en el análisis del funcionamiento y estructura orgánica del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de garantizar que las actividades realizadas por cada una de las áreas que lo integran se encuentren alineadas con los objetivos institucionales y, en su caso, generar propuestas que permitan su mejora; *(Artículo 7, fracción I del Estatuto Orgánico)*

VII. Integrar la documentación relativa a la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de contar con el soporte documental de su desempeño en las actividades realizadas, en términos de las disposiciones legales de la materia; *(Artículo 7, fracciones I y III del Estatuto Orgánico)*

VIII. Participar en coordinación con la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, en las actividades inherentes para la designación de adscripciones de las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios en las Fiscalías Federales y Especializadas de la Institución, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales; *(Artículo 7, fracciones I, III, IV y IX del Estatuto Orgánico)*

IX. Contribuir en la actualización periódica del documento de seguridad, que describe la fracción XIV del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el propósito de llevar el control de la información y los medios de almacenamiento de los expedientes integrados en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 7, fracciones I y XXXII del Estatuto Orgánico)*

X. Supervisar que se realice la clasificación de la información que se considere como reservada y/o confidencial en los proyectos de respuesta a los requerimientos de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de información pública y protección de datos personales; *(Artículo 7, fracciones IX y XII del Estatuto Orgánico)*

XI. Participar con las Unidades Administrativas correspondientes, en la gestión del acceso de las personas facilitadoras a la herramienta Justici@.Net, a efecto de que estén en aptitud de realizar sus actuaciones con apego a la normatividad aplicable y rendir la información que sea requerida por las autoridades competentes; *(Artículo 7, fracciones VIII y XXVI del Estatuto Orgánico)*

XII. Elaborar el informe y realizar el seguimiento sobre la atención de dudas y/o sugerencias realizadas por la ciudadanía a través de los medios de comunicación institucionales, con el objetivo de resolver dudas y sugerencias de la población relacionadas con los procesos y/o atención de las personas servidoras públicas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y *(Artículo 7, fracciones I y III del Estatuto Orgánico)*

XIII. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2 Coordinación Administrativa

Funciones:

I. Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Brindar la asesoría y consultoría especializada y/o técnica en materia administrativa que le requiera la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para el ejercicio de sus facultades; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Requerir, valorar, verificar, dictaminar, administrar, dar seguimiento, supervisar y/o presentar la información administrativa para: *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

a. La adecuada operación y funcionamiento de las áreas que integren el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aplicando indicadores del desempeño y de resultados; la administración de recursos financieros, materiales, tecnológicos, humanos y logísticos; la elaboración de los proyectos o propuestas que se requieran para la integración del anteproyecto de presupuesto anual del ramo 49 Fiscalía General de la República;

b. Administrar y gestionar la información administrativa del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

c. La organización de los trabajos que, en materia de obra pública, adquisición, contratación de servicios, planeación, control, evaluación y seguimiento, programación, presupuestación, control y racionalidad del gasto, en su caso de gastos de seguridad pública y nacional, y los que, en materia de organización, recursos humanos y del servicio profesional de carrera se requieran, e

d. Identificar al interior de las áreas que integren el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los puestos de niveles inferiores a los descritos en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de la Fiscalía General de la República, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, cuyas personas ocupantes estarán obligadas a presentar acta de entrega-recepción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y notificarlo a la persona titular de la Unidad de Recursos Humanos para su inclusión en el catálogo de puestos sujetos a presentar acta de entrega-recepción para los efectos conducentes.

IV. Supervisar el registro contable conforme a los calendarios autorizados y salvaguarda de la documentación soporte de las operaciones, pago a proveedores, cuentas por liquidar y demás afectaciones que se ejercen sobre los recursos presupuestales asignados, así como comprobar que el gasto cumpla con los requisitos fiscales, administrativos y legales; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Definir las adecuaciones presupuestales y proponer a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y/o a la persona titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Oficialía Mayor y/o a la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, la reorientación de los recursos a fin de satisfacer las necesidades que se presentan en el desarrollo de sus funciones y actividades administrativas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Supervisar la integración de los estados financieros mensuales y validar la información contenida en estos para su presentación en tiempo y forma a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y/o a la persona titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Oficialía Mayor y/o a la persona titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Coadyuvar con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y sus Unidades Administrativas, en los procesos de reclutamiento, selección, ingreso y contratación de las personas requeridas para el cumplimiento de objetivos en las diferentes áreas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con las normas y políticas vigentes; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Gestionar ante la Unidad de Recursos Humanos los movimientos de nóminas e incidencias de las personas servidoras públicas que integren la plantilla ocupacional del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como coordinar el pago de sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias; asegurar el reintegro y captura de incidencias de las personas servidoras públicas, verificando que se apliquen las preventivas de pago y supervisar que las licencias médicas cumplan con lo establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Coadyuvar con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y sus Unidades Administrativas, en los procedimientos de evaluación, detección de necesidades de capacitación y su impartición, separación, otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, movimientos y promociones de las personas servidoras publicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en apego a las disposiciones vigentes en la materia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Integrar y actualizar los expedientes de registros de control de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con la finalidad, entre otras, de contar con los elementos necesarios para gestionar ante la Unidad de Recursos Humanos los premios, estímulos y recompensas que, en su caso procedan; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XI. Gestionar los viáticos, así como los recursos necesarios para que las personas servidoras públicas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias adscritas a nivel central ejerzan sus facultades y asegurar e integrar las comprobaciones correspondientes en los términos normativos aplicables; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XII. Coordinar la atención de las solicitudes de transparencia y acceso a la información en materia administrativa, así como de instancias fiscalizadoras; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XIII. Coordinar y supervisar las notificaciones vía correo electrónico institucional que le instruya la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XIV. Representar a la persona titular de la Oficialía Mayor y/o a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en las actividades que le instruyan; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XV. Asegurar la operación y adecuado funcionamiento del sistema de control de inventarios institucional para identificar, salvaguardar y controlar los activos fijos asignados a nivel central en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que permita determinar las necesidades de materiales y equipo, vigilando su permanente actualización, con apego a la normatividad vigente en la materia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XVI. Coadyuvar en la administración y mantenimiento de los inmuebles y/o áreas que ocupe el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a nivel central, para asegurar su conservación y funcionalidad; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XVII. Asegurar la entrega de los recursos materiales y prestación de los servicios generales para el desarrollo de las funciones del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a nivel central, a fin de contar con las herramientas, insumos y apoyo de soporte técnico necesarios; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XVIII. Dirigir la elaboración del programa anual de adquisiciones y servicios que corresponda al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a los recursos presupuestales autorizados y remitirlo a la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XIX. Coadyuvar con la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria en los procedimientos de contratación pública; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XX. Dar seguimiento a las compras y suministros, así como los servicios para abastecer de los recursos materiales que requiera el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a nivel central y como resultado de los concursos realizados; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXI. Implementar y evaluar el programa de mantenimiento correctivo y preventivo del parque vehicular, con el propósito de asegurar la funcionalidad de las unidades asignadas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXII. Practicar las notificaciones que le instruya la persona titular de la Oficialía Mayor y/o la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como habilitar a las personas servidoras públicas que se requieran para practicarlas en su auxilio; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXIII. Brindar la orientación que en materia administrativa requieran las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXIV. Coadyuvar y fungir como enlace con la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas en los términos que le sean requeridos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXV. Cuando corresponda, brindar el apoyo que le sea requerido para el funcionamiento del área responsable de la recepción de cualquier tipo de documentación o correspondencia del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXVI. Asegurar la existencia de los resguardos correspondientes a los bienes institucionales, identificaciones, credenciales, materiales y demás equipo asignado a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el ejercicio de sus funciones; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXVII. Asegurar la recuperación de los bienes institucionales, identificaciones, credenciales, materiales y demás equipo asignado a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que por cualquier motivo causen baja o sean suspendidas en el ejercicio de sus funciones; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXVIII. Coordinar la implementación de procesos de baja, disposición y destino final de los bienes asignados o bajo resguardo del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, en su caso, llevar a cabo los procesos de contratación que le sean instruidos para coadyuvar en el apoyo de la función sustantiva de la Institución; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXIX. Distribuir las actividades inherentes a sus funciones entre las personas servidoras públicas a su cargo, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XXX. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asignen la persona titular de su área de adscripción o la persona titular de la Oficialía Mayor.

Puesto:

XI.2.1 Administración Especial de Recursos Financieros

Funciones:

I. Integrar el anteproyecto de presupuesto del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para disponer de los recursos necesarios, a efecto de garantizar su operatividad, asegurando el cumplimiento de las metas y acciones durante el ejercicio fiscal; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Colaborar en la integración del reporte de resultados del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de contar con información que sirva para facilitar el seguimiento de las metas y objetivos programáticos presupuestales; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Implementar las líneas de acción que permitan analizar el comportamiento del presupuesto asignado al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, respecto al ejercicio fiscal del año en curso y las adecuaciones para el cierre presupuestal, a fin de garantizar, entre otros, la administración del fondo revolvente autorizado conforme a la normatividad aplicable; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Supervisar el registro contable conforme a los calendarios autorizados y salvaguardar la documentación soporte de las operaciones y afectaciones que se ejerzan sobre los recursos financieros asignados, a fin de poder llevar a cabo su adecuado control y, en su caso, fiscalización; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Efectuar las adecuaciones dentro del presupuesto con la finalidad de proponer la reorientación de los recursos asignados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para satisfacer las necesidades que se presentan en el desarrollo de sus funciones y actividades administrativas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Supervisar que la asignación del recurso presupuestal al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se realice conforme a lo programado, a fin de llevar el control del gasto anual autorizado; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Elaborar el análisis de los recursos ejercidos por el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su afectación en el presupuesto, confrontando la estructura programática y las conciliaciones internas de las diversas partidas presupuestales, con el propósito de obtener saldos por partida y comprobar el ejercicio del presupuesto; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Supervisar que la aplicación del presupuesto asignado al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se lleve a cabo conforme a los lineamientos y normatividad que regulan el ejercicio del gasto con el propósito de mantener el control y evitar el desvío de recursos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Supervisar que los informes del ejercicio presupuestal del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se remitan en tiempo y forma a las diversas Unidades Administrativas competentes que lo soliciten, a fin de que la información sea actual y oportuna; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Conciliar las diferencias presupuestales originadas por la aplicación de gastos en los cierres mensuales, con el objeto de obtener cifras iguales y realizar las conciliaciones bancarias de manera oportuna; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XI. Comprobar que los reintegros referentes a los viáticos de las comisiones oficiales realizadas por las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias sean remitidos oportunamente a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, con el objeto de evitar observaciones por incumplimiento a las normas que regulan el manejo del fondo correspondiente; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XII. Colaborar con las instancias fiscalizadoras, para facilitar la información respectiva al ejercicio de los recursos financieros del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme al periodo de tiempo evaluado, con el propósito de apoyar en la entrega de la documentación comprobatoria del gasto, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XIII. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2.1.1 Administración Auxiliar de Presupuesto, Comprobación y Viáticos

Funciones:

I. Contribuir en las gestiones referentes al ingreso de documentación ante la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos administrativos y financieros para el registro y control de los gastos sobre viáticos, pasajes terrestres y/o aéreos relacionados con las comisiones oficiales encomendadas a las personas servidoras publicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Participar en la elaboración de reportes financieros que permitan monitorear y controlar el presupuesto asignado al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de comprobar que los recursos presupuestarios se utilizan de manera responsable y eficiente; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Recabar y validar las facturas, así como los comprobantes de las comisiones oficiales realizadas por las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para llevar a cabo la conciliación, comprobación de los gastos y remitir la documentación necesaria a la instancia competente para su prefiscalización; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Implementar conforme al plan de trabajo establecido, el registro y control referente a las comisiones oficiales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, así como verificar la asignación de estos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Proveer los recursos presupuestarios a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades y tareas asignadas en el marco de la realización de comisiones oficiales; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Registrar los movimientos contables y diversas afectaciones que se ejercen sobre los recursos presupuestales asignados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de verificar que el gasto cumpla con los requisitos fiscales, administrativos y legales correspondientes; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Apoyar en la detección de las necesidades presupuestales en las áreas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de sugerir acciones para lograr la optimización de los recursos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Recabar las firmas correspondientes en los documentos y formatos para el otorgamiento y comprobación de viáticos derivados de las comisiones oficiales realizadas por las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Efectuar las conciliaciones periódicas de las cifras pagadas y reportadas por el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de los sistemas institucionales mediante el cotejo y verificación de la información, a fin de identificar discrepancias y, en su caso realizar las aclaraciones por diferencias detectadas, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2.2 Administración Especial de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones:

I. Supervisar las solicitudes de servicios generales e insumos, hechas por las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de atenderlas y contribuir con el desempeño de sus funciones y cumplimiento de los objetivos institucionales; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Recibir los requerimientos de las personas titulares de la Subcoordinación Ejecutiva en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; de la Supervisión Especializada de personas Facilitadoras, Invitadoras y de Seguimiento de Acuerdos; de la Supervisión Especializada de Consultoría Técnica y Legal; de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, así como de la Administración Especial de Apoyo Técnico, relativos a las solicitudes de servicios generales, materiales, mobiliario y equipo de cómputo, con la finalidad de diligenciar su atención; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Participar en el levantamiento del inventario para su actualización y el resguardo de los bienes muebles, equipos de cómputo y telefonía asignados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de controlar los recursos materiales con apego a la normatividad aplicable en la materia y estar en posibilidades de cubrir las necesidades de la Unidad Administrativa; (*Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Coadyuvar con las Unidades de la Oficialía Mayor en inspecciones a los sistemas de extinción de incendios, en la difusión de protocolos institucionales de actuación en caso de sismo, en la verificación de sistemas de detección de humo, alarmas contra incendios; en la identificación y en la clasificación y registro de los recursos materiales asignados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de que las personas servidoras públicas que lo integran puedan hacer frente a situaciones de emergencia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Revisar que el parque vehicular asignado al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias reciba el mantenimiento preventivo y correctivo en los talleres de acuerdo con los tiempos previstos, a fin de mantenerlo en condiciones adecuadas de operación; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Contribuir en la atención, organización y suministro de las solicitudes de servicios generales e insumos hechas por las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de favorecer el funcionamiento de las áreas que integran la Unidad Administrativa; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Elaborar los resguardos de los equipos de cómputo y telefonía asignados a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de llevar su control y asegurar que las mismas cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de sus actividades; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Diagnosticar las necesidades de recursos materiales en las adscripciones de las personas servidoras públicas que integran el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de gestionar los bienes que sean necesarios para la realización de sus funciones; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Coadyuvar con las Unidades que integran la Oficialía Mayor en materia de seguridad interna y evaluación de riesgos, tanto de las personas como de las instalaciones, a fin de proponer recomendaciones; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Controlar los servicios relacionados con el transporte de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para eventos oficiales y/o envío de documentación oficial de trámite normal y/o confidencial, para que las personas servidoras públicas lleguen a los eventos oficiales a tiempo y que la documentación urgente sea entregada en el plazo requerido; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XI. Solicitar las altas, bajas o movimientos de los resguardos en las estaciones de trabajo asignadas a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de mantener el control de los recursos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XII. Difundir entre las áreas que integran el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias los programas de protección civil establecidos en la Institución, para la capacitación de las personas servidoras públicas adscritas en materia de seguridad institucional; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XIII. Contribuir en la organización interna de las actividades relacionadas con protección civil dirigidas a brigadistas y personas servidoras públicas interesadas, que se encuentren adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el objetivo de difundir las acciones a seguir por la Unidad de Seguridad Institucional ante la eventualidad de un desastre, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XIV. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2.2.1 Administración Auxiliar de Recursos Materiales

Funciones:

I. Atender los requerimientos de papelería y artículos de oficina solicitados por las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y registrar las salidas del almacén, con el objeto de proporcionar los artículos para la realización de las actividades cotidianas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Realizar acciones de asignación e inventario de los bienes muebles, equipo de cómputo y/o telefonía, a través de un resguardo temporal o indefinido, con la finalidad de que cada persona servidora pública adscrita al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuente con las herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus funciones; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Fomentar el adecuado aprovechamiento de los recursos materiales, con el objetivo de garantizar un uso responsable de los recursos disponibles en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Otorgar los recursos materiales para que las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias puedan realizar las actividades asignadas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Efectuar el trámite de la solicitud de asignación, mantenimiento y baja del equipo de telefonía convencional que se realiza ante la Unidad de Infraestructura, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, con el fin de obtener el servicio correspondiente; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Participar en las inspecciones que, en materia de protección civil, se practiquen a los inmuebles en donde desarrollen sus funciones las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de procurar su protección ante la eventualidad de un desastre; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Gestionar periódicamente que las alarmas y equipos de protección con el que cuenta el inmueble donde se ubique el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a nivel central se encuentren en óptimas condiciones de operación, a fin de que estén listos para ser usados en el momento en que se requieran; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Sistematizar el control de los bienes del almacén del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, clasificándolos conforme a su demanda en una base de datos, a fin de llevar un registro de los artículos entrantes, en existencia y entregados a las diferentes áreas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Tramitar los programas de mantenimiento preventivo a los vehículos oficiales asignados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para mantenerlos en condiciones de operación y brindar atención a las áreas que lo integran, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2.3 Administración Especial de Recursos Humanos

Funciones:

I. Participar en la administración del capital humano adscrito al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como en los procesos de su reclutamiento, selección y contratación, con el propósito de asegurar que los procesos a su cargo se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Participar en los trámites relacionados con los movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para evitar irregularidades relacionadas con la falta de pago o cobros indebidos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Definir controles administrativos para el cumplimiento de actividades relacionadas con los recursos humanos, nóminas, plazas y expedientes de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de garantizar la gestión correspondiente; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Supervisar que la plantilla de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se mantenga actualizada conforme a los movimientos de altas y bajas, con el objetivo de llevar un control de las plazas asignadas a la Unidad Administrativa; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Efectuar el seguimiento al registro, control de asistencias, vacaciones o incapacidades de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de elaborar los reportes de incidencia respectivos, conforme a la normatividad aplicable en la materia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Organizar los movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los sistemas de información relativos al control de recursos humanos, con la finalidad de contar con registros actualizados para su consulta; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Colaborar con las Unidades Administrativas responsables de los procesos de reclutamiento y selección de personas candidatas para la ocupación de plazas vacantes del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de contar con personas servidoras públicas que cumplan el perfil requerido y mantener la estructura completa para su adecuado funcionamiento; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Organizar la integración, control y conservación de los expedientes de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a la normatividad establecida, con el objetivo de contar con la información actualizada de las mismas; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Participar con las Unidades Administrativas competentes en el otorgamiento de prestaciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, acorde a las disposiciones legales aplicables; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Supervisar la actualización de los diferentes seguros que le corresponden y/o apliquen según sea el caso a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de que estén disponibles de acuerdo con las disposiciones aplicables para su utilización, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XI. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2.3.1 Administración Auxiliar de Prestaciones y Movimientos

Funciones:

I. Orientar a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sobre los trámites y gestiones relacionados con las prestaciones, a fin de favorecer su goce conforme a las disposiciones aplicables; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Auxiliar en las tareas de trámite y/o movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ante las Unidades Administrativas que correspondan, con el objetivo de lograr una sistematización en las actividades y su atención; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Participar en los trámites de carácter interno relacionados con la programación de evaluaciones de control de confianza de las personas servidoras públicas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de garantizar que las notificaciones correspondientes se realicen en tiempo y forma; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Apoyar en los trámites correspondientes para la elaboración y firma de los formatos únicos de personal de acuerdo con el movimiento que se efectúe, para simplificar el registro y control de los datos referentes a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; (Artículo 9 del Estatuto Orgánico)

V. Efectuar los trámites correspondientes ante la Unidad de Recursos Humanos, en lo que se refiera a movimientos de nómina e incidencias de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de evitar irregularidades con los pagos; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Validar quincenalmente la prenómina de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de realizar las aclaraciones que resulten correspondientes; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Revisar la integración, manejo y depuración de los expedientes laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para asegurar su conservación y custodia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Asegurar la aplicación de la normatividad vigente en materia de administración del capital humano adscrito al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de generar certeza en las actuaciones que se realizan en la materia, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.2.4 Administración Auxiliar de Control y Gestión de Archivo

Funciones:

I. Registrar y clasificar los asuntos, así como las solicitudes que ingresan al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de llevar el control de la información y turnarlo a las áreas competentes para su atención; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

II. Implementar mecanismos para el control del ingreso y egreso de correspondencia del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con la finalidad de reducir tiempos de respuesta y agilizar su trámite con las áreas competentes; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

III. Auxiliar en la digitalización de documentación del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los dispositivos informáticos, con apego a las disposiciones aplicables en la materia, con la finalidad de llevar a cabo el respaldo de la información y su control; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IV. Integrar los archivos físicos y digitales con la información de los asuntos y solicitudes que ingresan al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para llevar un control documental; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

V. Implementar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos que se reciben y se generan en el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para facilitar el acceso a la información relevante; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VI. Participar en la elaboración de estrategias para el control, la gestión y clasificación documental relacionada con el archivo de trámite del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de garantizar el manejo de la información; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VII. Difundir al interior del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las disposiciones establecidas en el manual de identidad gráfica de la Institución y demás disposiciones en materia de generación y control de archivos, a fin de cumplir con la normatividad aplicable en la materia; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

VIII. Auxiliar a la Coordinación Administrativa en la atención y seguimiento de solicitudes en materia de su competencia, con el objetivo de lograr que su determinación sea oportuna; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

IX. Revisar que los asuntos administrativos relacionados con el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se desahoguen en los tiempos establecidos para tal efecto y de acuerdo con las disposiciones emitidas por la persona titular de la Oficialía Mayor, a fin de cumplir con las que resulten aplicables; *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

X. Informar a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el estatus que guardan los asuntos remitidos por el área responsable a la Coordinación Administrativa, a efecto de dar seguimiento en su avance, y *(Artículo 9 del Estatuto Orgánico)*

XI. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.3 Administración Especial de Apoyo Técnico

Funciones:

I. Generar criterios y mecanismos que permitan homologar la revisión técnica de la información y documentación dirigida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para optimizar su análisis; *(Artículo 7, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico)*

II. Evaluar la documentación dirigida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de sintetizar la información relevante, a fin de llevar a cabo su atención y eficientizar los tiempos de respuesta, manteniendo la confidencialidad de la misma; *(Artículo 7, fracciones I, III y VIII del Estatuto Orgánico)*

III. Recopilar los documentos e informes generados por las personas titulares de las Supervisiones Especializadas de personas Facilitadoras, Invitadoras y de Seguimiento de Acuerdos; de Consultoría Técnica y Legal, así como de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, con el objetivo de que la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuente con la información necesaria para establecer líneas de acción para su seguimiento; *(Artículo 7, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico)*

IV. Supervisar que la persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información, realice las actualizaciones correspondientes de los asuntos remitidos al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que por sus características sean considerados como relevantes, a fin de llevar a cabo el seguimiento de las acciones realizadas e informar los avances a la persona titular de esta Unidad Administrativa; *(Artículo 7, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico)*

V. Organizar, en coordinación con las áreas competentes, la logística para llevar a cabo reuniones de trabajo y conferencias en las que participe la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de garantizar que se realicen con oportunidad y bajo los protocolos establecidos, permitiendo el control y seguimiento de los compromisos adquiridos; *(Artículo 7, fracciones I y IX del Estatuto Orgánico)*

VI. Organizar y concentrar la información para llevar a cabo los eventos en los cuales tiene participación la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de seleccionar aquella que, por su relevancia o mayor impacto, apoye su desarrollo y/o contribuya a facilitar la toma de decisiones; *(Artículo 7, fracciones I y IX del Estatuto Orgánico)*

VII. Proponer mecanismos de seguimiento a los acuerdos o compromisos adquiridos por la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, derivados de las reuniones o conferencias en las que participe, con el propósito de llevar el control correspondiente hasta su realización; *(Artículo 7, fracciones I, VII y IX del Estatuto Orgánico)*

VIII. Integrar reportes ejecutivos de los asuntos atendidos por la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sintetizando la información de mayor impacto, que apoye en la determinación de líneas de acción orientadas a optimizar la atención de los asuntos que son de su competencia, a efecto de verificar su cumplimiento; *(Artículo 7, fracciones I y VII del Estatuto Orgánico)*

IX. Supervisar las actualizaciones de la información referente a los directorios de las instituciones con las que tenga relación la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el control de las llamadas telefónicas que ingresan, con la finalidad de coordinar el manejo de los datos, y *(Artículo 7, fracciones I, VIII y IX del Estatuto Orgánico)*

X. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Puesto:

XI.3.1 Administración Auxiliar para el Manejo de Información

Funciones:

I. Clasificar la documentación y correspondencia dirigida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de generar un resumen informativo de la misma para optimizar su gestión; *(Artículo 7, fracción I del Estatuto Orgánico)*

II. Participar en la revisión de la actualización del informe de asuntos considerados como relevantes, a fin de verificar que la información dirigida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias sea precisa para optimizar su análisis; *(Artículo 7, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico)*

III. Registrar la programación de reuniones de trabajo y conferencias en las que participe la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de implementar herramientas que beneficien en la logística y organización de dichos eventos; *(Artículo 7, fracciones I y IX del Estatuto Orgánico)*

IV. Integrar la documentación generada en las reuniones y conferencias en las que participe la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de facilitar su consulta y resguardo; *(Artículo 7, fracción I del Estatuto Orgánico)*

V. Actualizar los directorios de las personas servidoras públicas adscritas a las instituciones con las que mantenga relación la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de renovar la información que favorezca la comunicación y enlace, y *(Artículo 7, fracciones I y IX del Estatuto Orgánico)*

VI. Las demás necesarias para el desahogo de los asuntos que, en su ámbito de competencia, le asigne la persona titular de su área de adscripción.

Tramos de responsabilidad jurídica

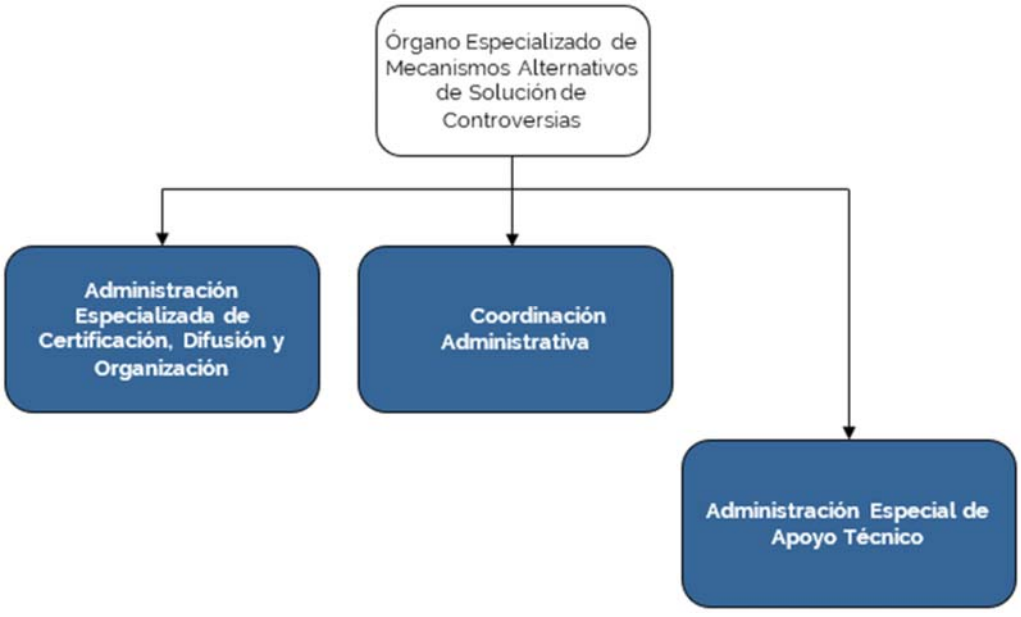

Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización
Administración Especial de Certificación y Renovación
Administración Especial de Difusión y Organización

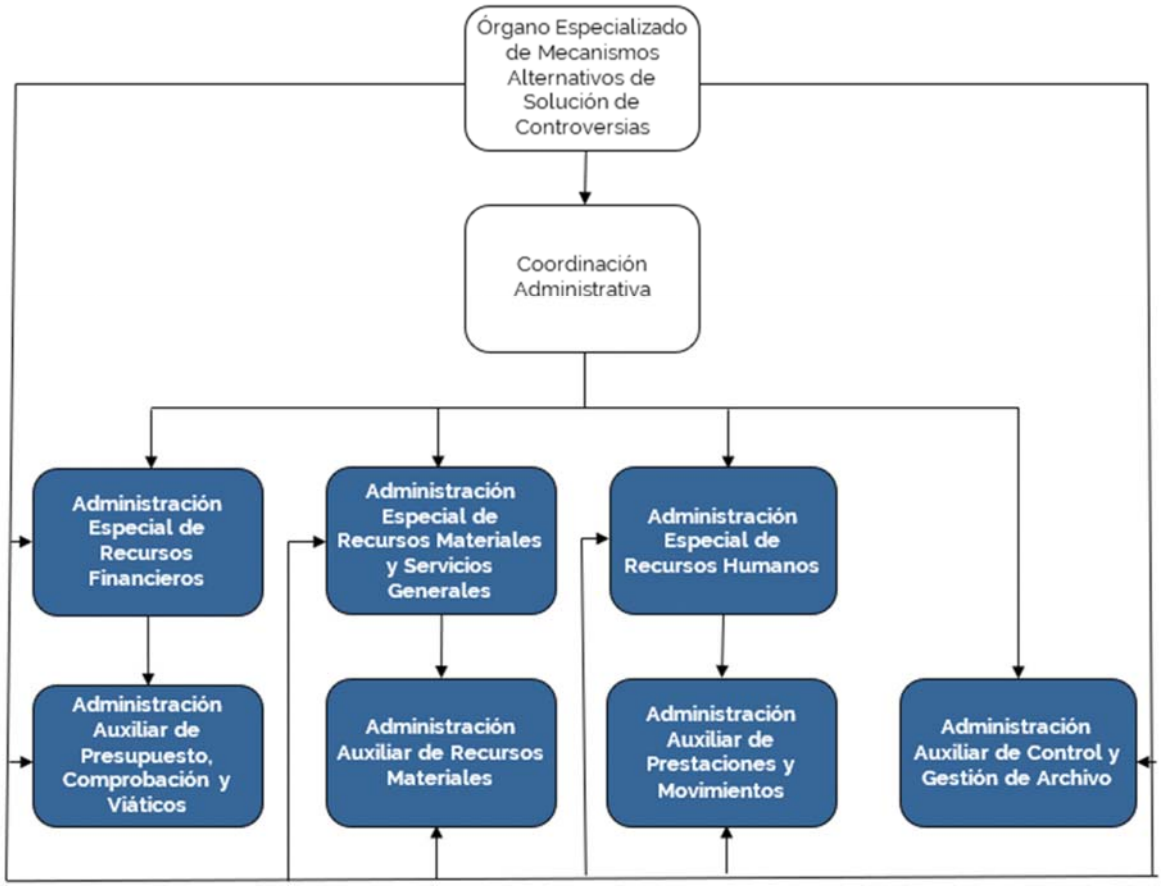
Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Coordinación Administrativa
Administración Especial de Recursos Financieros
Administración Especial de Recursos Materiales y Servicios Generales
Administración Especial de Recursos Humanos
Administración Auxiliar de Presupuesto, Comprobación y Viáticos
Administración Auxiliar de Recursos Materiales
Administración Auxiliar de Prestaciones y Movimientos
Administración Auxiliar de Control y Gestión de Archivo

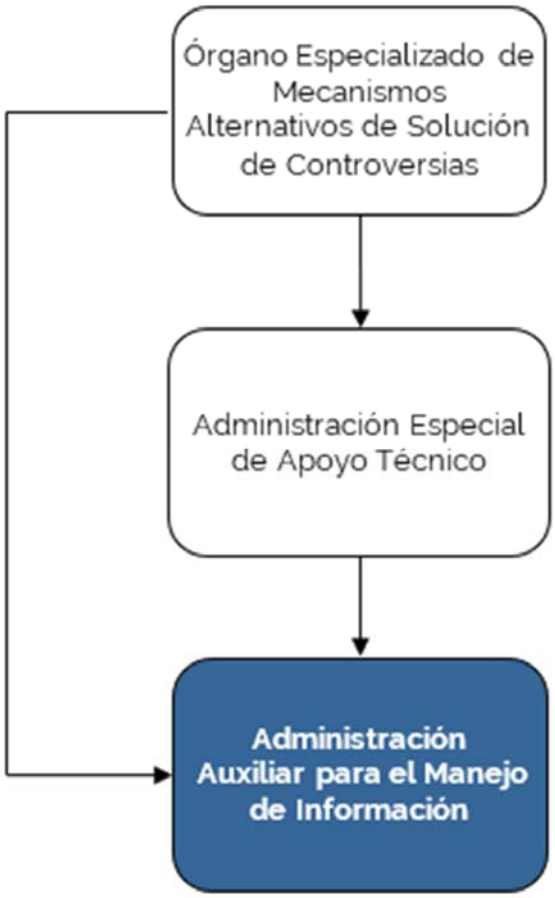

V. Modelo de Gestión.

A. Estructura orgánica.

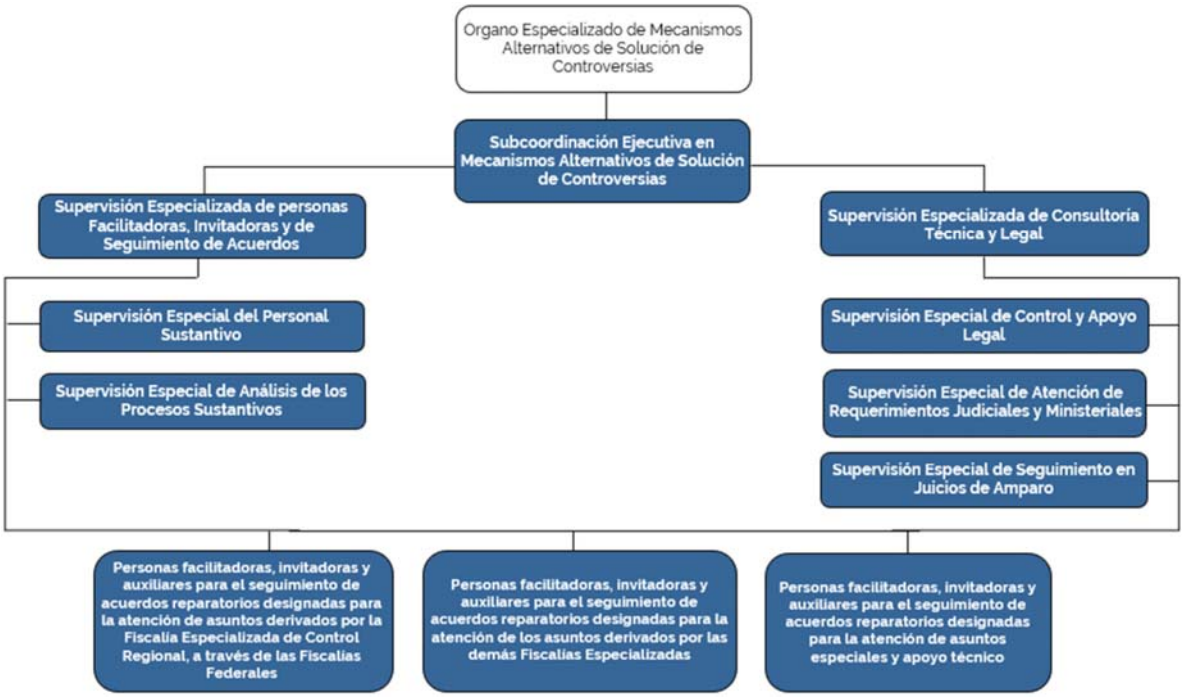

A.1.) Personas servidoras públicas con función de mando sustantivo.

Con el fin de corroborar que el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cumpla con las metas y objetivos institucionales, cuenta con personas servidoras públicas con función de mando sustantivo conformado de la siguiente manera:

- Subcoordinación Ejecutiva en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Su función radica en fomentar la calidad técnica del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por medio de la orientación y gestión. Así como plantear estrategias para que las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios, cumplan en el ejercicio de sus funciones con los principios rectores establecidos en la normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas intervinientes.
- Supervisión Especializada de personas Facilitadoras, Invitadoras y de Seguimiento de Acuerdos: Tiene la función de verificar que las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios, realicen sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar, con el propósito que se conduzcan con estricto apego a la ley y los derechos humanos. Así como de gestionar la información de los procesos sustantivos del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias sobre los asuntos derivados, que permitan monitorear su análisis e interpretación.
- Supervisión Especial del Personal Sustantivo: Tiene la función de evaluar las actividades realizadas por las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios, con el objetivo de llevar el control sobre el cumplimiento de las funciones de las personas servidoras públicas con función sustantiva en apego a la normatividad aplicable. Así como diagnosticar que las personas servidoras públicas antes mencionadas realicen sus actuaciones conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Supervisión Especial de Análisis de los Procesos Sustantivos: Tiene la función de establecer mecanismos de control para dar seguimiento a los procesos que realizan las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios, en el desempeño de sus funciones. Así como gestionar la información de los asuntos que son derivados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el propósito de atender las solicitudes para la aplicación de los mecanismos alternativos realizadas por las autoridades competentes.
- Supervisión Especializada de Consultoría Técnica y Legal: Su función radica en supervisar que las personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios observen en el desempeño de sus funciones los principios rectores de los mecanismos alternativos, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás normatividad aplicable en la materia. Plantear los documentos normativos en los que se establezcan las acciones que deberán seguir las personas servidoras públicas en el desarrollo de los mecanismos alternativos y procesos restaurativos. Así como coadyuvar en la atención de requerimientos judiciales y ministeriales, e informes que en materia de amparo deban rendir las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Supervisión Especial de Control y Apoyo Legal: Tiene la función de supervisar los expedientes integrados por las personas facilitadoras, con la finalidad de verificar que sus actuaciones se ajusten a la normatividad aplicable y diagnosticar las áreas de oportunidad detectadas. Así como apoyar en el análisis de los criterios para la admisión de los asuntos derivados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de que las personas facilitadoras realicen sus intervenciones de manera homologada.
- Supervisión Especial de Atención de Requerimientos Judiciales y Ministeriales: Tiene la función de coordinar el análisis de solicitudes formuladas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por parte de autoridades competentes y personas integrantes de la sociedad, a fin de que se realicen las gestiones conducentes para emitir proyectos de respuesta dentro de los términos establecidos.
- Supervisión Especial de Seguimiento en Juicios de Amparo: Tiene la función de participar en la orientación de las personas servidoras públicas con función sustantiva adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la tramitación de los juicios de amparo, de los asuntos en los que, derivado de sus funciones se les señale como autoridades responsables, a fin de que los informes que emitan cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

A.2.) Personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva.

Para el ejercicio de la función sustantiva, el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuenta con personas servidoras públicas que participan en las diligencias conducentes para la aplicación de los mecanismos alternativos, en beneficio de las personas usuarias del sistema de justicia, conformado de la siguiente manera:

- Personas facilitadoras: Personas profesionales certificadas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuya función es facilitar la participación de las personas intervinientes en los mecanismos alternativos, así como atender los requerimientos de consultas de antecedentes emitidos por las autoridades competentes.

Además de lo anterior, el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuenta con personas servidoras públicas de apoyo para la actividad sustantiva de las personas facilitadoras, divididas de la siguiente manera:

- Personas invitadoras: Son las encargadas de llevar a cabo la entrega de invitaciones generadas para solicitar la comparecencia de alguna de las personas intervinientes en los mecanismos alternativos, así como apoyar en el desarrollo de sus funciones a las personas facilitadoras.
- Personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios: Son las encargadas de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las personas intervinientes en los mecanismos alternativos, verificando que cumplan con los requisitos legales aplicables.

El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuenta con personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva desplegadas en las 32 Fiscalías Federales y en su sede, con una plantilla conformada por plazas sustantivas y de apoyo a la actividad sustantiva, las cuales se encuentran asignadas de la siguiente manera:

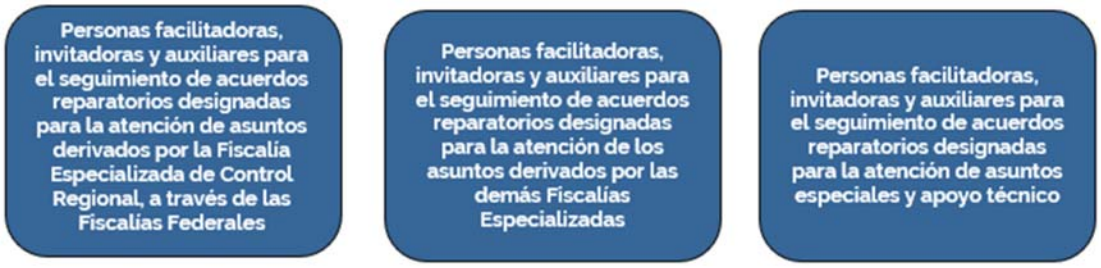

A.2.1.) Personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios designadas para la atención de asuntos derivados por la Fiscalía Especializada de Control Regional, a través de las Fiscalías Federales.

El esquema de despliegue regional del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se encuentra conformado por zonas, con la finalidad de lograr una distribución estratégica en las circunscripciones del país, como se muestra a continuación:

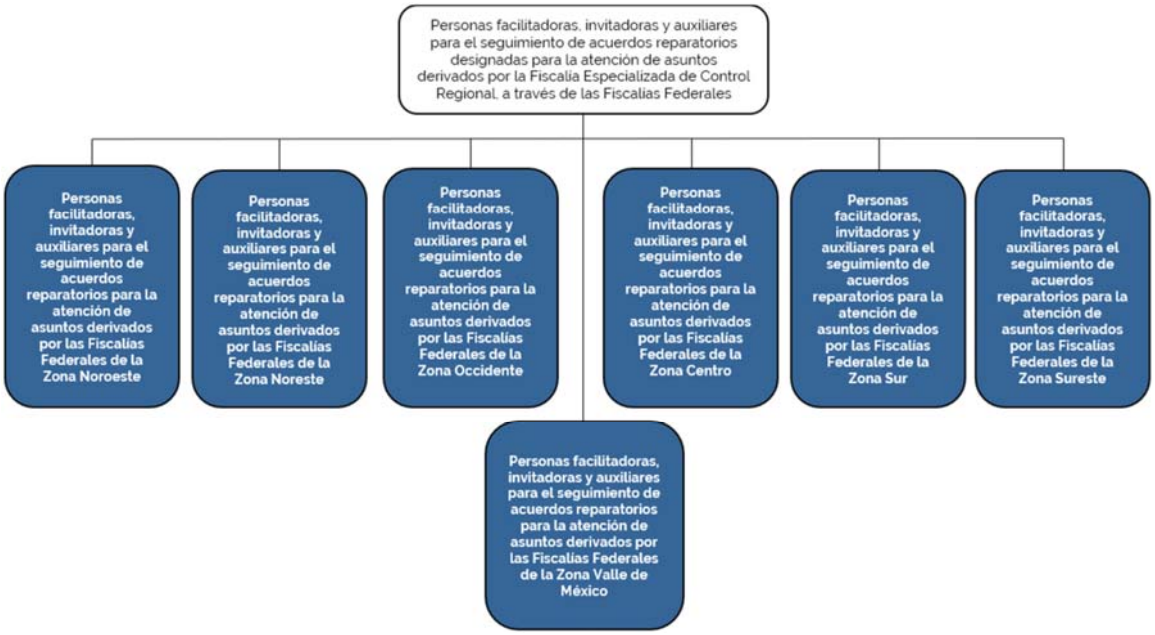

A.2.1.1.)

La Zona Noroeste se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

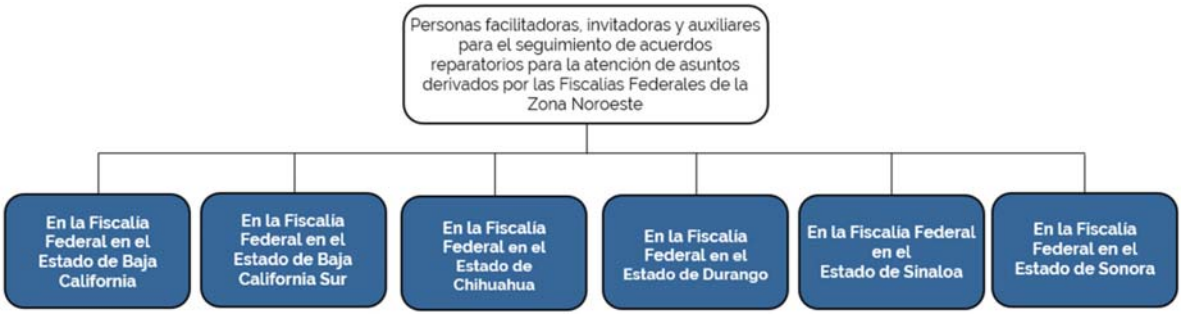

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.1.2.)

La Zona Noreste se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

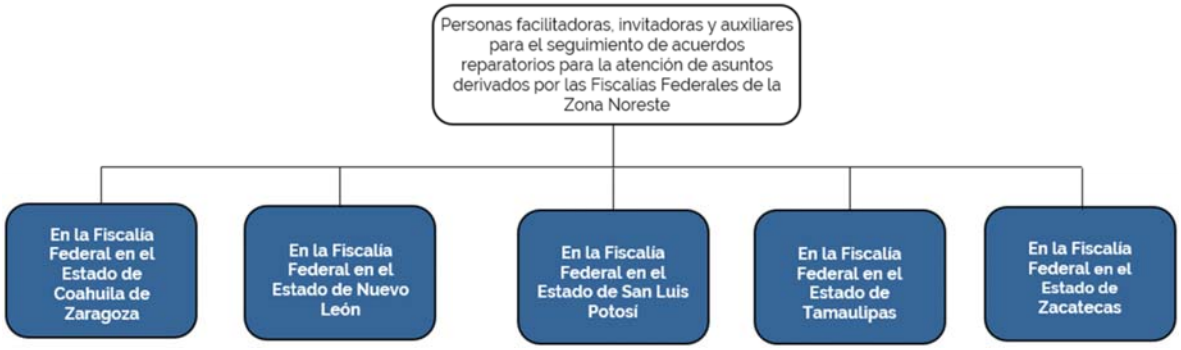

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.1.3.)

La Zona Occidente se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

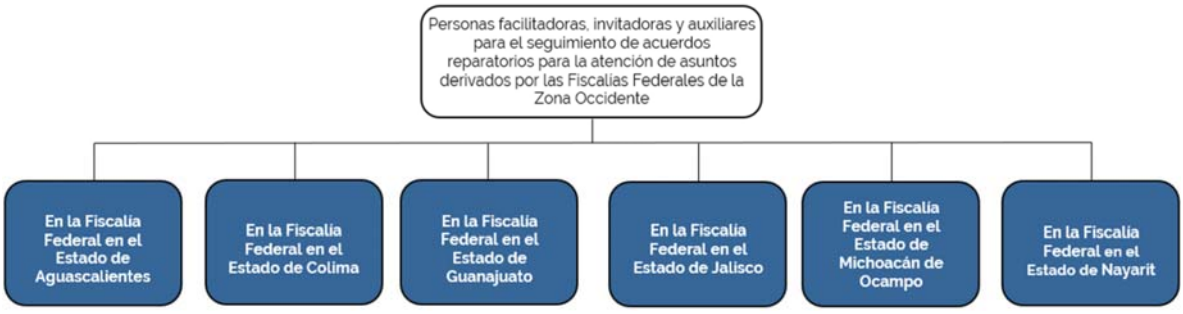

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.1.4.)

La Zona Valle de México se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

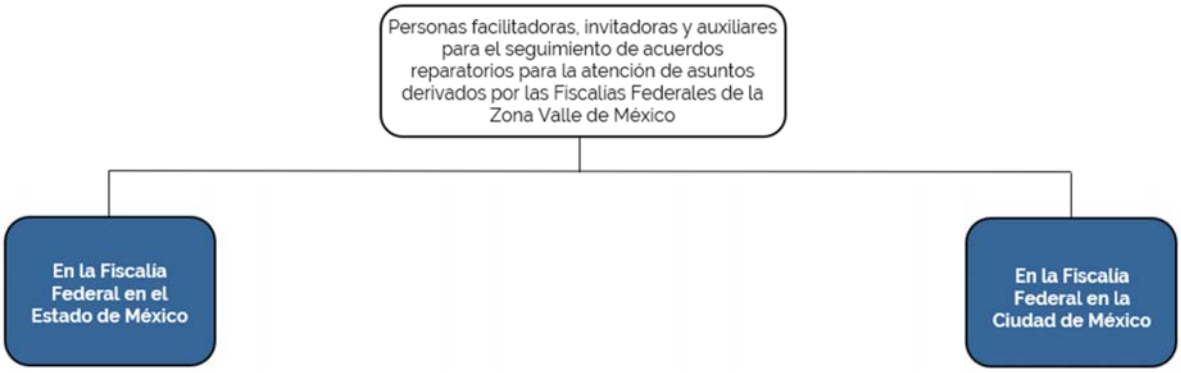

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.1.5.)

La Zona Centro se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.1.6.)

La Zona Sur se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

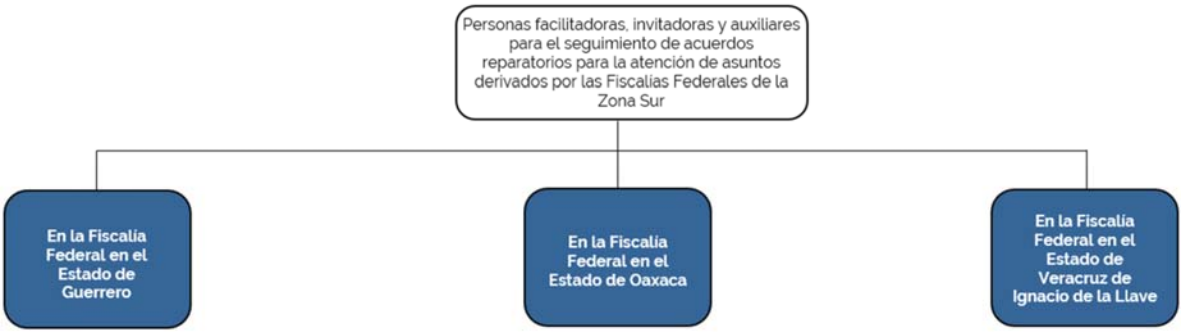

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.1.7.)

La Zona Sureste se integra por personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

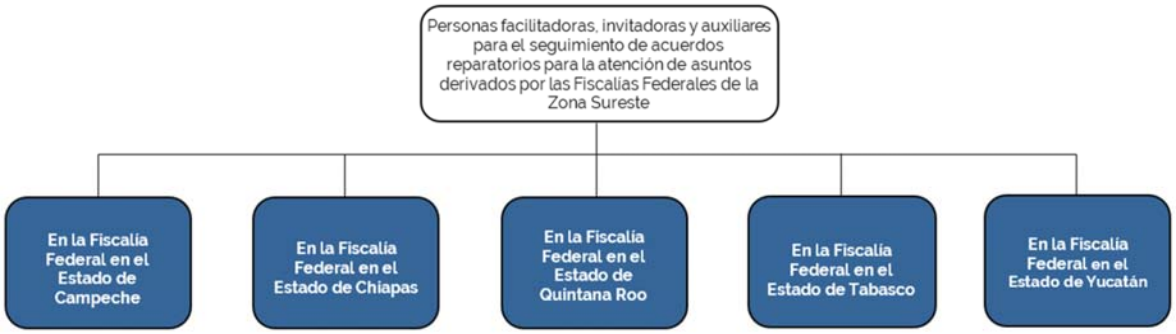

Las personas servidoras públicas encargadas de la función sustantiva y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

A.2.2.) Personas facilitadoras, invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios designadas para la atención de los asuntos derivados por las demás Fiscalías Especializadas.

Personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva encargadas de atender las derivaciones realizadas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por parte de las demás Fiscalías Especializadas de acuerdo con su competencia institucional y siempre que los asuntos cumplan con los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables:

Para la atención de los asuntos derivados por las demás Fiscalías Especializadas se encuentran designadas personas facilitadoras, personas invitadoras y personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios.

Al respecto, se precisa que las personas servidoras públicas que desempeñan funciones sustantivas y de apoyo para la actividad sustantiva se designan mediante criterios con base a las necesidades del servicio y cargas laborales, por lo cual las personas servidoras públicas antes referidas están sujetas a movilidad en todo el territorio nacional.

Asimismo, cabe precisar que además de las Fiscalías Especializadas señaladas en el esquema que antecede, podrá designarse a las personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para atender las derivaciones realizadas por parte de las Unidades Administrativas no contempladas, siempre que cumplan con los requisitos de procedencia y oportunidad para la aplicación de los mecanismos alternativos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las personas invitadoras y auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios, además de apoyar en las labores de las personas facilitadoras designadas para la atención de los asuntos derivados las demás Fiscalías Especializadas, coadyuvan con las solicitudes de colaboración realizadas por las personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva localizadas en las Fiscalías Federales para la diligencia de los asuntos.

A.2.3.) Personas facilitadoras e invitadoras designadas para la atención de asuntos especiales y apoyo técnico.

- Los asuntos especiales son aquellos en los que, por su naturaleza, monto de reparación del daño o personas que intervienen en los mismos, tienen complejidad técnica que requiere la designación de una persona facilitadora que atienda exclusivamente ese tipo de asuntos.
- El apoyo técnico consiste en colaborar con las personas titulares de las Supervisiones Especiales del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en la realización de las supervisiones presenciales realizadas a las personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva localizadas en las Fiscalías Federales.
- Las personas facilitadoras que conforman dicho grupo pueden ser redistribuidas para coadyuvar en asuntos complejos tramitados en las oficinas de las Fiscalías Federales, a fin de brindar el acompañamiento y la cooperación necesaria, hasta su conclusión.

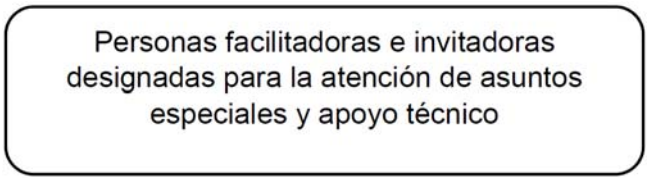

Personas facilitadoras e invitadoras designadas para la atención de asuntos especiales y apoyo técnico

Para la atención de los asuntos especiales y apoyo técnico, se cuenta con personas facilitadoras y personas invitadoras.

Dichas personas servidoras públicas se asignan y distribuyen mediante criterios objetivos que se basan en el análisis de cargas laborales, por lo cual, las personas servidoras públicas que desempeñan la función sustantiva y de apoyo a las actividades sustantivas están sujetas a movilidad en todo tiempo en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, se cuenta con personas auxiliares para el seguimiento de acuerdos reparatorios, asignadas a la sede del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Dichas personas, son responsables de auxiliar en la recopilación y unificación de la información resultante de las actividades de seguimiento en aquellas Fiscalías Federales en las que no se cuenta con personas servidoras públicas que desempeñen la función de apoyo a las actividades sustantivas.

VI. Reglas de Suplencia.

La persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será suplida en los asuntos de orden administrativo que correspondan a su oficina:

a) Por la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, conforme a su ámbito de competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley y 4 del Estatuto Orgánico.

La persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será suplida en los asuntos de orden sustantivo que correspondan a su oficina:

a) Por la persona titular de la Subcoordinación Ejecutiva en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a su ámbito de competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley y 4 del Estatuto Orgánico.

b) En ausencia de la persona titular de la Subcoordinación Ejecutiva en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por las personas titulares de las Supervisiones Especializadas del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias conforme a su ámbito de competencia, con base en el siguiente orden:

1. Supervisión Especializada de personas Facilitadoras, Invitadoras y de Seguimiento de Acuerdos.

2. Supervisión Especializada de Consultoría Técnica y Legal.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos a cargo del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se distribuirán entre las áreas que la integran y que se refieren en el presente Manual de Organización conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas.

Los asuntos de todas las áreas referidas en este Manual de Organización se distribuirán entre las personas servidoras públicas que las integran atendiendo a las cargas de trabajo, ámbito de competencia, naturaleza, especialización, nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio que determine la persona titular de la Unidad Administrativa.

Además de lo anterior, los recursos financieros, materiales y servicios generales con los cuales cuenta el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son gestionados por la Coordinación Administrativa con la finalidad de atender las necesidades de la sede de ese. No obstante, por cuanto hace a las oficinas ubicadas en las sedes y subsedes de las Fiscalías Federales, los recursos son suministrados por dichas Unidades Administrativas, teniendo intervención sólo en el diagnóstico de necesidades.

Los asuntos derivados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por parte de la Fiscalía Especializada de Control Regional, a través de las Fiscalías Federales se distribuirán de manera equitativa entre las personas facilitadoras localizadas en las sedes y subsedes de la Fiscalía Federal correspondiente, atendiendo los siguientes rubros:

- Cargas de trabajo;
- Especialización, y
- Cualquier otro criterio que determinen las personas servidoras públicas con función de mando sustantivo.

Los asuntos derivados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por otras Fiscalías Especializadas se distribuirán de manera equitativa entre las personas facilitadoras designadas atendiendo los siguientes rubros:

- Cargas de trabajo;
- Ámbito de competencia;
- Especialización, y
- Cualquier otro criterio que determinen las personas servidoras públicas con función de mando sustantivo.

Los asuntos derivados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, relativos a los casos especiales y apoyo técnico se distribuirán entre las personas facilitadoras designadas atendiendo los siguientes rubros:

- Cargas de trabajo;
- Ámbito de competencia;
- Especialización;
- Nivel técnico del asunto que se trate, y
- Cualquier otro criterio que determinen las personas servidoras públicas con función de mando sustantivo.

ACUERDO AE/OEMASC/002/2025 de expedición del Manual de Procedimientos del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO AE/OEMASC/ 002 /2025

ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

MTRA. AMELIA ZETINA PINELO, persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XI, 15 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XI, 7, fracción X, 10 y 167 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y numerales Primero, Tercero y Cuarto Apartado B de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que el artículo 7, fracción X del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece como facultad genérica de las personas titulares de las Unidades Administrativas, la concerniente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las Unidades Administrativas expedirán los Manuales de Organización y Procedimientos, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y alineados a los principios de racionalidad y austeridad republicana se expidan los Manuales de Procedimientos;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que en términos del numeral Tercero de los Lineamientos L/OM/003/2023, los Manuales de Procedimientos contendrán procedimientos distintos a los previstos en los Modelos de Gestión y/o en Leyes, Códigos, Circulares, Protocolos y/o demás normatividad procesal penal y se elaborarán conforme al Anexo B Modelo-guía para elaborar Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República;

Que el 8 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma al Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República a través del cual se realizaron ajustes a la estructura orgánica de la Institución; además, se perfeccionaron algunas facultades de determinadas Unidades Administrativas para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Fiscalía General, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Procedimientos del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- La Persona Titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mtra. **Amelia Zetina Pinelo**.- Rúbrica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Índice.

I. Relación de procedimientos.

II. Matriz de entrada-procedimiento-salida.

I. Relación de procedimientos.

XI. Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

I. Elaboración de propuestas de programas de capacitación para la certificación, renovación y especialización de las personas facilitadoras.

II. Realización de alta y/o actualización de las personas usuarias en la herramienta Justici@Net.

III. Atención de solicitudes de transparencia y acceso a la información.

IV. Atención de dudas y/o sugerencias planteadas por la ciudadanía.

V. Elaboración de propuestas de difusión de los mecanismos alternativos a través de material gráfico.

VI. Revisión técnica de la documentación.

II. Matriz de entrada-procedimiento-salida.

Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Denominación: Elaboración de propuestas de programas de capacitación para la certificación, renovación y especialización de las personas facilitadoras.

Fundamento:

Ley de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 11, fracción XI.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 5, fracción XI, y
- Artículo 7, fracciones I, III, VIII y IX.

Responsable(s):

- Supervisa la ejecución del proceso.
  - Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Responsable de la ejecución del proceso.
  - Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.
- Responsable de la entrega de información.
  - Persona titular de la Administración Especial de Certificación y Renovación.

Entrada: Solicitud para la elaboración de propuestas de los programas de capacitación para la certificación, renovación de la certificación y especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de las personas facilitadoras.

Procedimiento(s):

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

I. Recibir la solicitud para la elaboración de propuestas de los programas de capacitación cuyos contenidos temáticos atiendan las necesidades específicas para la certificación, renovación de la certificación y especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

II. Solicitar a la persona titular de la Administración Especial de Certificación y Renovación, la elaboración de propuestas de los programas de capacitación para las personas facilitadoras.

- Persona titular de la Administración Especial de Certificación y Renovación.

III. Analizar la solicitud para la elaboración de propuestas relativas a los programas de capacitación de las personas facilitadoras del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular de la Administración Especial de Certificación y Renovación.

IV. Elaborar las propuestas de los programas referentes a la certificación, renovación de la certificación y especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de las personas facilitadoras, para presentarlas a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

V. Revisar que los contenidos temáticos de las propuestas atiendan las necesidades de capacitación específicas para la certificación, renovación de la certificación y especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de las personas facilitadoras.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VI. Remitir las propuestas de los programas de capacitación de las personas facilitadoras a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su aprobación.

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

VII. Evaluar y aprobar las propuestas de los programas de capacitación dirigidos a las personas facilitadoras, y disponer las acciones para llevar a cabo con base en los datos proporcionados.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VIII. Remitir a la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, las propuestas relativas a los programas de capacitación de las personas facilitadoras para su consideración.

Fin del procedimiento.

Salida: Respuesta a la solicitud para la elaboración de propuestas de los programas de capacitación para la certificación, renovación de la certificación y especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de las personas facilitadoras.

Periodicidad: Por solicitud específica.

Indicador: No

Descripción del Indicador: N/A

¿Se reporta al SIER? No

Denominación: Realización de alta y/o actualización de las personas usuarias en la herramienta Justici@Net.

Fundamento:

Ley de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 11, fracción XI.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 5, fracción XI, y
- Artículo 7, fracciones VIII y XXVI.

Responsable(s):

- Supervisa la ejecución del proceso.
  - Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Responsable de la ejecución del proceso.
  - Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.
- Responsable de la entrega de información.
  - Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

Entrada: Comunicación de ingreso o cambio de adscripción de personas facilitadoras.

Procedimiento(s):

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

I. Comunicar a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, el ingreso y/o cambio de adscripción de las personas facilitadoras, a fin de llevar a cabo el proceso de alta y/o actualización de las personas usuarias en la herramienta de Justici@Net.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

II. Instruir a la persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización, llevar a cabo las gestiones pertinentes para efectuar el alta y/o actualización de las personas usuarias en la herramienta de Justici@Net.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

III. Solicitar a la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas, la creación o modificación virtual de las oficinas para el manejo de la herramienta Justici@Net por parte de las personas facilitadoras adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

IV. Realizar la creación del usuario y contraseña correspondiente, o en su caso, efectuar las reasignaciones en los casos específicos, a través del perfil de persona administradora en la herramienta Justici@Net.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

V. Remitir el usuario y contraseña asignados a la persona facilitadora a través de los medios institucionales, solicitando el acuse de recepción respectivo.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

VI. Archivar la información para el control correspondiente.

Fin del procedimiento.

Salida: Notificación a las personas facilitadoras sobre el alta y/o actualización de usuario en la herramienta Justici@Net.

Periodicidad: Por solicitud específica.

Indicador: No

Descripción del Indicador: N/A

¿Se reporta al SIER? No

Denominación: Atención de solicitudes de transparencia y acceso a la información.

Fundamento:

Ley de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 11, fracción XI.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 5, fracción XI, y
- Artículo 7, fracciones IX y XII.

Responsable(s):

- Supervisa la ejecución del proceso.
  - Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Responsable de la ejecución del proceso.
  - Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.
- Responsable de la entrega de información.
  - Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

Entrada: Solicitud de acceso a la información.

Procedimiento(s):

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

I. Recibir la solicitud de acceso a la información por parte de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

II. Analizar si se realizará la clasificación de la información como reservada y/o confidencial o, en caso contrario, identificar el área del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, responsable de proporcionar la información.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

III. Solicitar, en los casos que sea necesario, los datos a cargo de las personas titulares de la Supervisión Especializada de personas Facilitadoras, Invitadoras y de Seguimiento de Acuerdos; de la Supervisión Especializada de Consultoría Técnica y Legal y/o de la Coordinación Administrativa, cuando tengan a su cargo la información requerida.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

IV. Revisar la información proporcionada por las áreas correspondientes, así como el fundamento legal que se utilizará para dar respuesta a la solicitud de información.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

V. Elaborar el proyecto de respuesta a la solicitud de acceso a la información, para remitirlo a revisión de la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VI. Revisar el proyecto de respuesta de la solicitud de información, para corroborar que se respondió a cada uno de los requerimientos y, en su caso, verificar que se hayan clasificado o reservado los datos procedentes; en caso de no contar con observaciones, remitir a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su aprobación.

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

VII. Evaluar la respuesta y, en su caso, autorizar el envío a la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VIII. Remitir a la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, a través de los medios institucionales correspondientes, la respuesta de la solicitud de acceso a la información.

Fin del procedimiento.

Salida: Respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Periodicidad: Por solicitud específica.

Indicador: Si

Descripción del Indicador:

a) Nombre: Porcentaje de respuestas elaboradas para atender las Solicitudes de Acceso a la Información (SAI).

b) Descripción: Calcula el porcentaje de respuestas elaboradas para atender las solicitudes en menos de 20 días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción en relación con el total de respuestas elaboradas. La tendencia del indicador es ascendente.

c) Fórmula:

%PRs = (CRs/TrE) 100

%PRs = Porcentaje de respuestas elaboradas para la atención de las solicitudes en menos de 20 días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción, respecto al total de las respuestas elaboradas.

CRs = Cantidad de respuestas elaboradas para la atención de las solicitudes en menos de 20 días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción.

TrE= Total de respuestas elaboradas a solicitudes recibidas.

¿Se reporta al SIER? Si

Denominación: Atención de dudas y/o sugerencias planteadas por la ciudadanía.

Fundamento:

Ley de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 11, fracción XI.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 5, fracción XI, y
- Artículo 7, fracciones I y III.

Responsable(s):

- Supervisa la ejecución del proceso.
  - Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Responsable de la ejecución del proceso.
  - Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.
- Responsable de la entrega de información.
  - Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

Entrada: Solicitud de dudas y/o sugerencias planteadas por la ciudadanía, a través de los canales de comunicación institucionales del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Procedimiento(s):

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

I. Recibir la solicitud de dudas y/o sugerencias realizadas por la ciudadanía, a través de los medios de comunicación institucionales del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

II. Analizar las dudas y/o sugerencias recibidas a través de los canales de comunicación institucionales.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

III. Elaborar el proyecto de respuesta a la solicitud de dudas y/o sugerencias relacionadas con el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

IV. Remitir a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, el proyecto de respuesta a la solicitud de dudas y/o sugerencias planteadas por la ciudadanía.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

V. Validar el proyecto de respuesta para la atención de dudas y/o sugerencias recibidas.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VI. Remitir a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el proyecto de respuesta sobre la atención de dudas y/o sugerencias recibidas y, en su caso, proponer las acciones a realizar para su debido seguimiento.

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

VII. Autorizar el envío de la respuesta para la atención de dudas y/o sugerencias, así como las acciones a realizar con base en los datos proporcionados.

Fin del procedimiento.

Salida: Respuesta a la solicitud de dudas y/o sugerencias planteadas por la ciudadanía al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Periodicidad: Por solicitud específica.

Indicador: Si

Descripción del Indicador:

a) Nombre: Porcentaje de respuestas notificadas a la ciudadanía.

b) Descripción: Calcular el porcentaje de respuestas notificadas a la ciudadanía en menos de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción en relación con el total de respuestas notificadas. La tendencia del indicador es ascendente.

c) Fórmula:

%REDS = (CREDS/TSD) 100

%REDS = Porcentaje de respuestas notificadas a la ciudadanía en menos de 30 días, respecto al total de respuestas notificadas.

CREDS = Cantidad de respuestas notificadas a la ciudadanía en menos de 30 días.

TSD = Total de respuestas notificadas a la ciudadanía.

¿Se reporta al SIER? Si

Denominación: Elaboración de propuestas de difusión de los mecanismos alternativos a través de material gráfico.

Fundamento:

Ley de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 11, fracción XI.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 5, fracción XI, y
- Artículo 7, fracciones I, XI y XV.

Responsable(s):

- Supervisa la ejecución del proceso.
  - Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Responsable de la ejecución del proceso.
  - Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.
- Responsable de la entrega de información.
  - Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

Entrada: Solicitud para la elaboración de propuestas de material gráfico para la difusión de los mecanismos alternativos.

Procedimiento(s):

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

I. Recibir la solicitud para la elaboración de propuestas de material gráfico para la difusión de los mecanismos alternativos.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

II. Solicitar a la persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización, la elaboración de propuestas de material gráfico para la difusión de los mecanismos alternativos.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

III. Diseñar las propuestas de infografías, presentaciones, pósteres y trípticos para promover la utilización de los mecanismos alternativos.

- Persona titular de la Administración Especial de Difusión y Organización.

IV. Remitir el proyecto de material gráfico elaborado a la persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización, para su revisión y validación.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

V. Revisar el proyecto de material gráfico y solicitar las adecuaciones pertinentes, o en su caso validarlo.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VI. Entregar la propuesta final del material gráfico a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

VII. Evaluar la propuesta final del material gráfico y, en caso de no contar con observaciones, aprobar el proyecto para su remisión a la Unidad de Comunicación Social.

- Persona titular de la Administración Especializada de Certificación, Difusión y Organización.

VIII. Remitir a la Unidad de Comunicación Social, el proyecto del material gráfico, para su eventual publicación en los canales de comunicación oficiales de la Institución.

Fin del procedimiento.

Salida: Propuesta de material gráfico para la difusión de los mecanismos alternativos.

Periodicidad: Por solicitud específica.

Indicador: No

Descripción del Indicador: N/A

¿Se reporta al SIER? No

Denominación: Revisión técnica de la documentación.

Fundamento:

Ley de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 11, fracción XI.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- Artículo 5, fracción XI, y
- Artículo 7, fracciones I, III y VIII.

Responsable(s):

- Supervisa la ejecución del proceso.
  - Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Responsable de la ejecución del proceso.
  - Persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico.
- Responsable de la entrega de información.
  - Persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información.
- Participante en su ejecución.
  - Persona titular de la Administración Auxiliar de Control y Gestión de Archivo.

Entrada: Recepción de la documentación remitida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Procedimiento(s):

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

I. Instruir a la persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico la revisión técnica de los documentos recibidos.

- Persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico.

II. Recibir la documentación dirigida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico.

III. Canalizar a la persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información, los documentos para llevar a cabo el estudio preliminar.

- Persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información.

IV. Revisar los documentos dirigidos a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, instituciones y/o dependencias con las que guarde relación, a fin de realizar un resumen técnico que permita su gestión.

- Persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información.

V. Remitir la documentación y resumen técnico a la persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico, para el trámite y/o seguimiento correspondiente.

- Persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico.

VI. Examinar la documentación recibida y el resumen técnico de la misma, en caso de no contar con observaciones, entregarlos a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- Persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

VII. Evaluar la documentación proporcionada para instruir a las personas servidoras públicas correspondientes, que realicen el trámite de manera oportuna, y disponer las acciones a llevar a cabo con base en los datos proporcionados.

- Persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información.

VIII. Realizar el seguimiento correspondiente de la gestión de los documentos suscritos por la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de informar a la persona titular de la Administración Especial de Apoyo Técnico sobre su adecuada diligencia.

- Persona titular de la Administración Auxiliar para el Manejo de Información.

IX. Canalizar la documentación correspondiente a la persona titular de la Administración Auxiliar de Control y Gestión de Archivo para su conservación y resguardo.

- Persona titular de la Administración Auxiliar de Control y Gestión de Archivo.

X. Guardar la documentación recibida y registrar en el archivo.

Fin del procedimiento.

Salida: Gestión de la documentación remitida a la persona titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Periodicidad: Diario.

Indicador: No

Descripción del Indicador: N/A

¿Se reporta al SIER? No

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

REGLAMENTO Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Capítulo I

De la Competencia y Organización del Instituto

ARTÍCULO 1.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como encargado de medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Desarrollo Social, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades.- las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

II. Consejo.- al Consejo Consultivo Nacional;

III. Información Estadística.- al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de las Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

IV. Información Geográfica.- al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;

V. Información.- Información estadística y geográfica de Interés Nacional;

VI. Información de Interés Nacional.- a la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley;

VII. Informantes del Sistema.- a las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;

VIII. Instituto o INEGI.- al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. Interoperabilidad de datos.- se refiere a la capacidad de sistemas y servicios para crear, intercambiar y consumir datos reconociendo su contexto y significado;

X. Junta de Gobierno.- a la Junta de Gobierno del Instituto;

XI. Ley.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XII. LGDS.- Ley General de Desarrollo Social;

XIII. Presidencia del Instituto o Presidencia.- persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIV. Red Geodésica Nacional.- la compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;

XV. Red Nacional de Información.- al conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;

XVI. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema.- al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;

XVII. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas.- a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos;

XVIII. Unidades del Estado.- a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República;

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

c) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

d) Los organismos constitucionales autónomos, y

e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de lo dispuesto por la Ley, y

XIX. Vicepresidencias.- las personas titulares de las Vicepresidencias del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 3.- Para el desahogo de las atribuciones que la Ley y la LGDS le confieren al Instituto, la Presidencia del Instituto contará con el apoyo de las unidades, direcciones generales y coordinaciones generales, así como de las direcciones generales adjuntas que a continuación se indican:

I. Unidad de Estadísticas Sociodemográficas:

a) Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda;

b) Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas;

c) Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, y

d) Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos.

II. Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia:

a) Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno;

b) Dirección General Adjunta de Encuestas Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, y

c) Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno.

III. Unidad de Estadísticas Económicas:

a) Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios;

b) Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas;

c) Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales;

d) Dirección General Adjunta de Índices de Precios, y

e) Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos.

IV. Unidad de Geografía y Medio Ambiente:

a) Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica;

b) Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

c) Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio, y

d) Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial.

V. Dirección General de Integración, Análisis e Investigación:

a) Dirección General Adjunta de Integración de Información;

b) Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos, y

c) Dirección General Adjunta de Investigación.

VI. Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

a) Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y

b) Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información.

VII. Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales:

a) Dirección General Adjunta de Comunicación;

b) Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales, y

c) Dirección General Adjunta de Difusión y Servicio Público de Información.

VIII. Dirección General de Administración:

a) Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;

b) Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros;

c) Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

d) Dirección General Adjunta de Control Interno y Transparencia.

IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

X. Dirección General de Informática;

XI. Dirección General de Operación Regional:

a) Diez Direcciones Regionales, las cuales operarán en la sede y con competencia en las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

1) Noreste.- Con sede en Monterrey, Nuevo León, circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

2) Norte.- Con sede en Durango, Durango, circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

3) Noroeste.- Con sede en Hermosillo, Sonora, circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

4) Occidente.- Con sede en Guadalajara, Jalisco, circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

5) Centro Norte.- Con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

6) Centro Sur.- Con sede en Toluca, Estado de México, circunscripción: Estado de México y estados de Guerrero y Morelos;

7) Oriente.- Con sede en Puebla, Puebla, circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;

8) Sur.- Con sede en Oaxaca, Oaxaca, circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

9) Sureste.- Con sede en Mérida, Yucatán, circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y

10) Centro.- Con sede en la Ciudad de México, circunscripción: Ciudad de México.

XII. Coordinación General de Estrategia Digital, y

XIII. Coordinación General de Medición de Pobreza y Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social.

El Instituto contará, además, con las áreas y las personas servidoras públicas a que hace referencia el artículo 14 de este Reglamento, cuyas atribuciones deberán contenerse y especificarse en los Manuales de Organización de las unidades administrativas del Instituto.

Capítulo II

De los Órganos Superiores del Instituto

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de las funciones que la Ley y la LGDS encomienda al Instituto, corresponde al Órgano Superior de Dirección, constituido por la Junta de Gobierno, la cual se integrará por la Presidencia del Instituto, quien presidirá dicho Órgano Colegiado, y cuatro Vicepresidencias, así como al Órgano Superior Ejecutivo, representado por la Presidencia del INEGI.

Capítulo III

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 5.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, como Órgano Superior de Dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar dentro de los plazos previstos por la Ley, con la formalidad y periodicidad que ésta determine, los siguientes programas:

- **a)** Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- **b)** Programa Nacional de Estadística y Geografía, y
- **c)** Programa Anual de Estadística y Geografía.

II. Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley;

III. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo del artículo 59 de la Ley;

IV. Determinar la información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;

V. Determinar, previa opinión del Consejo, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de Subsistemas adicionales a los previstos por el artículo 17 de la Ley que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, debiendo señalar como mínimo su infraestructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá, con el apoyo de las Unidades del Estado, la información básica para dichos indicadores;

VI. Determinar las Unidades del Estado que serán invitadas, como integrantes de los comités técnicos especializados a los que hace referencia la fracción II del artículo 31 de la Ley;

VII. Aprobar los indicadores generados por los Subsistemas;

VIII. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el comité ejecutivo correspondiente;

IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y las modificaciones al mismo;

X. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley; el Anteproyecto de Presupuesto Anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, así como de los niveles de dirección general adjunta y coordinación general;

XI. Aprobar al final de cada año, el calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, a los que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente;

XII. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60, 61, 93 y 95 de la Ley;

XIII. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la Ley. Dicha facultad podrá delegarse en la Presidencia o en otras personas servidoras públicas del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;

XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría de actas de la Junta de Gobierno, así como a la persona suplente, quienes deberán ser personas servidoras públicas del Instituto;

XVI. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de la Ley y la LGDS, que cualquiera de sus personas integrantes someta a su consideración;

XVII. Revisar y actualizar cada seis años el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al inicio del cuarto año del período correspondiente a la Presidencia de la República;

XVIII. Autorizar las disposiciones normativas para la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

XIX. Someter a consideración del Consejo, los asuntos que considere pertinentes;

XX. Recibir del Consejo por conducto de la Presidencia las propuestas de temas que deban considerarse como Información de Interés Nacional, así como de la creación de otros Subsistemas;

XXI. Recibir de los comités ejecutivos, por conducto de las Vicepresidencias, las opiniones respecto del proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía, su informe anual, y propuestas de normas técnicas;

XXII. Aprobar la creación de comités técnicos especializados, así como, recibir de estos el informe anual sobre sus actividades;

XXIII. Aprobar los informes que el Instituto deberá presentar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en términos del artículo 86 de la Ley;

XXIV. Designar a las personas servidoras públicas del Instituto que fungirán como titulares de las secretarías técnicas de los comités ejecutivos, así como, de los comités técnicos especializados, conformados en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley, respectivamente;

XXV. Aprobar el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;

XXVI. Acordar sobre el apoyo que le solicite el Ejecutivo Federal y las instancias públicas federales y locales, a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley;

XXVII. Determinar, previa justificación, las excepciones a la divulgación de los convenios de intercambio de información que celebre el Instituto con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras;

XXVIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XXIX. Dictar las normas para poner a disposición de las personas usuarias, la Información de Interés Nacional;

XXX. Autorizar y expedir las reglas para que otras instancias de gobierno o particulares presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;

XXXI. Autorizar los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica;

XXXII. Emitir disposiciones normativas para regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que genera el Instituto, distinta de la Información de Interés Nacional;

XXXIII. Resolver el recurso de revisión cuando se interponga contra actos o resoluciones de la Presidencia del Instituto;

XXXIV. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices y criterios técnicos a los que se refiere la LGDS;

XXXV. Establecer los criterios para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

XXXVI. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

XXXVII. Aprobar en el Programa Anual de Trabajo del Instituto el programa anual para medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de instancias evaluadoras externas, y

XXXVIII. Las demás contempladas en la Ley, la LGDS, el presente Reglamento y de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los asuntos a que se refieren las fracciones I, III, X, XIV XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente artículo deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto la Presidencia.

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados a que se refiere la Ley, dicha opinión deberá presentarse a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las personas integrantes de la Junta de Gobierno contarán con el auxilio de personal técnico y administrativo para el mejor desempeño de sus funciones, y que figuren en el presupuesto del Instituto, incluyendo la secretaría particular de la Presidencia del Instituto.

ARTÍCULO 6.- Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

La Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, podrá constituir comités o grupos de trabajo integrados por personas servidoras públicas del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones. Los acuerdos o actos de creación de dichos comités o grupos de trabajo señalarán la forma en que se integrarán los mismos, así como la forma y términos en que serán aprobadas sus correspondientes reglas de operación y funcionamiento. Lo previsto por este artículo no será aplicable a los órganos colegiados cuya instauración y funcionamiento se encuentren expresamente previstos en otros ordenamientos legales o disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse de forma presencial en un solo recinto o en diversos recintos conectados a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual. La Secretaría de Actas comunicará en la convocatoria respectiva el o los domicilios en que tendrá verificativo la sesión y los sistemas electrónicos a utilizar.

Las actas de las sesiones se conservarán en volúmenes anuales en las que obrarán los acuerdos adoptados y serán firmadas por las personas integrantes de la Junta de Gobierno asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo de la Secretaría de Actas un tanto en original, así como un ejemplar impreso de los documentos que hubieran sido analizados en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 8.- A la Secretaría de Actas de la Junta de Gobierno le corresponden las siguientes funciones:

I. Comunicar, por instrucciones de la Presidencia o de cuando menos dos Vicepresidencias, la convocatoria a las sesiones de la Junta de Gobierno y la propuesta de orden del día;

II. Integrar y enviar las carpetas con la documentación completa correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión de la Junta de Gobierno;

III. Recibir, gestionar y revisar la completitud de la documentación de las propuestas de temas dirigidos a la Junta de Gobierno;

IV. Coordinar la asistencia de las personas invitadas que le soliciten las personas integrantes de la Junta de Gobierno, para presentar los asuntos en la sesión;

V. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta, así como informar sobre la atención de los mismos, en cada sesión;

VI. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones, así como dar cuenta de las votaciones de las personas integrantes de la Junta;

VII. Asistir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno en la atención de aspectos logísticos y operativos de la Junta de Gobierno;

VIII. Levantar el acta de cada sesión de la Junta de Gobierno en la que conste la asistencia de las personas asistentes a la sesión, los acuerdos adoptados y la votación emitida para ello, así como gestionar que sea firmada por las personas integrantes de la Junta que hubieren intervenido y por la propia Secretaría de Actas;

IX. Administrar la integración y resguardo del archivo de trámite de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a las disposiciones aplicables;

X. Certificar las copias de las actas de las sesiones y la documentación que conste en las carpetas, y

XI. Las demás funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o la Presidencia.

Capítulo IV

De las Atribuciones de la Presidencia

ARTÍCULO 9.- Corresponderá originalmente a la Presidencia la representación legal, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la Presidencia podrá delegar facultades en alguna Vicepresidencia o en otras personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 10.- La Presidencia, como Órgano Superior Ejecutivo del Instituto, contará con las atribuciones siguientes:

I. Tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y la LGDS confieren a la Junta de Gobierno;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de la Ley, así como la fracción X del artículo 5 del Reglamento. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley, la Presidencia deberá consultar al Consejo y a las demás instancias que procedan en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento.

Asimismo, someter los asuntos mencionados en las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 5;

IV. Dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, una vez aprobados por la Junta de Gobierno;

V. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo con sus programas y objetivos;

VI. Intervenir en los convenios que celebre el Instituto con las Unidades del Estado, en las materias de su competencia;

VII. Constituir comités o grupos de trabajo integrados por las personas servidoras públicas del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Presidir el Consejo y designar a la persona servidora pública a cargo de la secretaría técnica del mismo, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 16 de la Ley;

IX. Rendir en forma anual los informes que el Instituto debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que contenga los resultados del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, del año inmediato anterior; las actividades de los comités ejecutivos de los Subsistemas e informe anual de actividades y ejercicio del gasto, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Auditor Externo, y cada seis años el resultado de la evaluación del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

X. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;

XI. Emitir las disposiciones normativas y administrativas internas que resulten necesarias para la ejecución de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno o para el buen funcionamiento del Instituto, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Junta de Gobierno e informándola de ello;

XII. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que las Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

XIII. Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por las personas titulares de las unidades administrativas;

XIV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación los lineamientos, directrices y criterios técnicos a los que se refiere la LGDS;

XV. Coordinar la integración del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

XVI. Presentar ante el Congreso de la Unión el informe anual a que se refiere la fracción anterior, aprobado por la Junta de Gobierno, y

XVII. Las demás que estén contempladas en la Ley, en la LGDS, en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones III, IV y XVI de este artículo serán indelegables.

ARTÍCULO 11.- En términos de lo dispuesto por la Ley y atendiendo a las determinaciones adoptadas por la Junta de Gobierno con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, las funciones del Instituto se organizan a partir los siguientes sectores:

I. Información Demográfica y Social;

II. Información Económica y Financiera;

III. Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

IV. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

V. Relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

Corresponderá a la Presidencia determinar el sector que, de entre los antes señalados, deberá atender y coordinar cada una de las Vicepresidencias de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto.

Al tomar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia deberá tener en cuenta los antecedentes laborales y académicos de cada una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Lo previsto en el presente artículo será sin perjuicio de que la Presidencia ejerza de manera directa funciones propias del Instituto para la atención de las tareas que corresponden a cada sector.

Capítulo V

De las Atribuciones de las Vicepresidencias

ARTÍCULO 12.- Las Vicepresidencias de la Junta de Gobierno, en apego a lo dispuesto por la Ley, contarán con las atribuciones siguientes:

I. Atender y coordinar como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, el sector que de los contemplados por el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley determine la Presidencia, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 81 del referido ordenamiento;

II. Presidir los comités ejecutivos de los Subsistemas de su competencia, los cuales corresponderán al sector que le sea asignado, así como otros órganos colegiados en que así lo determine la Junta de Gobierno;

III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las secretarías técnicas de los comités técnicos especializados correspondientes al sector de su competencia;

IV. Coordinar con la correspondiente persona titular de la unidad administrativa del Instituto, los asuntos relacionados a la generación y difusión de la Información del Subsistema que presiden;

V. Presentar asuntos y rendir informes sobre las actividades de su competencia ante la Junta de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

VII. Convocar a sesión de la Junta de Gobierno, cuando así lo determinen por lo menos dos de las Vicepresidencias de la misma;

VIII. Proponer la invitación a las sesiones de la Junta de Gobierno, de personas servidoras públicas del INEGI, de representantes de comités ejecutivos de los subsistemas y de comités técnicos especializados, para que presenten directamente informes y asesoría en el ámbito de su competencia;

IX. Suplir las ausencias de la Presidencia y del resto de las Vicepresidencias, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del presente Reglamento;

X. Elegir, en su caso, a la persona titular de la Presidencia interina del Instituto, de presentarse el supuesto contemplado por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, los asuntos a que hace referencia el artículo 30 de la Ley, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que las Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado, y

XIII. Aquéllas que le asigne expresamente la Junta de Gobierno, así como las que le delegue la Presidencia en ejercicio de la atribución que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley.

Capítulo VI

De las Atribuciones comunes de las Unidades, Direcciones Generales y Coordinaciones Generales del Instituto

ARTÍCULO 13.- Al frente de las unidades, direcciones generales y de las coordinaciones generales a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, estará una persona titular, quien en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento a la unidad administrativa a su cargo, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y la Presidencia;

II. Asegurar y evaluar que la información que se produce, se integra y se difunde, dentro de su ámbito de competencia, cumpla con los atributos de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, así como con los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia dispuestos en el artículo 3 de la Ley;

III. Dirigir la instrumentación de los procesos de producción de Información Estadística y Geográfica que correspondan a su unidad administrativa, en términos de las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno y designar a las personas servidoras públicas responsables de dichos procesos;

IV. Participar en la elaboración y dar seguimiento al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

V. Acordar con la Presidencia los asuntos relevantes de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Coadyuvar con la Vicepresidencia del Subsistema que le corresponda, a la planeación del mismo e informarle sobre la generación y difusión de la Información relacionada con el Subsistema;

VII. Coordinar con la Vicepresidencia del Subsistema que le corresponda, las relaciones de colaboración que se establezcan con las Unidades del Estado e informarle sobre los resultados de los proyectos que se realicen con las mismas;

VIII. Apoyar el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes órganos colegiados del mismo, en el ámbito de su competencia;

IX. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Vicepresidencia del Subsistema que le corresponda;

X. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto y con otras personas servidoras públicas del mismo;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;

XII. Coordinar la elaboración de proyectos de disposiciones normativas relacionados con el ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo, y someterlos a la consideración de la Presidencia del Instituto y de la Junta de Gobierno, en términos de la normativa aplicable;

XIII. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que las Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

XIV. Coordinar la atención de los recursos que se interpongan en contra del ejercicio de las facultades que le correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

XV. Atender las consultas, en las materias de su competencia, que efectúen las unidades administrativas, las Unidades del Estado y los órganos colegiados que integran el Sistema, conforme a las disposiciones aplicables y a través de los canales establecidos para ello;

XVI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;

XVII. Promover y participar en el diseño y realización de los programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Instituto y de las Unidades del Estado, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y/o la Dirección General de Administración, según corresponda;

XVIII. Autorizar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo, así como la adquisición con cargo al mismo, de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Administrar los bienes muebles asignados a la unidad administrativa a su cargo;

XX. Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento, así como dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XXI. Formular, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Administración, los proyectos de manuales de organización y procedimientos;

XXII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con la normatividad vigente;

XXIII. Proporcionar la información que, respecto del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo, el Instituto deba incluir en los distintos informes que está obligado a rendir en términos de lo dispuesto por la Ley;

XXIV. Atender las obligaciones en materia de transparencia previstas por la legislación aplicable y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el ámbito de su competencia, por lo que hace a la gestión administrativa de la unidad, dirección general o coordinación general a su cargo y sus direcciones generales adjuntas, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley;

XXV. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la unidad, dirección general o coordinación general a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren las áreas administrativas de su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;

XXVI. Informar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica sobre las posibles infracciones cometidas a la Ley de las que tenga conocimiento, y

XXVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Presidencia, así como aquellas atribuciones específicas que la Ley y la LGDS otorgue al Instituto en el ámbito de su competencia, las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para la persona titular de cada unidad, dirección general y coordinación general, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento o la legislación y normatividad administrativa aplicable así lo permita.

ARTÍCULO 14.- Las unidades, las direcciones generales, las coordinaciones generales y el Órgano Interno de Control del Instituto estarán a cargo de una persona titular, la cual contará para el ejercicio de sus atribuciones con el auxilio de las direcciones generales adjuntas, direcciones de área, subdirecciones de área, y jefaturas de departamento, que para tal efecto se precisen en los Manuales de Organización, y personal de enlace y operativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, y que figuren en el presupuesto del Instituto.

Capítulo VII

De las Atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas del Instituto

ARTÍCULO 15.- Corresponderá a las personas titulares de las direcciones generales adjuntas del Instituto a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la dirección general adjunta a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y la Presidencia;

II. Adoptar las acciones que resulten necesarias para que la información que, en su caso, se produce, integra y difunde de la dirección general adjunta a su cargo, cumpla con los atributos de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, así como con los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia en términos del artículo 3 de la Ley;

III. Coordinar y supervisar la instrumentación de los procesos de producción de Información Estadística y Geográfica que correspondan a su dirección general adjunta, en términos de las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno y, en su caso, designar a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de las actividades y de la integración de las evidencias correspondientes a cada proceso;

IV. Participar en la elaboración y dar seguimiento al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

V. Apoyar el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes órganos colegiados del mismo, en el ámbito de su competencia;

VI. Acordar con la persona titular de la unidad o dirección general a la que se encuentre adscrita, la resolución de los asuntos de su competencia;

VII. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados en el ámbito de su competencia;

IX. Elaborar propuestas sobre la creación o reorganización de las áreas administrativas a su cargo y ponerlas a consideración de la persona titular de la unidad administrativa;

X. Atender las consultas, en las materias de su competencia, que efectúen las unidades administrativas, las Unidades del Estado y los órganos colegiados que integran el Sistema, conforme a las disposiciones y a través de los canales establecidos para ello;

XI. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que las Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

XII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;

XIII. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto, conforme a las facultades que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables y, en su caso, resolver los recursos administrativos de su competencia, así como coadyuvar en la atención de aquéllos que correspondan a otras unidades administrativas del Instituto cuando así resulte necesario;

XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Unidades del Estado o por las unidades administrativas del propio Instituto, rindiendo el informe correspondiente a la persona titular de la unidad o dirección general de su adscripción;

XV. Planear y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, en colaboración con la Dirección General de Informática;

XVI. Promover y gestionar ante las áreas administrativas competentes el suministro de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el adecuado ejercicio de las atribuciones de las áreas a su cargo, rindiendo el informe correspondiente a la persona titular de la unidad o dirección general de su adscripción;

XVII. Informar a la persona titular de la unidad o dirección general de su adscripción, las posibles infracciones cometidas a la Ley, de las que tengan conocimiento;

XVIII. Suscribir y dar seguimiento a los acuerdos, contratos o convenios, que afecten el presupuesto de la unidad administrativa de su adscripción en el ámbito de su competencia; vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, y

XIX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Presidencia, la persona titular de la unidad o dirección general de su adscripción, así como aquéllas que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para la persona titular de cada dirección general adjunta, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento así lo permita.

Capítulo VIII

De la Unidad de Estadísticas Sociodemográficas

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas Sociodemográficas, las siguientes:

I. Coordinar la generación de Información Estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico;

II. Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de población y vivienda, los conteos nacionales de población, las encuestas en hogares, las encuestas especiales, y la explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico;

III. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

IV. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Inventario Nacional de Viviendas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;

V. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares;

VI. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos;

VII. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo social del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;

VIII. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística sociodemográfica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;

IX. Colaborar con la Unidad de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

X. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, en el ámbito de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las unidades administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;

XI. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;

XII. Fungir como titular de la secretaría técnica del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;

XIII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;

XIV. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 21 y 22 de la Ley y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XV. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XVI. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;

XVII. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por las Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por las Informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XIX. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos sociodemográficos;

XX. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter sociodemográfico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXI. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXII. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Comunicación Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística;

XXIII. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la Información Estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;

XXIV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda:

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos de población y vivienda, de los conteos nacionales de población o, en su caso, de las encuestas intercensales;

II. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual requerido para la realización de los censos, conteos o encuestas intercensales a que hace referencia la fracción anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las direcciones regionales y coordinaciones estatales;

III. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación al personal incorporado en las estructuras operativas a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

IV. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre las personas usuarias;

V. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos, conteos nacionales de población y vivienda o encuestas intercensales, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

VI. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

VII. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas sociodemográficas y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

VIII. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;

IX. Analizar y explotar los resultados obtenidos en los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de las personas usuarias del Sistema;

X. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XI. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística sociodemográfica de su competencia integrada al Sistema;

XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XIV. Administrar el Inventario Nacional de Viviendas, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando y supervisando, la elaboración, actualización y utilización del mismo;

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas, las siguientes:

I. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, que aporten información sociodemográfica;

II. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías, para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como sobre la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información en materia estadística;

III. Desarrollar el diseño estadístico de proyectos de encuestas sobre estadística básica en temas sociodemográficos;

IV. Coordinar la construcción y actualización de Marcos de Muestreo como infraestructura básica para la selección de las muestras de las encuestas en hogares u otras unidades de observación que levanta el Instituto y elaborar marcos especiales a petición de las personas usuarias externas que lo soliciten;

V. Emitir su opinión sobre los costos asociados a la ejecución de proyectos estadísticos de encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, que sean sometidos a su consideración por las unidades administrativas del Instituto;

VI. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares u otras unidades de observación, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

VII. Revisar la estimación de totales poblacionales de las diversas encuestas generadas por el Instituto, a partir de series históricas y proyecciones de población, para la obtención de parámetros en el diseño de las encuestas nacionales de los hogares u otras unidades de observación de su competencia;

VIII. Evaluar la información de las encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia conforme a las características del correspondiente diseño estadístico y facilitar el uso adecuado de las bases de datos;

IX. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

X. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XI. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de Información Estadística de su competencia integrada al Sistema;

XII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XIII. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de las encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia;

XIV. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas en hogares u otras unidades de observación, en el ámbito de su competencia;

XV. Desarrollar la metodología a implementar en las encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las direcciones regionales y coordinaciones estatales;

XVI. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación al personal incorporado en las encuestas a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

XVII. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre las personas usuarias;

XVIII. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de las encuestas nacionales en hogares u otras unidades de observación de su competencia, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

XIX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, las siguientes:

I. Desarrollar infraestructura estadística, con base en metodologías científicamente sustentadas, para el cálculo de indicadores que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos sociodemográficos y socioeconómicos, que reflejen la situación, tamaño y estructura de la población del país, y elaborar publicaciones y boletines sobre estos temas, en coordinación con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales;

II. Desarrollar técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como, la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información estadística;

III. Orientar el desarrollo conceptual y metodológico de la información que generan las Unidades del Estado, tomando en cuenta para ello estándares nacionales e internacionales, las mejores prácticas y modalidades de captación de datos, así como, asesorar a éstas en el diseño y ejecución de proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Desarrollar lineamientos y proyectos de disposiciones normativas para someterlos a consideración de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre requisitos que deben cumplirse en la generación de estadística básica;

V. Desarrollar módulos, índices y marcos conceptuales temáticos para la organización, integración y ampliación de la información estadística del ámbito de su competencia;

VI. Prestar asistencia técnica a instituciones del sector público y comités técnicos de los Subsistemas, para contribuir a la operación y consolidación de las áreas que atienden funciones en materia estadística, de acuerdo con un diagnóstico de sus necesidades;

VII. Atender los requerimientos especiales formulados por las personas usuarias de la información sociodemográfica producida e integrada por las unidades administrativas del Instituto;

VIII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

IX. Determinar indicadores clave de la calidad de la Información Estadística del Sistema y formular recomendaciones que contribuyan a elevar su calidad;

X. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y

XI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos, las siguientes:

I. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en la explotación de registros administrativos, que aporten información sociodemográfica;

II. Desarrollar el diseño de proyectos estadísticos basados en registros administrativos, sobre temas sociodemográficos referidos a la población y las viviendas;

III. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores sobre temas sociodemográficos, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los procesos de aprovechamiento de registros administrativos;

IV. Desarrollar un acervo de registros administrativos, en la temática sociodemográfica, que permita la integración de registros básicos sobre categorías estadísticas relevantes, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

V. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre las personas usuarias;

VI. Gestionar con las Unidades del Estado la transferencia de información de registros administrativos básicos que aporten información sociodemográfica para su incorporación a un acervo de registros administrativos del Instituto;

VII. Evaluar los procedimientos con los que se aprovechan los registros administrativos sociodemográficos para mejorar la calidad de la información estadística generada;

VIII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación, con base en registros administrativos de Información estadística sobre temas sociodemográficos referentes al Sistema;

IX. Diseñar y coordinar los procesos de planeación, recopilación, integración, armonización, validación, evaluación y análisis de registros administrativos de carácter sociodemográfico que las Unidades del Estado proporcionen al INEGI para su incorporación a un acervo de registros administrativos y su uso para el fortalecimiento de otros proyectos estadísticos;

X. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de registros administrativos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

XI. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos sociodemográficos;

XII. Desarrollar la metodología a implementar en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal responsable de los procesos, incluyendo las actividades que se realizan en las direcciones regionales y coordinaciones estatales;

XIII. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación al personal incorporado en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

XIV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XV. Proponer disposiciones normativas y metodologías relativas a la recopilación e integración de registros administrativos de carácter sociodemográfico por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su ejecución;

XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de proyectos estadísticos basados en registros administrativos de carácter sociodemográfico y para la implementación y mantenimiento de un acervo de registros administrativos;

XVII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia, y

XIX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo IX

De la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes:

I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

II. Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

III. Dirigir, con el apoyo de las Unidades de Estadísticas Sociodemográficas, y de Estadísticas Económicas, según corresponda, el desarrollo y operación de encuestas nacionales en hogares, en unidades económicas y en unidades administrativas de los tres poderes de la Unión, los tres ámbitos de gobierno y organismos autónomos, relativas a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

IV. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, compilación, integración y evaluación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

V. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas y criterios técnicos, así como promover su aplicación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VI. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas relativas a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VII. Dirigir en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos;

VIII. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio, acorde con estándares internacionales;

IX. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;

X. Colaborar con la Unidad de Geografía y Medio Ambiente en el ámbito de competencia de ésta para la generación de estadística básica, mediante su incorporación en los censos nacionales de gobierno, así como en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

XI. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en los temas de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las unidades administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;

XII. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;

XIII. Fungir como titular de la secretaría técnica del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

XIV. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

XV. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave presentados en los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia a que hace referencia el artículo 28 QUINTUS de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XVI. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, lineamientos, normas técnicas, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XVII. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por las Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XIX. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por las Informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XX. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

XXI. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXII. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXIII. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;

XXIV. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;

XXV. Analizar y, según corresponda, implementar las observaciones y recomendaciones que permitan evaluar y elevar la calidad de los programas estadísticos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

XXVI. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo, registro administrativo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXVII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno, las siguientes:

I. Dirigir las actividades de seguimiento, revisión y análisis normativo que correspondan a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, a fin de elaborar y ajustar los censos nacionales de gobierno y el aprovechamiento de los registros administrativos;

II. Coordinar el diseño, desarrollo, establecimiento y operación de las políticas, metodologías, instrumentos regulatorios, instrumentos de captación, programas y mecanismos de producción e integración de la información que correspondan a los temas de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de los registros administrativos;

III. Dirigir los procesos de los censos nacionales de gobierno, así como del aprovechamiento de registros administrativos de las Unidades del Estado que permitan producir, captar, compilar, procesar, integrar, analizar y publicar información en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

IV. Analizar, explotar y gestionar la publicación de los datos obtenidos en los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos relacionados con los temas de información de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas; y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de las personas usuarias del Sistema;

V. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno en la atención de informes y necesidades de información derivadas de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de los registros administrativos correspondientes a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VI. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de estos;

VII. Atender, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las actividades y sesiones de los órganos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la unidad de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;

VIII. Realizar el diseño de instrumentos y mecanismos de regulación de la información de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de los registros administrativos relacionados con los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

IX. Emitir opinión y, cuando así se requiera, participar en el diseño de políticas, normas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones generales que otras unidades administrativas del Instituto o cualquier otra instancia competente solicite con respecto a la producción, integración, administración, promoción, difusión y conservación de información estadística en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

X. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos en los temas de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XI. Coordinar con las Unidades del Estado el diseño de criterios, definiciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, tipología, lineamientos, normas técnicas, manuales y herramientas, que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de los censos nacionales de gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;

XII. Diseñar e instrumentar políticas, criterios, procedimientos y medidas para el tratamiento y validación de la información derivada de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de los registros administrativos;

XIII. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de los registros administrativos de las Unidades del Estado, así como implementar, en su caso, revisiones de campo, con el objeto de fortalecer la calidad de la información;

XIV. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, esto cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, de común acuerdo con la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XV. Participar en el desarrollo y atención de las recomendaciones emitidas por la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística de los censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos en los temas de su competencia;

XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los censos nacionales de gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

XVII. Formular opinión, a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen Actividades Estadísticas y Geográficas relacionadas con los censos nacionales de gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo con su ámbito de competencia;

XVIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de censos nacionales de gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XIX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes:

I. Dirigir los procesos de creación de modelos para generar y soportar la información estadística y geográfica derivada de encuestas nacionales en hogares, en unidades económicas, y en unidades administrativas de los tres poderes de la Unión, los tres ámbitos de gobierno y organismos autónomos, correspondientes a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

II. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información de encuestas relativas a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, así como de la generación de las bases de datos respectivas, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto que correspondan;

III. Analizar y explotar los resultados obtenidos de las encuestas relativas a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, de acuerdo con los modelos establecidos y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de las personas usuarias del Sistema;

IV. Determinar, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno, los esquemas metodológicos y conceptuales para el diseño de encuestas que permitan producir, analizar y explotar información en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

V. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno en la atención de informes y necesidades de información derivada de las encuestas correspondientes a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VI. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de estos;

VII. Atender, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las actividades y sesiones de los órganos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la unidad de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;

VIII. Coordinar las acciones de la unidad de su adscripción relativas a la definición de modelos de información derivada de las encuestas nacionales;

IX. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

X. Dirigir el proceso de desarrollo de los modelos de información derivada de las encuestas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

XI. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de las encuestas en los temas de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XII. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, vinculada a las encuestas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;

XIII. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;

XIV. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de las encuestas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, así como implementar, en su caso, revisiones de campo, con el objeto de fortalecer la calidad de la información;

XV. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XVI. Participar en el desarrollo y atención de las recomendaciones emitidas por la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística de las encuestas en los temas de su competencia integrada al Sistema;

XVII. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas nacionales en hogares, en unidades económicas, y en unidades administrativas de los tres poderes de la Unión, los tres ámbitos de gobierno y organismos autónomos en materia de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

XVIII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen Actividades Estadísticas y Geográficas relacionadas con las encuestas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo con su ámbito de competencia;

XIX. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas de su competencia y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

XX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares, en unidades económicas, y en unidades administrativas de los tres poderes de la Unión, los tres ámbitos de gobierno y organismos autónomos, correspondientes a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno, las siguientes:

I. Dirigir los procesos de desarrollo conceptual, análisis e indicadores en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

II. Documentar las necesidades de información que sustenten los programas de información en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

III. Dirigir el análisis sobre la información generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia en los temas de su competencia;

IV. Proponer y desarrollar productos específicos de divulgación sobre la información generada por la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;

V. Coordinar los procesos de diseño y armonización conceptual de los censos, encuestas y registros administrativos de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;

VI. Dirigir las actividades de diseño, generación, integración, operación y mejora de los sistemas de indicadores derivados de los censos nacionales de gobierno, las encuestas y los registros administrativos correspondientes a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VII. Atender y dar seguimiento a las actividades relativas al Catálogo Nacional de Indicadores que correspondan a la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia; así como a los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia en lo relativo a indicadores en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VIII. Atender, según corresponda, las necesidades de información vinculadas con los censos nacionales de gobierno, las encuestas nacionales de gobierno y los registros administrativos correspondientes a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

IX. Proponer, elaborar y actualizar, en coordinación con las Unidades del Estado, los procesos de creación, revisión, cálculo, y adecuación de los indicadores en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

X. Promover el uso de resultados, análisis e indicadores de la información que genera la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia derivada de los censos nacionales de gobierno, encuestas nacionales de gobierno y registros administrativos en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, como medio para dar sustento al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de las Unidades del Estado responsables en estas materias;

XI. Coordinar el proceso de transversalización de las perspectivas de género, derechos humanos y ciclo de vida en los programas estadísticos de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;

XII. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los productos editoriales y de difusión en los temas de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;

XIII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades relacionadas con la generación de productos de difusión por parte del INEGI, derivada de la información de los censos nacionales de gobierno, las encuestas nacionales de gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos, en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo con su ámbito de competencia;

XIV. Integrar y generar productos editoriales de la unidad su adscripción conforme los programas correspondientes del Instituto, acorde con lo establecido por la normatividad vigente y los mecanismos de coordinación existentes con las unidades administrativas del Instituto que correspondan;

XV. Atender, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las actividades y sesiones de los órganos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la unidad de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;

XVI. Emitir observaciones y recomendaciones que permitan evaluar y elevar la calidad de los programas estadísticos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo X

De la Unidad de Estadísticas Económicas

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas Económicas, las siguientes:

I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;

II. Coordinar la generación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Índice Nacional de Precios Productor, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

III. Coordinar la generación de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las disposiciones legales vigentes;

IV. Planear, programar y supervisar la organización, desarrollo y producción del Sistema de Cuentas Nacionales anuales y trimestrales, así como, los indicadores de corto plazo y las cuentas satélite, que de aquéllas se deriven; la actualización periódica del año base de los cálculos, y difundir las metodologías de cálculo y los resultados obtenidos entre las personas usuarias del Sistema;

V. Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;

VI. Coordinar la programación, y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

VII. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer la infraestructura de información a la que hace referencia el artículo 23 de la Ley, coordinando además su integración y actualización;

VIII. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;

IX. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos;

X. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo económico del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;

XI. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística económica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;

XII. Colaborar con la Unidad de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia, y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

XIII. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, para impulsar y dar apoyo a las unidades administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;

XIV. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;

XV. Fungir como titular de la secretaría técnica del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica;

XVI. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Económica;

XVII. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XVIII. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XIX. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;

XX. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por las Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXI. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por las Informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXII. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos económicos;

XXIII. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter económico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXIV. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXV. Coordinarse con la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, en la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;

XXVI. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;

XXVII. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo, el operativo de actualización de datos de las unidades económicas o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXVIII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, las siguientes:

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas del sector primario;

II. Proponer el anteproyecto anual del presupuesto requerido para la realización de los censos y encuestas a que hace referencia la fracción anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en los mismos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las direcciones regionales y coordinaciones estatales;

III. Diseñar, normar, implementar y evaluar, la capacitación al personal incorporado en los operativos a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

IV. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre las personas usuarias;

V. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como, establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos nacionales económicos y agropecuarios y de las encuestas para captar información del sector primario, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

VI. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

VII. Utilizar la infraestructura de información que se genere en términos del artículo 23 de la Ley, y proporcionar la información de su competencia para mantener actualizada dicha infraestructura;

VIII. Evaluar la cobertura geográfica y sectorial y la calidad de la información económica, así como promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

IX. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;

X. Analizar y explotar los resultados obtenidos en censos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de las personas usuarias del Sistema;

XI. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar y cuantificar las diferencias, así como explicar las causas de las discrepancias entre los datos;

XII. Proporcionar de manera periódica información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales;

XIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XIV. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XV. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística económica integrada al Sistema;

XVI. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XVII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XVIII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas, las siguientes:

I. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en los sectores secundario y terciario, así como las relacionadas con las tecnologías de la información;

II. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a la conceptualización, levantamiento y procesamiento de encuestas que aporten información económica y en materia de ciencia y tecnología; procurar e impulsar el uso de metodologías alternas para el levantamiento de la información;

III. Diseñar y elaborar instrumentos e indicadores complementarios para evaluar el proceso de generación de estadísticas de las Unidades del Estado;

IV. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

V. Desarrollar la infraestructura conceptual referente a los sectores económicos, en su ámbito de competencia, de manera que sirva para armonizar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;

VI. Analizar y explotar los resultados obtenidos en encuestas económicas, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de las personas usuarias del Sistema;

VII. Utilizar en todos los proyectos que realice con unidades económicas, la infraestructura de información que se genere, a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, y retroalimentando a dicha infraestructura para mantenerla actualizada;

VIII. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar, explicar y cuantificar las causas de las discrepancias entre los datos;

IX. Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través del desarrollo de clasificaciones, esquemas conceptuales y estudios de diversos sectores económicos, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados; así como promover el uso de los métodos de documentación de los microdatos de las encuestas, basados en estándares internacionales;

X. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre los principales agregados macroeconómicos para su difusión por la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales;

XI. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XIV. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual requerido para la realización de las atribuciones asignadas;

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en los sectores secundario y terciario las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, las siguientes:

I. Elaborar el Sistema de Cuentas Nacionales con apego a las recomendaciones nacionales e internacionales en materia metodológica y conceptual;

II. Realizar los proyectos que integran el Sistema de Cuentas Nacionales para la generación de las Cuentas Macroeconómicas por actividades económicas y por sectores institucionales anuales, las de corto plazo, regionales, cuadros de oferta y utilización, matriz de insumo producto y cuentas satélite temáticas consideradas como Información de Interés Nacional de acuerdo con las clasificaciones económicas y el marco conceptual vigente, adecuándolo a la información básica existente en el país;

III. Propiciar la homologación conceptual entre la estadística básica con los principios de contabilidad nacional acordes al marco conceptual del Sistema de Cuentas Nacionales y demás lineamientos internacionales vigentes para su sustento y mejoramiento continuo;

IV. Utilizar la información contenida en la infraestructura de información que se genere, a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, en los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales que requieren caracterizar a las unidades económicas, y retroalimentar a dicha infraestructura para mantenerla actualizada;

V. Promover la difusión de los productos que componen el Sistema de Cuentas Nacionales, así como sus respectivas metodologías, que coadyuven a la identificación de las necesidades de las personas usuarias y al fortalecimiento de las estadísticas de cuentas nacionales;

VI. Integrar y actualizar los resultados de las cuentas de bienes y servicios, los cálculos por sectores instituciones, los indicadores de corto plazo y regionales y los estudios de las cuentas satélite que integran el Sistema de Cuentas Nacionales;

VII. Evaluar e informar sobre los posibles riesgos y afectaciones en los cálculos del Sistema de Cuentas Nacionales, a partir de contingencias provocadas por eventos naturales, tecnológicos, sociales y económicos en sus ámbitos nacional y anual, estatal, de corto plazo o regional, así como la desaparición y el surgimiento de nuevas actividades económicas que alteren estos cálculos;

VIII. Coadyuvar con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales en la atención de las consultas planteadas por organismos nacionales, internacionales, personas usuarias internas y externas del Sistema de Cuentas Nacionales, mediante el análisis de información y la generación de cálculos macroeconómicos;

IX. Someter a consideración y aprobación de la unidad de su adscripción, el anteproyecto del calendario anual de publicación de Información de Interés Nacional referente a los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales;

X. Proponer y establecer marcos conceptuales e inventarios estadísticos para el Sistema de Cuentas Nacionales, considerando para ello las recomendaciones nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas relacionadas con cada proyecto, que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información económica de Interés Nacional;

XI. Realizar los trabajos de cambio de año base para la actualización de las series de los productos del Sistema de Cuentas Nacionales en los años en que se levanten censos económicos;

XII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XIV. Establecer la base de datos integral que permita la armonización en la generación de los resultados del Sistema de Cuentas Nacionales;

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios, las siguientes:

I. Dirigir, planear, coordinar, ejecutar, y evaluar, el levantamiento de datos, la generación de resultados, la explotación y difusión de la información relativa a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

II. Proponer disposiciones normativas tendientes a la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

III. Definir los conceptos genéricos que integran la canasta de bienes y servicios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como su clasificación o agrupación en subconjuntos de conformidad con las necesidades particulares de análisis de información de interés público de las personas usuarias del Sistema, en los sectores público, privado y social;

IV. Definir los productos o servicios específicos que integrarán al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en consideración la preferencia de las y los consumidores en razón de marcas, presentaciones y modalidades;

V. Determinar los bienes finales y los bienes intermedios que intervienen en el cálculo del Índice Nacional de Precios Productor;

VI. Determinar los puntos de venta para captar la información que permita calcular los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, garantizando la calidad de los resultados estadísticos; utilizar, en la definición de puntos de venta cuando se trate de establecimientos, la información contenida en infraestructura de información que se genere, a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, y retroalimentar a dicha infraestructura para mantenerla actualizada;

VII. Utilizar la información disponible en el Sistema para la determinación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información necesaria para la determinación de los índices de precios de su competencia, así como, con las personas representantes de los sectores público, privado y social, con el objeto de recabar, procesar, estandarizar, homologar y validar la información que se incorpore al Sistema para integrar los referidos índices a partir de las necesidades de las personas usuarias de los mismos;

IX. Medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de las familias del país;

X. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, de manera quincenal y mensual el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y difundirlo con la misma periodicidad a través del portal institucional en Internet, desde el día previo a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Determinar la variación mensual y anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor;

XII. Publicar de manera mensual el Índice Nacional de Precios Productor en el portal institucional en Internet, en coordinación con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales;

XIII. Determinar la variación mensual y anual del Índice Nacional de Precios Productor;

XIV. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística integrada al Sistema;

XV. Mantener registros históricos de los conceptos incluidos en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

XVI. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XVII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en las materias de los Índices de su competencia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XVIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XIX. Diseñar, implementar y evaluar el proceso metodológico para el cambio de la base de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, a fin de garantizar la actualización de información generada y la comparación del cambio de ponderadores;

XX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;

XXI. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y difundirlo a través del portal institucional en Internet, conforme al procedimiento y periodicidad que establezca la legislación aplicable, y

XXII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos, las siguientes:

I. Dirigir las actividades de diseño, construcción y actualización de la infraestructura de información a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, que permita generar estadísticas básicas y derivadas a partir de la vinculación, análisis y explotación de los registros administrativos que aporten Información económica, y manteniendo también la vinculación con los censos, encuestas económicas y cuentas nacionales;

II. Aprovechar la infraestructura desarrollada para generar productos estadísticos basados en registros administrativos sobre temas económicos referidos a unidades económicas;

III. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre las personas usuarias;

IV. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los procesos de aprovechamiento de registros administrativos;

V. Diseñar y desarrollar un acervo de registros administrativos, en la temática económica, factible de aprovecharse y vincularse estadísticamente en colaboración con las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

VI. Concertar y coordinar los trabajos con las Unidades del Estado y con las personas representantes de los sectores público, privado y social que poseen registros administrativos de carácter económico, encaminados a implementar acciones que posibiliten y faciliten el intercambio de información para fines estadísticos, guardando los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece;

VII. Evaluar los procedimientos con los que se aprovechan los registros administrativos económicos para mejorar la calidad de la información estadística generada;

VIII. Formular recomendaciones a las Unidades del Estado, que permitan elevar la calidad de la información de los registros administrativos de su competencia, que se integren al Sistema;

IX. Diseñar y coordinar los procesos de planeación, recopilación, integración, armonización, validación, evaluación y análisis de registros administrativos de carácter económico que las Unidades del Estado proporcionen al INEGI para su incorporación a un acervo de registros administrativos y su uso para el fortalecimiento de otros proyectos estadísticos;

X. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de registros administrativos, en su ámbito de competencia con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

XI. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos económicos en el ámbito de su competencia;

XII. Desarrollar la metodología a implementar en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal responsable de los procesos, incluyendo las actividades operativas de actualización de los registros administrativos disponibles, así como de concertación que realizan las direcciones regionales y coordinaciones estatales;

XIII. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación al personal incorporado en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

XIV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XV. Proponer disposiciones normativas y metodologías relativas a la recopilación e integración de registros administrativos de carácter económico, así como el uso de los métodos de documentación de los microdatos siguiendo estándares internacionales, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su ejecución;

XVI. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XVII. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XVIII. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual requerido para la realización de las atribuciones asignadas;

XIX. Desarrollar conceptos y definiciones para mantener actualizado el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte México, así como las clasificaciones de productos asociadas a dicho sistema, que contribuyan a la elaboración de nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XX. Proporcionar de manera periódica información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales;

XXI. Llevar a cabo actividades relacionadas con la vinculación y conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar y cuantificar las diferencias, así como explicar las causas de las discrepancias entre los datos, para contribuir a la medición de la actividad económica en su conjunto, y

XXII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XI

De la Unidad de Geografía y Medio Ambiente

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente, las siguientes:

I. Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Coordinar la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

III. Promover la aplicación de políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como coordinar su implantación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información geográfica;

IV. Realizar estudios en materia geográfica y cartográfica, que tenga por objeto la elaboración y actualización de la normatividad y la generación e integración de información geográfica, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales;

V. Coadyuvar en la construcción del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y regular la producción de información geográfica del país, así como promover la investigación y desarrollo en la materia;

VI. Integrar y actualizar, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Registro Nacional de Información Geográfica, el cual deberá contener la información proveniente de los siguientes temas geográficos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales y topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos y otros que permitan integrar el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

VII. Coadyuvar en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente del medio ambiente, en la descripción del estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios;

VIII. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, la toma dentro del espacio aéreo nacional de fotografías áreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, y recibir los informes correspondientes;

IX. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información geográfica que realicen personas físicas o morales extranjeras y recibir los informes correspondientes;

X. Coordinar la integración y actualización del acervo de información geográfica y del medio ambiente, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XI. Asesorar y apoyar a las autoridades competentes, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, en la definición e identificación física de límites internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XII. Coordinar con intervención de las autoridades competentes y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, trabajos geográficos y cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, incluyendo la demarcación de límites internacionales y la zona económica exclusiva;

XIII. Proponer normas, políticas y técnicas que deberán observar las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de información geográfica;

XIV. Asignar, controlar y determinar el marco conceptual y normativo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, coordinando la elaboración e implementación de la normatividad para la integración de los datos geográficos, para producir, distribuir, homogeneizar, intercambiar y brindar acceso a la información geográfica que requieren las personas usuarias del Sistema en todos los sectores, para la toma de decisiones en el ámbito federal, estatal y municipal;

XV. Asesorar a los municipios en la organización de sus catastros y promover la aplicación de métodos y normas técnicas en la captación de datos objeto de registros catastrales, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades a las que competa administrar e integrar los mismos;

XVI. Establecer las políticas institucionales para el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías en la producción, distribución y acceso de información geográfica y del medio ambiente;

XVII. Fungir como titular de la secretaría técnica del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

XVIII. Atender y dar seguimiento, en al ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

XIX. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XX. Emitir especificaciones y criterios técnicos para dar homogeneidad a los procesos de producción de información geográfica y del medio ambiente, así como, para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma;

XXI. Expedir criterios para la divulgación de normas vigentes dentro del ámbito de su competencia y verificar su aplicación en las actividades correspondientes;

XXII. Coordinar la conformación de un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;

XXIII. Definir en colaboración con la Dirección General de Informática, las metodologías que habrán de utilizarse a través de Internet para coadyuvar en la realización de las Actividades Geográficas y del Medio Ambiente, previo a su implantación, así como emitir, recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen sobre las mismas;

XXIV. Coadyuvar en la celebración de convenciones nacionales convocadas en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, con el objeto de establecer los acuerdos que permitan la identificación de los requerimientos de información sobre el territorio nacional en materia de geografía y medio ambiente, que tienen los sectores gubernamental, empresarial y social;

XXV. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;

XXVI. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por las Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXVII. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por las Informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXVIII. Prestar asesoría a las Unidades del Estado en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos geográficos y del medio ambiente;

XXIX. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica y del medio ambiente integrada al Sistema;

XXX. Emitir opinión técnica respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXXI. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXXII. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información geográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XXXIII. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares y en establecimientos económicos, en encuestas especiales, en los censos nacionales de gobierno, y en la explotación de registros administrativos que aporten información sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;

XXXIV. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de los recursos naturales y el medio ambiente;

XXXV. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información geográfica, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;

XXXVI. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXXVII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, las siguientes:

I. Desarrollar los proyectos de disposiciones normativas y de propuestas de Información de Interés Nacional para someterlas a consideración de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, el desarrollo de aplicaciones informáticas para la actualización y validación de los datos geográficos básicos digitales;

III. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para la generación y actualización de información geográfica básica a partir del uso de imágenes;

IV. Realizar con el apoyo de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información, las acciones necesarias para la producción e intercambio de información geográfica básica;

V. Estandarizar y normalizar la información geográfica básica para su integración en bases de datos y su explotación en sistemas de información geográfica, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;

VI. Actualizar y mantener, en colaboración con la Dirección General de Operación Regional, los conjuntos de datos relativos al marco de referencia geodésico; de datos de relieve continental, submarino e insular; de datos topográficos, y nombres geográficos;

VII. Planificar, coordinar y supervisar las estrategias de adquisiciones y procesamiento de datos de percepción remota en apego a la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los programas del Sistema, a fin de atender las actividades de las distintas direcciones generales adjuntas de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente, las otras unidades administrativas del INEGI, las Unidades del Estado, así como de las personas usuarias del Sistema;

VIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa de la persona titular de la unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

IX. Instalar, operar, integrar, validar y normar la Red Geodésica Nacional, así como, supervisar los trabajos y el mantenimiento de la misma en el ámbito nacional. La Red Geodésica Nacional comprende las redes horizontal, vertical y gravimétrica;

X. Validar e integrar la información geodésica producida por el Instituto y otras Unidades del Estado, que cumplan la normatividad técnica, a la base de datos establecida por la Unidad de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales;

XI. Coordinar los programas de generación de modelos digitales de elevación y ortoimágenes;

XII. Planificar y coordinar la producción de ortoimágenes digitales a diferentes resoluciones, modelos digitales de elevación y mantener actualizados los productos derivados, intermedios y finales, de acuerdo con los procedimientos previstos por la normatividad aplicable;

XIII. Planificar y coordinar la validación y procesamiento de las imágenes de sensores remotos para la generación de ortoimágenes y modelos digitales de elevación, y su entrega a la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial para su integración a la base de datos geográfica, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de las personas usuarias, internas y externas del Sistema;

XIV. Asesorar y coadyuvar en la capacitación del personal de las unidades administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información geográfica básica en el ámbito de su competencia;

XV. Promover el uso de la información geográfica básica, para garantizar su aprovechamiento por las personas usuarias del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;

XVI. Dirigir los programas de trabajo descentralizados de actualización de información geográfica básica, para atender los objetivos del Sistema;

XVII. Elaborar y actualizar los archivos vectoriales topográficos, en el ámbito rural a nivel nacional, así como la integración de la correspondiente al ámbito urbano, con la colaboración de la Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio y las direcciones regionales y coordinaciones estatales del Instituto;

XVIII. Planificar y coordinar la generación de la información topográfica en las escalas 1:20 000, 1:50 000 y 1:250 000, así como cualquier otra definida por las necesidades del Sistema;

XIX. Colaborar en los servicios de mantenimiento de las estaciones terrenas de percepción remota en las que participe el INEGI, así como de las estaciones de la Red Geodésica Nacional Activa y del equipo de medición y radiocomunicación destinado al ejercicio de las atribuciones de su competencia, de acuerdo con información técnica proporcionada para tal efecto por los fabricantes, con el objeto de mantener el mismo en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;

XX. Coordinar con las instancias competentes de los gobiernos del ámbito federal y estatal la realización de trabajos geográficos y cartográficos, necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales;

XXI. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica básica integrada al Sistema;

XXII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XXIII. Coordinar la participación del INEGI con organismos nacionales e internacionales, para la administración, operación y mantenimiento de estaciones de recepción de datos satelitales, así como el control en los levantamientos de datos geográficos mediante aeronaves tripuladas y no tripuladas, que contribuyan a la obtención de información geográfica;

XXIV. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información geográfica básica;

XXV. Proponer e implementar en los levantamientos de información geográfica básica las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;

XXVI. Dar seguimiento a las solicitudes presentadas por terceros, para levantamientos aéreos y exploraciones geográficas en el territorio nacional, a solicitud de la persona titular de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente;

XXVII. Implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de los negativos del Acervo Aerofotográfico Histórico Institucional, así como coordinar las actividades de la digitalización e integración a la base de datos geográfica, para permitir el aprovechamiento del acervo en diferentes proyectos de las personas usuarias del Sistema;

XXVIII. Supervisar la actualización del software y hardware especializado para la captación y procesamiento de imágenes derivadas de sensores remotos en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;

XXIX. Coordinar con las Unidades del Estado la obtención y distribución de imágenes de sensores remotos para su integración y explotación de las mismas por las personas usuarias del Sistema;

XXX. Establecer y promover estrategias para la normalización de nombres geográficos para su incorporación al Registro Nacional de Nombres Geográficos;

XXXI. Dirigir la integración de la información geográfica básica generada por la Unidades del Estado integrantes del Sistema para su fortalecimiento, y

XXXII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las siguientes:

I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información sobre recursos naturales y medio ambiente, producida por las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Participar en las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento, procesamiento, evaluación y control de calidad de los módulos de encuestas en hogares, establecimientos económicos y gobiernos, así como levantamientos muestrales sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente para su integración al Sistema y el programa de planeación territorial;

III. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de recursos naturales y medio ambiente en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos;

IV. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre recursos naturales y medio ambiente para su difusión por la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de la Información y Relaciones Institucionales;

V. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información las acciones necesarias para el diseño de la infraestructura conceptual y la producción de información estadística básica e indicadores del medio ambiente para unificar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;

VI. Dirigir la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales, para conformar el inventario de recursos naturales y garantizar su integración al componente de ordenamiento territorial;

VII. Coordinar la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales a través de la interpretación de imágenes de satélite en cumplimiento de la normatividad establecida, para conformar el inventario de recursos naturales, así como su integración al Sistema, en coordinación con las direcciones regionales y coordinaciones estatales y promover su uso y explotación;

VIII. Coordinar la producción y actualización de información geográfica del medio ambiente para apoyar las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y ordenamiento territorial, conforme lo establece el marco legal y normativo correspondiente;

IX. Producir y actualizar la información de los usos a los que se destina el territorio nacional y garantizar su integración al Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

X. Promover el uso de técnicas de modelaje para construir escenarios de simulación del cambio y distribución de los recursos naturales sobre el territorio nacional, para su integración al componente de ordenamiento territorial;

XI. Desarrollar propuestas de regionalización territorial, apoyadas en la información estadística y geográfica contenidas en el Sistema, para su incorporación al componente de ordenamiento territorial;

XII. Realizar análisis físicos y químicos de suelos y aguas, de rocas, fósiles y minerales, taxonómicos de plantas, para la correcta clasificación de los recursos naturales apoyada en la interpretación de imágenes de satélite y otros procedimientos establecidos;

XIII. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de recursos naturales y del medio ambiente desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XIV. Propiciar la homogeneidad y congruencia de las estadísticas sobre el medio ambiente y productos generados en el Instituto, garantizando la comparabilidad con las producidas por otras instituciones nacionales e internacionales, así como, promocionar los avances institucionales, en el ámbito de su competencia;

XV. Promover entre las Unidades del Estado la generación de registros administrativos que puedan aprovecharse para producir información del medio ambiente que se incorpore al Sistema;

XVI. Asesorar a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos del medio ambiente;

XVII. Desarrollar y proponer metodologías, relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos del medio ambiente, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su implementación para garantizar su aprovechamiento por las personas usuarias del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;

XVIII. Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de la generación e integración de información de recursos naturales, con la finalidad de que sean aprovechados por personas usuarias, internas y externas del Sistema para homogenizar su integración a diversos proyectos del componente de ordenamiento territorial;

XIX. Integrar, con la colaboración de las Unidades del Estado, un sistema de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, cuya información permita la elaboración de indicadores, como mínimo, sobre los siguientes temas: recursos naturales y clima, así como atmosfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

XX. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las unidades administrativas del Instituto, así como, a las Unidades del Estado respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información recursos naturales y medio ambiente y evaluar su cumplimiento;

XXI. Formular opinión a petición de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades geográficas y del medio ambiente en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

XXII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XXIII. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información de recursos naturales y medio ambiente;

XXIV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de recursos naturales y medio ambiente las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXV. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio, las siguientes:

I. Elaborar y proponer proyectos con las disposiciones normativas y técnicas, para su aplicación por parte de las Unidades del Estado, en los procesos de generación, validación, homologación, armonización, integración y explotación de información relativa a catastro y registro público de la propiedad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, utilizando para ello estándares y referencias nacionales e internacionales sobre dicha materia;

II. Coordinar el desarrollo de disposiciones técnicas y normativas que establezcan los criterios para el acceso, uso, consulta y distribución de la información del Marco Geoestadístico por parte de las Unidades del Estado;

III. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la capacitación y el desarrollo del diseño conceptual y metodológico, que permita la homologación y armonización de la información catastral y registral, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con base en la normatividad que para tal fin establezca el Instituto, a efecto de lograr su comparabilidad en el tiempo y en el espacio;

IV. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones de organización, modernización y vinculación de los registros administrativos, que permitan el establecimiento del proceso para su aprovechamiento en la generación de información estadística y geográfica, relativa a los temas de catastro y registro de la propiedad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en bases de datos compartidas, considerando los protocolos de resguardo, principios de confidencialidad y seguridad informática, para su integración en el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

V. Planificar, coordinar y administrar los procesos de diseño, implementación y aplicación de tecnologías, para la producción, validación, estructuración integración, resguardo, mantenimiento y publicación del Marco Geoestadístico y de los datos relativos a los límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, para el fortalecimiento del Sistema;

VI. Concertar trabajos de medición y generación de productos cartográficos en los diferentes catastros, así como brindar asesoría y apoyo técnico en la materia, con el objeto de incorporar información al Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano; así como captar la información y realizar la inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las entidades federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

VII. Participar en las tareas de diseño, aplicación e implementación de tecnologías para la generación, revisión, validación, integración, resguardo, mantenimiento y publicación de datos catastrales captados para su análisis y registrales de los bienes inmuebles, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como brindar soporte técnico a las Unidades del Estado que lo soliciten, en el aprovechamiento de la información estadística y geográfica para la administración del territorio y en la implementación de sistemas de información relativa a la materia catastral y registral;

VIII. Convenir el desarrollo de proyectos que mediante la especificación de necesidades, se diseñe, construya, recolecte, procese, analice, difunda y evalúe la información proveniente de registros administrativos relativos a la materia catastral y registral, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que proporcionen las Unidades del Estado, como insumo para el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

IX. Elaborar informes relativos a la integración de la documentación derivada de los levantamientos catastrales, su concertación, soporte técnico, edición cartográfica y gestión;

X. Elaborar, actualizar, resguardar y conservar los metadatos y especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías y catálogos utilizados para la generación, procesamiento e integración de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para su control, conservación y resguardo, observando los principios de confidencialidad y reserva previstos en la Ley, además de lo establecido en las disposiciones que emita el Instituto y demás normatividad aplicable;

XI. Proporcionar información generada dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de alimentar al Sistema de Cuentas Nacionales, así como promover la generación y difusión de productos que contengan la temática catastral, derivados de la información captada a través de diferentes fuentes y métodos, registral, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y del Marco Geoestadístico, y sus respectivas metodologías, que coadyuven a la caracterización de las condiciones del territorio que llevan a cabo las Unidades del Estado;

XII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad del procesamiento y su mejora continua sobre la integración de información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al Sistema;

XIII. Proponer y promover lineamientos para la conservación y resguardo de la información de las bases de datos y de los productos cartográficos de las Unidades del Estado en los temas de catastro, registro público de la propiedad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XIV. Coordinar y realizar los procesos de recopilación, revisión, validación, integración, homologación, armonización, análisis, y presentación de datos catastrales captados para su análisis y registrales de bienes inmuebles, asentamientos humanos, de límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que realicen las direcciones regionales y coordinaciones estatales del Instituto, conjuntamente con la Dirección General de Operación Regional;

XV. Promover el cumplimiento y la debida aplicación, por parte de las Unidades del Estado, de la normatividad técnica vigente, desarrollada por el INEGI en el marco del Sistema, en materia catastral, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, límites costeros internacionales de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante asesorías, capacitación, seguimiento y supervisión continuos;

XVI. Proponer e implementar en los levantamientos de información catastral, registral, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y del Marco Geoestadístico, las acciones requeridas para que las Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;

XVII. Participar en proyectos nacionales e internacionales en los que se asesore y fortalezca el uso, interpretación, acceso, consulta, intercambio y publicación del Marco Geoestadístico;

XVIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información catastral y registral del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a petición expresa de la persona titular de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XIX. Planear y dirigir en coordinación con la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, la actualización y mantenimiento de la base cartográfica única y el Marco Geoestadístico, a través de programas nacionales, que permitan mantener vigente la información geográfica y sus catálogos, que garanticen su intercambio e interoperabilidad, incluyendo su publicación periódica;

XX. Coadyuvar a la integración de información para la administración del territorio, a través del desarrollo de investigaciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para el fortalecimiento del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

XXI. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado productoras de información, las acciones necesarias que permitan la generación de indicadores para la administración del territorio;

XXII. Coordinar las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, documentación, evaluación y control de calidad de las secciones o módulos catastrales y territoriales, sobre la gestión y desempeño de las Unidades del Estado responsables de estas materias, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Políticas y censos nacionales de gobierno, y

XXIII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, las siguientes:

I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración de la persona titular de la unidad de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación, explotación, resguardo y disponibilidad de información geográfica, producida por las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de bases de datos, en la unidad de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer los mecanismos para su seguridad y resguardo;

III. Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la integración, validación, resguardo y disponibilidad de la información geográfica producida por las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

IV. Coordinar la recepción, integración y evaluación de la información geográfica de Interés Nacional, y establecer la concertación de acuerdos y convenios con diversas organizaciones para el Registro Nacional de Información Geográfica en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

V. Dirigir de forma coordinada con la Dirección General de Informática, las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, resguardo y mantenimiento de datos geoespaciales, así como, brindar soporte para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas de los sistemas de información geográfica, visualización de información geográfica y del medio ambiente, producción de cartografía básica y temática y los servicios estandarizados para la interoperabilidad de la información geográfica y del medio ambiente;

VI. Coordinar los requerimientos planteados por la unidad de su adscripción y sus direcciones generales adjuntas en materia de prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación para la generación, conservación, diseminación y explotación de información geográfica y del medio ambiente, a efecto de dar seguimiento y canalizar lo referente a dichos servicios a la Dirección General de Informática para su atención;

VII. Desarrollar e implantar soluciones geomáticas, basadas en sistemas de información geográfica para el apoyo a la gestión de las unidades administrativas del Instituto y las Unidades del Estado que soliciten el apoyo Institucional;

VIII. Coordinar tareas de inscripción de información geográfica, a cargo de las direcciones regionales, coordinaciones estatales del Instituto y las Unidades del Estado integradas al Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

IX. Proponer, en colaboración con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, mecanismos para publicar la información inscrita en los diferentes registros de información geográfica operados por las Unidades del Estado;

X. Generar productos geográficos y cartográficos, en medios digitales, analógicos y de relieve, a través del análisis, diseño, integración, validación, edición, digitalización e impresión para su divulgación en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación, de la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales;

XI. Supervisar la cobertura de los conjuntos de datos y componentes de integridad de la información geográfica y del medio;

XII. Integrar y actualizar de manera permanente el acervo de información geográfica y del medio ambiente, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información geográfica y del medio ambiente a integrar al Sistema;

XIV. Establecer directrices y procedimientos para la higiene, homologación y vinculación de la información proveniente de registros administrativos que tengan relación con el ámbito geográfico y del medio ambiente;

XV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XVI. Integrar y editar información geográfica para la publicación de estudios temáticos estatales, sectoriales y regionales;

XVII. Realizar análisis sobre las tendencias en materia geográfica y del medio ambiente que tengan por objeto la actualización de procesos para la generación de información geoespacial de acuerdo con las buenas prácticas internacionales, y

XVIII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XII

De la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación las siguientes:

I. Coordinar las acciones para la integración de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado y el Instituto en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como seguridad de la información y gestión de la calidad de la misma y proponer las disposiciones normativas para ello;

II. Proporcionar a la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, previa consulta a las unidades administrativas del Instituto, las fechas propuestas de publicación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto, para su integración al calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

III. Dirigir la elaboración de estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada;

IV. Coordinar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;

V. Entregar notas técnicas para la elaboración de boletines de prensa sobre los indicadores económicos de coyuntura, en coordinación con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales;

VI. Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, el acceso por parte de las personas usuarias especializadas a los microdatos de las encuestas y censos que realice el Instituto, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;

VII. Coordinar las actividades necesarias para cumplir los compromisos de entrega de información generada por el Instituto para su incorporación a los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República;

VIII. Investigar los estándares y las mejores prácticas internacionales en las materias competencia del Instituto, con el objeto de que sea tomado en cuenta para las actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información;

IX. Coordinar la vinculación del Instituto con los centros de investigación y en la formación de recursos humanos;

X. Dirigir la participación del Instituto en la gestión y administración de fondos de apoyo a la investigación en las materias responsabilidad del INEGI;

XI. Dirigir la realización de investigaciones y estudios temáticos, sectoriales y regionales;

XII. Promover la incorporación de métodos y técnicas de ciencia de datos para la producción de información estadística y geográfica en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, así como con las Unidades del Estado;

XIII. Establecer y dirigir el laboratorio de ciencia de datos del Instituto y el programa de formación de talento en ciencia de datos en coordinación con la Dirección General de Informática y la Dirección General de Administración, y

XIV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información, las siguientes:

I. Elaborar y proponer, así como implementar las políticas, normas y procedimientos para la integración de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado y el Instituto en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como seguridad de la información y gestión de la calidad de la misma;

II. Coordinar y vigilar el establecimiento y aplicación de la estrategia de gestión de datos y metadatos para su consolidación, uso e intercambio en el marco del proceso estadístico y geográfico;

III. Proponer las políticas de confidencialidad de la información en el proceso de generación de información estadística y geográfica;

IV. Implementar y dar seguimiento en las políticas de seguridad de la información en colaboración con la Dirección General de Informática;

V. Implementar y dar seguimiento al programa de aseguramiento de la calidad de la información estadística y geográfica, en colaboración con las unidades administrativas, para procurar su pertinencia, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, coherencia, comparabilidad, y veracidad;

VI. Implementar y dar seguimiento a la interoperabilidad de la información estadística y geográfica para procurar su simplicidad, reusabilidad, neutralidad tecnológica, portabilidad, y conservación, y

VII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos, las siguientes:

I. Integrar las fechas propuestas de publicación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto, que se incorporarán al calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto;

II. Elaborar notas técnicas e informativas utilizando la información generada por el Instituto y otras Unidades del Estado, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación, para su difusión;

III. Diseñar y elaborar estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada que complemente la información producida por otras unidades administrativas del Instituto;

IV. Realizar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como, investigar y seleccionar las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;

V. Diseñar y operar el Sistema de Indicadores Cíclicos: coincidente y adelantado y sus componentes;

VI. Integrar el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional;

VII. Integrar información estadística y elaborar estudios sectoriales y regionales a partir de la información generada por el Instituto y las Unidades del Estado para promover el mejor aprovechamiento de los datos en coordinación con las unidades administrativas generadoras de la información;

VIII. Proporcionar asesoría técnica para apoyar el uso e interpretación de la Información;

IX. Llevar a cabo las actividades de integración, revisión y validación, de la información generada por el Instituto para los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República, y

X. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Investigación, las siguientes:

I. Promover la generación de proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema;

II. Desarrollar proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema;

III. Promover la incorporación de métodos y técnicas de ciencia de datos para la producción de información estadística y geográfica en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, así como con las Unidades del Estado;

IV. Operar y proponer las políticas para el funcionamiento del laboratorio de ciencia de datos del Instituto y el programa de formación de talento en ciencia de datos en coordinación con la Dirección General de Informática y la Dirección General de Administración;

V. Integrar el programa anual de investigación del Instituto y someterlo por conducto de la Presidencia a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

VI. Dirigir, editar e integrar la revista internacional técnico-científica de información estadística y geográfica oficial del Instituto;

VII. Dirigir la estrategia, coordinar y programar la cooperación en materia de investigación entre el Instituto y los centros de investigación;

VIII. Coordinar la participación del Instituto en la gestión y administración de fondos de apoyo a la investigación en las materias responsabilidad del INEGI;

IX. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de formación y especialización de alto nivel de recursos humanos entre el Instituto y los centros de docencia e investigación, dentro y fuera del sector académico;

X. Coordinar la organización y logística de eventos nacionales o internacionales tipo seminario, coloquio, taller y similares, destinados al debate o presentación de trabajos de investigación, mejores prácticas o alternativas metodológicas de interés para el Sistema;

XI. Diseñar e implementar los mecanismos para el acceso por parte de las personas usuarias especializadas a los microdatos de las encuestas y censos que realice el Instituto, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno, y

XII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XIII

De la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las siguientes:

I. Coordinar la integración y actualización del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía, y del Programa Anual de Estadística y Geografía, y someterlos por conducto de la Presidencia a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, así como, dar seguimiento a su implementación;

II. Proponer políticas y disposiciones normativas para el funcionamiento del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como con base en los dictámenes que, en su caso, emitan los comités ejecutivos de los Subsistemas;

III. Coordinar la elaboración de los informes anuales, sexenales y otros que el Instituto deba presentar ante el Poder Ejecutivo Federal, y el Congreso de la Unión, y someterlos por conducto de la Presidencia a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

IV. Normar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica y el Registro Estadístico Nacional, en los que deberán registrarse al menos las Instituciones y unidades generadoras de Información Geográfica, las instituciones y unidades administrativas con funciones estadísticas del sector público, así como la referencia básica de la información estadística y geográfica que se genera, en el inventario correspondiente;

V. Conducir y concertar el diseño conceptual de la Red Nacional de Información, para coordinar los procesos de intercambio de información del Sistema, y resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, así como del apoyo al Servicio Público de Información, en colaboración con la Dirección General de Informática;

VI. Normar y coordinar el resguardo y la conservación de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional elaborada por las unidades administrativas del Instituto y las Unidades del Estado;

VII. Coordinar la conformación del Acervo de Información, en los términos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;

VIII. Implementar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;

IX. Integrar y emitir la opinión del Instituto sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas y geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, y hacerla del conocimiento de dichas Unidades del Estado, con las recomendaciones para llevarlas a cabo, en los términos del artículo 85 de la Ley;

X. Coordinar, con las unidades administrativas competentes en el Instituto, las inspecciones para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados por las Informantes del Sistema sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, así como, brindar la asesoría que requieran las Unidades del Estado cuando realicen inspecciones de verificación conforme al procedimiento establecido en la Ley;

XI. Coordinar las actividades para la determinación de las faltas administrativas por infracciones a la Ley;

XII. Difundir entre las Unidades del Estado, el Código de Ética del Sistema a que hace referencia el artículo 7 de la Ley;

XIII. Fungir como titular de la secretaría técnica del Consejo, y de la secretaría ejecutiva de los comités ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;

XIV. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto en el seno del Consejo, de los comités ejecutivos y de los comités técnicos especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;

XV. Conducir actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en el Sistema, con el objeto de propiciar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

XVI. Coordinar y dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las instancias de participación del Sistema, prevista por la Ley, así como dar seguimiento a su adecuado funcionamiento;

XVII. Coordinar, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XVIII. Coordinar la integración de las acciones de capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de las Unidades del Estado;

XIX. Promover entre las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, a través de los órganos colegiados del Sistema que refiere el artículo 8 de la Ley, la adopción de acciones tendientes a lograr que la información incorporada al Sistema se sujete a los principios rectores del mismo, que para tal efecto establece el artículo 3 de la Ley;

XX. Coordinar la integración y análisis de las necesidades de información requeridas por las Unidades del Estado que participan en los órganos colegiados del Sistema, con el propósito de contribuir a identificar y priorizar la información estadística y geográfica que debe ser producida e integrada al Sistema para que con ello se cumpla con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, y

XXI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, las siguientes:

I. Definir el modelo de planeación del Sistema y la política de monitoreo y evaluación de los programas del mismo y someterlos a consideración de la persona titular de la dirección general de su adscripción;

II. Integrar los Programas Estratégico, Nacional y Anual del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y los resultados de su monitoreo y evaluación, en los términos que establecen los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley;

III. Integrar el informe con los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, correspondiente al año inmediato anterior y someterlo a consideración de la persona titular de la dirección general de su adscripción, para su presentación ante la Junta de Gobierno por conducto de la Presidencia y posterior envío al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en el mes de marzo de cada año, en los términos que establece el artículo 86, fracción I de la Ley;

IV. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el informe anual de actividades sobre el ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo, en los términos que establece el artículo 86, fracción III de la Ley;

V. Definir el conjunto de indicadores pertinentes para el monitoreo y la evaluación de los programas del SNIEG, y someterlo a consideración de la persona titular de la dirección general de su adscripción;

VI. Definir los términos de referencia para la evaluación de los Programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Nacional de Estadística y Geografía, y coordinar las actividades para su evaluación;

VII. Integrar los informes con los resultados de la evaluación y actualización de los Programas Estratégico y Nacional del Sistema, así como someterlos a consideración de la persona titular de la dirección general de su adscripción, para los efectos que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley;

VIII. Desarrollar, implementar y administrar el sitio de intercambio de información del Sistema para facilitar la participación de las Unidades del Estado en los órganos colegiados del Sistema;

IX. Administrar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica mediante la integración y actualización del directorio de unidades generadoras de datos geográficos, así como del inventario nacional con las referencias básicas de la información geográfica que se genera; con la colaboración de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente;

X. Administrar y coordinar el Registro Estadístico Nacional mediante la integración y actualización del registro de instituciones y unidades administrativas con funciones estadísticas y del inventario nacional con las referencias básicas sobre la información estadística que se genera en el sector público; con la colaboración de la Unidad de Estadísticas Sociodemográficas, la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, la Unidad de Estadísticas Económicas, la Unidad de Geografía y Medio Ambiente y la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;

XI. Desarrollar el diseño conceptual y arquitectura de la Red Nacional de Información para apoyar los procesos de Intercambio de información y de Resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, y coadyuvar en las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas, así como con la Dirección General Adjunta de Difusión y Servicio Público de Información en la prestación del Servicio Público de Información;

XII. Proponer normas y políticas para la integración y administración de los registros señalados en las fracciones anteriores;

XIII. Desarrollar y administrar el Portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIV. Llevar a cabo las acciones de coordinación para conservar la Información de Interés Nacional elaborada por las unidades administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, y conformar con la misma el Acervo de Información del Instituto, conforme a las disposiciones normativas que al efecto emita la Junta de Gobierno;

XV. Proponer las disposiciones normativas para la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley;

XVI. Integrar y mantener actualizado, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, el Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, y

XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, las siguientes:

I. Promover acciones de coordinación entre los Subsistemas Nacionales de Información para la integración del Sistema;

II. Apoyar las actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en los Subsistemas Nacionales de Información, con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus metas y objetivos;

III. Realizar actividades de coordinación con las unidades administrativas del Instituto, con el objeto de organizar su participación en los órganos colegiados del Sistema;

IV. Desarrollar e implementar acciones de coordinación entre los órganos colegiados: el Consejo, los comités ejecutivos y los comités técnicos especializados de los Subsistemas Nacionales de Información y los integrantes del Sistema;

V. Elaborar propuestas de políticas y lineamientos para el desarrollo de proyectos sobre normatividad, su conocimiento, aplicación y seguimiento, para contribuir a ordenar y normar la producción, integración, difusión y aprovechamiento de la Información estadística y geográfica, incorporada al Sistema;

VI. Llevar a cabo las acciones de integración y análisis de las necesidades de información planteadas en el seno de los órganos colegiados del Sistema;

VII. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las unidades administrativas del Instituto para realizar el análisis de temas relacionados con el Sistema, para proponer mejoras al funcionamiento del mismo;

VIII. Elaborar el informe con los resultados de las actividades de los comités ejecutivos de los Subsistemas, correspondiente al año inmediato anterior y someterlos a consideración de la persona titular de la dirección general de su adscripción;

IX. Dar seguimiento a la operación de los órganos colegiados del Sistema;

X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto con las Unidades del Estado que participan en el Sistema;

XI. Integrar y custodiar el archivo de los asuntos que conocerán el Consejo y los comités ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;

XII. Coordinar la integración y actualización de disposiciones normativas en la Red Nacional de Información;

XIII. Planear, integrar y operar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;

XIV. Registrar y dar seguimiento a las inspecciones que realicen las unidades administrativas competentes en el Instituto, para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Verificar que dichas diligencias se sujeten al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;

XV. Coadyuvar con la dirección general de su adscripción en la difusión del Código de Ética del Sistema;

XVI. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las unidades administrativas del Instituto para apoyar la instrumentación de un programa de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas de las Unidades del Estado que realizan Actividades Estadísticas y Geográficas, y

XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XIV

De la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales las siguientes:

I. Coordinar la estrategia de vinculación acordada con la Presidencia, entre el Instituto y los poderes ejecutivo y legislativo, organismos autónomos, medios de comunicación, sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales, así como con organismos internacionales, para fortalecer las relaciones institucionales con dichos sectores, promover el desarrollo del Sistema y fomentar la cultura estadística y geográfica;

Asimismo, coordinar la vinculación con las autoridades citadas para fortalecer las relaciones institucionales con dichos sectores para medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

II. Dirigir y coordinar la estrategia de vinculación internacional, en sus cuatro vertientes de participación en foros gubernamentales y asociaciones de alto nivel; la representación en grupos de expertos; asistencia técnica a las instituciones homólogas en los países; así como la participación en acciones de formación de capacidades;

III. Programar y dar seguimiento a las actividades internacionales del Instituto, estableciendo comunicación con los institutos de estadística y geografía de otros países, organismos de cooperación multilateral, para impulsar las relaciones de intercambio de información sobre normas, estándares y recomendaciones utilizadas en los diversos países y organismos en las materias de estadística, geográfica, medición de pobreza y evaluación integral de políticas de desarrollo social;

IV. Supervisar y dar seguimiento a las acciones internacionales tendientes a la suscripción de convenios, acuerdos, proyectos y programas de cooperación técnica y científica de carácter internacional en que participe el Instituto;

V. Fungir como vínculo entre el Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores en temas relacionados con la cooperación internacional;

VI. Coordinar y dar seguimiento al programa anual de comisiones oficiales al extranjero de las diversas unidades administrativas del Instituto;

VII. Registrar la atención que en términos de las disposiciones aplicables se dé a las solicitudes de Información de Interés Nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y/o agencias internacionales; atendidas por dependencias y/o entidades de la administración pública federal; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; organismos autónomos; sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales;

VIII. Coordinar los eventos internacionales que organiza el Instituto, que tengan por objeto dar seguimiento a actividades y compromisos a cargo del mismo;

IX. Dirigir y coordinar la estrategia de evaluación de la satisfacción de las personas usuarias con respecto a la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

X. Dirigir y coordinar la estrategia de fomento a la cultura estadística y geográfica;

XI. Dirigir la ejecución del programa anual de productos que realiza el Instituto, estableciendo los mecanismos que permitan controlar la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;

XII. Fungir y cumplir con las funciones de Secretaría Administradora en términos de las disposiciones aplicables en materia de comunicación social; para ello planeará y evaluará las estrategias y los programas anuales de comunicación social que apruebe la Presidencia a propuesta de la Dirección General Adjunta de Comunicación;

XIII. Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación externa del Instituto, incluida la relativa a los medios de comunicación y redes sociales;

XIV. Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación interna del Instituto, así como la comunicación e imagen de los eventos internos del Instituto;

XV. Dirigir y coordinar la prestación del Servicio Público de la Información, así como la difusión de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social que genera e integra el Instituto;

XVI. Dirigir y coordinar la estrategia de difusión de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a través de Internet, con base a las mejores prácticas internacionales y a la estrategia de comunicación del Instituto;

XVII. Proponer las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a las personas usuarias, detección de necesidades de información, difusión, vinculación institucional, comunicación, identidad institucional y de fomento a la cultura estadística y geográfica, y supervisar su aplicación;

XVIII. Coordinar con las unidades administrativas y Unidades del Estado competentes las acciones necesarias para la publicación de indicadores en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como atender los requerimientos nacionales e internacionales sobre el tema;

XIX. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno, las propuestas del Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI y del Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del Sistema, y sus revisiones, para su aprobación y difusión;

XX. Dirigir y coordinar la estrategia de datos abiertos de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social generada por el Instituto;

XXI. Coordinar el mecanismo de detección de las necesidades de información estadística, geográfica, medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social del Sistema, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

XXII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Comunicación, las siguientes:

I. Coordinar las acciones de comunicación externa del Instituto encaminadas al desarrollo del Sistema, al posicionamiento del Instituto y al fomento a la cultura estadística y geográfica, así como la difusión de la información de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

II. Diseñar y producir contenidos y materiales gráficos y audiovisuales, para implementar la estrategia de comunicación externa del Instituto, así como en apoyo a los operativos del Instituto y al programa de fomento a la cultura estadística y geográfica;

III. Proponer las disposiciones normativas en materia de comunicación, identidad institucional y producción editorial;

IV. Proponer el programa anual de comunicación social a la Presidencia, así como elaborar la estrategia anual de comunicación social en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

V. Diseñar campañas de comunicación en medios tradicionales y digitales para implementar la estrategia de comunicación externa del Instituto;

VI. Coordinar las acciones de comunicación social del Instituto, así como capacitar a las personas representantes de los medios de comunicación en el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto, en términos de lo dispuesto en la estrategia anual de comunicación social y en la estrategia de fomento a la cultura estadística y geográfica;

VII. Dirigir la estrategia de comunicación del Instituto a través de las redes sociales, así como administrar y llevar un registro de las cuentas institucionales en estos medios;

VIII. Asesorar a las unidades administrativas en temas de comunicación;

IX. Coordinar la comunicación organizacional para fortalecer la identidad y cultura institucional;

X. Coordinar las acciones de comunicación de los eventos internos del Instituto, y

XI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales, las siguientes:

I. Coordinar las acciones de vinculación del Instituto con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos, sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales, con la finalidad de desarrollar el Sistema; fomentar la cultura estadística y geográfica, difundir la información de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y fortalecer las relaciones institucionales con dichos sectores;

II. Fungir como enlace del Instituto ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos, sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales a nivel federal, para atender los temas relacionados con el ámbito de competencia de la unidad administrativa de su adscripción;

III. Proponer las disposiciones normativas en materia de vinculación institucional;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos de información de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel federal, organismos autónomos, así como del sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales;

V. Coordinar las acciones ante las instancias competentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal sobre iniciativas de ley y decretos que guarden relación con las materias competencia del Instituto;

VI. Coordinar las comparecencias y presentaciones de la Junta de Gobierno y otras personas servidoras públicas del Instituto ante las diversas instancias del Poder Legislativo Federal;

VII. Proponer ante las instancias competentes, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proyectos de iniciativas y reformas de carácter legislativo relacionadas con las materias competencia del Instituto;

VIII. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo Académico y del Consejo Consultivo de Usuarios, y

IX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Difusión y Servicio Público de Información, las siguientes:

I. Coordinar y dirigir las acciones para la prestación del Servicio Público de Información, la difusión de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social que produce e integra el Instituto, así como para la elaboración de la estrategia y el programa de fomento a la cultura estadística y geográfica, con la finalidad de promover el Sistema y facilitar la accesibilidad de la información;

II. Coordinar el diseño de las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a las personas usuarias, detección de necesidades de información y fomento a la cultura estadística y geográfica;

III. Integrar las propuestas del Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI y del Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del Sistema y sus revisiones, previa consulta a las unidades administrativas del Instituto y de las Unidades del Estado, para su aprobación y difusión;

IV. Coordinar las acciones de detección de necesidades; atención a las personas usuarias; y fomento a la cultura estadística y geográfica en el ámbito estatal, en colaboración con la Dirección General de Operación Regional;

V. Diseñar mecanismos de evaluación de la satisfacción de las personas usuarias de la información estadística y geográfica que produce e integra el Instituto, en términos de su usabilidad; y efectuar las evaluaciones respectivas;

VI. Diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos que permitan controlar la calidad y homogeneidad en los contenidos y presentaciones institucionales de difusión;

VII. Coordinar el servicio de atención a las personas usuarias a través del Centro de Atención de Llamadas;

VIII. Coordinar la entrega de información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social generada e integrada por el Instituto, a través de los canales establecidos;

IX. Diseñar y coordinar la estrategia de datos abiertos de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

X. Diseñar la arquitectura de información del Sitio del INEGI en Internet considerando las mejores prácticas internacionales en materia de organización de la información, usabilidad y accesibilidad;

XI. Coordinar la publicación de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social que genera e integra el Instituto, así como la Información de Interés Nacional en las herramientas de difusión institucionales, incluyendo el Sitio del INEGI en Internet y el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

XII. Diseñar, desarrollar y coordinar la actualización del Sitio del INEGI en Internet, y el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, coordinar el mantenimiento del Sitio del INEGI en internet;

XIII. Proponer soluciones de información para el Sitio del INEGI en Internet que conlleven a mejorar el acceso a la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

XIV. Implementar y dar seguimiento al mecanismo de detección de necesidades de información estadística y geográfica del Sistema, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

XV. Fomentar la cultura estadística y geográfica, a través de los productos y servicios educativos que brinda la Secretaría de Educación Pública, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XV

De la Dirección General de Administración

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Administración, las siguientes:

I. Proponer a la Presidencia, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las medidas administrativas que estime convenientes para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;

II. Establecer de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestal del Instituto, así como coordinar su aplicación;

III. Coordinar la integración del proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley, para someterlo a consideración de la Presidencia, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

IV. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por las personas titulares de las unidades administrativas, y someterlo a consideración de la Presidencia, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

V. Remitir el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 83 de la Ley;

VI. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;

VII. Dirigir la planeación de los recursos humanos del Instituto;

VIII. Autorizar los manuales de procedimientos y de organización del Instituto;

IX. Proponer a la Presidencia, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos necesarios para el Servicio Profesional de Carrera del Instituto, así como implementar su operación;

X. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas de capacitación y del Servicio Profesional de Carrera;

XI. Autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

XII. Coordinar los servicios de apoyo a la Junta de Gobierno, a la Presidencia y a las unidades administrativas del Instituto, para el análisis de los proyectos de disposiciones normativas de su competencia, la integración de diagnósticos normativos y la generación de propuestas para contribuir a la mejora, actualización y sistematización del marco normativo del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar las acciones para el registro, difusión y promoción de las disposiciones normativas que expida la Junta de Gobierno, la Presidencia y las unidades administrativas del Instituto; para fortalecer una cultura de respeto a la legalidad, y el comportamiento ético, en coordinación con las instancias competentes; así como, para el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Instituto en materia de mejora regulatoria;

XIV. Proponer a la Presidencia del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo, de acuerdo con la periodicidad de actualización que éstas prevean;

XV. Conducir las relaciones laborales del Instituto y promover la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;

XVI. Emitir los nombramientos de las personas servidoras públicas que sean designados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 77 de la Ley;

XVII. Establecer mecanismos que propicien que las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;

XVIII. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, instituciones educativas, organismos internacionales y organismos no gubernamentales en el ámbito de su competencia;

XIX. Suscribir contratos y convenios de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas que celebre y otorgue el Instituto y sus modificaciones, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables para el Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otras personas servidoras públicas del mismo;

XX. Fungir como titular de la Presidencia del Comité de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia, coordinando con las unidades administrativas del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXI. Proponer y coordinar las acciones que permitan la implementación, desarrollo y fortalecimiento del control interno, la administración de riesgos, la continuidad de las operaciones y la documentación de los procesos del Instituto;

XXII. Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por las direcciones generales adjuntas de la unidad administrativa a su cargo, y

XXIII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, las siguientes:

I. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto en lo concerniente al capítulo de servicios personales;

II. Proponer y aplicar los mecanismos que regulen los movimientos, remuneraciones, prestaciones, servicios, estímulos y obligaciones del personal, en apego a las disposiciones normativas aplicables;

III. Ejecutar las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta de Gobierno, para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;

IV. Organizar e implementar políticas y procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación, desarrollo profesional y separación del personal del Instituto, conforme a las políticas aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno;

V. Emitir las constancias de nombramiento del personal del Instituto, así como las constancias y certificaciones administrativas, cuando por motivo de la relación laboral se requiera, así como expedir las credenciales de identificación del Instituto y elaborar cualquier tipo de identificación que normativa o administrativamente se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones del personal del Instituto;

VI. Proponer, difundir y aplicar las disposiciones que rijan la relación laboral del Instituto con su personal, y asesorar en la materia a las personas titulares de sus unidades administrativas;

VII. Autorizar y emitir los dictámenes técnico y organizacional de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

VIII. Evaluar, y en su caso, autorizar los movimientos de personal propuestos por las unidades administrativas del Instituto, la representación sindical o solicitados por el propio personal, en apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, atendiendo a las necesidades del Instituto;

IX. Proponer, difundir y aplicar políticas de seguridad e higiene de carácter general y operar el sistema de escalafón, así como vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;

X. Proponer, conforme a la periodicidad que corresponda, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como propiciar su aplicación y asesorar al personal y a las unidades administrativas del Instituto, en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral;

XI. Elaborar convenios de colaboración con instituciones educativas, en coordinación con las áreas competentes del Instituto, en materia de servicio social, prácticas profesionales, estadías o similares e implementar los mecanismos de selección, inducción y seguimiento de los participantes;

XII. Integrar la elaboración y administrar los programas de capacitación y desarrollo profesional de las personas servidoras públicas del Instituto, acordes a las necesidades de las unidades administrativas del Instituto;

XIII. Asesorar en la elaboración de metodologías que contribuyan a la mejora continua de los procesos de trabajo de las unidades administrativas del Instituto;

XIV. Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas en lo referente al uso racional de las instalaciones, equipos y materiales asignados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas en el Instituto;

XV. Conducir las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;

XVI. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XVII. Conformar y operar la ventanilla única para la recepción documental en la integración de los expedientes personales, así como su resguardo, custodia y tratamiento, para la posterior consulta por las unidades administrativas del Instituto;

XVIII. Aplicar las penas convencionales a cargo de proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;

XIX. Dar atención y seguimiento a las acciones previstas en el Programa Institucional de Igualdad de Género correspondiente y promover las mismas entre las unidades administrativas, y

XX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros, las siguientes:

I. Proponer e implementar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros del Instituto, de conformidad con la normatividad y las disposiciones aplicables, bajo criterios de austeridad y disciplina presupuestal;

II. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y sus unidades administrativas;

III. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley;

IV. Comunicar a las unidades administrativas del Instituto, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados;

V. Coordinar el seguimiento al ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al presupuesto del Instituto;

VI. Realizar los trámites de pago a través de la Tesorería, así como, vigilar el manejo eficiente de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad aplicable;

VII. Controlar el ejercicio programático y presupuestal del Instituto, así como, coordinar el establecimiento y cumplimiento de los indicadores de desempeño y de las metas de las unidades administrativas, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Autorizar el dictamen de impacto presupuestario de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

IX. Integrar el programa de inversión anual autorizado al Instituto y dar seguimiento a su ejecución;

X. Proponer los sistemas de registro y control del presupuesto y contabilidad, y coordinar su operación;

XI. Coordinar la integración y presentación, conforme los procedimientos establecidos, de la información programática, presupuestal, contable y financiera institucional, requerida por las instancias encargadas de la vigilancia y control del Instituto que prevé la Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia programática, presupuestal, contable, financiera y de modernización administrativa a las unidades administrativas del Instituto;

XIII. Presentar los Estados Financieros Consolidados del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XIV. Desarrollar e implementar sistemas, normas, procedimientos, catálogos, guías contabilizadoras e instructivas para la operación y control de la contabilidad Institucional;

XV. Establecer y operar el sistema de contabilidad del Instituto, así como emitir los lineamientos específicos a efecto de que en cada unidad administrativa se conforme y opere un archivo para la guarda, custodia y consulta de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto conforme a las leyes y disposiciones aplicables;

XVI. Integrar los informes sobre el ejercicio presupuestal previstos en las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

XVII. Fungir como representante legal del Instituto ante: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar todo tipo de trámites administrativos en las declaraciones fiscales y en los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben realizarse ante las instituciones bancarias;

XVIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XIX. Aplicar las penas convencionales a cargo de proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y

XX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:

I. Coordinar la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y conservación de archivos, así como de administración de bienes muebles e inmuebles, servicios generales, protección civil y sistemas de manejo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;

II. Planear y coordinar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, observando la normatividad aplicable, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

III. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, administración de bienes muebles, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para la realización de sus procesos de adquisición, enajenación y contratación;

IV. Establecer las medidas pertinentes para la utilización racional de los recursos materiales y servicios generales del Instituto y coordinar su operación;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, el programa de aseguramiento de bienes del Instituto, así como coordinar su aplicación, administración y supervisión;

VI. Coordinar la administración del almacén general y el control de los bienes del Instituto, asignar los bienes a las unidades administrativas y en su caso, determinar la reasignación, así como su baja y destino final de los mismos;

VII. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, y de la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Administrar los inmuebles del Instituto; asignar, distribuir y redistribuir áreas o espacios a las unidades administrativas, así como determinar y supervisar el uso y destino de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Coordinar las acciones en materia de organización y conservación de archivos, conforme a la normatividad aplicable;

X. Coordinar los sistemas institucionales de protección civil y de manejo ambiental, observando la legislación y normatividad aplicable en las materias;

XI. Coordinar la actuación de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de bienes muebles; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de valoración documental; del sistema de manejo ambiental, y de protección civil del Instituto; en términos de la normatividad aplicable;

XII. Suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas, enajenación de bienes muebles y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto, así como determinar sobre la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XIV. Aplicar las penas convencionales a cargo de proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;

XV. Representar al Instituto en la atención y seguimiento de trámites administrativos relacionados con los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo ante las autoridades competentes;

XVI. Suscribir los contratos y convenios de arrendamiento, comodato o cualquiera otro relacionado con la administración de los bienes inmuebles que ocupe el Instituto, conforme a la normatividad aplicable, y

XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Control Interno y Transparencia, las siguientes:

I. Promover, coordinar y asesorar la implantación y mejora continua del control interno institucional;

II. Fungir como enlace institucional ante las instancias fiscalizadoras internas y externas;

III. Coordinar la implementación de estrategias y acciones para la Administración de riesgos en el Instituto, así como la implementación de las acciones y mecanismos para la continuidad de las operaciones institucionales, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Apoyar las acciones que en materia de riesgos, sean acordadas en el seno del Comité de Administración de Riesgos en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables;

V. Fomentar y coordinar la realización de acciones para fortalecer una cultura de respeto a la legalidad y el cumplimiento normativo, así como apoyar la integración e implementación de acciones para fomentar una cultura de comportamiento ético en coordinación con las instancias competentes;

VI. Apoyar las acciones a realizar por el comité de ética en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables y vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;

VII. Dirigir los servicios de apoyo para el análisis de los proyectos de disposiciones normativas internas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;

VIII. Plantear acciones para la mejora y sistematización del marco normativo institucional, incluyendo la integración de diagnósticos normativos;

IX. Coordinar la publicación de las disposiciones que conforman el marco normativo del Instituto en la herramienta institucional establecida para tal efecto, así como definir las acciones y mecanismos para su promoción y divulgación;

X. Coordinar el registro de las disposiciones normativas que sean emitidas por las unidades administrativas;

XI. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizados, en conjunto con las unidades administrativas del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como llevar su registro y control;

XII. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas para contribuir a la mejora, actualización y sistematización del marco normativo institucional, así como para la documentación de los procesos a su cargo;

XIII. Asesorar a las unidades administrativas en la documentación de los procesos institucionales a su cargo, conforme a las mejores prácticas en la materia;

XIV. Formular a las unidades administrativas solicitudes de información y documentación para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

XV. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto;

XVI. Dar seguimiento a las acciones ordenadas por el comité de transparencia en términos de lo establecido por las disposiciones normativas aplicables y vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;

XVII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XVIII. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y

XIX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XVI

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

I. Coordinar la atención de los asuntos jurídicos del Instituto;

II. Asesorar jurídicamente al Instituto en las actividades que requieran la Junta de Gobierno, la Presidencia y las unidades administrativas;

III. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;

IV. Coordinar y asesorar en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, conforme a los lineamientos que, en su caso, determine la Junta de Gobierno o la Presidencia dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;

V. Fungir como enlace con el Diario Oficial de la Federación, en la preparación y supervisión de las ediciones que se hagan respecto a las disposiciones de carácter jurídico que el Instituto, sus autoridades y unidades administrativas deban difundir mediante su publicación en dicho medio;

VI. Emitir opinión respecto de ordenamientos jurídicos que deba firmar o refrendar la Junta de Gobierno, la Presidencia o las personas titulares de las unidades administrativas, solicitando, en su caso, la opinión técnica de la unidad administrativa competente;

VII. Representar legalmente al Instituto, a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, Presidencia y de las unidades administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal, en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad;

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados;

VIII. Autorizar, mediante oficio, a las personas servidoras públicas del Instituto que fungirán como representantes, autorizadas y delegadas de éste ante todo tipo de órganos judiciales, jurisdiccionales y administrativos; sin perjuicio de lo anterior, podrá otorgar, revocar o sustituir, ante fedatario público poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y en materia laboral, que correspondan en la defensa de los intereses institucionales ante los mencionados órganos;

IX. Interponer los juicios de amparo o comparecer como tercero perjudicado; así como instrumentar en representación del Instituto, de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, Presidencia, y de las unidades administrativas, así como de sus personas servidoras públicas, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean requeridos como autoridades responsables e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como, intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

X. Presentar denuncias de hechos y querellas ante la Agencia del Ministerio Público u otras autoridades competentes en representación del Instituto; coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes del Instituto relacionados con carpetas de investigación, procedimientos

judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como, denunciar o formular querella ante la Agencia del Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de las personas servidoras públicas del Instituto, allegarse de los elementos probatorios del caso y darle la intervención correspondiente al Órgano Interno de Control;

XI. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en asuntos laborales, como son: el levantamiento de constancias y actas administrativas, dictaminar sobre la aplicación de sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor personal del Instituto conforme a la normatividad laboral, así como, celebrar convenios conciliatorios de juicios y de terminación de la relación laboral, ante las autoridades laborales;

XII. Revisar los requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir las unidades administrativas;

XIII. Llevar un registro de los contratos y convenios suscritos por las unidades administrativas del Instituto;

XIV. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto sobre las solicitudes que tengan por objeto acreditar la personalidad ante el mismo;

XV. Asesorar jurídicamente a los comités y subcomités que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Presidencia para efectos administrativos internos;

XVI. Llevar la guarda y custodia de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contratos suscritos en el Instituto, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas, así como realizar los procedimientos de ejecución de garantías en caso de incumplimiento;

XVII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en la tramitación de los procedimientos de terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios;

XVIII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en el trámite de los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto, así como, elaborar y notificar los diversos acuerdos y resoluciones en los procedimientos correspondientes, salvo aquéllas en que por disposición legal, se determine otra autoridad competente para ello;

XIX. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, inspecciones de verificación y, en general, los demás documentos de uso oficial que utilicen las diversas unidades administrativas del Instituto;

XX. Coordinar y representar al Instituto en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas y municipales y demás autoridades con las que debe de interactuar el Instituto para tal efecto;

XXI. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y otros organismos;

XXII. Representar jurídicamente al Instituto y gestionar los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, ante las autoridades competentes. Resguardar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en ambas materias, y en su caso, ejercer los medios de defensa previstos en la legislación para la protección de los derechos del Instituto;

XXIII. Imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 106 en el caso de las Informantes, 104, 105, 107 y 109 para el caso de las personas servidoras públicas y auxiliares adscritos a las Unidades del Estado distintas del Instituto, así como 110 y 111 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables, a partir de la determinación de faltas administrativas dictaminada por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

XXIV. Llevar a cabo las notificaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia este artículo, así como, ejecutar los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en ejercicio de las referidas atribuciones;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, y en general cualquier procedimiento, proceso o averiguación, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y

XXVI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la persona titular de la misma contará con el auxilio de la Dirección de Consultoría Jurídica, la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección de Normatividad y Seguimiento a Junta de Gobierno, en quienes podrá delegar aquéllas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito territorial coordinará las áreas de apoyo jurídico con que cuenten las direcciones regionales y coordinaciones estatales.

Capítulo XVII

De la Dirección General de Informática

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Informática, las siguientes:

I. Coordinar y determinar la organización de las áreas informáticas del Instituto, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, para que se proporcionen a las unidades administrativas los servicios informáticos y las soluciones tecnológicas que son requeridas para el apoyo de los procesos y proyectos institucionales;

II. Proponer las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en acuerdo con la Coordinación General de Estrategias Digital, para su aprobación por la Junta de Gobierno y conducir su aplicación, con el propósito de armonizar su desarrollo en el Instituto y su comunicación con el Sistema;

III. Proponer, instrumentar y dar seguimiento al cumplimiento de disposiciones normativas internas y criterios técnicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que propicien la administración racional y eficiente de los recursos informáticos del Instituto, así como realizar las acciones que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones corresponden al Instituto como coordinador del Sistema;

IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, en conjunto con la Coordinación General de Estrategia Digital, considerando para ello las necesidades de las áreas y unidades administrativas;

V. Dictaminar técnicamente la adquisición, contratación de servicios, instalación, operación y mantenimiento de las tecnologías de información y comunicaciones, incluyendo sus componentes físicos y lógicos, que sean necesarios para soportar las atribuciones del Instituto;

VI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación en materia informática para servicios o proyectos interinstitucionales, que se acuerden con las Unidades del Estado o con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales;

VII. Coordinar diseñar, implementar y prestar a las unidades administrativas del Instituto los servicios de gestión de las tecnologías de la información y comunicaciones, de software, de cómputo y comunicaciones, de seguridad informática, de desarrollo de sistemas informáticos, de bases de datos y repositorios de información electrónica, de soporte técnico, y de provisión de bienes y servicios informáticos, así como llevar un control y evaluación de los mismos, con la colaboración de las personas titulares de las áreas informáticas del Instituto;

VIII. Diseñar, establecer, coordinar y supervisar de manera continua el sistema integral de seguridad informática y de comunicaciones del Instituto;

IX. Coordinar el diseño, instrumentación, administración y operación de las plataformas de infraestructura de cómputo y comunicaciones, de servicios informáticos, de sistemas informáticos, de información electrónica, el sistema integral de seguridad informática y de comunicaciones; así como determinar la plataforma base de hardware, software, servicios informáticos y de comunicaciones del Instituto;

X. Coordinar los servicios de implementación, mantenimiento preventivo, correctivo y actualización de los componentes que conformen la plataforma tecnológica del Instituto, así como de desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, que sean contratados con terceros por el Instituto, con el fin de mantener en condiciones adecuadas la prestación de los servicios informáticos;

XI. Coordinar en el ámbito de su competencia, la instrumentación de soluciones tecnológicas relativas a servicios de información electrónica externos requeridos por las unidades administrativas del Instituto, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, así como los programas de trabajo que en materia de tecnologías de información y comunicaciones que sea necesario concertar con Unidades del Estado, y otros organismos e instituciones externos al Instituto;

XII. Prestar apoyo y asesoría a las unidades administrativas en el diseño tecnológico e instrumentación de sistemas informáticos para la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Información, la base de datos geoespacial, el Acervo de Información y demás sistemas y servicios informáticos necesarios para la coordinación del Sistema, la prestación del Servicio Público de Información, así como para el desarrollo del Sistema;

XIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la dirección general, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;

XV. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, la capacitación de las personas servidoras públicas del Instituto en materia de informática, así como, la distribución del personal que realice actividades informáticas, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

Capítulo XVIII

De la Dirección General de Operación Regional

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Operación Regional, las siguientes:

I. Dirigir y evaluar a las direcciones regionales y coordinaciones estatales, de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;

II. Proponer a la Presidencia el nombramiento y remoción de las personas titulares de las direcciones regionales y coordinaciones estatales del Instituto;

III. Coordinar y participar en la elaboración, implementación y evaluación de los documentos programáticos previstos por la Ley, cuando su integración y desarrollo corresponda a las direcciones regionales y coordinaciones estatales del Instituto;

IV. Coordinar la participación de las direcciones regionales y coordinaciones estatales, en los comités técnicos especializados constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;

V. Apoyar en el seguimiento al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, en el ámbito de las direcciones regionales y coordinaciones estatales del Instituto, así como integrar los reportes de resultados correspondientes;

VI. Operar en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, criterios de evaluación del desempeño y de las metas aplicables a las direcciones regionales y coordinaciones estatales, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le son asignadas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII. Organizar y dar seguimiento a la gestión de las direcciones regionales y a las coordinaciones estatales de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;

VIII. Proporcionar información, reportes y resultados integrados de las actividades de las direcciones regionales del Instituto para apoyar a las unidades administrativas y a las autoridades del Instituto a fin de mantener un constante seguimiento de la operación y funcionamiento del Sistema;

IX. Formular opinión, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas y geográficas en el ámbito regional y estatal, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

X. Coordinar las acciones de cooperación y enlace entre el Instituto y las Unidades del Estado productoras e integradoras de información estadística y geográfica, en el ámbito estatal a través de los mecanismos previstos por la Ley y la normatividad administrativa aplicable;

XI. Promover y dar seguimiento a la Difusión de acuerdos, normas, lineamientos, reglas, mecanismos de operación y demás disposiciones administrativas requeridas para la integración y funcionamiento del Sistema en la jurisdicción de las direcciones regionales;

XII. Diseñar, proponer y coordinar la aplicación de políticas y estrategias de coordinación entre las unidades administrativas del Instituto, y las direcciones regionales y coordinaciones estatales, así como respecto de las Unidades del Estado que participan en el Sistema a nivel regional y estatal; esta última actividad se efectuará en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

XIII. Promover la elaboración de los programas estatales de información estadística y geográfica;

XIV. Coordinar la atención de requerimientos de información, asistencia técnica y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes órganos colegiados del mismo, en el ámbito regional y estatal;

XV. Coordinar la aplicación de políticas de comunicación interna y externa, para desarrollar y coordinar el Sistema en el ámbito regional y estatal, y en general de la normatividad emitida por el Instituto;

XVI. Apoyar en la operación de los Centros de Información del Instituto, así como en la implementación de la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica del Instituto y del Sistema a través de éstos;

XVII. Coordinar, dar seguimiento y apoyo a la ejecución del programa de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas de las Unidades del Sistema que realizan Actividades Estadísticas y Geográficas en el ámbito de las direcciones regionales y coordinaciones estatales;

XVIII. Coordinar con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, el diseño y realización de los programas de capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones regionales y las coordinaciones estatales;

XIX. Coordinar el análisis de la información proveniente de los avances obtenidos en los operativos estadísticos y geográficos;

XX. Promover, en colaboración con las Unidades del Estado, la mejora de los Registros Administrativos con fines estadísticos, en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XXI. Coordinar con las unidades administrativas responsables de los proyectos estadísticos y geográficos, el desarrollo de los mismos en el ámbito territorial;

XXII. Impulsar el desarrollo de áreas de información estadística y geográfica en los Estados, que contribuyan de manera coordinada con el Instituto en actividades de difusión y generación de información;

XXIII. Coordinar con las unidades administrativas del Instituto la integración de las actividades y/o proyectos que se lleven cabo en las direcciones regionales y coordinaciones estatales, con el fin de armonizar los proyectos estadísticos y geográficos que permita hacer un mejor uso de los recursos en el ámbito territorial;

XXIV. Coordinar e implementar las directrices del Programa de Aseguramiento de la Calidad Institucional cuando éstas correspondan a las direcciones regionales y coordinaciones estatales del Instituto, y

XXV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 55.- Las direcciones regionales del Instituto estarán adscritas a la Dirección General de Operación Regional, a las cuales corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, así como emitir los reportes de resultados correspondientes;

II. Operar estrategias y criterios de mejora de la gestión y de control de calidad, en el ámbito de su circunscripción territorial, para garantizar la homogeneidad de los procesos y programas que realizan las coordinaciones estatales, tomando en cuenta los estándares nacionales y las mejores prácticas en la materia;

III. Planear, conducir, apoyar y supervisar, en coordinación con otras instituciones participantes, las acciones necesarias para realizar los programas de colaboración geoespacial; de modernización de registros públicos de la propiedad y catastros, y demás programas Interinstitucionales que promueve el Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial;

IV. Diseñar y proponer a la Dirección General de Operación Regional los programas de capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a la dirección regional y a las coordinaciones estatales de su jurisdicción territorial y participar en su implementación;

V. Supervisar en el ámbito de su circunscripción territorial, la aplicación de los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto;

VI. Promover y difundir la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y coordinar el funcionamiento de los centros de información del Instituto administrados por las coordinaciones estatales de su circunscripción territorial;

VII. Coordinar la atención de los requerimientos de información, asistencia, cooperación técnica, y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes órganos colegiados del mismo, en el ámbito de su circunscripción territorial;

VIII. Fungir como área técnica de consulta de los comités técnicos especializados del Sistema constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;

IX. Informar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las infracciones cometidas a la Ley, de las que tenga conocimiento, así como apoyar a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información para realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de determinación de faltas administrativas por infracciones a la Ley;

X. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por las Informantes en coordinación con la persona superior jerárquica y las unidades administrativas responsables del operativo para recabar la información. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;

XII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las personas titulares de las unidades administrativas, rindiendo un informe correspondiente a la dirección general;

XIII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con los programas de trabajo de la dirección regional y de las coordinaciones estatales y conforme a la normatividad vigente. Podrá delegar en las coordinaciones estatales la atribución de suscribir y resguardar los nombramientos del personal eventual que se contrate para la ejecución de operativos censales y de encuestas;

XIV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la dirección regional a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;

XV. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo y adquirir o contratar directamente con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de sus programas y metas, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y los municipios, instituciones educativas, y organismos no gubernamentales, cuando éstos tengan por objeto actos que deban tener lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial;

XVII. Suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y comodatos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, determinar sobre la suspensión, y autorizar el finiquito, la terminación anticipada y la rescisión de los mismos, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Podrá delegar en las coordinaciones estatales la atribución de suscribir los contratos de arrendamientos y comodatos de bienes inmuebles, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial para la ejecución de operativos censales;

XVIII. Aplicar las penas convencionales a cargo de proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos con ellos celebrados en el ámbito de su jurisdicción territorial;

XIX. Contar para el ejercicio de sus funciones con las coordinaciones estatales que para tal efecto se determine en el manual de organización de la Dirección General de Operación Regional, las que estarán a cargo de una persona titular de la Coordinación Estatal, quien ejecutará los programas del Instituto, dentro de la entidad federativa de su circunscripción;

XX. Apoyar, supervisar y evaluar la operación y funcionamiento de las coordinaciones estatales, quienes representarán al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a las entidades federativas de su circunscripción. Las coordinaciones estatales cuentan para su funcionamiento con capacidad técnica y administrativa para ejecutar los programas del Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial;

XXI. Constituir Consejos Técnicos Regionales como espacios de coordinación, en los que se evalúen los programas del Instituto dentro de las entidades federativas de su jurisdicción y se fortalezca la relación de trabajo entre personal de mando de las direcciones regionales y de las coordinaciones estatales. Las reuniones del Consejo Técnico Regional se celebrarán mensualmente en los diversos recintos conectados a través del sistema de videoconferencia institucional y para su desarrollo se nombrará una persona titular de la secretaría técnica, quien se responsabilizará de levantar el acta de las reuniones y de dar seguimiento a los compromisos adquiridos;

XXII. Elaborar propuestas sobre la reorganización de la dirección regional y de las coordinaciones estatales de su circunscripción territorial;

XXIII. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la dirección regional a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren las personas servidoras públicas bajo su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y

XXIV. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

Capítulo XIX

De la Coordinación General de Estrategia Digital

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones específicas de la Coordinación General de Estrategia Digital, las siguientes:

I. Diseñar las estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, entre otras;

II. Coordinar la implementación de estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, en conjunto con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;

III. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y seguimiento en materia de estrategias digitales, para servicios o proyectos interinstitucionales, con otras oficinas, organismos nacionales e internacionales de estadística y geografía;

IV. Realizar el análisis de las alternativas tecnológicas para el desarrollo e implementación de las estrategias digitales, para su posible adopción en el Instituto;

V. Asesorar a las áreas y unidades administrativas para la formulación de estrategias digitales relacionadas con la producción de información estadística y geográfica, en conjunto con la Dirección General de Informática;

VI. Diseñar las propuestas de inversión tecnológica, para su integración al programa de inversión anual del Instituto, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros y la Dirección General de Informática;

VII. Acordar con la Dirección General de Informática la priorización de las solicitudes de iniciativas y proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones de las áreas y unidades administrativas, en consistencia con las estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, entre otras, y

VIII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

Capítulo XX

De la Coordinación General de Medición de Pobreza y Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones específicas de la Coordinación General de Medición de Pobreza y Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de información para medición de pobreza, conforme a las metodologías que se definan, así como realizar estudios e investigaciones en la materia;

II. Coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Elaborar y actualizar lineamientos y criterios técnicos para definición, identificación y medición de la pobreza, en los términos que establece el artículo 36 de la LGDS;

IV. Proponer los lineamientos, criterios y metodologías para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

V. Definir las temáticas y metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, que serán puestas a consulta a los sectores público social y privado, y analizar, en su caso, la procedencia de las propuestas;

VI. Proponer los requerimientos mínimos de experiencia y solidez de las instituciones evaluadoras externas, en materia de la Política de Desarrollo Social, así como coordinar las actividades que éstas realicen por encargo del Instituto;

VII. Requerir a las dependencias federales, entidades federativas y municipios la información necesaria para llevar a cabo medición de pobreza, así como la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

VIII. Establecer acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social federales, de entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y, en su caso, con organizaciones de los sectores social, privado y académico, así como organismos internacionales para promover la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

IX. Definir los criterios técnicos que orienten la determinación de las zonas de atención prioritaria;

X. Integrar la propuesta de programa anual, así como el informe de los resultados de medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, que el Instituto está obligado a rendir en términos de lo dispuesto por la LGDS, y

XI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

Capítulo XXI

De la Vigilancia del Instituto

ARTÍCULO 58.- En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia competente.

Asimismo, el Órgano Interno de Control deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto y promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno que implemente el Instituto.

El Órgano Interno de Control garantizará conforme al ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Instituto, para lo cual estará a cargo de la atención a medios de impugnación, la atención de denuncias en materia de transparencia, efectuar verificaciones, practicar auditorías, emitir recomendaciones, imponer medidas de apremio y sanciones que correspondan, conforme con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 59.- El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que señala el artículo 91 de la Ley y las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control contará con las personas titulares de las áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; de Responsabilidades, y de Auditoría Interna, quienes tendrán el carácter de autoridad con las atribuciones a que se refiere el artículo 61 de este Reglamento.

Asimismo, para efectos de las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley le confiere al Órgano Interno de Control, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras, Resolutoras y Garantes, las siguientes:

I. Autoridades Investigadoras:

- **a)** Titular del Órgano Interno de Control;
- **b)** Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial, y
- **c)** Titular de la Dirección de Investigaciones y Auditoría.

II. Autoridades Substanciadoras:

- **a)** Titular del Órgano Interno de Control, y
- **b)** Titular del Área de Responsabilidades.

III. Autoridades Resolutoras en materia de faltas administrativas no graves:

- **a)** Titular del Órgano Interno de Control, y
- **b)** Titular del Área de Responsabilidades.

IV. Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

- a) Titular del Órgano Interno de Control.
- b) Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.

La persona titular del Órgano Interno de Control, en ningún caso podrá ejercer las funciones de Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora o Resolutora en un mismo asunto.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá ejercer, indistintamente, sus atribuciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la atención, substanciación y resolución de los asuntos de su competencia, de manera directa o a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua conforme a lo dispuesto en las fracciones XLI y XLII del artículo 60 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- La persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto tiene, en adición a lo establecido en el artículo 91 de la Ley, las facultades siguientes:

I. Emitir lineamientos generales necesarios para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan al Órgano Interno de Control del Instituto, entre otras, en las materias de evaluación de la gestión gubernamental y del control interno institucional, auditorías, responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, integridad, ética y prevención de conflictos de intereses, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en estas materias;

II. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto y adscribir orgánicamente sus áreas administrativas, así como encomendarles funciones adicionales y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Planear, dirigir y supervisar la gestión del Órgano Interno de Control en las materias de su competencia;

IV. Presentar a la unidad administrativa correspondiente, el Anteproyecto de Presupuesto para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

V. Coordinar la elaboración y actualización de la normatividad interna del Órgano Interno de Control para el adecuado ejercicio de facultades, así como expedir y publicar la misma en el medio de comunicación oficial correspondiente;

VI. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los instrumentos jurídicos con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, organizaciones empresariales, la academia, organizaciones de otros países, organismos internacionales y no gubernamentales, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno a las personas candidatas a ocupar la titularidad las áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; de Responsabilidades, y de Auditoría Interna; así como, designar y remover libremente a las personas titulares de las direcciones de área del Órgano Interno de Control en el Instituto;

VIII. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control en el Instituto, su evaluación y aprobar el mismo;

IX. Coordinar que las metas y objetivos del Órgano Interno de Control se cumplan y sean congruentes con sus atribuciones;

X. Coordinar que los papeles de trabajo y expedientes, integrados en las áreas del Órgano Interno de Control, se apeguen a la normatividad correspondiente;

XI. Coordinar la elaboración de los informes de gestión y reportes del Órgano Interno de Control;

XII. Coordinar el programa de capacitación de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, su supervisión y cumplimiento;

XIII. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de las personas servidoras públicas o de particulares por conductas sancionables; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas Declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, con facultades para solicitar información a las autoridades competentes, en términos del artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución;

XVI. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, y en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, o habiéndolas, iniciar la investigación que permita identificar la existencia de presuntas faltas administrativas;

XVII. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de verificación al Instituto, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión y la correcta aplicación de los recursos y bienes del Instituto, en su caso determinar desviaciones o hallazgos, las causas de origen y promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas o legales que de ello resulten.

Las auditorías, revisiones y visitas de verificación a que se refiere esta fracción podrán realizarse por las propias personas titulares o por conducto de sus respectivas áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial, y Auditoría Interna o bien, en coordinación con otras instancias externas de fiscalización;

XVIII. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de verificación que practiquen las unidades administrativas competentes al Instituto en los casos en que así se determine;

XIX. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas;

XX. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan las personas servidoras públicas;

XXI. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la persona titular del Área de Responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras del Órgano Interno de Control, ante las diversas instancias jurisdiccionales, llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XXIII. Coordinar los trabajos a desarrollar por el auditor externo;

XXIV. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno del Instituto y la evaluación de la gestión gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias se expidan, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de personas servidoras públicas y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;

XXV. Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los requerimientos de información que en su caso soliciten los Entes Públicos, en el marco de dicho Sistema;

XXVI. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

XXVII. Ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XXVIII. Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento, así como dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XXIX. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con la normatividad vigente y proponer las modificaciones a su estructura orgánica, personal y/o recursos, para el despacho de los asuntos materia de su competencia, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

XXX. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

XXXI. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte o sea invitado, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XXXII. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia competente, dando vista de la misma a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXXIII. Requerir a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que se requiera en el ámbito de su competencia, así como atender las solicitudes de las diferentes unidades administrativas del Instituto en los asuntos de su competencia;

XXXIV. Atender y, en su caso, proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa;

XXXV. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas del Instituto;

XXXVI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

XXXVII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Proponer la implementación de las herramientas de planeación estratégica que contemplen la identificación y administración de riesgos para la entidad y el propio Órgano Interno de Control;

XXXIX. Asistir como invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto, cuando la misma lo convoque;

XL. Delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquéllas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, a personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XLI. Las que como Autoridad Garante le otorgan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y

XLII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Para el mejor desempeño de sus facultades, la persona titular del Órgano Interno de Control se auxiliará de las personas titulares de las Áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial, de Responsabilidades y de Auditoría Interna, así como, de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.

ARTÍCULO 61.- Las personas titulares de las Áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; Responsabilidades, y Auditoría Interna, del Órgano Interno de Control en el Instituto, tendrán sin perjuicio de las que corresponden a la persona titular del Órgano Interno de Control, las facultades siguientes:

I. Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial:

a) Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos;

b) Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas o particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

c) Citar, en términos de ley, a cualquier persona que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa de la persona servidora pública o particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d) Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

e) Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquélla que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la citada Ley, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones;

f) Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

g) Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

h) Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora, en el que se incluirá la calificación de la Falta Administrativa;

i) Formular los requerimientos de información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas del Instituto, entes públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a cualquier persona física o moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos;

j) Asesorar, gestionar, promover y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presenten las personas servidoras públicas del Instituto o la ciudadanía en general, y recomendar al Instituto la implementación de mejoras cuando así proceda;

k) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

l) Promover los recursos que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

m) Imponer las medidas de apremio que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas para las Autoridades Investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;

n) Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo cuando exista enriquecimiento inexplicable de personas servidoras públicas;

o) Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas obligadas del Instituto y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que para tales efectos se determine;

p) Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, así como de su evolución patrimonial, emitiendo en su caso la certificación correspondiente por no detectarse anomalía o iniciar la investigación respectiva, en caso de detectarlas;

q) Solicitar a las personas Declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;

r) Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control las actividades que en el ámbito de su competencia se deban integrar al Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y su evaluación;

s) Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y

t) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

II. Titular del Área de Responsabilidades:

a) Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;

b) Ordenar el emplazamiento de la persona presunta responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

c) Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d) Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a los entes públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;

e) Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través de los recursos de inconformidad o reclamación en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

f) Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones;

g) Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

h) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como las constancias de no inhabilitación y de no sanción respecto a las personas servidoras públicas que laboren o hayan laborado en el Instituto;

i) Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por las personas servidoras públicas respecto de la imposición de sanciones administrativas;

j) Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita la Autoridad Resolutora; interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y representar legalmente al Órgano Interno de Control en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte;

k) Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

l) Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;

m) Registrar y mantener actualizado el Sistema de Proveedores y Contratistas Sancionados, sobre los asuntos a su cargo;

n) Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que deriven de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con el Instituto.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

o) Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y las Normas en materia de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás normatividad aplicable en la materia, y someterlos a la resolución de la persona titular del Órgano Interno de Control;

p) Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control las actividades que en el ámbito de su competencia se deban integrar al Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y su evaluación;

q) Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y

r) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

III. Titular del Área de Auditoría Interna:

a) Elaborar y modificar cuando se justifique el Plan Anual de Auditorías, a ejecutar en el Instituto;

b) Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de verificación contempladas en el Plan Anual de Auditoría y aquellas que instruya la persona titular del Órgano Interno de Control para determinar si el Instituto, cumple con la normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a la Presidencia del Instituto y a personas titulares de las áreas auditadas, además de proponer las medidas preventivas y correctivas para su solventación;

c) Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización, hasta su total solventación o, en su caso, remitir, por si, o a través de la persona titular del Órgano Interno de Control, los resultados al Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial para el inicio del procedimiento respectivo;

d) Requerir a las unidades administrativas del Instituto la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;

e) Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control las actividades que en el ámbito de su competencia se deban incorporar al Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y su evaluación;

f) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

g) Intervenir en los actos de entrega recepción que le sean asignados conforme a las facultades previstas en el marco legal y reglamentario aplicable;

h) Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y

i) Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 62.- Las personas titulares de las Áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial y Auditoría contarán con el auxilio de la persona titular de la Dirección de Investigaciones y Auditoría, quien tendrá las facultades señaladas en la fracción I y III del artículo 61 del presente ordenamiento con competencia en las circunscripciones territoriales de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

Capítulo XXII

De la Suplencia de las personas Servidoras Públicas del Instituto

ARTÍCULO 63.- La representación del Instituto en ausencia de la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia que ésta designe en función del asunto que se trate; las ausencias de las Vicepresidencias de la Junta de Gobierno, serán suplidas por cualquiera de las Vicepresidencias restantes del referido Órgano Colegiado, conforme lo determine la Presidencia. Lo anterior no resulta aplicable para el caso de vacancias y ausencias temporales, en cuyo caso deberá considerarse lo dispuesto por los artículos 71 y 80 último párrafo de la Ley.

Las ausencias de las personas titulares de las unidades y direcciones generales serán suplidas por las personas titulares de las direcciones generales adjuntas a su cargo, o por las personas titulares de las direcciones de área para el caso de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Informática y Operación Regional, así como de las coordinaciones generales dentro de su respectivo ámbito de competencia. Las ausencias de las personas titulares de las direcciones generales adjuntas, serán suplidas por las personas titulares de las direcciones de área en los asuntos de sus respectivas competencias.

Asimismo, las ausencias de las personas titulares de las direcciones de área serán suplidas por las personas titulares de las subdirecciones de área al cual corresponda el asunto de que se trate, salvo que sea único en el área administrativa respectiva, en cuyo caso será suplido por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior. Las ausencias de las personas titulares de las subdirecciones de área serán suplidas por las personas titulares de la jefatura de departamento al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por la persona servidora pública que designen las personas titulares de las direcciones de área, direcciones generales adjuntas, direcciones generales o de unidad al que se encuentren adscritos.

Las ausencias de las personas titulares de las jefaturas de departamento y enlaces serán suplidas por la persona servidora pública que designen las personas titulares de las direcciones de área, direcciones generales adjuntas, direcciones y coordinaciones generales o de unidad a la que se encuentren adscritas.

Capítulo XXIII

De la Suplencia de las personas Servidoras Públicas del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 64.- Las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por la persona titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial, por la persona titular del Área de Auditoría Interna y por la persona titular del Área de Responsabilidades, todas ellas del Órgano Interno de Control en el Instituto, en ese orden.

Las ausencias de las personas titulares de las Áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; de Auditoría Interna, y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto, serán suplidas por la persona servidora pública adscrita a su área que éstas designen, las cuales no podrán ostentar un nivel jerárquico inferior al de dirección de área.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 2025, así mismo se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aprobado por Acuerdo 3ª/III/2009 de la Junta de Gobierno del 25 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009.

TERCERO.- Las unidades administrativas deberán realizar el análisis y, en su caso, actualización de las disposiciones normativas internas que así lo requieran, conforme a la emisión de este Reglamento.

CUARTO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para asignar los recursos humanos, financieros y materiales a la Coordinación General de Medición de Pobreza y Evaluación de la Política de Desarrollo Social que por virtud de la presente reforma se crea, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

QUINTO.- Las referencias que se haga en los nombramientos de personal, perfiles de puesto y sus funciones a las disposiciones y artículos del Reglamento Interior que se abroga, se entenderán hechas a las que correspondan en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se aprobó en términos del **Acuerdo 10ª/III/2025**, aprobado en la Décima sesión 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de julio de 2025.- Presidenta: Graciela Márquez Colín.- Vicepresidentes: Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona, José Arturo Blancas Espejo y Rosa Isabel Islas Arredondo.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- Hace constar lo anterior el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 567091)